sumario

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio

CVE-2022-9356 Resolución por la que se aprueba el Plan de Inspección de Establecimientos Industriales, para el año 2023. Página 33071

Ayuntamiento de Entrambasaguas

CVE-2022-9395 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Escuelas Municipales Deportivas. Página 33074

CVE-2022-9397 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Página 33076

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1. NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo

CVE-2022-9388 Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía para la autorización de matrimonio civil. Exp: 204/2022 Página 33077

Ayuntamiento de Torrelavega

CVE-2022-9396 Resolución de la Alcaldía de delegación de atribuciones para celebración de matrimonio civil. Expediente 2022/12034J. Página 33078

2.2. CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha

CVE-2022-9377 Bases reguladoras de la convocatoria del proceso de estabilización de empleo temporal por la Ley 20/2021, para la provisión en provisión en propiedad mediante concurso-oposición de una plaza de Auxiliar Administrativo. Expediente 2022/197. Página 33079

CVE-2022-9384 Bases reguladoras de la convocatoria del proceso de estabilización de empleo temporal para la cobertura, mediante concurso de méritos, de una plaza de Educador Social y creación de una bolsa de empleo. Expediente 2022/197. Página 33090

Ayuntamiento de Bareyo

CVE-2022-9476 Bases que han de regir la convocatoria del proceso selectivo para cubrir una plaza de Arquitecto/a Municipal al amparo de la disposición sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público. Página 33100

Ayuntamiento de Comillas

CVE-2022-9412 Bases reguladoras de la convocatoria del procedimiento de estabilización de empleo temporal para la cobertura, por turno libre, mediante concurso de méritos, de una plaza estructural de Conserje de Instalaciones Municipales y creación de Bolsa de Empleo. Expediente 5921/2022. Página 33108

CVE-2022-9413 Bases reguladoras de la convocatoria del procedimiento de estabilización de empleo temporal para la cobertura, por turno libre, mediante concurso de méritos, de dos plazas estructurales de Operario de Mantenimiento y Cometidos Múltiples y creación de Bolsa de Empleo. Expediente 6056/2022. Página 33121

Ayuntamiento de Comillas

CVE-2022-9414 Bases reguladoras de la convocatoria del procedimiento de estabilización de empleo temporal para la cobertura, por turno libre, mediante concurso de méritos, de tres plazas estructurales de Operario de Limpieza y creación de Bolsa de Empleo. Expediente 6057/2022. Página 33135

CVE-2022-9415 Bases reguladoras de la convocatoria del procedimiento de estabilización de empleo temporal para la cobertura, por turno libre, mediante concurso de méritos, de una plaza estructural de Monitor/a de Ocio y Tiempo Libre y creación de Bolsa de Empleo. Expediente 6059/2022. Página 33149

CVE-2022-9416 Bases reguladoras de la convocatoria del procedimiento de estabilización de empleo temporal para la cobertura, por turno libre, mediante concurso de méritos, de una plaza estructural de Encargado de Personal de Mantenimiento y Cometidos Múltiples y Limpieza y creación de Bolsa de Empleo. Expediente 6058/2022. Página 33163

Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

CVE-2022-9441 Bases generales que regulan los procesos para la estabilización de empleo temporal y convocatoria para la cobertura en propiedad de plazas de personal laboral, al amparo de la disposiciones adicionales sexta y octava de la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Página 33176

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

CVE-2022-9483 Bases reguladoras y convocatoria del procedimiento de estabilización para la cobertura por turno libre, mediante concurso de méritos, de una plaza estructural de Trabajador Social y creación de bolsa de empleo, al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre. Página 33188

CVE-2022-9484 Bases reguladoras y convocatoria del procedimiento de estabilización para la cobertura por turno libre, mediante concurso de méritos, de una plaza estructural de Educador Social y creación de bolsa de empleo al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre. Página 33200

Ayuntamiento de Noja

CVE-2022-9399 Bases reguladoras de la convocatoria del proceso de estabilización de empleo temporal, en virtud de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, para el acceso por el sistema de concurso, de una plaza de Administrativo de Recursos Humanos. Página 33214

CVE-2022-9400 Bases reguladoras de la convocatoria del proceso de estabilización de empleo temporal, en virtud de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, para el acceso por el sistema de concurso, a una plaza de Auxiliar de Registro. Página 33222

Ayuntamiento de Peñarrubia

CVE-2022-9424 Bases y convocatoria del procedimiento de selección para la provisión, mediante concurso de méritos, de cinco puestos de trabajo correspondientes a las plazas de estabilización de empleo temporal conforme a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre. Página 33230

Ayuntamiento de Puente Viesgo

CVE-2022-9478 Bases reguladoras de los procesos de estabilización y convocatoria de empleo temporal para la cobertura en propiedad de 8 plazas de laboral recogidas en la plantilla municipal, que se corresponden con las plazas ofertadas en la Oferta Pública de Empleo específica, aprobada para el 2022, al amparo de la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Expediente 114/2022. Página 33235

Ayuntamiento de Ribamontán al Mar

CVE-2022-9429 Bases reguladoras de la convocatoria del proceso de estabilización de empleo temporal, en virtud de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, para el acceso por el sistema de concurso, a una plaza de Trabajador/a Social. Página 33260

Ayuntamiento de Ribamontán al Mar

CVE-2022-9430 Bases reguladoras de la convocatoria del proceso de estabilización de empleo temporal, en virtud de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, para el acceso por el sistema de concurso, a una plaza de Auxiliar de Servicios Sociales y Administración General. Página 33273

CVE-2022-9433 Bases reguladoras de la convocatoria del proceso de estabilización de empleo temporal, en virtud de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, para el acceso por el sistema de concurso, a una plaza de Gerente de Turismo. Página 33286

Ayuntamiento de Santillana del Mar

CVE-2022-9401 Bases y convocatoria de las pruebas selectivas para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza de Auxiliar Administrativo de Administración General, Área Económica. Página 33300

CVE-2022-9402 Bases y convocatoria de las pruebas selectivas para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza de Auxiliar Administrativo de Administración General, Área Secretaría. Página 33312

2.3. OTROS

Consejería de Educación y Formación Profesional

CVE-2022-9444 Orden EDU/63/2022 de 5 de diciembre, por la que se convoca el procedimiento para que el profesorado del Cuerpo a extinguir de Profesores Técnicos de Formación Profesional, se integre en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria. Página 33323

CVE-2022-9523 Emplazamiento a los interesados en el procedimiento ordinario 318/2022 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. Página 33331

Ayuntamiento de Comillas

CVE-2022-9409 Modificación de la Oferta de Empleo Público de estabilización de empleo temporal. Expediente 2326/2022. Página 33332

4. ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1. ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

Ayuntamiento de Ampuero

CVE-2022-9447 Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria 1366/2022 MOD 17/2022. Página 33333

Junta Vecinal de Gibaja

CVE-2022-9445 Aprobación inicial y exposición pública del expediente de la modificación de créditos número 1. Página 33335

Concejo Abierto de Villanueva de la Nía

CVE-2022-9446 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2023. Página 33336

4.4. OTROS

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

CVE-2022-9454 Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 304 reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos (TURB). Expediente 30/4309/2022. Página 33337

CVE-2022-9455 Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 204 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO). Expediente 30/4308/2022. Página 33338

Junta Vecinal de Vega

CVE-2022-9485 Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 204, de 24 de octubre de 2022, de aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local de las Instalaciones de Transporte de Energía Eléctrica, Gas, Agua e Hidrocarburos. Página 33339

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte

CVE-2022-9381 Orden UIC/27/2022, de 29 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a aficionados para la producción de obras y la realización de giras en materia de artes escénicas en la modalidad de teatro, circo, magia y danza, ayudas a aficionados para la realización de giras en materia musical, y las ayudas a aficionados a la edición musical y audiovisual. Página 33340

CVE-2022-9385 Orden UIC/28/2022, de 29 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de giras en materia musical para profesionales. Página 33347

Ayuntamiento de Torrelavega

CVE-2022-9389 Extracto de la Resolución de 22 de noviembre de 2022, de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Torrelavega, por la que se convocan subvenciones directas en forma de becas para sufragar gastos de guardería y de actividades extraescolares de primera hora, madrugadores, de los niños y niñas empadronados en el municipio de Torrelavega. Página 33362

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo

CVE-2022-9271 Información pública de solicitud de autorización para reforma y cambio de uso a vivienda en Torrelavega. Expediente 313837. Página 33364

Ayuntamiento de Piélagos

CVE-2022-9442 Información pública de expediente de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en parcela 76 del polígono 611, en Oruña. Expediente 2022/5071. Página 33365

Ayuntamiento de Soba

CVE-2022-9030 Concesión de licencia de primera ocupación para cambio de uso de cabaña en parcela 232 del polígono 12, barrio de Valcaba. Página 33366

7.2. MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente

CVE-2022-9383 Resolución por la que se aprueba el Informe Ambiental Estratégico de la Modificación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Oyambre, que incluye el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico. Página 33367

7.5. VARIOS

Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte

CVE-2022-9376 Resolución por la que se somete al trámite de audiencia e información pública el Anteproyecto de Ley de creación del Consejo LGTBI de Cantabria. Página 33419

Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio

CVE-2022-9355 Resolución de 1 de diciembre de 2022, por la que se establecen las bases y se convocan las pruebas para la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial para la conducción de vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera, a celebrar en 2023 en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Página 33420

CVE-2022-9358 Resolución por la que se somete al trámite conjunto de audiencia e información pública el proyecto de Orden de desarrollo del Decreto 141/2015, de 1 de octubre, por el que se regulan los albergues turísticos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Página 33427

Consejería de Educación y Formación Profesional

CVE-2022-9439 Resolución de 15 de noviembre de 2022, por la que se aprueba el Plan de Actuación del Servicio de Inspección de Educación para el curso 2022-2023. Página 33430

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

CVE-2022-9387 Aprobación inicial y exposición pública del Reglamento de Enajenación de Fincas con Destino al Asentamiento de Población. Página 33436

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, INNOVACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

CVE-2022-9356 *Resolución por la que se aprueba el Plan de Inspección de Establecimientos Industriales, para el año 2023.*

La Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, establece las normas básicas reguladoras de la ordenación de las actividades e instalaciones industriales, así como el control administrativo para la vigilancia del cumplimiento de las normas y reglamentos de seguridad industrial. En concreto, el artículo 14 establece la potestad de las Administraciones Públicas competentes para comprobar en cualquier momento el cumplimiento de las disposiciones y requisitos de seguridad, de oficio o a instancia de parte interesada en casos de riesgo significativo para las personas, animales, bienes o medio ambiente.

En el ámbito normativo, las modificaciones que la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio incorporó a la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria y la aprobación de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, llevaron consigo una liberalización total de la instalación, ampliación y traslado de la práctica totalidad de las industrias y establecimientos industriales con limitadas excepciones, prohibiendo a la Administración competente en materia de industria la imposición de normas, procedimientos o comprobaciones que coarten la libertad de establecimiento propugnada.

Teniendo en cuenta este marco regulatorio, en el que la intervención de la Administración previo al inicio de la actividad es reducida, resulta fundamental centrar los esfuerzos en el control a posteriori, con el fin de mantener el necesario rigor en el control, vigilancia e inspección que las referidas instalaciones y actividades precisan.

De este modo, la aprobación de un plan de inspección se configura como la fórmula idónea de comprobación, mediante muestreo, de las condiciones de seguridad de los establecimientos, instalaciones y productos industriales, así como para garantizar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios de seguridad industrial.

Para la aprobación de este plan, se tienen en cuenta los resultados y grado de cumplimiento del plan de inspección de establecimientos industriales para el año 2022, aprobado por resolución de 2 de noviembre de 2022 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

VISTAS las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, y en uso de las facultades que conferidas en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

Esta Dirección General, a propuesta del Servicio de Inspección y Seguridad y del Servicio de Ordenación,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el plan de inspección de establecimientos industriales para el año 2023 que se recoge en el anexo de esta propuesta. Ello sin perjuicio de cualquier otra actividad de inspección en materia de industria que, por parte del personal de la Consejería, y dentro de sus competencias, se considere oportuno realizar para investigar, lo antes posible, denuncias graves, accidentes graves y conatos de accidente, incidentes o casos de incumplimiento.

CVE-2022-9356

SEGUNDO.- La ejecución de este plan se llevará a cabo de manera conjunta por el Servicio de Inspección y Seguridad y el Servicio de Ordenación de esta Dirección General, destinando para ello personal técnico inspector y pudiendo requerir la colaboración de Organismos de Control Autorizados, según lo definido en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, en el ámbito reglamentario que en cada caso proceda.

TERCERO.- De cada inspección, se elaborará un informe que contendrá la información necesaria para una correcta identificación del establecimiento, así como los defectos y deficiencias reglamentarias que se hubieran detectado.

Cuando el informe de inspección refleje la necesidad de aplicar acciones correctoras, se llevarán a cabo los procedimientos necesarios para verificar la implantación y efectividad de dichas acciones de acuerdo con los plazos registrados en el informe de inspección.

Para realizar esta verificación podrán adoptarse diversos procedimientos, tales como notificaciones emitidas por el industrial sobre el progreso de sus actuaciones, certificados de corrección de deficiencias y/o inspecciones de seguimiento in situ.

CUARTO.- Los titulares o responsables de establecimientos, instalaciones y actividades, sujetos a inspección y control están obligados a atender los requerimientos que, al efecto, le hagan los órganos competentes así como a permitir el acceso a las instalaciones tanto a los funcionarios técnicos como a los técnicos de los organismos de control que actúen debidamente acreditados a requerimiento de esta Dirección General, así como a facilitarles los proyectos y/o datos registrales de las mismas al objeto de identificar concretamente, desde el punto de vista reglamentario, el objeto de la intervención.

QUINTO.- Quedan fuera del ámbito de este plan los establecimientos afectados por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (normativa SEVESO), que contarán con un plan de inspección específico.

SEXTO.- Finalizada la vigencia del plan, se emitirá un informe de cumplimiento y análisis de resultados, con el fin de implementar mejoras en planes futuros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo que disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cúmplase la anterior Resolución y publíquese en el Boletín Oficial de Cantabria para su general conocimiento y aplicación.

Santander, 1 de diciembre de 2022.
El director general de Industria, Energía y Minas,
Manuel Daniel Alvear Portilla.

CVE-2022-9356

ANEXO

Plan de Inspección de establecimientos industriales, para el año 2023

PROGRAMA 1 – Inspecciones periódicas en establecimientos industriales en funcionamiento

La finalidad de este programa es comprobar, por muestreo, que los establecimientos industriales inscritos en el registro y en funcionamiento cuentan con los preceptivos informes de inspección emitidos por Organismo de Control Autorizado en los campos reglamentarios que les fuera de aplicación: Baja tensión, incendios, aparatos a presión, almacenamiento de productos químicos, etc.

Se llevará a cabo mediante requerimiento formal para que aporten las preceptivas actas de inspección con resultado favorable.

PROGRAMA 1	Nº DE ACTUACIONES
1. Establecimientos industriales con potencia instalada superior a 100 kW	30
2. Establecimientos con riesgo de incendio y explosión	10
3. Instalaciones frigoríficas	20
4. Instalaciones petrolíferas para uso propio	20
5. Homologación de envases y cisternas para transporte de mercancías peligrosas	6
TOTAL	**86**

PROGRAMA 2 –Puesta en funcionamiento de establecimientos industriales

Se realizará inspección de establecimientos industriales cuya comunicación de puesta en servicio, traslado o ampliación de importancia se haya documentado dentro de los doce meses anteriores a la fecha de realización de la inspección, con el fin de verificar el cumplimiento reglamentario y estado de seguridad de las instalaciones, así como la actuación de los organismos que han intervenido en su puesta en marcha: empresas instaladoras, proyectistas y organismos de control.

PROGRAMA 2	Nº DE ACTUACIONES
1. Establecimientos industriales nuevos, traslados o ampliaciones	30
TOTAL	**30**

PROGRAMA 3 – Industrias y/o establecimientos en funcionamiento sin previa presentación de documentación

Se pretende detectar establecimientos industriales que se encuentran en funcionamiento sin la previa presentación ante esta Administración de la documentación preceptiva establecida en los diferentes reglamentos de seguridad industrial (certificados de instalación eléctrica de baja tensión, certificados de protección contra incendios, etc.).

Debido a la propia naturaleza de esta actuación, no resulta posible realizar a priori una estimación del número de establecimientos que se van a detectar.

PROGRAMA 4 – Entidades instaladoras y conservadoras habilitadas

Mediante este programa se pretende verificar que las empresas instaladoras y conservadoras, así como los profesionales integrados en las mismas, cumplen con los requisitos para ejercer la actividad conforme a lo establecido en los correspondientes reglamentos.

PROGRAMA 5	Nº DE ACTUACIONES
1. Empresas instaladoras y conservadoras	20
TOTAL	**20**

2022/9356

CVE-2022-9356

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

CVE-2022-9395 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Escuelas Municipales Deportivas.*

El Pleno del Ayuntamiento de Entrambasaguas, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de octubre de 2022, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Escuelas Municipales Deportivas.

Habiendo sido objeto dicha aprobación provisional de información pública durante treinta días, mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria nº 200, de fecha 18 de octubre de 2022, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin haberse presentado alegaciones al respecto, conforme establece el artículo 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el citado Acuerdo se entiende aprobado definitivamente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 del mencionado texto legal, se procede a la publicación del texto modificado de la Ordenanza para general conocimiento. La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde al día siguiente al de su publicación. Sin perjuicio de lo indicado, los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que tengan por conveniente.

Se procede a continuación a publicar el texto de la ordenanza modificada:

"HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible del Precio Público, la prestación del Servicio de Enseñanzas Deportivas Especiales, prestados por las Escuelas Deportivas del Ayuntamiento de Entrambasaguas: bolos, ciclismo, gimnasia rítmica, baloncesto, fútbol y pádel".

"CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

El importe del precio público regulado en la presente Ordenanza será el fijado en las tarifas contenidas en los apartados siguientes, para cada una de las distintas modalidades deportivas:

ESCUELA DEPORTIVA MUNICIPAL DE FÚTBOL
Requisito imprescindible para la inscripción: alta en la Mutualidad de Previsión Social de Futbolistas Españoles

CVE-2022-9395

ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES DE BALONCESTO, BOLOS, CICLISMO Y PÁDEL	*TARIFA*
Por Alumno/temporada. EMPADRONADO	**50,00 €**
Por Alumno/temporada. NO EMPADRONADO	**100,00 €**

ESCUELA DEPORTIVA MUNICIPAL DE GIMNASIA RÍTMICA (De octubre a junio)	*TARIFA*
Por Alumno/temporada. EMPADRONADO	**90,00 €**
Por Alumno/temporada. NO EMPADRONADO	**162,00 €**

Entrambasaguas, 30 de noviembre de 2022.
La alcaldesa,
María Jesús Susinos Tarrero.

2022/9395

CVE-2022-9395

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

CVE-2022-9397 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

El Pleno del Ayuntamiento de Entrambasaguas, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de octubre de 2022, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Habiendo sido objeto dicha aprobación provisional de información pública durante treinta días, mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria nº 200, de fecha 18 de octubre de 2022, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin haberse presentado alegaciones al respecto, conforme establece el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el citado Acuerdo se entiende aprobado definitivamente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 del mencionado texto legal, se procede a la publicación del texto modificado de la Ordenanza para general conocimiento. La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde al día siguiente al de su publicación. Sin perjuicio de lo indicado, los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que tengan por conveniente.

Se procede a continuación a publicar el texto de la ordenanza modificada:

"TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA

Artículo 7.

1. La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen será el 0,45 por ciento cuando se trate de bienes urbanos y el 0,45 por ciento cuando se trate de bienes rústicos. La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será el 0,60 por ciento.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en los artículos 5 y 6 de esta Ordenanza".

Entrambasaguas, 30 de noviembre de 2022.
La alcaldesa,
María Jesús Susinos Tarrero.

2022/9397

CVE-2022-9397

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1. NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE AGUAYO

CVE-2022-9388 *Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía para la autorización de matrimonio civil. Exp: 204/2022*

Mediante Resolución de la Alcaldía número 2022/0226 de fecha 28 de noviembre de 2022 y al amparo de lo dispuesto en los artículos 43 y concordantes del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, se ha procedido a delegar en la concejala de este Ayuntamiento, doña María Ruiz Robles, la celebración de matrimonio civil que tendrá lugar el día dieciséis de diciembre de 2022, a las 12:00 horas.

San Miguel de Aguayo, 2 de noviembre de 2022.
El alcalde,
Eduardo Gutiérrez Osoro.

2022/9388

CVE-2022-9388

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2022-9396 *Resolución de la Alcaldía de delegación de atribuciones para celebración de matrimonio civil. Expediente 2022/12034J.*

Por Resolución de la Alcaldía núm. 5853/2022, de fecha 1 de diciembre, y al amparo de lo dispuesto en el art. 43 y concordantes del RD 2568/86, se ha procedido a delegar la celebración de matrimonio civil en el concejal de este Ayuntamiento, D. José Luis Urraca Casal, para el día 9 de diciembre de 2022 (expediente 2022/12034J), confiriéndole las atribuciones requeridas para este acto.

Torrelavega, 2 de diciembre de 2022.

El alcalde,

Javier López Estrada.

2022/9396

CVE-2022-9396

2.2. CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA

CVE-2022-9377 *Bases reguladoras de la convocatoria del proceso de estabilización de empleo temporal por la Ley 20/2021, para la provisión en provisión en propiedad mediante concurso-oposición de una plaza de Auxiliar Administrativo. Expediente 2022/197.*

Habiéndose aprobado por Resolución de la Alcaldía de fecha 30 de noviembre de 2022 las bases y la convocatoria del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal en virtud de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de veinte días (20) hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Se adjuntan, a continuación, las bases reguladoras que regirán la presente convocatoria:

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL POR LA LEY 20/2021 PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN DE UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA. EXPEDIENTE 2022/197.

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria de proceso de estabilización de empleo la cobertura en propiedad de una Plaza de Auxiliar Administrativo de Administración General, vacante en la plantilla de personal como funcionario de carrera del Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha, incluida en la Oferta de Empleo Público de estabilización de empleo temporal aprobada por Resolución de Alcaldía nº 81/2022 de 19/05/2022 y publicada en el BOC nº 102 de 27/05/2022.

1.2.- El sistema de selección será el de un proceso de estabilización de empleo mediante concurso- oposición, conforme a los criterios establecidos en el Real Decreto Ley 14/2021, de 6 de julio, y Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, al tratarse de una plaza dotada presupuestariamente y siendo ocupada temporal e ininterrumpidamente en más de tres años anteriores al 31 de diciembre de 2020.

1.3.- Las retribuciones del puesto de trabajo serán las básicas correspondientes al Subgrupo de la misma (C2), de conformidad con lo establecido en la respectiva Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio económico, junto con las siguientes retribuciones:

NIVEL	18
COMPLEMENTO DE DESTINO	Según la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio.
COMPLEMENTO ESPECÍFICO	6.808,76€/año. (14 pagas)
JORNADA	Completa y Continua

CVE-2022-9377

1.4.- Las funciones y tareas a realizar serán las propias de la Categoría de Auxiliar Administrativo, así como cualesquiera otras que le sean encomendadas dentro de su nivel y categoría, de carácter administrativo.

a) FUNCIONES:

— Archivo, registro y mecanografía.

— Procesador de textos, hojas de cálculo y otros programas de gestor de expedientes garantizando el objetivo de la administración electrónica.

— Manejo de equipos de ofimática y comunicaciones.

— Información y atención al público presencial y telefónica.

— Colaboración con sus superiores.

b) TAREAS DEL PUESTO:

— Recepción de correspondencia, solicitudes, comunicaciones, propuestas, expedientes y documentos en general.

— Manejo de programas de registro (entrada y salida de documentos), archivo y gestor de expedientes (SIMPLIFICA).

— Notificaciones y comunicaciones electrónicas.

— Remisión de documentos a otras administraciones, a boletines oficiales, a particulares, o exposición de los mismos en el Tablón de anuncios en las fechas que correspondan.

— Llevanza de agendas a efectos de asistencia a sus superiores, en la cronología de actividades a realizar, vencimiento de contratos, periodos de exposición pública, justificación de subvenciones y cumplimiento de obligaciones fiscales o con la Seguridad Social.

— Consulta de boletines oficiales y prensa atendiendo a las directrices marcadas por sus superiores.

— Gestión en materia de tributos locales.

— Gestión del Padrón Municipal.

— Otras tareas comunes de Auxiliar Administrativo.

1.5.- Las presentes Bases se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria, publicándose el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo serán objeto de publicación a través del tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal (www.aytobarcenapc.com).

SEGUNDA.- Requisitos de los aspirantes.

2.1.- Para ser admitidos a las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española o estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener cumplidos 16 años, en la fecha de la convocatoria, y no haber cumplido la edad de jubilación.

c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Bachiller Elemental, Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Técnico Auxiliar-FP1, expedido por el Estado español o debidamente homologado.

CVE-2022-9377

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas en los términos establecidos en el Estatuto del Empleado Público.

2.2.- Los requisitos establecidos en los apartados anteriores, deberán ser cumplidos por los aspirantes en la fecha en la que finalice el plazo para la presentación de instancias.

2.3.- Se establecen como causas de incompatibilidad del cargo, las comprendidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades de Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

TERCERA.- Presentación de instancias.

3.1.- Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas, se ajustarán al Modelo Anexo II de estas bases o a cualquier otro modelo de solicitud genérica identificando la plaza exacta objeto de la convocatoria, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas. La instancia podrá descargarse directamente de la página web del Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha, o solicitarse en el Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha sito en Barrio El Rocío, S/N, 39420, Bárcena de Pie de Concha, Cantabria.

La solicitud se dirigirá al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.2- Para ser admitido y, en su caso, tomar parte de las pruebas selectivas correspondientes, deberá aportarse toda la documentación descrita en el modelo de solicitud (Anexo II). Dicha documentación será la siguiente:

- Copia del Carnet de Identidad.

- Titulación Exigida.

- Justificación de todos los méritos que se acrediten en la presente convocatoria conforme Modelo Anexo III, debiendo tenerse en consideración que no será tenido en cuenta mérito alguno que no haya sido debidamente justificado en tiempo y forma.

3.3. Finalizado el plazo de presentación de instancias, no se admitirá ninguna documentación adicional.

3.4. No se establecen derechos de examen.

CUARTA.- Admisión de aspirantes.

4.1.-Terminado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución que se hará pública en el Tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Conchade, se concederá un plazo de diez días hábiles para posibles subsanaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.2.- Transcurrido el plazo de subsanación, por Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos que se publicará nuevamente en el Tablón de Anuncios y en la página web de este Ayuntamiento. En la misma resolución, se concretará además, la composición del Tribunal Calificador, y se determinará el lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio.

CVE-2022-9377

QUINTA.- Tribunal Calificador.

5.1.- El Tribunal Calificador se constituirá de la siguiente forma, para el respectivo proceso selectivo, debiendo tender a garantizarse la paridad de sexos en su composición:

- Un Presidente/a.

- Tres Vocales.

- Un Secretario.

5.2.- La pertenencia al Tribunal será siempre a titulo individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

5.3.- La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y todos los miembros deberán tener un titulación igual o superior a la requerida en la convocatoria.

5.4.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y estará facultado para resolver cuantas cuestiones se susciten a lo largo del proceso. Sus actuaciones deberán ajustarse estrictamente a las Bases de la convocatoria. No obstante, el Tribunal resolverá las dudas que puedan plantearse en aplicación de las propias Bases o en defecto de las mismas.

5.5.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, cuando concurran en ellos alguna de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.6.- El Tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de la designación de expertos, en calidad de Asesores, que actuarán con voz pero sin voto.

SEXTA.- Procedimiento de selección.

6.1.- El sistema de selección será el de un proceso de estabilización de empleo mediante concurso-oposición, siguiendo los criterios establecidos en el Real Decreto Ley 14/2021, y Ley 20/2021, con una valoración en la fase concurso de un 40% de la puntuación total en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia concreta del puesto objeto de la convocatoria.

Constará de las siguientes fases:

A.- FASE DEL CONCURSO: (40 puntos).

A.1.- EXPERIENCIA PROFESIONAL: (Máximo 30 puntos).

Por cada mes prestando servicios como funcionario, a tiempo completo, como Auxiliar Administrativo (escala Administración General, subescala Auxiliar, subgrupo C2) conforme al siguiente detalle:

a).- Servicios prestados en el Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha se valorarán a razón de 0,70 puntos por mes trabajado hasta un máximo de 30 puntos.

b).- Servicios prestados en otras Entidades Locales se valorarán a razón de 0,50 puntos por mes trabajado hasta un máximo de 20 puntos.

c).- Servicios prestados en otras Administraciones públicas se valorarán a razón de 0,20 puntos por mes trabajado hasta un máximo de 10 puntos.

No se computarán las fracciones de mes que no lleguen a mes completo.

Cuando los servicios hayan sido prestados a tiempo parcial, la valoración se reducirá de forma directamente proporcional, excepto cuando la reducción obedezca a alguno de los supuestos previstos en la normativa sobre reducción de jornada por motivos de lactancia, cuidado de familiares y demás supuestos motivados en la conciliación de la vida familiar y laboral.

CVE-2022-9377

Los servicios prestados deberán acreditarse, con certificación de la Administración que contenga los datos relativos al régimen jurídico de la prestación de servicios y en el caso de funcionarios Cuerpo, escala o especialidad en la que se han prestado servicios, con indicación del grupo o subgrupo conforme al TREBEP.

A efectos de valoración de méritos, no serán valorados los méritos no invocados, ni tampoco aquellos que aun siendo invocados, no sean debidamente obtenidos o acreditados en el plazo de presentación de instancias por los solicitantes, mediante cualquiera de los medios admisibles en derecho, sin que proceda requerimiento de subsanación posterior al efecto por parte de la administración, ya que el número de los méritos alegables, en su caso, no son requisito indispensable para la admisión del aspirante.

A.2.- FORMACIÓN: (máximo 10 puntos).

a) Titulación (máximo 5 puntos).

- Título de Licenciatura o Grado Universitario: 5 puntos.

- Título de Diplomatura Universitaria: 3 puntos.

- Título de Bachiller Superior o Formación Profesional de 2º Grado: 1 punto.

La posesión de los títulos se acreditará mediante copia autenticada de los mismos con los requisitos determinados en el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Cursos relacionados con el puesto objeto de la convocatoria (máximo 5 puntos).

Por la realización de cursos de formación en materias relacionados con el puesto objeto de la convocatoria, organizados por organismos públicos o centros privados homologados para la formación, realizados en los últimos 10 años, con una duración superior a 20 horas conforme al siguiente detalle:

- De 20 a 39 horas: 1,5 puntos.

- De 40 a 99 horas: 2 puntos.

- De 100 a 149 horas: 3 puntos.

- De 150 horas o más: 4 puntos.

Los cursos se acreditarán mediante copia del diploma o certificado de asistencia debiendo constar expresamente la duración de los mismos.

Los cursos en que no se acrediten el número de horas no se valorarán.

B.- FASE DE OPOSICIÓN: (60 puntos).

Consistirá en dos ejercicios, uno de carácter teórico y otro de carácter práctico, ambos obligatorios y eliminatorios:

1.- PRIMER EJERCICIO: Consistirá en contestar por escrito durante un periodo máximo de 60 minutos, un cuestionario de 50 preguntas tipo test relacionadas con el temario que se cita en el ANEXO I. Para cada pregunta se propondrán 4 respuestas alternativas siendo solo una de ellas correcta. Los aspirantes marcarán las respuestas en las plantillas de examen facilitadas por el Tribunal. Las contestaciones correctas se valorarán positivamente con 0,60 puntos por pregunta, las respuestas erróneas se valorarán negativamente con una penalización de 0,30 puntos por pregunta y las preguntas en blanco ni puntúan ni penalizan. Esta prueba será calificada hasta un máximo de 30 puntos siendo eliminados los/as aspirantes que no alcancen al menos 15 puntos.

CVE-2022-9377

2.- SEGUNDO EJERCICIO: Consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos, relacionados con las funciones y tareas a desarrollar como Auxiliar Administrativo durante un tiempo máximo de 90 minutos. La prueba, necesariamente ha de ser leída por el opositor ante el Tribunal y será calificada de 0 a 30 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 15 puntos para su superación. El Tribunal valorará la capacidad de análisis y la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados.

SÉPTIMA.- Calificación definitiva.

7.1- Para la calificación definitiva se estará a la suma de las puntuaciones obtenidas en la Fase de Concurso y en la Fase de Oposición, haciéndose igualmente público en el Tablón de Anuncios y página web. En caso de empate se estará a la mayor puntuación obtenida en la Fase de la Oposición, y si este persistiera a la mejor valoración obtenida en el ejercicio práctico.

OCTAVA.- Relación de aprobados y documentación a aportar.

8.1.- Finalizada la fase de oposición el Tribunal procederá a baremar los méritos de la fase de concurso de los aspirantes que hayan sido declarados aptos en el examen, sumándoles la puntuación obtenida en este, declarando aprobado a quien haya obtenido mayor puntuación.

8.2.- Las puntuaciones serán hechas públicas mediante su inserción en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha y su página web, pudiéndose formular alegaciones frente a la valoración de méritos en el plazo de tres días desde su publicación.

8.3.- El Tribunal formulará a la Alcaldía del Ayuntamiento propuesta de nombramiento como funcionario de carrera al opositor que habiendo sido declarado aprobado haya obtenido la mayor puntuación.

8.4.- Quien resulte nombrado, deberá tomar posesión en el plazo máximo de un mes desde el día siguiente a aquel en que le sea notificado el nombramiento, debiendo presentar en ese plazo, la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del D.N.I.

- Copia autenticada del título graduado escolar, ESO, FPI, o equivalente.

- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

- Declaración Jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado, Comunidades Autónomas o Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de sus funciones.

— Declaración de no desempeñar otro puesto en cualquier Administración Pública, ni desarrollar actividades privadas, en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

8.5.- Si dentro del plazo habilitado al efecto, y salvo los casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentase la documentación o no reúna los requisitos exigidos, no podrá realizarse el nombramiento y toma de posesión, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que se hubiese podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en las pruebas selectivas.

NOVENA.- Ley reguladora del Proceso.

9.1.- El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta convocatoria constituye sometimiento expreso de los mismos a las Bases reguladoras del mismo, que tienen la consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

CVE-2022-9377

9.2.- La presente convocatoria y sus anexos se regulan por la disposiciones de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en tanto se proceda al desarrollo reglamentario; Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local; R.D. 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de Régimen Local por el R.D. 896/1991, de 7 de junio, por el que se aprueban las reglas básicas y programas mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local (excepto arts. 8 y 9), y por el R.D. 364/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal de la Administración, Provisión de Puestos y Promoción.

DÉCIMA.- Régimen de Impugnación.

10.1.- Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10.2.- Contra las bases y su convocatoria, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si este radica en otra comunidad, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo).

Bárcena de Pie de Concha, 18 de noviembre de 2022.

El alcalde,

Agustín Mantecón González.

CVE-2022-9377

ANEXO I: -TEMARIO

TEMA 1. La Constitución Española de 1978 (I): Concepto. Estructura y Contenido. Derechos y Deberes Fundamentales. Su garantía y suspensión.

TEMA 2. La Constitución Española de 1978 (II): La Organización Territorial del Estado. Principios Generales. La Administración Local. Las Comunidades Autónomas: Los Estatutos de Autonomía.

TEMA 3. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: El acto administrativo: Concepto, Clases y Elementos. La Eficacia del Acto Administrativo. Teoría de la Invalidez del Acto Administrativo: Actos nulos y anulables. Revisión de oficio.

TEMA 4. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: El Procedimiento Administrativo General: Concepto y Principios. Fases del Procedimiento Administrativo General. Especialidades del Procedimiento Sancionador y de Responsabilidad de las Administraciones Públicas. Los Recursos Administrativos.

TEMA 5. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: La Potestad Sancionadora: Principios. Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Publicas y de las Autoridades y Personal a su servicio.

TEMA 6. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: Principios aplicables a la Contratación Pública. Ámbito subjetivo y objetivo. Selección del contratista: Solvencia y Clasificación.

TEMA 7. Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local: El Municipio. El término municipal y la Población. El Padrón Municipal de habitantes. Padrón de Españoles residentes en el extranjero.

TEMA 8. Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local: La Organización Municipal. Competencias. Ordenanzas y Reglamentos de los Entes Locales. Procedimiento de elaboración y aprobación.

TEMA 9. Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local: Funcionamiento de los Órganos Colegiados Locales: Convocatoria y Orden del Día. Actas y Certificaciones de Acuerdos.

TEMA 10. Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local: Patrimonio de los Entes Locales: Bienes de Dominio Público, Bienes Comunales y Bienes Patrimoniales Locales.

TEMA 11. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público**:** Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. Clases de Personal. Derechos y Deberes de los Empleados Públicos. Situaciones Administrativas.

TEMA 12. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: El Presupuesto de los Entes Locales. Concepto y Contenido. Aprobación e Impugnación.

CVE-2022-9377

TEMA 13. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: Recursos de las Haciendas Locales. Imposición y ordenación de Tributos Locales. Las Ordenanzas Fiscales: Contenido y Procedimiento de elaboración. Tasas y Precios Públicos: Especiales diferencias.

TEMA 14. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: Impuestos Municipales obligatorios: Impuesto de Bienes Inmuebles. Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica. Impuesto de Actividades Económicas. Impuestos potestativos: Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

TEMA 15. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria**:** Recaudación Tributaria. Facultades. Procedimiento de Recaudación en periodo voluntario: Iniciación y conclusión.

TEMA 16. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria**:** Procedimiento de Apremio: Características. Iniciación y suspensión del procedimiento de apremio. La providencia de apremio: Concepto, motivos de impugnación y plazos de ingreso. Ejecución de garantías.

TEMA 17. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria**:** La extinción de la obligación tributaria. El pago: requisitos, medios de pago y efectos del pago. Aplazamiento y fraccionamiento del pago. Otras formas de extinción de las obligaciones tributarias: Prescripción. Compensación. Condonación.

TEMA 18. Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario: Competencias. Bienes inmuebles a efectos catastrales. Titulares catastrales. Procedimientos de incorporación. Declaraciones, comunicaciones y solicitudes. Subsanación de discrepancias. Inspección catastral.

CVE-2022-9377

ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD AL PROCESO SELECTIVO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL: PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA.

APELLIDOS:……

NOMBRE:……

DNI:……

DOMICILIO:……

POBLACION:……

CP: TELÉFONO: EMAIL:

MANIFIESTA

1. QUE ADJUTA COPIA DEL DNI Y TITULACIÓN EXIGIDA EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA.
2. QUE REUNE TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA REFERIDA CONVOCATORIA.

SOLICITA:

SER ADMITIDO A LAS PRUEBAS SELECTIVAS A QUE SE REFIEREN LA PRESENTE INSTANCIA.

EN……A……..DE…….

(FIRMA DEL SOLICITANTE)

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA (CANTABRIA)

CVE-2022-9377

ANEXO III
MODELO DECLARACIÓN DE MÉRITOS

D./DÑA_____ con DNI Núm._____,
domicilio para notificaciones_____,
Núm._____, localidad_____, Código Postal_____,
Teléfono_____, correo electrónico_____,

MANIFIESTA:

PRIMERO.- Que ha presentado solicitud para el proceso selectivo de una plaza de Auxiliar Administrativo incluida en la Oferta de Empleo de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha.

SEGUNDO.- Que a los efectos de valoración en la fase de concurso formula la siguiente relación de méritos, en relación con la cual acompaña a ese escrito los justificantes oportunos mediante COPIA de los mismos.

Servicios prestados en Administraciones Públicas

Administración en la que se prestó servicios	Categoría laboral	% jornada laboral	Fecha de inicio	Fecha de fin

Formación complementaria

Denominación del curso	Entidad que lo impartió	Núm. de horas	Fecha de inicio	Fecha de fin

EN……A……DE…….

(FIRMA DEL SOLICITANTE)

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA (CANT

2022/9377

CVE-2022-9377

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA

CVE-2022-9384 *Bases reguladoras de la convocatoria del proceso de estabilización de empleo temporal para la cobertura, mediante concurso de méritos, de una plaza de Educador Social y creación de una bolsa de empleo. Expediente 2022/197.*

Habiéndose aprobado por Resolución de la Alcaldía de fecha 30 de noviembre de 2022 las bases y la convocatoria del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal en virtud de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de veinte días (20) hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Se adjuntan, a continuación, las bases reguladoras que regirán la presente convocatoria:

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL PARA LA COBERTURA, MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS DE UNA PLAZA DE EDUCADOR SOCIAL Y CREACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO EN EL AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA. EXPEDIENTE 2022/197.

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria de proceso de estabilización de empleo la cobertura de una plaza de Educador Social de Servicios Sociales como personal laboral fijo vacante en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha, incluida en la Oferta de Empleo Público de estabilización de empleo temporal aprobada por Resolución de Alcaldía Nº 81/2022 de 19/05/2022 y publicada en el BOC nº102 de 27/05/2022.

1.2.- Asimismo, conforme a la Disposición Adicional cuarta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo, en orden a agilizar el proceso selectivo, se crea una Bolsa de Trabajo Temporal donde se integrarán todos aquellos candidatos que habiendo participado en el proceso y no habiendo superado el mismo, obtengan una puntuación superior al 50% de la totalidad de los puntos obtenidos en el concurso.

1.3.- La Plaza de Educador Social de Servicios Sociales de Atención Primaria de este Ayuntamiento, ha sido desempeñada de forma temporal e ininterrumpidamente en régimen de laboral temporal con anterioridad a 1 enero de 2016 con las funciones y tareas del puesto a desempeñar.

1.4.- El procedimiento selectivo será el concurso, en el marco de un procedimiento fijado por el articulo 2 y la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, viéndose obligados a concurrir a este concurso la persona o personas que estén ocupando la plaza a la fecha de esta convocatoria. Su no participación determinará la imposibilidad de consolidar su puesto de trabajo y la ausencia de indemnización o compensación económica (artículo 2.6 de la Ley 20/2021).

1.5.- La plaza estructural a cubrir se corresponderá o será equivalente conforme al artículo 76 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público con:

Educador Social de Servicios Sociales de Atención Primaria: Grupo A, Subgrupo A2, Nivel 21.

1.6.- Las funciones o tareas a desarrollar serán las propias de un educador social en el marco de los servicios sociales de atención primaria.

CVE-2022-9384

A) FUNCIONES GÉNERICAS:

a) Función de Coordinación: De actividades o programas educativos dirigidos a todos los colectivos con otros profesionales de los servicios sociales, con instituciones, organismos, así como con los recursos sociales existentes en la zona (colegios, institutos, guardia civil...).

b) Función de Seguimiento: De casos familiares, entrevistas en el Ayuntamiento y fuera de él, visitas domiciliarias y acompañamiento a otros recursos sociales si se considera oportuno.

c) Función de Derivación: Hacia los recursos del municipio y hacia otros recursos de la provincia.

d) Función de Tratamiento: Conductas inadaptadas, problemas puntuales y casos individuales o grupales.

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

a) Gestión y Ejecución de Subvenciones para la Mancomunidad Valle de Iguña procedentes de otras Administraciones Públicas (Consejería de Sanidad, Igualdad ect.)

1.7.- A la citada convocatoria le será de aplicación las disposiciones establecidas en la Ley 20/21, de 28 de diciembre; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; Ley 30/84, de 2 de agosto; Ley 7/85, de 2 de abril; Real Decreto 781/86, de 18 de abril; Real Decreto 364/95 de 10 de marzo; Ley 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre; legislación concordante y normas de esta convocatoria.

1.8.- El personal nombrado quedará afecto por lo establecido en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

1.9.- La plaza objeto de la convocatoria está sujeta al régimen laboral.

1.10.- Las presentes Bases se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria, publicándose el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo serán objeto de publicación a través del Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal (www.aytobarcenapc.com).

SEGUNDA.- Requisitos de los aspirantes.

2.1.- Para ser admitidos a las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española o estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener cumplidos 16 años, en la fecha de la convocatoria, y no haber cumplido la edad de jubilación.

c) Estar en posesión del título de Diplomado en Educación Social o Equivalente, o en condiciones de obtenerlo al término del plazo de presentación de instancias. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberán estar en posesión de la homologación por el Ministerio de Educación Español.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas en los términos establecidos en el Estatuto del Empleado Público.

2.2.- Los requisitos establecidos en los apartados anteriores, deberán ser cumplidos por los aspirantes en la fecha en la que finalice el plazo para la presentación de solicitudes y mantenerse en la fecha de inicio en el puesto de trabajo.

CVE-2022-9384

TERCERA.- Presentación de instancias.

3.1.- Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas, se ajustarán al Modelo Anexo I de estas bases o a cualquier otro modelo de solicitud genérica identificando la plaza exacta objeto de la convocatoria, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas. La instancia podrá descargarse directamente de la página web del Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha, o solicitarse en el Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha sito en Barrio El Rocío, S/N, 39420, Bárcena de Pie de Concha, Cantabria.

La solicitud se dirigirá al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.2.- Para ser admitido y, en su caso, tomar parte de las pruebas selectivas correspondientes, deberá aportarse toda la documentación descrita en el modelo de solicitud (Anexo I). Dicha documentación será la siguiente:

- Fotocopia del Carnet de Identidad.

- Titulación exigida.

- Justificación de todos los méritos que se acrediten en la presente convocatoria (Modelo Anexo II) debiendo tenerse en consideración que no será tenido en cuenta mérito alguno que no haya sido debidamente justificado en tiempo y forma.

3.3. Finalizado el plazo de presentación de instancias, no se admitirá ninguna documentación adicional.

3.4. No se establecen derechos de examen.

CUARTA.- Admisión de aspirantes.

4.1.- Terminado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución que se hará pública en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha, se concederá un plazo de diez días hábiles para posibles subsanaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.2.- Transcurrido el plazo de subsanación, por Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos que se publicará nuevamente en el Tablón de Anuncios y en la página web de este Ayuntamiento. En la misma resolución, se concretará, además, la composición del Tribunal Calificador, y se determinará el lugar, fecha y hora de la reunión para la valoración de los méritos aportados.

QUINTA.- Sistema de Selección.

5.1- El proceso selectivo será el concurso y, consistirá en valorar los méritos acreditados documentalmente por los aspirantes, en base al siguiente baremo:

A.- FASE DEL CONCURSO: (100 puntos)

A.1.- EXPERIENCIA PROFESIONAL: (máximo 60 puntos).

a).- Servicios prestados en el Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha como personal laboral temporal Educador Social de Servicios Sociales se valorarán a razón de 0,60 puntos por mes completo hasta un máximo de 60 puntos.

CVE-2022-9384

b).- Servicios prestados en otras Entidades Locales como personal laboral temporal Educador Social de Servicios Sociales se valorarán a razón de 0,40 puntos por mes completo hasta un máximo de 50 puntos.

c).- Servicios prestados en otras Administraciones Públicas como personal laboral temporal Educador Social de Servicios Sociales se valorarán a razón de 0,10 puntos por año completo hasta un máximo de 20 puntos.

No se computarán las valoraciones de mes que no lleguen a mes completo.

Los servicios prestados deberán acreditarse, con certificados de la Administración donde se hayan prestado los servicios y con el Informe de la vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social además de con contratos, nóminas, etc. En todo caso deberá quedar perfectamente acreditado tanto la categoría laboral como el tiempo trabajado, no valorándose en caso contrario.

En el caso de simultanearse ambas actividades en el mismo periodo de tiempo, solo se puntuará una de ellas, la experiencia profesional más valorada conforme a los criterios anteriores.

A efectos de valoración de méritos, no serán valorados los méritos no invocados, ni tampoco aquellos que aun siendo invocados, no sean debidamente obtenidos o acreditados en el plazo de presentación de instancias por los solicitantes, mediante cualquiera de los medios admisibles en derecho, sin que proceda requerimiento de subsanación posterior al efecto por parte de la administración, ya que el número de los méritos alegables, en su caso, no son requisito indispensable para la admisión del aspirante.

A.2.- FORMACIÓN: (máximo 40 puntos).

a) Cursos de formación relacionados con las funciones propias del puesto (máximo 20 puntos).

Por la asistencia a cursos de formación en materias relacionados con el puesto objeto de la convocatoria, organizados por organismos públicos o centros privados homologados para la formación con una duración superior a 20 horas conforme al siguiente detalle:

- De 20 a 50 horas: 5 puntos.

- De 51 a 100 horas: 10 puntos.

- De 101 a 200 horas: 20 puntos.

- Cursos superiores a 201 horas: 30 puntos.

Los cursos se acreditarán mediante copia del diploma o certificado de asistencia debiendo constar expresamente la duración de los mismos. Solo se valorarán los cursos de duración igual a superior a 20 horas. No se valorarán en ningún caso los diplomas o certificados donde no se acrediten el número de horas de duración de los mismos.

b) Titulación adicional (máximo 20 puntos).

Por la posesión de titulaciones académicas o profesionales oficiales distintas a la requerida para el acceso al cuerpo, escala o categoría correspondiente, conforme al siguiente detalle:

Por cada titulación distinta a la requerida para el acceso al cuerpo, escala o categoría correspondiente 10 puntos con un máximo de 20 puntos.

Este mérito se acreditará con la aportación de la copia del título correspondiente.

SEXTA.- Formación de Bolsa de Empleo.

6.1.- La bolsa de empleo estará formada por todos aquellos candidatos que no habiendo superado el proceso selectivo hubieran adquirido una puntuación superior al 50% de la puntuación total asignada al concurso, ordenándose jerárquicamente para el llamamiento, en razón de la suma total de las calificaciones obtenidas.

CVE-2022-9384

6.2.- Los integrantes de la Bolsa de Empleo en cumplimiento del principio de transparencia tendrán derecho a conocer en cualquier momento su puesto ordinal en la bolsa de empleo, así como los puestos de trabajo municipales que hayan sido sustituidos a través de la Bolsa de Empleo.

6.5.- Las contrataciones que el Ayuntamiento efectúe con cargo a la Bolsa de Empleo serán objeto de publicación en la página web municipal.

SÉPTIMA.- Duración de la Bolsa de Empleo.

7.1.- La duración máxima de la bolsa de empleo será de 3 años desde la fecha prevista para la terminación de los procesos selectivos, finalizando su validez el 31 de diciembre de 2027, o cuando ninguno de los aspirantes incluidos en ella atienda a un llamamiento municipal.

7.2.- Transcurrido el plazo la misma podrá ser exclusivamente prorrogada mediante Resolución de Alcaldía y por un ejercicio suplementario o hasta tanto se conforme nueva Bolsa de Empleo.

OCTAVA.- Funcionamiento de la Bolsa.

8.1.- La inclusión en la Bolsa de Empleo no otorga derecho alguno a favor de los incorporados en la misma, sino exclusivamente expectativa de nombramiento en los casos en que se pueda suscribir un nombramiento o contrato temporal de sustitución: bien por sustitución de su titular, por necesidades o circunstancias de la producción, y para cubrir temporalmente un puesto de trabajo hasta que finalice el proceso de selección para su cobertura como definitiva.

8.2.- Para que se entienda que concurra causa justificada, y poder hacer uso de la misma, deberá especificarse con precisión la causa habilitante de la contratación o nombramiento temporal, con las circunstancias concretas que lo justifican y su conexión con la duración prevista.

8.3.- El nombramiento o la contratación de personal con carácter temporal o interino sólo podrá realizarse con personas incluidas en la bolsa de trabajo vigente en cada momento.

8.4.- La bolsa tendrá carácter rotatorio estableciéndose la relación laboral por el tiempo estrictamente necesario para cubrir la sustitución de trabajadores nominalmente designados en el acuerdo de sustitución.

8.5 - Atendiendo al lugar que se establezca en la bolsa de trabajo se procederá a la contratación por sustitución o a la cobertura temporal del puesto de trabajo. De conformidad con lo previsto en estas bases, la primera contratación que se produzca será la de la persona que ocupe el primer lugar en la bolsa.

8.6.- Finalizados el tiempo de nombramiento o los contratos, el trabajador se incorporará automáticamente a la bolsa de trabajo ocupando el puesto correspondiente según su puntuación si la relación laboral ha sido menor se seis meses, pasando a ocupar en caso contrario el último lugar de la bolsa de empleo cuando la prestación efectuada, bien sea en un único o en varios llamamientos, haya superado el plazo de seis meses.

8.7.- Cuando el Ayuntamiento necesite realizar una nueva contratación, ésta se formalizará con el/la aspirante que ocupe el primer puesto de la bolsa de trabajo por orden de puntuación.

8.8.- La forma normal de localización será vía e-mail, SMS conforme a los datos consignados en la solicitud, que deberán ser debidamente comunicados por escrito en caso de cambio o variación siendo responsabilidad exclusiva del solicitante tanto los errores en su consignación como la falta de comunicación de cualquier cambio.

8.9.- El integrante de la Bolsa de Empleo deberá efectuar contestación y aceptación de la designación en el plazo de veinticuatro horas por el mismo medio de comunicación. De no efectuarse dicha aceptación se entiende rechazada la propuesta, pasando por una sola vez a ocupar el último puesto de la Bolsa de Empleo; la segunda renuncia dará lugar a la exclusión definitiva de la Bolsa de Empleo.

CVE-2022-9384

8.10.- Cuando se produzca una propuesta de contratación, los/as aspirantes deberán presentar en el plazo de los dos días hábiles siguientes, los documentos necesarios para formalizar su contrato. Transcurrido dicho plazo sin contestación se procederá automáticamente al llamamiento del/la aspirante siguiente en la bolsa, causando baja de la misma.

NOVENA.- Bajas en la Bolsa de Empleo.

9.1.- La baja en la Bolsa de Empleo se producirá por las siguientes circunstancias:

a) Rechazo a una oferta de empleo sin causa justificada. Se considera rechazo a la oferta sin causa justificada la no comparecencia del/ la aspirante al llamamiento en el plazo establecido en estas bases.

b) Renuncia a la contratación después de haberla aceptado, o abandono del puesto de trabajo una vez contratado.

c) Falsedad en la documentación presentada.

d) La no presentación de la documentación necesaria para la normalización del contrato.

e) Incumplimiento de las normas de incompatibilidad.

f) Despido disciplinario.

9.2.- No obstante, se considerarán motivos justificados de rechazo a la oferta los cuales no darán lugar a la baja en bolsa, ni supondrán una alteración en el orden obtenido en la misma los siguientes:

a) Estar trabajando cuando se produzca el llamamiento.

b) Padecer enfermedad física, psíquica o sensorial o estar en proceso de recuperación de enfermedad o accidente.

c) Encontrase en situación de parto, embarazo, adopción o acogimiento o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

DÉCIMA.- Tribunal Calificador.

10.1.- El Tribunal Calificador se constituirá de la siguiente forma, para el respectivo proceso selectivo, debiendo tender a garantizarse la paridad de sexos en su composición:

- Un Presidente/a.

- Tres Vocales.

- Un Secretario.

10.2.- La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

10.3- La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y todos los miembros deberán tener un titulación igual o superior a la requerida en la convocatoria.

10.4.- El Tribunal no podrá actuar ni constituirse sin la presencia de la mitad de sus miembros, y, en todo caso, la del Presidente y el Secretario. Sus actuaciones deberán ajustarse estrictamente a las Bases de la convocatoria. No obstante, el Tribunal resolverá las dudas que puedan plantearse en aplicación de las propias Bases o en defecto de las mismas.

10.5.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, cuando concurran en ellos alguna de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CVE-2022-9384

10.6.- El Tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de la designación de expertos, en calidad de Asesores, que actuarán con voz pero sin voto.

UNDÉCIMA.- Calificación definitiva.

11.1.- Para la calificación definitiva se estará a la suma de las puntuaciones obtenidas en la Fase de Concurso, haciéndose igualmente público en el Tablón de Anuncios y página web. En caso de empate se estará a la mayor puntuación obtenida en el apartado "Experiencia Profesional" A1 a) de la fase del concurso, si persistiera el empate a la mayor puntuación en el apartado "Formación Académica" A.2 a) y si se mantuviera la igualdad se resolverá por sorteo. Se aplicará el mismo criterio tanto para el proceso de selección como para la constitución de la Bolsa de Empleo.

DUODÉCIMA.- Presentación de alegaciones al concurso.

12.1.- Finalizada la valoración por el Tribunal de la fase del concurso se publicarán los listados provisionales de los candidatos presentados con la puntuación obtenida. Contra la misma podrán presentarse alegaciones en el plazo máximo de 10 días.

12.2.- Finalizado dicho plazo, en el caso de haberse presentado alegaciones serán resueltas por el Tribunal, procediéndose posteriormente a la publicación de la lista definitiva de la puntuación obtenida por cada aspirante, en la cual se propondrá el candidato seleccionado/a para la plaza y la correspondiente bolsa de empleo, ordenada por orden decreciente en función de la puntuación obtenida por los aspirantes.

12.3.- Concluido el proceso de selección por concurso el aspirante que hubiera obtenido la mayor puntuación será considerado personal laboral fija por Resolución de Alcaldía.

12.4.-.Los recursos que pueden presentarse contra los actos de trámite del proceso selectivo y la bolsa de empleo mientras dure este serán resueltos por el Tribunal sin perjuicio del recurso de alzada ante la Alcaldía-Presidencia.

DECIMOTERCERA.- Documentación a aportar.

13.1.- El aspirante propuesto aportará, en el plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de la lista en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal, la siguiente documentación:

a) Título de Diplomado Universitario en Educación Social.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de las funciones.

13.2.- El candidato que no presentase dentro del plazo indicado, y salvo en casos de fuerza mayor, la documentación anteriormente citada o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser contratado, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud o en la documentación aportada con aquella.

13.3.- Concluido el proceso selectivo, la Presidencia procederá a formalizar en el plazo de un mes el contrato laboral con el candidato que hubiera obtenido la mayor puntuación en el concurso y acredite que reúne los requisitos exigidos.

CVE-2022-9384

DÉCIMOCUARTA.- Régimen de Impugnación.

14.1.- Contra los actos administrativos que finalicen el proceso selectivo y la publicación de la lista definitiva del concurso con la propuesta del aspirante que haya obtenido la mejor puntuación los interesados podrán interponer los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes desde su publicación o notificación ante la Alcaldía-Presidencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

b) Directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y siguientes de la Ley 9/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Bárcena de Pie de Concha, 18 de noviembre de 2022.

El alclade,

Agustín Mantecón González.

CVE-2022-9384

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD AL PROCESO SELECTIVO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL: PLAZA DE EDUCADOR SOCIAL DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA.

APELLIDOS:……

NOMBRE:……

DNI:……

DOMICILIO:……

POBLACION:……

CP: TELÉFONO: EMAIL:

MANIFIESTA

1. QUE ADJUTA COPIA DEL DNI Y TITULACIÓN EXIGIDA EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA.
2. QUE REUNE TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA REFERIDA CONVOCATORIA.

SOLICITA:

SER ADMITIDO A LAS PRUEBAS SELECTIVAS A QUE SE REFIEREN LA PRESENTE INSTANCIA.

EN……A……DE……

(FIRMA DEL SOLICITANTE)

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA (CANTABRIA)

CVE-2022-9384

ANEXO II

MODELO DECLARACIÓN DE MÉRITOS

D./DÑA_____ con DNI Núm._____,
domicilio para notificaciones_____,
Núm._____, localidad_____, Código Postal_____,
Teléfono_____, correo electrónico_____,

MANIFIESTA:

PRIMERO.- Que ha presentado solicitud para el proceso selectivo de una plaza de Educador Social de Servicios Sociales y su inclusión en la bolsa de empleo formulada por el Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha.

SEGUNDO.- Que a los efectos de valoración en la fase de concurso formula la siguiente relación de méritos, en relación con la cual acompaña a ese escrito los justificantes oportunos mediante COPIA de los mismos.

Servicios prestados en Administraciones Públicas

Administración en la que se prestó servicios	Categoría laboral	% jornada laboral	Fecha de inicio	Fecha de fin

Formación complementaria

Denominación del curso	Entidad que lo impartió	Núm. de horas	Fecha de inicio	Fecha de fin

EN……A……..DE…….

(FIRMA DEL SOLICITANTE)

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA (Cantabria)

2022/9384

CVE-2022-9384

AYUNTAMIENTO DE BAREYO

CVE-2022-9476 *Bases que han de regir la convocatoria del proceso selectivo para cubrir una plaza de Arquitecto/a Municipal al amparo de la disposición sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público.*

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de diciembre de 2022.

PRIMERA. Objeto de la Convocatoria.

Es objeto de las presentes bases la regulación de los aspectos comunes para la convocatoria y proceso de selección de personal laboral fijo, mediante procedimiento de estabilización de empleo temporal de la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, dentro del marco general de ejecución de la Oferta Pública de Empleo, aprobada mediante Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión extraordinaria celebrada en fecha 17 de mayo de 2022 y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 98 de fecha 23 de mayo de 2022.

Las características de la plaza estructural vacante son:

Denominación de la plaza	**Arquitecto/a Técnico Municipal**
Régimen	Dedicación parcial (20% jornada)
Área	Urbanismo
Grupo/Subgrupo/Categoría profesional	Asimilable A2
Titulación exigible	Título de arquitecto/a técnico, aparejador/a o equivalente.
N.º de vacantes	1
Funciones encomendadas	Las propias del puesto de trabajo
Sistema de selección	Concurso
Fecha desde que está cubierta temporal e ininterrumpidamente	01/04/2014

SEGUNDA. Condiciones de Admisión de Aspirantes.

Para poder participar en el proceso selectivo será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Solo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

CVE-2022-9476

e) Estar en posesión del título de arquitecto/a técnico, aparejador/a o equivalente. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá acreditarse su homologación en España.

Todos los requisitos exigidos deberán ser cumplidos por los aspirantes en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte de la convocatoria.

TERCERA. Forma y Plazo de Presentación de Instancias.

Las solicitudes (Anexo I), requiriendo tomar parte en el proceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento, presencial, en el Registro General del Ayuntamiento, sito en Avda. Benedicto Ruiz nº 323 de Ajo, de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 14:00 horas o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria y en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento https://bareyo.sedelectronica.es/ y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión, insertándose un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud en una oficina de correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de correos antes de ser certificada y enviada al Ayuntamiento de Bareyo.

Cualquiera que sea la forma de presentación, a la solicitud se anexará copia del Documento Nacional de Identidad, copia de la titulación exigida y la justificación de todos los méritos en los términos exigidos en las presentes bases. Una relación de los méritos alegados se adjuntará conforme al anexo II. No será tenido en cuenta mérito alguno que no haya sido debidamente justificado en tiempo y forma.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

CUARTA. Admisión de Aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria y en la sede electrónica de este Ayuntamiento https://bareyo.sedelectronica.es/ y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión, se señalará un plazo de diez días para subsanación.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria y en la sede electrónica de este Ayuntamiento https://bareyo.sedelectronica.es/ y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión. Igualmente, en la misma resolución, se hará constar la designación nominal del Tribunal.

QUINTA. Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador estará compuesto por un presidente/a, tres vocales y un secretario/a. En su composición deberá tenderse a garantizar la paridad de sexos.

CVE-2022-9476

La pertenencia al tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse en representación o por cuenta de nadie.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y todos los miembros deberán poseer una titulación igual o superior a la requerida para participar en la convocatoria.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en las bases.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo en forma cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las actuaciones del Tribunal deberán ajustarse estrictamente a las Bases de la convocatoria. No obstante, el Tribunal resolverá las dudas que puedan plantearse en aplicación de las propias Bases o en defecto de las mismas.

En caso de que fuera preciso, el Tribunal podrá solicitar del Ayuntamiento la designación de expertos, en calidad de asesores, que actuarán con voz pero sin voto.

SEXTA. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos.

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: CONCURSO.

De conformidad con la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, el sistema de selección será el concurso, al tratarse de una plaza que reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1. de dicha Ley, ha estado ocupada con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

Los méritos computables son los siguientes:

A Méritos profesionales, hasta un máximo de 6 puntos.

— Servicios prestados como como Arquitecto/a Técnico Municipal en el área de urbanismo en el Ayuntamiento de Bareyo: 0,060 puntos por mes trabajado.

— Servicios prestados como Arquitecto/a Técnico Municipal en el área de urbanismo en otras Entidades Locales: 0,035 puntos por mes trabajado.

— Servicios prestados como Arquitecto/a Técnico Municipal en el área de urbanismo en otras Administraciones: 0,025 puntos por mes trabajado.

La valoración de los méritos profesionales no se verá reducida cuando los servicios se hayan prestado en una jornada de trabajo inferior a la jornada completa. La experiencia se acreditará mediante certificación expedida por la Administración competente, suscrita por el órgano o funcionario que tenga atribuida la fe pública en la Administración correspondiente, en la que deberán constar años, meses y días de servicio, así como el puesto desempeñado. La certificación deberá ir acompañada obligatoriamente del informe de vida laboral actualizado a la fecha de presentación de la solicitud de participación en el procedimiento.

No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios hayan sido prestados simultáneamente en más de una Entidad. En ningún caso serán objeto de valoración los servicios prestados a través de contratos administrativos de servicios o de consultoría y asistencia. No se valorará como experiencia profesional el tiempo de prácticas o becas.

B. Méritos académicos u otros méritos, hasta 4 puntos.

CVE-2022-9476

Por asistencia a cursos de formación o perfeccionamiento impartidos por el INAP, CEARC, FEMP u otros centros oficiales de formación de empleados públicos o correspondientes a los Planes de Formación Continua de Funcionarios aprobados por el Ministerio competente en materia de Administraciones Públicas, así como cursos organizados por Administraciones Públicas, Servicios Públicos de Empleo, COE, Sindicatos y Universidades, que tengan, con independencia de la entidad de impartición/organización de las señaladas, relación directa con los cometidos a desarrollar por la plaza objeto de la convocatoria, de acuerdo con lo siguiente:

— Por la posesión de titulación académica o profesional oficial de nivel igual, distinta a la requerida para el acceso al cuerpo, escala o categoría correspondiente (máximo 1 punto).

— Por la posesión de titulación académica o profesional oficial de nivel superior, a la requerida para el acceso al cuerpo, escala o categoría correspondiente (máximo 2 puntos).

— Por los cursos de formación recibidos relacionados directamente con las funciones de la plaza incluida en la convocatoria, (máximo 1 punto). Valorables a juicio del Tribunal por guardar relación con las funciones propias del puesto de trabajo objeto de la convocatoria, siempre que tengan una duración mínima de 20 horas: 0,012 puntos por hora.

La asistencia a los cursos de formación o perfeccionamiento se acreditará mediante la presentación de copia auténtica de los diplomas, títulos o certificados expedidos al efecto por la entidad que impartió la formación. Sólo se valorarán con una antigüedad inferior a la de veintidos años a contar desde la fecha de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de Cantabria. No se podrán valorar, en ningún caso, los cursos, diplomas o certificados en los que no se haga constar el número de horas o créditos ECTSde duración de los mismos.

En caso de empate en la fase de concurso, se resolverá a favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación en el apartado correspondiente a la experiencia profesional como Arquitecto/a técnico municipal en el área de urbanismo en el Ayuntamiento de Bareyo.

Los méritos alegados en la fase de concurso serán presentados conforme al modelo previsto en el Anexo II, sin perjuicio de ser acreditados según lo dispuesto en esta Base.

El Tribunal podrá requerir a los aspirantes en cualquier momento del proceso selectivo, que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración.

SÉPTIMA. Calificación

La puntuación de todos los méritos será de máximo 10 puntos, resultando eliminados los aspirantes que no lleguen a 5 puntos.

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso.

OCTAVA. Relación de Aprobados, Acreditación de Requisitos Exigidos y Nombramiento.

Una vez finalizada la baremación de los méritos, el Tribunal hará públicas, por orden de puntuación, las puntuaciones de los aspirantes que hayan obtenido el mínimo de 5 puntos. La publicación se realizará en el Tablón electrónico de anuncios del Ayuntamiento de Bareyo y en el Tablón físico de anuncios, pudiéndose formular alegaciones frente a la valoración de los méritos en el plazo de tres días desde su publicación.

Resueltas, en su caso, las alegaciones formuladas, el Tribunal hará públicas las puntuaciones definitivas y formulará a la Alcaldía propuesta de nombramiento como personal laboral fijo al aspirante que haya obtenido la mayor puntuación, lo será objeto de publicación en el Tablón electrónico de anuncios del Ayuntamiento de Bareyo y en el Tablón físico de anuncios. En el plazo máximo de veinte días hábiles desde dicha publicación, el aspirante propuesto deberá presentar:

1. Fotocopia compulsada del DNI.

CVE-2022-9476

2. Copia autenticada del título exigido para participar en el procedimiento.

3. Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

4. Declaración responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

5. Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para el ejercicio de funciones públicas.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación. En este supuesto se entenderá efectuada la propuesta de nombramiento del Tribunal en favor del aspirante que, tras el decaído en su derecho, ocupase el siguiente lugar en el orden de puntuación final y así sucesivamente.

El alcalde deberá de nombrar como personal laboral fijo al aspirante propuesto, en el plazo de un mes a contar desde la terminación de los veinte días anteriores. El nombramiento mencionado se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria y la Sede Electrónica de este Ayuntamiento de Bareyo y en el Tablón de Anuncios.

Se procederá a la formalización del correspondiente contrato de trabajo y a la incorporación al puesto de trabajo dentro del plazo que se establezca. Podrá establecerse la superación del período de prueba que corresponda de acuerdo con la normativa laboral, con lo que se culmina el proceso y el trabajador adquirirá la condición de empleado público.

Formalizado el contrato se deberá comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación.

NOVENA. Incompatibilidades.

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

UNDÉCIMA. Incidencias.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de Cantabria (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Reglamento General de In-

CVE-2022-9476

greso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, con carácter supletorio y con carácter orientativo la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

CVE-2022-9476

ANEXO I

MODELO DE INSTANCIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO SELECTIVO DE CONCURSO PARA UNA PLAZA DE ARQUITECTO/A TÉCNICO MUNICIPAL

D/Dª.-..... con DNI. ..... domicilio a efectos de notificaciones .... nº ....., localidad ..... Código Postal ....., Municipio.....Provincia ....,teléfono móvil.....,correo electrónico ....., en relación con la convocatoria realizada por el Ayuntamiento de Bareyo para el proceso selectivo de concurso para la plaza de arquitecto/a técnico municipal, publicada en el BOC número ..... de fecha....., extracto publicado en el BOE número…….. de fecha……..

EXPONGO:

1.- Que reúno todas y cada una de las condiciones que se exigen las bases de la convocatoria para participar en el mismo.

2.- Que acompaño a la presente solicitud fotocopia del documento nacional de identidad o documento identificativo válido en España, o en su caso permiso de residencia, en los términos del Art. 57 del EBEP así como fotocopia del título exigido para participar en el procedimiento.

3.- Que aporto la declaración de méritos para su valoración en la fase de concurso.

Por todo lo cual **SOLICITO:**

Que se tenga por presentada la presente instancia dentro del plazo concedido al efecto y, en consecuencia, sea admitido para tomar parte en el concurso para la plaza de Arquitecto/a técnico municipal.

En Bareyo a .....de.....de 2022.

Fdo.:

A la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Bareyo

CVE-2022-9476

ANEXO II

RELACIÓN DE MÉRITOS QUE SE ADJUNTAN

D/Dª.-..... con DNI. ..... domicilio a efectos de notificaciones .... nº ....., localidad ..... Código Postal ....., Municipio ..... Provincia ....., teléfono móvil ....., correo electrónico ....., en relación con la convocatoria realizada por el Ayuntamiento de Bareyo para el proceso selectivo de concurso para una plaza de arquitecto/a técnico municipal, publicada en el BOC número ..... de fecha....., extracto publicado en el BOE número…….. de fecha……..

MANIFESTA

Que a los efectos de valoración del concurso formula la siguiente relación de méritos respecto de la cual acompaña a este escrito los justificantes de los mismos:

Nº	Denominación del documento

(añadir cuantas filas sean necesarias)

En Bareyo a .....de.....de 2022.”

2022/9476

CVE-2022-9476

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2022-9412 *Bases reguladoras de la convocatoria del procedimiento de estabilización de empleo temporal para la cobertura, por turno libre, mediante concurso de méritos, de una plaza estructural de Conserje de Instalaciones Municipales y creación de Bolsa de Empleo. Expediente 5921/2022.*

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de noviembre de 2022, se aprobaron las bases y la convocatoria del procedimiento de estabilización de empleo temporal para la cobertura, por turno libre, mediante concurso de méritos, de una plaza estructural de Conserje de Instalaciones Municipales y creación de Bolsa de Empleo, con arreglo a las siguientes bases:

Bases reguladoras de la convocatoria del procedimiento de estabilización de empleo temporal para la cobertura, por turno libre, mediante concurso de méritos, de una plaza estructural de Conserje de Instalaciones Municipales y creación de Bolsa de Empleo. Expediente 5921/2022.

Artículo 1.- Objeto de la convocatoria.

1.- La Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de mayo de 2022 publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, número 103, en fecha 30 de mayo de 2022, rectificada por acuerdo de 30 de noviembre de 2022; incluye distintas plazas sometidas a procesos de estabilización conforme a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público.

2.- En la última de las normas y de acuerdo con sus disposiciones adicionales sexta y octava, se permite la convocatoria excepcional de estabilización del empleo temporal de larga duración y de carácter estructural, de acuerdo con los artículos 61.6 y 61.7 del EBEP, por el sistema de concurso, de aquellas plazas que vinieran siendo ocupadas con carácter temporal, de forma ininterrumpida, con anterioridad al 1 de enero de 2016. Esta convocatoria lo será por una sola vez.

3.- La plaza objeto de esta convocatoria ha sido desempeñada de forma temporal con anterioridad a esta fecha, y está ocupada en régimen laboral temporal con anterioridad a enero de 2016, con las siguientes funciones y tareas:

— Apertura y cierre de instalaciones.

— Control de acceso de usuarios y personal de actividades y eventos.

— Seguimiento, utilización y comprobación de los medios y útiles destinados al control de accesos, seguridad, etc., para la instalación y dependencias.

— Limpieza y mantenimiento, pintura y reparación básicos de la instalación y sus distintos espacios o dependencias.

— Colaboración en tareas de preparación de accesorios, instalaciones y útiles destinados a actividades, programas y eventos que se celebren en la instalación.

— Pabellón y salas o espacios del mismo.

— Limpieza y mantenimiento de la instalación.

— Atención, control, seguimiento y mantenimiento de redes y sistemas eléctricos, agua y saneamiento, calefacción y cualesquiera otras con que cuenta la instalación.

CVE-2022-9412

— Atención, control y utilización de medios y equipos (sonido, iluminación, imagen, etc.), destinados a las actividades y eventos que se realizan en las dependencias de la instalación.

— Control de espacios a utilizar en las dependencias de la instalación.

— Archivo y conservación de documentos correspondientes a las actividades propias de la instalación.

— Atención e información al público, tanto presencial como telefónica o por otros medios que se dispongan.

— Atención e información a usuarios de la instalación.

— Control de utilización de espacios, horarios, etc., para las actividades de la instalación.

— Otras tareas y cometidos análogos o complementarios de los anteriores, que requiera la atención y uso adecuado de la instalación.

4.- Es objeto de las presentes bases la estabilización y creación de bolsa de trabajo temporal conforme a la disposición adicional cuarta en orden a agilizar el proceso selectivo con la previsión de que las personas que no superen el proceso selectivo, se incluyan en bolsas de personal específicas, integrándose aquellos candidatos que, habiendo participado en dicho proceso, no superen el mismo, pero obtengan una puntuación superior al 50% de la totalidad de la puntuación del concurso.

5.- Se encuentran obligados a concurrir a este concurso la persona o personas que estén ocupando la plaza o plazas objeto de esta convocatoria. Su no participación determinará la imposibilidad de consolidar el puesto de trabajo y la ausencia de indemnización o compensación económica (art. 2.6 de la Ley 20/2021).

6.- Se convoca el concurso de una plaza estructural con la siguiente categoría profesional y especialidad:

— Personal laboral de Conserje de Instalaciones Municipales, E/AP, nivel 13.

7.- El proceso selectivo será el de concurso, en el marco de un procedimiento fijado por el artículo 2 y la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, bajo el principio de agilidad en el proceso selectivo, de conformidad con el art. 61.6 y 61.7 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público.

Artículo 2.- Normativa.

A este proceso de selección le serán de aplicación las disposiciones vigentes que a continuación se relacionan:

— Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público.

— Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

— Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

— Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

— Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido.

— Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

CVE-2022-9412

— Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

— Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, Reglamento General de Ingreso del personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

— Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el Acceso al Empleo Público y la revisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

— Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 3.- Características de la plaza.

1.- En el Ayuntamiento de Comillas, de conformidad con la disposición adicional cuarta de la Ley 20/21, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, se compromete a asegurar el cumplimiento de los plazos establecidos para la ejecución de este proceso selectivo, adoptando las medidas apropiadas para la agilización de los mismos. A estos efectos se procurará preferentemente que la tramitación favorezca la presentación de los documentos electrónicamente, conforme el RD 203/2021, de 30 de marzo.

2.- Aquellos aspirantes que participen en esta convocatoria de estabilización y que hubieran desempeñado la plaza de forma temporal o interina, serán incluidos en esta Bolsa de Empleo o en la ya existentes si no superan el proceso selectivo y hubieran obtenido una puntuación superior al 50% de la puntuación total asignada al concurso.

3.- Concluido el proceso de selección por concurso, el aspirante que hubiera obtenido la mayor puntuación será nombrado personal laboral fijo, con la categoría de Conserje de Instalaciones Municipales.

El personal nombrado quedará afectado por lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

4.- La plaza objeto de la convocatoria está sometida al régimen laboral.

5.- La plaza puede estar incluida en el procedimiento de la modificación de la clasificación y valoración de la Relación y Valoración de Puestos de Trabajo, actualmente en tramitación, por lo que algunas de las tareas y funciones pueden verse matizadas por el resultado de la misma, así como sus retribuciones.

Artículo 4.- Requisitos de los aspirantes.

1.- Con carácter general, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español, nacional de uno de los estados miembros de la Unión Europea o extranjero residente en España en las condiciones recogidas en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comu-

CVE-2022-9412

nidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala del funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión de la titulación especificada en el Anexo I de las presentes bases.

2.- Los aspirantes deberán reunir todos los requisitos exigidos el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en la fecha de inicio del puesto de trabajo.

Artículo 5.- Sistema selectivo.

1.- El sistema selectivo será el de concurso de acuerdo con el especificado en el Anexo I de la presente convocatoria.

Artículo 6.- Convocatoria del procedimiento.

1.- La convocatoria del proceso selectivo se anunciará mediante edicto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» («Boletín Oficial del Estado»), Boletín Oficial de Cantabria (BOC) y Tablón de Anuncios digital del Ayuntamiento de Comillas, https://comillas.sedelectronica.es.

2.- Podrán concurrir a esta convocatoria todos aquellos interesados que, reuniendo los requisitos establecidos en las bases, presenten instancia en el Ayuntamiento de Comillas antes de la finalización del plazo máximo establecido en estas bases tras la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

3.- Deberán concurrir a esta convocatoria la persona o personas que estén ocupando la plaza o las plazas que se convoca/n de forma interina o temporal. Su no participación determinará la imposibilidad de consolidar el puesto de trabajo y la ausencia de indemnización o compensación económica (art. 2.6 de la Ley 20/2021).

Artículo 7.- Presentación de instancias.

1.- Las instancias solicitando tomar parte en el presente proceso selectivo, deberán ir firmadas por el aspirante y contendrán los datos personales y plaza/s en la que concursa, acompañada de los méritos con justificación documental de los que se aleguen, fotocopia del DNI y, en su caso, copia de la titulación exigida.

Los méritos alegados en el concurso que deben acompañar a la solicitud, deberán estar justificados y acreditados por los aspirantes.

2.- Las instancias solicitando la incorporación al proceso selectivo, que se ajustarán al modelo del Anexo II, se dirigirán a la Señora alcaldesa de la Corporación Municipal. Este modelo se facilitará en el Ayuntamiento y también estará disponible en el Tablón de Anuncios digital del Ayuntamiento de Comillas, https://comillas.sedelectronica.es

3.- Las instancias se podrán presentar tanto en el Registro General del Ayuntamiento de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas como a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Comillas en la dirección https://comillas.sedelectronica.es mediante certificado electrónico, así como en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de correos antes de ser certificadas.

5.- Junto con la instancia se adjuntarán los siguientes documentos:

CVE-2022-9412

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad vigente o documento equivalente que acredite su identidad.

b) Anexo III.- Méritos alegables conforme al modelo recogido en estas bases y en el que se detallarán los alegados por los interesados, debiendo acompañar a la misma, de forma necesaria, la siguiente documentación:

1. La formación, que se acreditará con la fotocopia del título y/o certificados correspondientes en los que conste las horas de duración del curso y el centro que lo impartió.

2. La experiencia, que se acreditará mediante certificado de servicios prestados en las Administraciones Públicas.

3. La experiencia en las funciones del puesto convocado, que se acreditará mediante certificación expedida por la Administración Pública donde se hayan prestado los servicios.

c) Fotocopia de la titulación exigida, en su caso.

6.- El plazo de presentación de solicitudes comenzará desde el día siguiente a la publicación de las bases de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» pudiendo presentarse las mismas durante el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a dicha publicación.

7.- No serán tenidos en cuenta aquellos méritos alegados que no se justifiquen documentalmente en el momento de presentación de la instancia. A tal efecto, los aspirantes deberán aportar las fotocopias del carné de conducir y/o titulación superior, en caso de figurar como mérito en el Anexo I de las presentes bases, así como las que consideren oportunas y que deseen adjuntar a su solicitud.

Artículo 8.- Trámite de admisión.

1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, por la alcaldesa del Ayuntamiento de Comillas, se ordenará la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Comillas en la dirección https://comillas.sedelectronica.es, con las causas de exclusión, al objeto de que los interesados, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la publicación, puedan subsanar los defectos que hubieren motivado la exclusión, si ello fuera posible, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su solicitud.

2.- La reclamación relativa a la no admisión de la solicitud deberá presentarse, dentro del plazo establecido en el apartado anterior, en el Registro General del Ayuntamiento de Comillas, mediante escrito de solicitud y acompañado de la documentación que se considere oportuno.

3.- En caso de no formularse reclamación alguna, la lista provisional se elevará a definitiva y en ella se indicará la composición del Tribunal de Selección, con publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, así como en sede electrónica del Ayuntamiento de Comillas.

4.- Cualquier publicación posterior en relación con esta convocatoria se realizará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Comillas.

Artículo 9.- Comienzo y desarrollo del concurso.

1.- El proceso selectivo será el concurso, en el marco de un procedimiento fijado por el artículo 2 y la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, bajo el principio de agilidad en el proceso selectivo, de conformidad con los artículos 61.6 y 61.7 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público.

CVE-2022-9412

2.- Una vez finalizado el plazo de presentación de reclamaciones o de su resolución, se constituirá el tribunal de selección para dirimir el concurso.

3.- Consistirá en la valoración por el Tribunal de los méritos y circunstancias acreditados por los candidatos, a través de la documentación presentada, mediante acuerdo con los criterios y méritos enumerados en el Anexo I.

4.- Concluido el proceso de selección por concurso, el aspirante que hubiera obtenido la mayor puntuación será considerado personal laboral fijo.

Artículo 10.- Conformación de la Bolsa de Empleo.

1.- La Bolsa de Empleo estará conformada por el número de aspirantes que hubieran obtenido una puntuación superior al 50% de la puntuación total asignada al concurso.

2.- La Bolsa de Empleo se constituirá en función de la calificación obtenida por los aspirantes, por lo que se les ordenará jerárquicamente para su llamamiento, en razón de la suma total de las calificaciones obtenidas en el concurso.

3.- Si aquellos aspirantes que participen en esta convocatoria de estabilización y que hubieran desempeñado la plaza de forma temporal o interina no superaran el proceso selectivo, se integrarán obligatoriamente en la Bolsa de Empleo en el orden que corresponda según su puntuación, siempre que hubieran obtenido una puntuación superior al 50% de la puntuación total asignada al concurso.

Artículo 11.- Duración de la Bolsa de Empleo.

1.- La validez de la Bolsa de Empleo finalizará el 31 de diciembre de 2027 o cuando ninguno de los inicialmente incluidos en la misma atienda a un llamamiento municipal. En este último supuesto podrán utilizarse otras bolsas de trabajo temporal que estuvieran especificadas en cada una de las convocatorias de las plazas correspondientes, dejando constancia de este extremo en el expediente.

2.- Transcurrido el citado plazo la misma podrá ser prorrogada mediante Resolución expresa de la Alcaldía y por un ejercicio suplementario o hasta tanto se conforme la nueva Bolsa de Empleo.

Artículo 12.- Tribunal Calificador.

1.- El Tribunal Calificador estará compuesto por 5 miembros, así como por los suplentes respectivos, para los casos de ausencia, vacante o enfermedad, y que dispongan de titulación igual o superior al exigido en el proceso selectivo de que se trate.

2.- El Tribunal Calificador que deberá cumplir los requisitos de paridad hombre/mujer establecidos en la normativa vigente, será designado por la Alcaldía entre personal municipal o de otras administraciones públicas, funcionario de carrera o personal laboral fijo con igual o superior categoría a las plazas para cuya sustitución se conforma la presente Bolsa de Empleo.

3.- La designación de los miembros del Tribunal se hará en la resolución definitiva de admitidos y excluidos fijada en la base 8.3.

4.- El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas pruebas que serán designados por el propio grupo de trabajo, en cualquier momento del proceso de selección. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el Tribunal y tendrán voz, pero no voto.

5.- El órgano de selección actúa con plena autonomía en el ejercicio de su discrecionalidad técnica y sus miembros son personalmente responsable de la transparencia y objetividad del procedimiento, de la confidencialidad de las pruebas y del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de los plazos establecidos para el desarrollo del proceso selectivo.

CVE-2022-9412

6.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio del procedimiento de recusación conforme lo dispuesto en el art. 24 del mismo texto legal. Las mismas obligaciones referidas serán de aplicación a los asesores o funcionarios informantes complementarios que intervengan directamente en el procedimiento.

7.- En la sesión de constitución el presidente deberá solicitar de los miembros del tribunal declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

8.- Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la mitad de sus miembros y, en todo caso, la del Presidente y el Secretario.

9.- La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las presentes bases. No obstante, el Tribunal resolverá las dudas, interpretaciones y reclamaciones que se planteen durante el desarrollo del proceso selectivo, siendo resueltas por el mismo por mayoría de votos. Los casos de empate se resolverán mediante el voto de calidad del Presidente.

10.- Los anuncios que deba realizar el Tribunal durante todo el proceso selectivo se realizarán en el Tablón de Anuncios digital del Ayuntamiento de Comillas.

11.- Los plazos se computarán a partir del día siguiente de su publicación en Tablón de Anuncios digital del Ayuntamiento de Comillas, independientemente de la difusión de los anuncios por otros medios, a excepción de la propia convocatoria y del plazo inicial otorgado para la presentación de instancias de participación en el proceso.

12.- Todos los miembros del tribunal tendrán derecho a voz y voto. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros y el presidente tendrá voto de calidad.

13.- En caso de empate, se tendrá en cuenta; en primer lugar: la mayor puntuación obtenida en el apartado a.1 "experiencia profesional" de la fase de concurso; en segundo lugar: la mayor puntuación obtenida por el total del apartado b. en "otros méritos"; en tercer lugar: la obtenida en el apartado a.2 "experiencia profesional" y, en cuarto lugar, la obtenida en el apartado a.3 "experiencia profesional". Si aun así se mantuviera el empate, el Tribunal de Selección motivará el criterio de desempate. Esta regla se utilizará tanto en el proceso de selección como en la conformación de la Bolsa de Empleo.

14.- A los efectos previstos en estas bases el Tribunal efectuará propuesta de nombramiento, solo del aspirante que haya obtenido mayor puntuación en el concurso, efectuando igualmente propuesta ordenada del resto de los candidatos que hayan superado en sus puntuaciones el 50% de la puntuación total de la asignable en el concurso para la Bolsa de Empleo.

Artículo 13. Funcionamiento de la bolsa.

1. La inclusión en la Bolsa de Empleo no otorga derecho alguno a favor de los incorporados en la misma, sino exclusivamente expectativa de nombramiento en los casos en que se pueda suscribir un nombramiento o contrato temporal de sustitución: por sustitución del titular, por necesidades o circunstancias de la producción, y para cubrir temporalmente un puesto de trabajo hasta que finalice su proceso de selección para su cobertura definitiva.

2. El funcionamiento de la Bolsa de Empleo se ajustará a los principios de igualdad de oportunidades y principio de no discriminación.

3. Cuando se requiera la cobertura de un puesto y resulte factible el uso de la bolsa, mediante Resolución de la Alcaldía, se procederá al llamamiento de las personas que integren la lista, por riguroso orden de puntuación.

CVE-2022-9412

4. En el supuesto de que un mismo aspirante esté seleccionado para ocupar temporalmente dos o más puestos de las Bolsas de Trabajo que estén vigentes en el Ayuntamiento de Comillas, se le permitirá optar a uno de ellos. En este supuesto el aspirante pasará a ocupar el último lugar de la lista en los puestos de la Bolsa que haya rechazado.

5. El Servicio de Personal se pondrá en contacto telefónico y/o por correo electrónico con el aspirante, siguiendo el orden de la lista, mediante dos llamadas telefónicas. Si no fuese posible localizarle, se mandará al interesado un burofax. El aspirante deberá ponerse en contacto con el Ayuntamiento en un plazo de 24 horas.

Si no hubiera sido posible contactar con él se procederá a llamar al siguiente aspirante de la lista.

Si rechaza la oferta de empleo o no contesta en el plazo de 24 horas pasará al final de la lista, salvo que manifieste su intención de ser excluido de la lista.

Si el aspirante llamado justifica la imposibilidad de su incorporación por estar en alguna situación de las mencionadas en la base decimocuarta, una vez quede acreditada tal situación, permanecerá en la lista en el mismo lugar.

6. Obtenida la conformidad del interesado a quien corresponda el puesto, la Alcaldía procederá a su contratación o nombramiento, dejándose constancia en el expediente de los cambios que como consecuencia del llamamiento se hayan producido en la correspondiente lista.

7. Si de acuerdo con el orden establecido en las listas, el seleccionado no reúne los requisitos exigidos por el tipo de contrato a suscribir, se llamará al siguiente de la lista que efectivamente los cumpla.

8. El aspirante que haya sido objeto de nombramiento o contratación, una vez finalizada su prestación será colocado de nuevo en la lista de espera en la misma posición que tenía adjudicada originariamente, pudiendo realizarle una nueva oferta de trabajo si le corresponde por turno, salvo que la figura contractual que correspondiera no se le pudiera aplicar, en cuyo caso se le ofrecerá al siguiente de la lista.

9. La persona encargada de estas comunicaciones dejará constancia de las mismas, con indicación de fecha, hora y persona o sistema de contacto, mediante diligencia en el expediente.

10. Cualquier interesado integrante de la lista podrá consultar en qué posición ésta en todo momento, si bien los cambios en la misma no se notificarán personalmente. Igualmente se tendrá acceso en todo momento a los datos aportados por el propio solicitante, si bien no a los de otros aspirantes.

11. Los archivos y registros de la Bolsa de Empleo, estarán protegidos conforme a la normativa sobre Protección de Datos de Carácter Persona.

12. Será obligación de los aspirantes incluidos en las listas comunicar sus datos para ser localizados en caso de modificarse estando obligados a actualizar sus datos, presentando la documentación original a petición de este Ayuntamiento, y en todo caso siempre que se realice el llamamiento para acceder a un puesto de trabajo. Caso de no aportar dichos originales o no coincidir estos con las fotocopias correspondientes, quedará automáticamente excluido de la Bolsa de Trabajo durante la vigencia de la misma.

13.- Será de aplicación al personal inscrito a la bolsa de trabajo la normativa vigente en materia de incompatibilidades.

Artículo 14.- Bajas en la Bolsa de Empleo.

1.- Será causa de baja en la Bolsa de Empleo las siguientes circunstancias:

a) En el supuesto de que un aspirante rechazara una oferta de empleo sin causa justificada. Se considera rechazo a la oferta la no comparecencia del aspirante en el plazo establecido de estas bases.

CVE-2022-9412

b) Quienes renuncien a una contratación después de haberse comprometido a realizarlo, o abandonen su puesto de trabajo una vez contratados.

c) El incumplimiento de las normas de incompatibilidad.

d) La falsedad en la documentación presentada.

e) La no presentación de la documentación necesaria para la normalización del contrato.

f) El despido disciplinario.

2.- La baja será para todo el periodo de vigencia de la bolsa, desapareciendo el candidato de todos los listados en los que pudiera estar incluido.

3.- Se considerarán motivos justificados de rechazo de la oferta por lo que no dará lugar a baja en la bolsa, ni supondrá alternación en el orden obtenido en la Bolsa de Empleo, las circunstancias siguientes, que deberán ser acreditadas por los aspirantes:

a) Estar trabajando cuando se realice la oferta.

b) Padecer enfermedad o estar en proceso de recuperación de enfermedad o accidente.

c) Estar en alguna situación de las que, por embarazo, parto o adopción, acogimiento o enfermedad grave de un familiar están contempladas por la normativa en vigor a los efectos de permisos y licencias.

Artículo 15.- Presentación de documentos por candidato seleccionado.

1.- El aspirante propuesto dispondrá del plazo establecido para presentar en el Ayuntamiento la documentación que en cada caso se requiera con carácter previo a la formalización del contrato laboral, y como mínimo la que se especifica a continuación:

a) Fotocopia del DNI o documento identificativo válido en España, o en su caso permiso de residencia, en los términos del art. 57 del EBEP.

b) Fotocopia del número de la seguridad social.

c) Cuenta bancaria con IBAN.

d) Originales de la documentación acreditativa de los requisitos y méritos alegados para compulsa de copias alegadas en el proceso selectivo, si así se considera necesario por los Servicios Municipales.

e) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Declaración responsable de capacidad funcional.

2.- El candidato que no presente en el plazo indicado los documentos anteriormente citados, no podrá ser contratado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud o en la documentación aportada con ella.

Artículo 16.- Protección de datos.

1.- El presente proceso selectivo está regido por el principio de publicidad por lo que la participación en el mismo supone por parte de las personas aspirantes del tratamiento de sus datos de carácter personal que nos faciliten en su solicitud, para las publicaciones en boletines oficiales, tablones de anuncios, página web y otros medios de difusión de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo, así como de las contrataciones que efectúe el Ayuntamiento.

CVE-2022-9412

2.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, los datos de carácter personal obtenidos en la solicitud de participación en la selección, serán recogidos en el fichero de datos con la denominación procesos de selección-oposición y finalidad arriba señalados y que es responsabilidad del Ayuntamiento de Comillas.

3.- En cualquier caso, la suscripción de la solicitud implica que la persona solicitante resulta informada y da su consentimiento al tratamiento y publicación de sus datos para la finalidad mencionada.

4.- Los solicitantes podrán acceder a los datos facilitados, así como solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación en los términos establecidos por la Ley indicada, dirigiendo una comunicación escrita al responsable de tratamiento en el Ayuntamiento de Comillas con los siguientes datos: nombre y apellidos, domicilio a efectos de notificaciones, petición en que se concreta la solicitud, fecha, firma de la persona interesada y nombre del fichero.

Artículo 17.- Actuaciones y presentación de alegaciones en relación con el concurso.

1.- Después de finalizada la valoración por el tribunal de selección de la fase de concurso se publicarán los listados provisionales de los candidatos presentados con la puntuación obtenida.

Contra la misma cabrá interponer, en el plazo máximo de diez días, alegaciones contra actos de trámite sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Finalizado dicho plazo se resolverán las alegaciones, si las hubiera, que serán resueltas por el Tribunal procediéndose, posteriormente, a la publicación de la lista definitiva de la puntuación obtenida por cada aspirante, en la cual se propondrá al candidato seleccionado para la plaza y la correspondiente Bolsa de Empleo, ordenada por orden decreciente en función de la puntuación obtenida por los aspirantes.

3.- Concluido el proceso de selección por concurso el aspirante que hubiera obtenido la mayor puntuación será considerado personal laboral fijo por Resolución de la Alcaldía Presidencia.

4.- El Tribunal queda facultado para resolver todas las dudas que se presenten en la aplicación de estas bases, para resolver cualquier incidencia no prevista en las mismas o en la legislación aplicable y para tomar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de lo previsto en las mismas y en la normativa complementaria pudiendo adoptar los acuerdos convenientes para el buen orden en todo lo no previsto en las bases.

5.- Las reclamaciones y recursos que puedan presentarse contra los actos de trámite del proceso selectivo y la Bolsa de Empleo mientras dure esta serán resueltos por el Tribunal, sin perjuicio del recurso de alzada ante la Alcaldía-Presidencia.

6.- Los actos administrativos que finalicen el proceso selectivo y la publicación de la lista definitiva del concurso con la propuesta del aspirante que ha obtenido una mayor puntuación para su nombramiento, podrán ser objeto de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde su publicación o notificación ante la Alcaldía-Presidencia, conforme a lo dispuesto en los arts. 123 y siguientes de la LPAC 39/2015 o, en su caso, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de los de Santander, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 8 y siguientes de la LJ 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 18.- Transparencia en la gestión de la bolsa.

1.- De las contrataciones derivadas de la aplicación de la Bolsa de Empleo, así como del estado de gestión de la misma, se informará a los Delegados de Personal.

2.- Los integrantes de la Bolsa de Empleo tendrán derecho a conocer en cualquier momento de su puesto ordinal en la Bolsa de Empleo, así como los puestos de trabajo municipales que han sido sustituidos a través de la Bolsa de Empleo.

CVE-2022-9412

Comillas, 2 de diciembre de 2022.
La alcaldesa-presidenta,
María Teresa Noceda Llano.

ANEXO I.- MÉRITOS DEL CONCURSO OBJETO DE VALORACIÓN

Concurso de méritos "Conserje de Instalaciones Municipales. Máximo 100 puntos.

Titulación exigida: No se exige estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo.

El Tribunal valorará los méritos aportados por los aspirantes con arreglo al siguiente baremo:

a) La puntuación por méritos profesionales será de un máximo de 70 puntos y se valorará de la siguiente manera:

1. Los servicios prestados en el Ayuntamiento de Comillas como funcionario o personal laboral en la categoría profesional y/o especialidad objeto de la convocatoria, a razón de 0,31 puntos por mes trabajado con un máximo de 70 puntos.
2. Los servicios prestados en otros Ayuntamientos como funcionario o personal laboral en la categoría profesional y especialidad objeto de la convocatoria, a razón de 0,20 puntos por mes trabajado con un máximo de 45 puntos.
3. Los servicios prestados en cualquiera otra de las Administraciones Públicas como funcionario o personal laboral en la categoría profesional y especialidad objeto de la convocatoria, a razón de 0,11 puntos por mes trabajado con un máximo de 25 puntos.

A los efectos de la valoración de los meses trabajados se entenderá que un mes equivale a treinta días a jornada completa, desechándose el cómputo de tiempo inferior al mes.

En caso de jornada reducida, las puntuaciones anteriores serán proporcionales al tiempo efectivo de trabajo. Los días sueltos que no alcancen el mínimo sumatorio de treinta días no serán valorados.

Para justificar la experiencia tanto en la AdministraciónLocal como en otras Administraciones Públicas, se aportará Certificado de la Entidad que incluirá: tiempo trabajado, porcentaje de jornada, categoría y puesto de trabajo.

En su caso, si no consta o se desprende de la certificación la asimilación de funciones a la categoría y especialidad de la plaza a cubrir, se deberá aportar documentación complementaria que acredite esas funciones.

b) La puntuación por otros méritos será de un máximo de 30 puntos y se valorará de la siguiente manera:

1. Por poseer titulación superior a la exigida en la convocatoria, que acreditará mediante fotocopia del Título Académico. Puntuación: 10 puntos.
2. Cursos Realizados. Cursos realizados relacionados directamente con las funciones de la plaza incluida en la convocatoria. Puntuación máxima 10 puntos. También se valorarán los cursos de prevención de riesgos laborales relacionados con las funciones específicas del puesto y que sean de 20 horas como mínimo.
   a) Cursos entre 20 y 30 horas: 2 puntos.
   b) Cursos entre 31 y 50 horas: 4 puntos.
   c) Cursos entre 51 y 100 horas: 6 puntos.
   d) Cursos de 101 horas o más: 10 puntos.

Los cursos de formación deberán estar relacionados con las funciones o tareas propias del puesto de trabajo convocado e impartido por alguna de las siguientes entidades: Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Instituto Nacional de Administración Pública, Consejerías competentes en materia de Administración Pública, CEARC, Cursos impartidos por Organizaciones sindicales en el Plan de Formación continua, Federación de municipios de Cantabria o equivalentes, Planes de formación municipales y Universidades, Cursos de Formación de Empleo impartidos por el Servicio de Empleo Estatal y/o Autonómico.

No se podrán valorar en ningún caso los cursos en los que no se haga constar el número de horas de duración de los mismos y se acreditarán mediante fotocopia.

3. Permiso de conducir. Por poseer permiso de conducir B, en vigor, que acreditará mediante fotocopia. Puntuación: 10 puntos.

CVE-2022-9412

ANEXO II. - MODELO DE INSTANCIA

INSTANCIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO SELECTIVO DE CONCURSO, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL, CONFORME A LA LEY 20/2021 Y FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO.

Instancia Procesos Selectivos de Estabilización de Empleo Temporal Exp. Nº:

Datos del/de la solicitante:

Apellidos y Nombre:…… Nº. DNI :……

Dirección a efectos de notificaciones: Calle / Nº / piso: ……

Localidad.: ……,C.P……, Provincia: ……

Medios de contacto: Teléfono: …… e-mail: ……

Conforme a lo establecido en el artículo 41 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública,* y demás legislación vigente, **COMUNICO, que las notificaciones personales sucesivas** que puedan derivarse de este procedimiento sean puestas a mi disposición (marcar lo que proceda):

☐ Por correo postal a la dirección a efectos de notificaciones expresada en esta solicitud.
☐ Notificaciones a mi Buzón Electrónico previa identificación con Certificado Digital (notificación electrónica).

Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* y demás legislación vigente, ☐ **NO AUTORIZO**, **en relación a la presente solicitud**, a consultar a otras administraciones públicas los datos precisos para su tramitación.

Procedimiento selectivo:

Publicado: las bases en el BOC nº…… fecha:…… y la convocatoria en el BOE nº……

fecha:…… Denominación de la/s plaza/s ……

Documentación aportada:

☐ Titulación académica ☐ Permiso de conducir ☐ Copia DNI ☐ Currículum Vitae ☐Méritos ☐ Informe de Vida Laboral ☐ Otros: ……
……
….
……
….

Manifiesto:

1.- Que al momento de la presentación de esta solicitud reúno todos los requisitos que se exigen en las bases de la convocatoria.
2.- Que acompaño a la presente solicitud fotocopia del DNI vigente o documento equivalente que acredita mi identidad.
3.- Que me comprometo a aportar en su día los documentos que me sean solicitados acreditativos de reunir dichas condiciones.
4.- Que autorizo al Ayuntamiento de Comillas a la utilización de mis datos personales para que sean incorporados y tratados en el fichero creado con la finalidad de la tramitación del proceso selectivo de que se trata así como para efectuar las publicaciones que se deriven del presente proceso selectivo en: boletines oficiales, tablones de anuncios, página web y otros medios de difusión, de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo, así como las comunicaciones y demás actuaciones que se desprendan de la gestión de la convocatoria.

Fecha y firma:

Declaro que todos los datos facilitados son ciertos, que he leído las advertencias legales y que acepto las condiciones particulares expresadas, por lo que solicito se admita esta instancia.

En Comillas, a .....de ..... de 20……..

Firma,

Aviso legal:

En cumplimiento de lo establecido en artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero creado con la finalidad de la tramitación del proceso selectivo de que se trate.
El órgano responsable del tratamiento ante el que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición es la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Comillas, con dirección C. Joaquín del Piélago, 1, 39520 Comillas, Cantabria, mediante solicitud presencial o bien a través de Sede Electrónica Municipal en la siguiente dirección electrónica http//:comillas.sedelectronica.es.
Con la firma de la solicitud, el aspirante consiente el tratamiento de los datos personales en ella contenidos, que se restringirá a la finalidad municipal mencionada, y no serán cedidos salvo los supuestos previstos por la ley, en todo caso los anuncios correspondientes a la relación de admitidos y excluidos serán publicados conteniendo el nombre y dos apellidos de los solicitantes, publicándose los anuncios correspondientes a las puntuaciones obtenidas en los diversos ejercicios mediante la inclusión del número de DNI como identificación del opositor.

CVE-2022-9412

ANEXO III.- DECLARACIÓN DE MÉRITOS

Datos del/de la solicitante:

Apellidos y Nombre:…… Nº. DNI :……

Dirección a efectos de notificaciones: Calle / Nº / piso: ……

Localidad.: ……,C.P……., Provincia: ……

Medios de contacto: Teléfono: …… e-mail: ……

Procedimiento selectivo:

Publicado: las bases en el BOC nº…… fecha:…… y la convocatoria en el BOE nº…… fecha:……

Denominación de la/s plaza/s ……

Manifiesto:

PRIMERO.- Que he presentado solicitud para participar en el proceso selectivo para la cobertura de (nº. de plazas): ……. de (denominación de la/s plaza/s): ……y creación de una bolsa de empleo por el sistema de concurso.

SEGUNDO.- Que a los efectos de valoración del concurso, formulo la siguiente relación de méritos, con la cual acompaño a este escrito los justificantes oportunos mediante fotocopia de los mismos.

Servicios prestados en Administraciones Públicas:

Administración en la que se prestó servicios	Categoría laboral	Puesto de trabajo (especialidad)	% Jornada laboral	Fecha de inicio	Fecha fin

Formación complementaria:

Denominación del curso	Entidad que lo impartió	Nº dehoras

Pruebas superadas:

Administración convocante	Indicar si para plaza en propiedad o bolsa	Categoría profesional

Otros méritos:

-Titulación Superior ☐ Indicar titulación: ……

-Carné de conducir B ☐

Y para que así conste en el expediente de referencia, expido la presente en Comillas, a ……..

Firma,

3

CVE-2022-9412

2022/9412

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2022-9413 *Bases reguladoras de la convocatoria del procedimiento de estabilización de empleo temporal para la cobertura, por turno libre, mediante concurso de méritos, de dos plazas estructurales de Operario de Mantenimiento y Cometidos Múltiples y creación de Bolsa de Empleo. Expediente 6056/2022.*

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de noviembre de 2022, se aprobaron las bases y la convocatoria del procedimiento de estabilización de empleo temporal para la cobertura, por turno libre, mediante concurso de méritos, de dos plazas estructurales de Operario de Mantenimiento y Cometidos Múltiples y creación de Bolsa de Empleo, con arreglo a las siguientes bases:

Bases reguladoras de la convocatoria del procedimiento de estabilización de empleo temporal para la cobertura, por turno libre, mediante concurso de méritos, de dos plazas estructurales de Operario de Mantenimiento y Cometidos Múltiples y creación de Bolsa de Empleo. Expediente 6056/2022.

Artículo 1.- Objeto de la convocatoria.

1.- La Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de mayo de 2022 publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, número 103, en fecha 30 de mayo de 2022, rectificada por acuerdo de 30 de noviembre de 2022; incluye distintas plazas sometidas a procesos de estabilización conforme a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público.

2.- En la última de las normas y de acuerdo con sus disposiciones adicionales sexta y octava, se permite la convocatoria excepcional de estabilización del empleo temporal de larga duración y de carácter estructural, de acuerdo con los artículos 61.6 y 61.7 del EBEP, por el sistema de concurso, de aquellas plazas que vinieran siendo ocupadas con carácter temporal, de forma ininterrumpida, con anterioridad al 1 de enero de 2016. Esta convocatoria lo será por una sola vez.

3.- Las plazas objeto de esta convocatoria han sido desempeñadas de forma temporal con anterioridad a esta fecha, y están ocupadas en régimen laboral temporal con anterioridad a enero de 2016, con las siguientes funciones y tareas:

— Control, mantenimiento y conservación de mobiliario, enseres y otro material.

— Reparación y mantenimiento de edificios, espacios y vías públicas e instalaciones.

— Tareas de acondicionamiento, mantenimiento, y adecuación de parques, jardines y espacios, realizando las tareas que corresponden a tales funciones.

— Montaje y colocación de instalaciones desmontables para eventos, actividades, fiestas, etc.

— Tareas de pintura de instalaciones, enseres y mobiliario.

— Sorrapeo, desbroce y limpieza de espacios y zonas públicos.

— Otras tareas y cometidos análogos o complementarios de los anteriores que se requieran para su realización o sean precisos para la ejecución correcta de los trabajos.

CVE-2022-9413

4.- Es objeto de las presentes bases la estabilización y creación de bolsa de trabajo temporal conforme a la disposición adicional cuarta en orden a agilizar el proceso selectivo con la previsión de que las personas que no superen el proceso selectivo, se incluyan en bolsas de personal específicas, integrándose aquellos candidatos que, habiendo participado en dicho proceso, no superen el mismo, pero obtengan una puntuación superior al 50% de la totalidad de la puntuación del concurso.

5.- Se encuentran obligados a concurrir a este concurso la persona o personas que estén ocupando la plaza o plazas objeto de esta convocatoria. Su no participación determinará la imposibilidad de consolidar el puesto de trabajo y la ausencia de indemnización o compensación económica (art. 2.6 de la Ley 20/2021).

6.- Se convoca el concurso de dos plazas estructurales con la siguiente categoría profesional y especialidad:

— Personal Laboral de Operario de Mantenimiento y Cometidos Múltiples, E/AP, nivel 13.

7.- El proceso selectivo será el de concurso, en el marco de un procedimiento fijado por el artículo 2 y la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, bajo el principio de agilidad en el proceso selectivo, de conformidad con el art. 61.6 y 61.7 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público.

Artículo 2.- Normativa.

A este proceso de selección le serán de aplicación las disposiciones vigentes que a continuación se relacionan:

— Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público.

— Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

— Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública.

— Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

— Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido.

— Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores.

— Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

— Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

— Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la revisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

— Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CVE-2022-9413

Artículo 3.- Características de las plazas.

1.- En el Ayuntamiento de Comillas, de conformidad con la disposición adicional cuarta de la Ley 20/21, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, se compromete a asegurar el cumplimiento de los plazos establecidos para la ejecución de este proceso selectivo, adoptando las medidas apropiadas para la agilización de los mismos. A estos efectos se procurará preferentemente que la tramitación favorezca la presentación de los documentos electrónicamente, conforme el RD 203/2021, de 30 de marzo.

2.- Aquellos aspirantes que participen en esta convocatoria de estabilización y que hubieran desempeñado la plaza de forma temporal o interina, serán incluidos en esta Bolsa de Empleo o en la ya existentes si no superan el proceso selectivo y hubieran obtenido una puntuación superior al 50% de la puntuación total asignada al concurso.

3.- Concluido el proceso de selección por concurso, los dos aspirantes que hubieran obtenido la mayor puntuación serán nombrados personal laboral fijo, con la categoría de Operario de Mantenimiento y Cometidos Múltiples.

El personal nombrado quedará afectado por lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

4.- Las plazas objeto de la convocatoria están sometidas al régimen laboral.

5.- Las plazas pueden estar incluidas en el procedimiento de la modificación de la clasificación y valoración de la Relación y Valoración de Puestos de Trabajo, actualmente en tramitación, por lo que algunas de las tareas y funciones pueden verse matizadas por el resultado de la misma, así como sus retribuciones.

Artículo 4.- Requisitos de los aspirantes.

1.- Con carácter general, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español, nacional de uno de los estados miembros de la Unión Europea o extranjero residente en España en las condiciones recogidas en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala del funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión de la titulación especificada en el Anexo I de las presentes bases.

2.- Los aspirantes deberán reunir todos los requisitos exigidos el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en la fecha de inicio del puesto de trabajo.

Artículo 5.- Sistema selectivo.

1.- El sistema selectivo será el de concurso de acuerdo con el especificado en el Anexo I de la presente convocatoria.

CVE-2022-9413

Artículo 6.- Convocatoria del procedimiento.

1.- La convocatoria del proceso selectivo se anunciará mediante edicto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» («Boletín Oficial del Estado»), Boletín Oficial de Cantabria (BOC) y Tablón de Anuncios digital del Ayuntamiento de Comillas, https://comillas.sedelectronica.es.

2.- Podrán concurrir a esta convocatoria todos aquellos interesados que, reuniendo los requisitos establecidos en las bases, presenten instancia en el Ayuntamiento de Comillas antes de la finalización del plazo máximo establecido en estas bases tras la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

3.- Deberán concurrir a esta convocatoria la persona o personas que estén ocupando las plazas que se convocan de forma interina o temporal. Su no participación determinará la imposibilidad de consolidar el puesto de trabajo y la ausencia de indemnización o compensación económica (art. 2.6 de la Ley 20/2021).

Artículo 7.- Presentación de instancias.

1.- Las instancias solicitando tomar parte en el presente proceso selectivo, deberán ir firmadas por el aspirante y contendrán los datos personales y plaza/s en la que concursa, acompañada de los méritos con justificación documental de los que se aleguen, fotocopia del DNI y, en su caso, copia de la titulación exigida.

Los méritos alegados en el concurso que deben acompañar a la solicitud, deberán estar justificados y acreditados por los aspirantes.

2.- Las instancias solicitando la incorporación al proceso selectivo, que se ajustarán al modelo del Anexo II, se dirigirán a la señora alcaldesa de la Corporación Municipal. Este modelo se facilitará en el Ayuntamiento y también estará disponible en el Tablón de Anuncios digital del Ayuntamiento de Comillas, https://comillas.sedelectronica.es.

3.- Las instancias se podrán presentar tanto en el Registro General del Ayuntamiento de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas como a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Comillas en la dirección https://comillas.sedelectronica.es mediante certificado electrónico, así como en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de correos antes de ser certificadas.

5.- Junto con la instancia se adjuntarán los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad vigente o documento equivalente que acredite su identidad.

b) Anexo III.- Méritos alegables conforme al modelo recogido en estas bases y en el que se detallarán los alegados por los interesados, debiendo acompañar a la misma, de forma necesaria, la siguiente documentación:

1. La formación, que se acreditará con la fotocopia del título y/o certificados correspondientes en los que conste las horas de duración del curso y el centro que lo impartió.

2. La experiencia, que se acreditará mediante certificado de servicios prestados en las Administraciones Públicas.

3. La experiencia en las funciones del puesto convocado, que se acreditará mediante certificación expedida por la Administración Pública donde se hayan prestado los servicios.

c) Fotocopia de la titulación exigida, en su caso.

CVE-2022-9413

6.- El plazo de presentación de solicitudes comenzará desde el día siguiente a la publicación de las bases de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» pudiendo presentarse las mismas durante el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a dicha publicación.

7.- No serán tenidos en cuenta aquellos méritos alegados que no se justifiquen documentalmente en el momento de presentación de la instancia. A tal efecto, los aspirantes deberán aportar las fotocopias del carné de conducir y/o titulación superior, en caso de figurar como mérito en el Anexo I de las presentes bases, así como las que consideren oportunas y que deseen adjuntar a su solicitud.

Artículo 8.- Trámite de admisión.

1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, por la alcaldesa del Ayuntamiento de Comillas, se ordenará la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Comillas en la dirección https://comillas.sedelectronica.es, con las causas de exclusión, al objeto de que los interesados, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la publicación, puedan subsanar los defectos que hubieren motivado la exclusión, si ello fuera posible, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su solicitud.

2.- La reclamación relativa a la no admisión de la solicitud deberá presentarse, dentro del plazo establecido en el apartado anterior, en el Registro General del Ayuntamiento de Comillas, mediante escrito de solicitud y acompañado de la documentación que se considere oportuno.

3.- En caso de no formularse reclamación alguna, la lista provisional se elevará a definitiva y en ella se indicará la composición del Tribunal de Selección, con publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, así como en sede electrónica del Ayuntamiento de Comillas.

4.- Cualquier publicación posterior en relación con esta convocatoria se realizará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Comillas.

Artículo 9.- Comienzo y desarrollo del concurso.

1.- El proceso selectivo será el concurso, en el marco de un procedimiento fijado por el artículo 2 y la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, bajo el principio de agilidad en el proceso selectivo, de conformidad con los artículos 61.6 y 61.7 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público.

2.- Una vez finalizado el plazo de presentación de reclamaciones o de su resolución, se constituirá el Tribunal de Selección para dirimir el concurso.

3.- Consistirá en la valoración por el Tribunal de los méritos y circunstancias acreditados por los candidatos, a través de la documentación presentada, mediante acuerdo con los criterios y méritos enumerados en el Anexo I.

4.- Concluido el proceso de selección por concurso los dos aspirantes que hubieran obtenido la mayor puntuación serán considerados personal laboral fijo.

Artículo 10.- Conformación de la Bolsa de Empleo.

1.- La Bolsa de Empleo estará conformada por el número de aspirantes que hubieran obtenido una puntuación superior al 50% de la puntuación total asignada al concurso.

2.- La Bolsa de Empleo se constituirá en función de la calificación obtenida por los aspirantes, por lo que se les ordenará jerárquicamente para su llamamiento, en razón de la suma total de las calificaciones obtenidas en el concurso.

CVE-2022-9413

3.- Si aquellos aspirantes que participen en esta convocatoria de estabilización y que hubieran desempeñado la plaza de forma temporal o interina no superaran el proceso selectivo, se integrarán obligatoriamente en la Bolsa de Empleo en el orden que corresponda según su puntuación, siempre que hubieran obtenido una puntuación superior al 50% de la puntuación total asignada al concurso.

Artículo 11.- Duración de la Bolsa de Empleo.

1.- La validez de la Bolsa de Empleo finalizará el 31 de diciembre de 2027 o cuando ninguno de los inicialmente incluidos en la misma atienda a un llamamiento municipal. En este último supuesto podrán utilizarse otras bolsas de trabajo temporal que estuvieran especificadas en cada una de las convocatorias de las plazas correspondientes, dejando constancia de este extremo en el expediente.

2.- Transcurrido el citado plazo la misma podrá ser prorrogada mediante Resolución expresa de la Alcaldía y por un ejercicio suplementario o hasta tanto se conforme la nueva Bolsa de Empleo.

Artículo 12.- Tribunal Calificador.

1.- El Tribunal Calificador estará compuesto por 5 miembros, así como por los suplentes respectivos, para los casos de ausencia, vacante o enfermedad, y que dispongan de titulación igual o superior al exigido en el proceso selectivo de que se trate.

2.- El Tribunal Calificador que deberá cumplir los requisitos de paridad hombre/mujer establecidos en la normativa vigente, será designado por la Alcaldía entre personal municipal o de otras administraciones públicas, funcionario de carrera o personal laboral fijo con igual o superior categoría a las plazas para cuya sustitución se conforma la presente Bolsa de Empleo.

3.- La designación de los miembros del Tribunal se hará en la resolución definitiva de admitidos y excluidos fijada en la base 8.3.

4.- El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas pruebas que serán designados por el propio grupo de trabajo, en cualquier momento del proceso de selección. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el Tribunal y tendrán voz, pero no voto.

5.- El órgano de selección actúa con plena autonomía en el ejercicio de su discrecionalidad técnica y sus miembros son personalmente responsable de la transparencia y objetividad del procedimiento, de la confidencialidad de las pruebas y del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de los plazos establecidos para el desarrollo del proceso selectivo.

6.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, sin perjuicio del procedimiento de recusación conforme lo dispuesto en el art. 24 del mismo texto legal. Las mismas obligaciones referidas serán de aplicación a los asesores o funcionarios informantes complementarios que intervengan directamente en el procedimiento.

7.- En la sesión de constitución el presidente deberá solicitar de los miembros del tribunal declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

8.- Para la válida constitución del tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la mitad de sus miembros y, en todo caso, la del Presidente y el Secretario.

CVE-2022-9413

9.- La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las presentes bases. No obstante, el Tribunal resolverá las dudas, interpretaciones y reclamaciones que se planteen durante el desarrollo del proceso selectivo, siendo resueltas por el mismo por mayoría de votos. Los casos de empate se resolverán mediante el voto de calidad del Presidente.

10.- Los anuncios que deba realizar el Tribunal durante todo el proceso selectivo se realizarán en el Tablón de Anuncios digital del Ayuntamiento de Comillas.

11.- Los plazos se computarán a partir del día siguiente de su publicación en Tablón de Anuncios digital del Ayuntamiento de Comillas, independientemente de la difusión de los anuncios por otros medios, a excepción de la propia convocatoria y del plazo inicial otorgado para la presentación de instancias de participación en el proceso.

12.- Todos los miembros del tribunal tendrán derecho a voz y voto. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros y el presidente tendrá voto de calidad.

13.- En caso de empate, se tendrá en cuenta; en primer lugar: la mayor puntuación obtenida en el apartado a.1 "experiencia profesional" de la fase de concurso; en segundo lugar: la mayor puntuación obtenida por el total del apartado b. en "otros méritos"; en tercer lugar: la obtenida en el apartado a.2 "experiencia profesional" y, en cuarto lugar, la obtenida en el apartado a.3 "experiencia profesional". Si aun así se mantuviera el empate, el Tribunal de Selección motivará el criterio de desempate. Esta regla se utilizará tanto en el proceso de selección como en la conformación de la Bolsa de Empleo.

14.- A los efectos previstos en estas bases el Tribunal efectuará propuesta de nombramiento, sólo de los dos aspirantes que hayan obtenido mayor puntuación en el concurso, efectuando igualmente propuesta ordenada del resto de los candidatos que hayan superado en sus puntuaciones el 50% de la puntuación total de la asignable en el concurso para la Bolsa de Empleo.

Artículo 13.- Funcionamiento de la bolsa.

1. La inclusión en la Bolsa de Empleo no otorga derecho alguno a favor de los incorporados en la misma, sino exclusivamente expectativa de nombramiento en los casos en que se pueda suscribir un nombramiento o contrato temporal de sustitución: por sustitución del titular, por necesidades o circunstancias de la producción, y para cubrir temporalmente un puesto de trabajo hasta que finalice su proceso de selección para su cobertura definitiva.

2. El funcionamiento de la Bolsa de Empleo se ajustará a los principios de igualdad de oportunidades y principio de no discriminación.

3. Cuando se requiera la cobertura de un puesto y resulte factible el uso de la bolsa, mediante Resolución de la Alcaldía, se procederá al llamamiento de las personas que integren la lista, por riguroso orden de puntuación.

4. En el supuesto de que un mismo aspirante esté seleccionado para ocupar temporalmente dos o más puestos de las Bolsas de Trabajo que estén vigentes en el Ayuntamiento de Comillas, se le permitirá optar a uno de ellos. En este supuesto el aspirante pasará a ocupar el último lugar de la lista en los puestos de la Bolsa que haya rechazado.

5. El Servicio de Personal se pondrá en contacto telefónico y/o por correo electrónico con el aspirante, siguiendo el orden de la lista, mediante dos llamadas telefónicas. Si no fuese posible localizarle, se mandará al interesado un burofax. El aspirante deberá ponerse en contacto con el Ayuntamiento en un plazo de 24 horas.

Si no hubiera sido posible contactar con él se procederá a llamar al siguiente aspirante de la lista.

Si rechaza la oferta de empleo o no contesta en el plazo de 24 horas pasará al final de la lista, salvo que manifieste su intención de ser excluido de la lista.

CVE-2022-9413

Si el aspirante llamado justifica la imposibilidad de su incorporación por estar en alguna situación de las mencionadas en la base decimocuarta, una vez quede acreditada tal situación, permanecerá en la lista en el mismo lugar.

6. Obtenida la conformidad del interesado a quien corresponda el puesto, la Alcaldía procederá a su contratación o nombramiento, dejándose constancia en el expediente de los cambios que como consecuencia del llamamiento se hayan producido en la correspondiente lista.

7. Si de acuerdo con el orden establecido en las listas, el seleccionado no reúne los requisitos exigidos por el tipo de contrato a suscribir, se llamará al siguiente de la lista que efectivamente los cumpla.

8. El aspirante que haya sido objeto de nombramiento o contratación, una vez finalizada su prestación será colocado de nuevo en la lista de espera en la misma posición que tenía adjudicada originariamente, pudiendo realizarle una nueva oferta de trabajo si le corresponde por turno, salvo que la figura contractual que correspondiera no se le pudiera aplicar, en cuyo caso se le ofrecerá al siguiente de la lista.

9. La persona encargada de estas comunicaciones dejará constancia de las mismas, con indicación de fecha, hora y persona o sistema de contacto, mediante diligencia en el expediente.

10. Cualquier interesado integrante de la lista podrá consultar en qué posición ésta en todo momento, si bien los cambios en la misma no se notificarán personalmente. Igualmente se tendrá acceso en todo momento a los datos aportados por el propio solicitante, si bien no a los de otros aspirantes.

11. Los archivos y registros de la Bolsa de Empleo, estarán protegidos conforme a la normativa sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

12. Será obligación de los aspirantes incluidos en las listas comunicar sus datos para ser localizados en caso de modificarse estando obligados a actualizar sus datos, presentando la documentación original a petición de este Ayuntamiento, y en todo caso siempre que se realice el llamamiento para acceder a un puesto de trabajo. Caso de no aportar dichos originales o no coincidir estos con las fotocopias correspondientes, quedará automáticamente excluido de la Bolsa de Trabajo durante la vigencia de la misma.

13.- Será de aplicación al personal inscrito a la bolsa de trabajo la normativa vigente en materia de incompatibilidades.

Artículo 14.- Bajas en la Bolsa de Empleo.

1.- Será causa de baja en la Bolsa de Empleo las siguientes circunstancias:

a) En el supuesto de que un aspirante rechazara una oferta de empleo sin causa justificada. Se considera rechazo a la oferta la no comparecencia del aspirante en el plazo establecido de estas bases.

b) Quienes renuncien a una contratación después de haberse comprometido a realizarlo, o abandonen su puesto de trabajo una vez contratados.

c) El incumplimiento de las normas de incompatibilidad.

d) La falsedad en la documentación presentada.

e) La no presentación de la documentación necesaria para la normalización del contrato.

f) El despido disciplinario.

2.- La baja será para todo el periodo de vigencia de la bolsa, desapareciendo el candidato de todos los listados en los que pudiera estar incluido.

CVE-2022-9413

3.- Se considerarán motivos justificados de rechazo de la oferta por lo que no dará lugar a baja en la bolsa, ni supondrá alternación en el orden obtenido en la Bolsa de Empleo, las circunstancias siguientes, que deberán ser acreditadas por los aspirantes:

a) Estar trabajando cuando se realice la oferta.

b) Padecer enfermedad o estar en proceso de recuperación de enfermedad o accidente.

c) Estar en alguna situación de las que, por embarazo, parto o adopción, acogimiento o enfermedad grave de un familiar están contempladas por la normativa en vigor a los efectos de permisos y licencias.

Artículo 15.- Presentación de documentos por candidato seleccionado.

1.- El aspirante propuesto dispondrá del plazo establecido para presentar en el Ayuntamiento la documentación que en cada caso se requiera con carácter previo a la formalización del contrato laboral, y como mínimo la que se especifica a continuación:

a) Fotocopia del DNI o documento identificativo válido en España, o en su caso permiso de residencia, en los términos del art. 57 del EBEP.

b) Fotocopia del número de la seguridad social.

c) Cuenta bancaria con IBAN.

d) Originales de la documentación acreditativa de los requisitos y méritos alegados para compulsa de copias alegadas en el proceso selectivo, si así se considera necesario por los Servicios Municipales.

e) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Declaración responsable de capacidad funcional.

2.- El candidato que no presente en el plazo indicado los documentos anteriormente citados, no podrá ser contratado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud o en la documentación aportada con ella.

Artículo 16.- Protección de datos.

1.- El presente proceso selectivo está regido por el principio de publicidad por lo que la participación en el mismo supone por parte de las personas aspirantes del tratamiento de sus datos de carácter personal que nos faciliten en su solicitud, para las publicaciones en boletines oficiales, tablones de anuncios, página web y otros medios de difusión de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo, así como de las contrataciones que efectúe el Ayuntamiento.

2.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, los datos de carácter personal obtenidos en la solicitud de participación en la selección, serán recogidos en el fichero de datos con la denominación procesos de selección-oposición y finalidad arriba señalados y que es responsabilidad del Ayuntamiento de Comillas.

3.- En cualquier caso, la suscripción de la solicitud implica que la persona solicitante resulta informada y da su consentimiento al tratamiento y publicación de sus datos para la finalidad mencionada.

4.- Los solicitantes podrán acceder a los datos facilitados, así como solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación en los términos establecidos por la Ley indicada, dirigiendo una comunicación escrita al responsable de tratamiento en el Ayuntamiento de Comillas con los siguientes datos: nombre y apellidos, domicilio a efectos de notificaciones, petición en que se concreta la solicitud, fecha, firma de la persona interesada y nombre del fichero.

CVE-2022-9413

Artículo 17.- Actuaciones y presentación de alegaciones en relación con el concurso.

1.- Después de finalizada la valoración por el tribunal de selección de la fase de concurso se publicarán los listados provisionales de los candidatos presentados con la puntuación obtenida.

Contra la misma cabrá interponer, en el plazo máximo de diez días, alegaciones contra actos de trámite sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2.- Finalizado dicho plazo se resolverán las alegaciones, si las hubiera, que serán resueltas por el Tribunal procediéndose, posteriormente, a la publicación de la lista definitiva de la puntuación obtenida por cada aspirante, en la cual se propondrá a los dos candidatos seleccionados para las plazas y la correspondiente Bolsa de Empleo, ordenada por orden decreciente en función de la puntuación obtenida por los aspirantes.

3.- Concluido el proceso de selección por concurso los dos aspirantes que hubieran obtenido la mayor puntuación serán considerados personal laboral fijo por Resolución de la Alcaldía Presidencia.

4.- El Tribunal queda facultado para resolver todas las dudas que se presenten en la aplicación de estas bases, para resolver cualquier incidencia no prevista en las mismas o en la legislación aplicable y para tomar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de lo previsto en las mismas y en la normativa complementaria pudiendo adoptar los acuerdos convenientes para el buen orden en todo lo no previsto en las bases.

5.- Las reclamaciones y recursos que puedan presentarse contra los actos de trámite del proceso selectivo y la Bolsa de Empleo mientras dure esta serán resueltos por el Tribunal, sin perjuicio del recurso de alzada ante la Alcaldía-Presidencia.

6.- Los actos administrativos que finalicen el proceso selectivo y la publicación de la lista definitiva del concurso con la propuesta de los dos aspirantes que hayan obtenido una mayor puntuación para su nombramiento, podrán ser objeto de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde su publicación o notificación ante la Alcaldía-Presidencia, conforme a lo dispuesto en los arts. 123 y siguientes de la LPAC 39/2015 o, en su caso, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de los de Santander, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 8 y siguientes de la LJ 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 18.- Transparencia en la gestión de la bolsa.

1.- De las contrataciones derivadas de la aplicación de la Bolsa de Empleo, así como del estado de gestión de la misma, se informará a los Delegados de Personal.

2.- Los integrantes de la Bolsa de Empleo tendrán derecho a conocer en cualquier momento de su puesto ordinal en la Bolsa de Empleo, así como los puestos de trabajo municipales que han sido sustituidos a través de la Bolsa de Empleo.

Comillas, 2 de diciembre de 2022.
La alcaldesa-presidenta,
María Teresa Noceda Llano.

CVE-2022-9413

ANEXO I.- MÉRITOS DEL CONCURSO OBJETO DE VALORACIÓN

Concurso de méritos "Operario de Mantenimiento y Cometidos Múltiples". Máximo 100 puntos.

Titulación exigida: No se exige estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo.

El Tribunal valorará los méritos aportados por los aspirantes con arreglo al siguiente baremo:

a) La puntuación por méritos profesionales será de un máximo de 70 puntos y se valorará de la siguiente manera:

1. Los servicios prestados en el Ayuntamiento de Comillas como funcionario o personal laboral en la categoría profesional y especialidad objeto de la convocatoria, a razón de 0,31 puntos por mes trabajado con un máximo de 70 puntos.
2. Los servicios prestados en otros Ayuntamientos como funcionario o personal laboral en la categoría profesional y especialidad objeto de la convocatoria, a razón de 0,20 puntos por mes trabajado con un máximo de 45 puntos.
3. Los servicios prestados en cualquiera otra de las Administraciones Públicas como funcionario o personal laboral en la categoría profesional y especialidad objeto de la convocatoria, a razón de 0,11 puntos por mes trabajado con un máximo de 25 puntos.

A los efectos de la valoración de los meses trabajados se entenderá que un mes equivale a treinta días a jornada completa, desechándose el cómputo de tiempo inferior al mes.

En caso de jornada reducida, las puntuaciones anteriores serán proporcionales al tiempo efectivo de trabajo. Los días sueltos que no alcancen el mínimo sumatorio de treinta días no serán valorados.
Para justificar la experiencia tanto en la AdministraciónLocal como en otras Administraciones Públicas, se aportará Certificado de la Entidad que incluirá: tiempo trabajado, porcentaje de jornada, categoría y puesto de trabajo.
En su caso, si no consta o se desprende de la certificación la asimilación de funciones a la categoría y especialidad de las plazas a cubrir, se deberá aportar documentación complementaria que acredite esas funciones.

b) La puntuación por otros méritos será de un máximo de 30 puntos y se valorará de la siguiente manera:

1. Por poseer titulación superior a la exigida en la convocatoria, que acreditará mediante fotocopia del Título Académico. Puntuación: 5 puntos.
2. Cursos Realizados. Cursos realizados relacionados directamente con las funciones de la plaza incluida en la convocatoria. Puntuación máxima 5 puntos. También se valorarán los cursos de prevención de riesgos laborales relacionados con las funciones específicas del puesto y que sean de 20 horas como mínimo.
   a) Cursos entre 20 y 30 horas: 1 punto.
   b) Cursos entre 31 y 50 horas: 2 puntos.
   c) Cursos entre 51 y 100 horas: 3 puntos.
   d) Cursos de 101 horas o más: 5 puntos.

Los cursos de formación deberán estar relacionados con las funciones o tareas propias del puesto de trabajo convocado e impartido por alguna de las siguientes entidades: Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Instituto Nacional de Administración Pública, Consejerías competentes en materia de Administración Pública, CEARC, Cursos impartidos por Organizaciones sindicales en el Plan de Formación continua, Federación de municipios de Cantabria o equivalentes, Planes de formación municipales y Universidades, Cursos de Formación de Empleo impartidos por el Servicio de Empleo Estatal y/o Autonómico.

No se podrán valorar en ningún caso los cursos en los que no se haga constar el número de horas de duración de los mismos y se acreditarán mediante fotocopia.

3. Permiso de conducir. Por poseer permiso de conducir B, en vigor, que acreditará mediante fotocopia. Puntuación: 10 puntos.

CVE-2022-9413

4. Superación de ejercicios en pruebas selectivas. Máxima puntuación: 10 puntos.

   a) Superación de ejercicios en pruebas de procesos selectivos para la cobertura de plazas en propiedad convocadas por el Ayuntamiento de Comillas, mediante el sistema de acceso libre al mismo cuerpo o escala funcionarial, o a la misma categoría profesional de personal laboral y que no se hayan realizado exclusivamente por valoración de méritos: 3 puntos por cada ejercicio superado, con un máximo de 6 puntos.

   b) Superación de ejercicios en pruebas de procesos selectivos para la formación de una bolsa de empleo convocadas por el Ayuntamiento de Comillas, mediante el sistema de acceso libre al mismo cuerpo o escala funcionarial, o a la misma categoría profesional de personal laboral y que no se hayan realizado exclusivamente por valoración de méritos: 2 puntos por cada ejercicio superado, con un máximo de 4 puntos.

CVE-2022-9413

ANEXO II. - MODELO DE INSTANCIA

INSTANCIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO SELECTIVO DE CONCURSO, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL, CONFORME A LA LEY 20/2021 Y FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO.

Instancia Procesos Selectivos de Estabilización de Empleo Temporal Exp. Nº:

Datos del/de la solicitante:

Apellidos y Nombre:…… Nº. DNI :……

Dirección a efectos de notificaciones: Calle / Nº / piso: ……

Localidad.: ……,C.P……, Provincia: ……

Medios de contacto: Teléfono: …… e-mail: ……

Conforme a lo establecido en el artículo 41 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública,* y demás legislación vigente, **COMUNICO, <u>que las notificaciones personales sucesivas</u>** que puedan derivarse de este procedimiento sean puestas a mi disposición (marcar lo que proceda):

☐ Por correo postal a la dirección a efectos de notificaciones expresada en esta solicitud.
☐ Notificaciones a mi Buzón Electrónico previa identificación con Certificado Digital (notificación electrónica).

Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* y demás legislación vigente, ☐ **NO AUTORIZO**, **<u>en relación a la presente solicitud</u>**, a consultar a otras administraciones públicas los datos precisos para su tramitación.

Procedimiento selectivo:

Publicado: las bases en el BOC nº…… fecha:…… y la convocatoria en el BOE nº……

fecha:…… Denominación de la/s plaza/s ……

Documentación aportada:

☐ Titulación académica ☐ Permiso de conducir ☐ Copia DNI ☐ Currículum Vitae ☐Méritos ☐ Informe de Vida Laboral ☐ Otros: ……
……
….
……
….

Manifiesto:

1.- Que al momento de la presentación de esta solicitud reúno todos los requisitos que se exigen en las bases de la convocatoria.
2.- Que acompaño a la presente solicitud fotocopia del DNI vigente o documento equivalente que acredita mi identidad.
3.- Que me comprometo a aportar en su día los documentos que me sean solicitados acreditativos de reunir dichas condiciones.
4.- Que autorizo al Ayuntamiento de Comillas a la utilización de mis datos personales para que sean incorporados y tratados en el fichero creado con la finalidad de la tramitación del proceso selectivo de que se trata así como para efectuar las publicaciones que se deriven del presente proceso selectivo en: boletines oficiales, tablones de anuncios, página web y otros medios de difusión, de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo, así como las comunicaciones y demás actuaciones que se desprendan de la gestión de la convocatoria.

Fecha y firma:

Declaro que todos los datos facilitados son ciertos, que he leído las advertencias legales y que acepto las condiciones particulares expresadas, por lo que solicito se admita esta instancia.

En Comillas, a .....de ..... de 20……..

Firma,

Aviso legal:

En cumplimiento de lo establecido en artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero creado con la finalidad de la tramitación del proceso selectivo de que se trate.
El órgano responsable del tratamiento ante el que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición es la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Comillas, con dirección C. Joaquín del Piélago, 1, 39520 Comillas, Cantabria, mediante solicitud presencial o bien a través de Sede Electrónica Municipal en la siguiente dirección electrónica http//:comillas.sedelectronica.es.
Con la firma de la solicitud, el aspirante consiente el tratamiento de los datos personales en ella contenidos, que se restringirá a la finalidad municipal mencionada, y no serán cedidos salvo los supuestos previstos por la ley, en todo caso los anuncios correspondientes a la relación de admitidos y excluidos serán publicados conteniendo el nombre y dos apellidos de los solicitantes, publicándose los anuncios correspondientes a las puntuaciones obtenidas en los diversos ejercicios mediante la inclusión del número de DNI como identificación del opositor.

3

CVE-2022-9413

ANEXO III.- DECLARACIÓN DE MÉRITOS

Datos del/de la solicitante:

Apellidos y Nombre:…… Nº. DNI :……

Dirección a efectos de notificaciones: Calle / Nº / piso: ……

Localidad.: ……,C.P……., Provincia: ……

Medios de contacto: Teléfono: …… e-mail: ……..

Procedimiento selectivo:

Publicado: las bases en el BOC nº…… fecha:…… y la convocatoria en el BOE nº…… fecha:……

Denominación de la/s plaza/s ……

Manifiesto:

PRIMERO.- Que he presentado solicitud para participar en el proceso selectivo para la cobertura de (nº. de plazas): ……. de (denominación de la/s plaza/s): ……y creación de una bolsa de empleo por el sistema de concurso.

SEGUNDO.- Que a los efectos de valoración del concurso, formulo la siguiente relación de méritos, con la cual acompaño a este escrito los justificantes oportunos mediante fotocopia de los mismos.

Servicios prestados en Administraciones Públicas:

Administración en la que se prestó servicios	Categoría laboral	Puesto de trabajo (especialidad)	% Jornada laboral	Fecha de inicio	Fecha fin

Formación complementaria:

Denominación del curso	Entidad que lo impartió	Nº dehoras

Pruebas superadas:

Administración convocante	Indicar si para plaza en propiedad o bolsa	Categoría profesional

Otros méritos:

-Titulación Superior ☐ Indicar titulación: ……

-Carné de conducir B ☐

Y para que así conste en el expediente de referencia, expido la presente en Comillas, a ……..

Firma,

4

2022/9413

CVE-2022-9413

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2022-9414 *Bases reguladoras de la convocatoria del procedimiento de estabilización de empleo temporal para la cobertura, por turno libre, mediante concurso de méritos, de tres plazas estructurales de Operario de Limpieza y creación de Bolsa de Empleo. Expediente 6057/2022.*

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de noviembre de 2022, se aprobaron las bases y la convocatoria del procedimiento de estabilización de empleo temporal para la cobertura, por turno libre, mediante concurso de méritos, de tres plazas estructurales de Operario de Limpieza y creación de Bolsa de Empleo, con arreglo a las siguientes bases:

Bases reguladoras de la convocatoria del procedimiento de estabilización de empleo temporal para la cobertura, por turno libre, mediante concurso de méritos, de tres plazas estructurales de Operario de Limpieza y creación de Bolsa de Empleo. Expediente 6057/2022.

Artículo 1.- Objeto de la convocatoria.

1.- La Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de mayo de 2022 publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, número 103, en fecha 30 de mayo de 2022, rectificada por acuerdo de 30 de noviembre de 2022; incluye distintas plazas sometidas a procesos de estabilización conforme a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público.

2.- En la última de las normas y de acuerdo con sus disposiciones adicionales sexta y octava, se permite la convocatoria excepcional de estabilización del empleo temporal de larga duración y de carácter estructural, de acuerdo con los artículos 61.6 y 61.7 del EBEP, por el sistema de concurso, de aquellas plazas que vinieran siendo ocupadas con carácter temporal, de forma ininterrumpida, con anterioridad al 1 de enero de 2016. Esta convocatoria lo será por una sola vez.

3.- Las plazas objeto de esta convocatoria han sido desempeñadas de forma temporal con anterioridad a esta fecha, y están ocupadas en régimen laboral temporal con anterioridad a enero de 2016, con las siguientes funciones y tareas:

— Limpieza viaria y de los restantes espacios públicos.

— Limpieza, recogida, seguimiento y conservación de papeleras.

— Recogida de cartón, papel y otros elementos de zonas públicas.

— Sorrapeo, desbroce y limpieza de zonas o espacios que lo requieran.

— Limpieza de arquetas, imbornales, etc, de las redes generales.

— Colaboración en tareas de conservación y mantenimiento con el personal de mantenimiento y oficios múltiples.

— Otras tareas y cometidos análogos o complementarios de los anteriores que se requieran para su realización o sean precisos para la ejecución correcta de los trabajos.

4.- Es objeto de las presentes bases la estabilización y creación de bolsa de trabajo temporal conforme a la disposición adicional cuarta en orden a agilizar el proceso selectivo con la previsión de que las personas que no superen el proceso selectivo, se incluyan en bolsas de personal específicas, integrándose aquellos candidatos que, habiendo participado en dicho proceso, no superen el mismo pero obtengan una puntuación superior al 50% de la totalidad de la puntuación del concurso.

CVE-2022-9414

5.- Se encuentran obligados a concurrir a este concurso la persona o personas que estén ocupando la plaza o plazas objeto de esta convocatoria. Su no participación determinará la imposibilidad de consolidar el puesto de trabajo y la ausencia de indemnización o compensación económica (art. 2.6 de la Ley 20/2021).

6.- Se convoca el concurso de tres plazas estructurales con la siguiente categoría profesional y especialidad:

— Personal Laboral de Operario de Limpieza, E/AP, nivel 13.

7.- El proceso selectivo será el de concurso, en el marco de un procedimiento fijado por el artículo 2 y la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, bajo el principio de agilidad en el proceso selectivo, de conformidad con el art. 61.6 y 61.7 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público.

Artículo 2.- Normativa.

A este proceso de selección le serán de aplicación las disposiciones vigentes que a continuación se relacionan:

— Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público.

— Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

— Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública.

— Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

— Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido.

— Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores.

— Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

— Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

— Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la revisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

— Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 3.- Características de las plazas.

1.- En el Ayuntamiento de Comillas, de conformidad con la disposición adicional cuarta de la Ley 20/21, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, se compromete a asegurar el cumplimiento de los plazos establecidos para la ejecución de este proceso selectivo, adoptando las medidas apropiadas para la agilización de los mismos. A estos efectos se procurará preferentemente que la tramitación favorezca la presentación de los documentos electrónicamente, conforme el RD 203/2021, de 30 de marzo.

CVE-2022-9414

2.- Aquellos aspirantes que participen en esta convocatoria de estabilización y que hubieran desempeñado la plaza de forma temporal o interina, serán incluidos en esta Bolsa de Empleo o en la ya existentes si no superan el proceso selectivo y hubieran obtenido una puntuación superior al 50% de la puntuación total asignada al concurso.

3.- Concluido el proceso de selección por concurso, los tres aspirantes que hubieran obtenido la mayor puntuación serán nombrados personal laboral fijo, con la categoría de Operario de Limpieza.

El personal nombrado quedará afectado por lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

4.- Las plazas objeto de la convocatoria están sometidas al régimen laboral.

5.- Las plazas pueden estar incluidas en el procedimiento de la modificación de la clasificación y valoración de la Relación y Valoración de Puestos de Trabajo, actualmente en tramitación, por lo que algunas de las tareas y funciones pueden verse matizadas por el resultado de la misma, así como sus retribuciones.

Artículo 4.- Requisitos de los aspirantes.

1.- Con carácter general, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español, nacional de uno de los estados miembros de la Unión Europea o extranjero residente en España en las condiciones recogidas en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala del funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión de la titulación especificada en el Anexo I de las presentes bases.

2.- Los aspirantes deberán reunir todos los requisitos exigidos el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en la fecha de inicio del puesto de trabajo.

Artículo 5.- Sistema selectivo.

1.- El sistema selectivo será el de concurso de acuerdo con el especificado en el Anexo I de la presente convocatoria.

Artículo 6.- Convocatoria del procedimiento.

1.- La convocatoria del proceso selectivo se anunciará mediante edicto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» («Boletín Oficial del Estado»), Boletín Oficial de Cantabria (BOC) y Tablón de Anuncios digital del Ayuntamiento de Comillas, https://comillas.sedelectronica.es.

2.- Podrán concurrir a esta convocatoria todos aquellos interesados que, reuniendo los re-

CVE-2022-9414

quisitos establecidos en las bases, presenten instancia en el Ayuntamiento de Comillas antes de la finalización del plazo máximo establecido en estas bases tras la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

3.- Deberán concurrir a esta convocatoria la persona o personas que estén ocupando las plazas que se convocan de forma interina o temporal. Su no participación determinará la imposibilidad de consolidar el puesto de trabajo y la ausencia de indemnización o compensación económica (art. 2.6 de la Ley 20/2021).

Artículo 7.- Presentación de instancias.

1.- Las instancias solicitando tomar parte en el presente proceso selectivo, deberán ir firmadas por el aspirante y contendrán los datos personales y plaza/s en la que concursa, acompañada de los méritos con justificación documental de los que se aleguen, fotocopia del DNI y, en su caso, copia de la titulación exigida.

Los méritos alegados en el concurso que deben acompañar a la solicitud, deberán estar justificados y acreditados por los aspirantes.

2.- Las instancias solicitando la incorporación al proceso selectivo, que se ajustarán al modelo del Anexo II, se dirigirán a la Señora Alcaldesa de la Corporación Municipal. Este modelo se facilitará en el Ayuntamiento y también estará disponible en el Tablón de Anuncios digital del Ayuntamiento de Comillas, https://comillas.sedelectronica.es.

3.- Las instancias se podrán presentar tanto en el Registro General del Ayuntamiento de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas como a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Comillas en la dirección https://comillas.sedelectronica.es mediante certificado electrónico, así como en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de correos antes de ser certificadas.

5.- Junto con la instancia se adjuntarán los siguientes documentos:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad vigente o documento equivalente que acredite su identidad.

b) Anexo III.- Méritos alegables conforme al modelo recogido en estas bases y en el que se detallarán los alegados por los interesados, debiendo acompañar a la misma, de forma necesaria, la siguiente documentación:

1. La formación, que se acreditará con la fotocopia del título y/o certificados correspondientes en los que conste las horas de duración del curso y el centro que lo impartió.

2. La experiencia, que se acreditará mediante certificado de servicios prestados en las Administraciones Públicas.

3. La experiencia en las funciones del puesto convocado, que se acreditará mediante certificación expedida por la Administración Pública donde se hayan prestado los servicios.

c) Fotocopia de la titulación exigida, en su caso.

6.- El plazo de presentación de solicitudes comenzará desde el día siguiente a la publicación de las bases de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» pudiendo presentarse las mismas durante el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a dicha publicación.

7.- No serán tenidos en cuenta aquellos méritos alegados que no se justifiquen documentalmente en el momento de presentación de la instancia. A tal efecto, los aspirantes deberán

CVE-2022-9414

aportar las fotocopias del carné de conducir y/o titulación superior, en caso de figurar como mérito en el Anexo I de las presentes bases, así como las que consideren oportunas y que deseen adjuntar a su solicitud.

Artículo 8.- Trámite de admisión.

1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, por la Alcaldesa del Ayuntamiento de Comillas, se ordenará la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Comillas en la dirección https://comillas.sedelectronica.es, con las causas de exclusión, al objeto de que los interesados, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la publicación, puedan subsanar los defectos que hubieren motivado la exclusión, si ello fuera posible, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su solicitud.

2.- La reclamación relativa a la no admisión de la solicitud deberá presentarse, dentro del plazo establecido en el apartado anterior, en el Registro General del Ayuntamiento de Comillas, mediante escrito de solicitud y acompañado de la documentación que se considere oportuno.

3.- En caso de no formularse reclamación alguna, la lista provisional se elevará a definitiva y en ella se indicará la composición del Tribunal de Selección, con publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, así como en sede electrónica del Ayuntamiento de Comillas.

4.- Cualquier publicación posterior en relación con esta convocatoria se realizará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Comillas.

Artículo 9.- Comienzo y desarrollo del concurso.

1.- El proceso selectivo será el concurso, en el marco de un procedimiento fijado por el artículo 2 y la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, bajo el principio de agilidad en el proceso selectivo, de conformidad con los artículos 61.6 y 61.7 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público.

2.- Una vez finalizado el plazo de presentación de reclamaciones o de su resolución, se constituirá el Tribunal de Selección para dirimir el concurso.

3.- Consistirá en la valoración por el Tribunal de los méritos y circunstancias acreditados por los candidatos, a través de la documentación presentada, mediante acuerdo con los criterios y méritos enumerados en el Anexo I.

4.- Concluido el proceso de selección por concurso los tres aspirantes que hubieran obtenido la mayor puntuación serán considerados personal laboral fijo.

Artículo 10.- Conformación de la Bolsa de Empleo.

1.- La Bolsa de Empleo estará conformada por el número de aspirantes que hubieran obtenido una puntuación superior al 50% de la puntuación total asignada al concurso.

2.- La Bolsa de Empleo se constituirá en función de la calificación obtenida por los aspirantes, por lo que se les ordenará jerárquicamente para su llamamiento, en razón de la suma total de las calificaciones obtenidas en el concurso.

3.- Si aquellos aspirantes que participen en esta convocatoria de estabilización y que hubieran desempeñado la plaza de forma temporal o interina no superaran el proceso selectivo, se integrarán obligatoriamente en la Bolsa de Empleo en el orden que corresponda según su puntuación, siempre que hubieran obtenido una puntuación superior al 50% de la puntuación total asignada al concurso.

CVE-2022-9414

Artículo 11.- Duración de la Bolsa de Empleo.

1.- La validez de la Bolsa de Empleo finalizará el 31 de diciembre de 2027 o cuando ninguno de los inicialmente incluidos en la misma atienda a un llamamiento municipal. En este último supuesto podrán utilizarse otras bolsas de trabajo temporal que estuvieran especificadas en cada una de las convocatorias de las plazas correspondientes, dejando constancia de este extremo en el expediente.

2.- Transcurrido el citado plazo la misma podrá ser prorrogada mediante Resolución expresa de la Alcaldía y por un ejercicio suplementario o hasta tanto se conforme la nueva Bolsa de Empleo.

Artículo 12.- Tribunal Calificador.

1.- El Tribunal Calificador estará compuesto por 5 miembros, así como por los suplentes respectivos, para los casos de ausencia, vacante o enfermedad, y que dispongan de titulación igual o superior al exigido en el proceso selectivo de que se trate.

2.- El Tribunal Calificador que deberá cumplir los requisitos de paridad hombre/mujer establecidos en la normativa vigente, será designado por la Alcaldía entre personal municipal o de otras administraciones públicas, funcionario de carrera o personal laboral fijo con igual o superior categoría a las plazas para cuya sustitución se conforma la presente Bolsa de Empleo.

3.- La designación de los miembros del Tribunal se hará en la resolución definitiva de admitidos y excluidos fijada en la base 8.3.

4.- El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas pruebas que serán designados por el propio grupo de trabajo, en cualquier momento del proceso de selección. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el Tribunal y tendrán voz, pero no voto.

5.- El órgano de selección actúa con plena autonomía en el ejercicio de su discrecionalidad técnica y sus miembros son personalmente responsable de la transparencia y objetividad del procedimiento, de la confidencialidad de las pruebas y del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de los plazos establecidos para el desarrollo del proceso selectivo.

6.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio del procedimiento de recusación conforme lo dispuesto en el art. 24 del mismo texto legal. Las mismas obligaciones referidas serán de aplicación a los asesores o funcionarios informantes complementarios que intervengan directamente en el procedimiento.

7.- En la sesión de constitución el presidente deberá solicitar de los miembros del tribunal declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

8.- Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la mitad de sus miembros y, en todo caso, la del Presidente y el Secretario.

9.- La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las presentes bases. No obstante, el Tribunal resolverá las dudas, interpretaciones y reclamaciones que se planteen durante el desarrollo del proceso selectivo, siendo resueltas por el mismo por mayoría de votos. Los casos de empate se resolverán mediante el voto de calidad del Presidente.

10.- Los anuncios que deba realizar el Tribunal durante todo el proceso selectivo se realizarán en el Tablón de Anuncios digital del Ayuntamiento de Comillas.

CVE-2022-9414

11.- Los plazos se computarán a partir del día siguiente de su publicación en Tablón de Anuncios digital del Ayuntamiento de Comillas, independientemente de la difusión de los anuncios por otros medios, a excepción de la propia convocatoria y del plazo inicial otorgado para la presentación de instancias de participación en el proceso.

12.- Todos los miembros del Tribunal tendrán derecho a voz y voto. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros y el presidente tendrá voto de calidad.

13.- En caso de empate, se tendrá en cuenta; en primer lugar: la mayor puntuación obtenida en el apartado a.1 "experiencia profesional" de la fase de concurso; en segundo lugar: la mayor puntuación obtenida por el total del apartado b. en "otros méritos"; en tercer lugar: la obtenida en el apartado a.2 "experiencia profesional" y, en cuarto lugar, la obtenida en el apartado a.3 "experiencia profesional". Si aun así se mantuviera el empate, el Tribunal de Selección motivará el criterio de desempate. Esta regla se utilizará tanto en el proceso de selección como en la conformación de la Bolsa de Empleo.

14.- A los efectos previstos en estas bases el Tribunal efectuará propuesta de nombramiento, sólo de los tres aspirantes que hayan obtenido mayor puntuación en el concurso, efectuando igualmente propuesta ordenada del resto de los candidatos que hayan superado en sus puntuaciones el 50% de la puntuación total de la asignable en el concurso para la Bolsa de Empleo.

Artículo 13. Funcionamiento de la bolsa.

1. La inclusión en la Bolsa de Empleo no otorga derecho alguno a favor de los incorporados en la misma, sino exclusivamente expectativa de nombramiento en los casos en que se pueda suscribir un nombramiento o contrato temporal de sustitución: por sustitución del titular, por necesidades o circunstancias de la producción, y para cubrir temporalmente un puesto de trabajo hasta que finalice su proceso de selección para su cobertura definitiva.

2. El funcionamiento de la Bolsa de Empleo se ajustará a los principios de igualdad de oportunidades y principio de no discriminación.

3. Cuando se requiera la cobertura de un puesto y resulte factible el uso de la bolsa, mediante Resolución de la Alcaldía, se procederá al llamamiento de las personas que integren la lista, por riguroso orden de puntuación.

4. En el supuesto de que un mismo aspirante esté seleccionado para ocupar temporalmente dos o más puestos de las Bolsas de Trabajo que estén vigentes en el Ayuntamiento de Comillas, se le permitirá optar a uno de ellos. En este supuesto el aspirante pasará a ocupar el último lugar de la lista en los puestos de la Bolsa que haya rechazado.

5. El Servicio de Personal se pondrá en contacto telefónico y/o por correo electrónico con el aspirante, siguiendo el orden de la lista, mediante dos llamadas telefónicas. Si no fuese posible localizarle, se mandará al interesado un burofax. El aspirante deberá ponerse en contacto con el Ayuntamiento en un plazo de 24 horas.

Si no hubiera sido posible contactar con él se procederá a llamar al siguiente aspirante de la lista.

Si rechaza la oferta de empleo o no contesta en el plazo de 24 horas pasará al final de la lista, salvo que manifieste su intención de ser excluido de la lista.

Si el aspirante llamado justifica la imposibilidad de su incorporación por estar en alguna situación de las mencionadas en la base decimocuarta, una vez quede acreditada tal situación, permanecerá en la lista en el mismo lugar.

6. Obtenida la conformidad del interesado a quien corresponda el puesto, la Alcaldía procederá a su contratación o nombramiento, dejándose constancia en el expediente de los cambios que como consecuencia del llamamiento se hayan producido en la correspondiente lista.

CVE-2022-9414

7. Si de acuerdo con el orden establecido en las listas, el seleccionado no reúne los requisitos exigidos por el tipo de contrato a suscribir, se llamará al siguiente de la lista que efectivamente los cumpla.

8. El aspirante que haya sido objeto de nombramiento o contratación, una vez finalizada su prestación será colocado de nuevo en la lista de espera en la misma posición que tenía adjudicada originariamente, pudiendo realizarle una nueva oferta de trabajo si le corresponde por turno, salvo que la figura contractual que correspondiera no se le pudiera aplicar, en cuyo caso se le ofrecerá al siguiente de la lista.

9. La persona encargada de estas comunicaciones dejará constancia de las mismas, con indicación de fecha, hora y persona o sistema de contacto, mediante diligencia en el expediente.

10. Cualquier interesado integrante de la lista podrá consultar en qué posición ésta en todo momento, si bien los cambios en la misma no se notificarán personalmente. Igualmente se tendrá acceso en todo momento a los datos aportados por el propio solicitante, si bien no a los de otros aspirantes.

11. Los archivos y registros de la Bolsa de Empleo, estarán protegidos conforme a la normativa sobre Protección de Datos de Carácter Persona.

12. Será obligación de los aspirantes incluidos en las listas comunicar sus datos para ser localizados en caso de modificarse estando obligados a actualizar sus datos, presentando la documentación original a petición de este Ayuntamiento, y en todo caso siempre que se realice el llamamiento para acceder a un puesto de trabajo. Caso de no aportar dichos originales o no coincidir estos con las fotocopias correspondientes, quedará automáticamente excluido de la Bolsa de Trabajo durante la vigencia de la misma.

13.- Será de aplicación al personal inscrito a la bolsa de trabajo la normativa vigente en materia de incompatibilidades.

Artículo 14.- Bajas en la Bolsa de Empleo.

1.- Será causa de baja en la Bolsa de Empleo las siguientes circunstancias:

a) En el supuesto de que un aspirante rechazara una oferta de empleo sin causa justificada. Se considera rechazo a la oferta la no comparecencia del aspirante en el plazo establecido de estas bases.

b) Quienes renuncien a una contratación después de haberse comprometido a realizarlo, o abandonen su puesto de trabajo una vez contratados.

c) El incumplimiento de las normas de incompatibilidad.

d) La falsedad en la documentación presentada.

e) La no presentación de la documentación necesaria para la normalización del contrato.

f) El despido disciplinario.

2.- La baja será para todo el periodo de vigencia de la bolsa, desapareciendo el candidato de todos los listados en los que pudiera estar incluido.

3.- Se considerarán motivos justificados de rechazo de la oferta por lo que no dará lugar a baja en la bolsa, ni supondrá alternación en el orden obtenido en la Bolsa de Empleo, las circunstancias siguientes, que deberán ser acreditadas por los aspirantes:

a) Estar trabajando cuando se realice la oferta.

b) Padecer enfermedad o estar en proceso de recuperación de enfermedad o accidente.

CVE-2022-9414

c) Estar en alguna situación de las que, por embarazo, parto o adopción, acogimiento o enfermedad grave de un familiar están contempladas por la normativa en vigor a los efectos de permisos y licencias.

Artículo 15.- Presentación de documentos por candidato seleccionado.

1.- El aspirante propuesto dispondrá del plazo establecido para presentar en el Ayuntamiento la documentación que en cada caso se requiera con carácter previo a la formalización del contrato laboral, y como mínimo la que se especifica a continuación:

a) Fotocopia del DNI o documento identificativo válido en España, o en su caso permiso de residencia, en los términos del art. 57 del EBEP.

b) Fotocopia del número de la seguridad social.

c) Cuenta bancaria con IBAN.

d) Originales de la documentación acreditativa de los requisitos y méritos alegados para compulsa de copias alegadas en el proceso selectivo, si así se considera necesario por los Servicios Municipales.

e) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Declaración responsable de capacidad funcional.

2.- El candidato que no presente en el plazo indicado los documentos anteriormente citados, no podrá ser contratado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud o en la documentación aportada con ella.

Artículo 16.- Protección de datos.

1.- El presente proceso selectivo está regido por el principio de publicidad por lo que la participación en el mismo supone por parte de las personas aspirantes del tratamiento de sus datos de carácter personal que nos faciliten en su solicitud, para las publicaciones en boletines oficiales, tablones de anuncios, página web y otros medios de difusión de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo, así como de las contrataciones que efectúe el Ayuntamiento.

2.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, los datos de carácter personal obtenidos en la solicitud de participación en la selección, serán recogidos en el fichero de datos con la denominación procesos de selección-oposición y finalidad arriba señalados y que es responsabilidad del Ayuntamiento de Comillas.

3.- En cualquier caso, la suscripción de la solicitud implica que la persona solicitante resulta informada y da su consentimiento al tratamiento y publicación de sus datos para la finalidad mencionada.

4.- Los solicitantes podrán acceder a los datos facilitados, así como solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación en los términos establecidos por la Ley indicada, dirigiendo una comunicación escrita al responsable de tratamiento en el Ayuntamiento de Comillas con los siguientes datos: nombre y apellidos, domicilio a efectos de notificaciones, petición en que se concreta la solicitud, fecha, firma de la persona interesada y nombre del fichero.

Artículo 17.- Actuaciones y presentación de alegaciones en relación con el concurso.

1.- Después de finalizada la valoración por el Tribunal de Selección de la fase de concurso se publicarán los listados provisionales de los candidatos presentados con la puntuación obtenida.

CVE-2022-9414

Contra la misma cabrá interponer, en el plazo máximo de diez días, alegaciones contra actos de trámite sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Finalizado dicho plazo se resolverán las alegaciones, si las hubiera, que serán resueltas por el Tribunal procediéndose, posteriormente, a la publicación de la lista definitiva de la puntuación obtenida por cada aspirante, en la cual se propondrá a los tres candidatos seleccionados para las plazas y la correspondiente Bolsa de Empleo, ordenada por orden decreciente en función de la puntuación obtenida por los aspirantes.

3.- Concluido el proceso de selección por concurso los tres aspirantes que hubieran obtenido la mayor puntuación serán considerados personal laboral fijo por Resolución de la Alcaldía-Presidencia.

4.- El Tribunal queda facultado para resolver todas las dudas que se presenten en la aplicación de estas bases, para resolver cualquier incidencia no prevista en las mismas o en la legislación aplicable y para tomar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de lo previsto en las mismas y en la normativa complementaria pudiendo adoptar los acuerdos convenientes para el buen orden en todo lo no previsto en las bases.

5.- Las reclamaciones y recursos que puedan presentarse contra los actos de trámite del proceso selectivo y la Bolsa de Empleo mientras dure esta serán resueltos por el Tribunal, sin perjuicio del recurso de alzada ante la Alcaldía-Presidencia.

6.- Los actos administrativos que finalicen el proceso selectivo y la publicación de la lista definitiva del concurso con la propuesta de los tres aspirantes que hayan obtenido una mayor puntuación para su nombramiento, podrán ser objeto de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde su publicación o notificación ante la Alcaldía-Presidencia, conforme a lo dispuesto en los arts. 123 y siguientes de la LPAC 39/2015 o, en su caso, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de los de Santander, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 8 y siguientes de la LJ 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 18.- Transparencia en la gestión de la bolsa.

1.- De las contrataciones derivadas de la aplicación de la Bolsa de Empleo, así como del estado de gestión de la misma, se informará a los Delegados de Personal.

2.- Los integrantes de la Bolsa de Empleo tendrán derecho a conocer en cualquier momento de su puesto ordinal en la Bolsa de Empleo, así como los puestos de trabajo municipales que han sido sustituidos a través de la Bolsa de Empleo.

Comillas, 2 de diciembre de 2022.
La alcaldesa-presidenta,
María Teresa Noceda Llano.

CVE-2022-9414

ANEXO I.- MÉRITOS DEL CONCURSO OBJETO DE VALORACIÓN

Concurso de méritos "Operario de Limpieza". Máximo 100 puntos.

Titulación exigida: No se exige estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo.

El Tribunal valorará los méritos aportados por los aspirantes con arreglo al siguiente baremo:

a) La puntuación por méritos profesionales será de un máximo de 70 puntos y se valorará de la siguiente manera:

1. Los servicios prestados en el Ayuntamiento de Comillas como funcionario o personal laboral en la categoría profesional y especialidad objeto de la convocatoria, a razón de 0,31 puntos por mes trabajado con un máximo de 70 puntos.
2. Los servicios prestados en otros Ayuntamientos como funcionario o personal laboral en la categoría profesional y especialidad objeto de la convocatoria, a razón de 0,20 puntos por mes trabajado con un máximo de 45 puntos.
3. Los servicios prestados en cualquiera otra de las Administraciones Públicas como funcionario o personal laboral en la categoría profesional y especialidad objeto de la convocatoria, a razón de 0,11 puntos por mes trabajado con un máximo de 25 puntos.

A los efectos de la valoración de los meses trabajados se entenderá que un mes equivale a treinta días a jornada completa, desechándose el cómputo de tiempo inferior al mes.

En caso de jornada reducida, las puntuaciones anteriores serán proporcionales al tiempo efectivo de trabajo. Los días sueltos que no alcancen el mínimo sumatorio de treinta días no serán valorados.

Para justificar la experiencia tanto en la AdministraciónLocal como en otras Administraciones Públicas, se aportará Certificado de la Entidad que incluirá: tiempo trabajado, porcentaje de jornada, categoría y puesto de trabajo.

En su caso, si no consta o se desprende de la certificación la asimilación de funciones a la categoría y especialidad de las plazas a cubrir, se deberá aportar documentación complementaria que acredite esas funciones.

b) La puntuación por otros méritos será de un máximo de 30 puntos y se valorará de la siguiente manera:

1. Por poseer titulación superior a la exigida en la convocatoria, que acreditará mediante fotocopia del Título Académico. Puntuación: 10 puntos.
2. Cursos Realizados. Cursos realizados relacionados directamente con las funciones de la plaza incluida en la convocatoria. Puntuación máxima 10 puntos. También se valorarán los cursos de prevención de riesgos laborales relacionados con las funciones específicas del puesto y que sean de 20 horas como mínimo.
   a) Cursos entre 20 y 30 horas: 2 puntos.
   b) Cursos entre 31 y 50 horas: 4 puntos.
   c) Cursos entre 51 y 100 horas: 6 puntos.
   d) Cursos de 101 horas o más: 10 puntos.

Los cursos de formación deberán estar relacionados con las funciones o tareas propias del puesto de trabajo convocado e impartido por alguna de las siguientes entidades: Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Instituto Nacional de Administración Pública, Consejerías competentes en materia de Administración Pública, CEARC, Cursos impartidos por Organizaciones sindicales en el Plan de Formación continua, Federación de municipios de Cantabria o equivalentes, Planes de formación municipales y Universidades, Cursos de Formación de Empleo impartidos por el Servicio de Empleo Estatal y/o Autonómico.

No se podrán valorar en ningún caso los cursos en los que no se haga constar el número de horas de duración de los mismos y se acreditarán mediante fotocopia.

CVE-2022-9414

3. Superación de ejercicios en pruebas selectivas. Máxima puntuación: 10 puntos.

   a) Superación de ejercicios en pruebas de procesos selectivos para la cobertura de plazas en propiedad convocadas por el Ayuntamiento de Comillas, mediante el sistema de acceso libre al mismo cuerpo o escala funcionarial, o a la misma categoría profesional de personal laboral y que no se hayan realizado exclusivamente por valoración de méritos: 3 puntos por cada ejercicio superado, con un máximo de 6 puntos.

   b) Superación de ejercicios en pruebas de procesos selectivos para la formación de una bolsa de empleo convocadas por el Ayuntamiento de Comillas, mediante el sistema de acceso libre al mismo cuerpo o escala funcionarial, o a la misma categoría profesional de personal laboral y que no se hayan realizado exclusivamente por valoración de méritos: 2 puntos por cada ejercicio superado, con un máximo de 4 puntos.

CVE-2022-9414

ANEXO II.- MODELO DE INSTANCIA

INSTANCIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO SELECTIVO DE CONCURSO, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL, CONFORME A LA LEY 20/2021 Y FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO.

Instancia Procesos Selectivos de Estabilización de Empleo Temporal Exp. Nº:

Datos del/de la solicitante:

Apellidos y Nombre:…… Nº. DNI :……

Dirección a efectos de notificaciones: Calle / Nº / piso: ……

Localidad.: ……,C.P……., Provincia: ……

Medios de contacto: Teléfono: …… e-mail: ……

Conforme a lo establecido en el artículo 41 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública,* y demás legislación vigente, **COMUNICO, que las notificaciones personales sucesivas** que puedan derivarse de este procedimiento sean puestas a mi disposición (marcar lo que proceda):

☐ Por correo postal a la dirección a efectos de notificaciones expresada en esta solicitud.
☐ Notificaciones a mi Buzón Electrónico previa identificación con Certificado Digital (notificación electrónica).

Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* y demás legislación vigente, ☐ **NO AUTORIZO**, **en relación a la presente solicitud**, a consultar a otras administraciones públicas los datos precisos para su tramitación.

Procedimiento selectivo:

Publicado: las bases en el BOC nº…… fecha:…… y la convocatoria en el BOE nº……

fecha:…… Denominación de la/s plaza/s

……

Documentación aportada:

☐ Titulación académica ☐ Permiso de conducir ☐ Copia DNI ☐ Currículim Vitae ☐Méritos ☐ Informe de Vida Laboral ☐ Otros:

……

……

……

Manifiesto:

1.- Que al momento de la presentación de esta solicitud reúno todos los requisitos que se exigen en las bases de la convocatoria.
2.- Que acompaño a la presente solicitud fotocopia del DNI vigente o documento equivalente que acredita mi identidad.
3.- Que me comprometo a aportar en su día los documentos que me sean solicitados acreditativos de reunir dichas condiciones.
4.- Que autorizo al Ayuntamiento de Comillas a la utilización de mis datos personales para que sean incorporados y tratados en el fichero creado con la finalidad de la tramitación del proceso selectivo de que se trata así como para efectuar las publicaciones que se deriven del presente proceso selectivo en: boletines oficiales, tablones de anuncios, página web y otros medios de difusión, de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo, así como las comunicaciones y demás actuaciones que se desprendan de la gestión de la convocatoria.

Fecha y firma:

Declaro que todos los datos facilitados son ciertos, que he leído las advertencias legales y que acepto las condiciones particulares expresadas, por lo que solicito se admita esta instancia.

En Comillas, a .....de ..... de 20……..

Firma,

Aviso legal:

En cumplimiento de lo establecido en artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero creado con la finalidad de la tramitación del proceso selectivo de que se trate.
El órgano responsable del tratamiento ante el que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición es la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Comillas, con dirección C. Joaquín del Piélago, 1, 39520 Comillas, Cantabria, mediante solicitud presencial o bien a través de Sede Electrónica Municipal en la siguiente dirección electrónica http//:comillas.sedelectronica.es.
Con la firma de la solicitud, el aspirante consiente el tratamiento de los datos personales en ella contenidos, que se restringirá a la finalidad municipal mencionada, y no serán cedidos salvo los supuestos previstos por la ley, en todo caso los anuncios correspondientes a la relación de admitidos y excluidos serán publicados conteniendo el nombre y dos apellidos de los solicitantes, publicándose los anuncios correspondientes a las puntuaciones obtenidas en los diversos ejercicios mediante la inclusión del número de DNI como identificación del opositor.

3

CVE-2022-9414

ANEXO III.- DECLARACIÓN DE MÉRITOS

Datos del/de la solicitante:

Apellidos y Nombre:…… Nº. DNI :……

Dirección a efectos de notificaciones: Calle / Nº / piso: ……

Localidad.: ……,C.P……., Provincia: ……

Medios de contacto: Teléfono: …… e-mail: ……

Procedimiento selectivo:

Publicado: las bases en el BOC nº…… fecha:…… y la convocatoria en el BOE nº…… fecha:……

Denominación de la/s plaza/s ……

Manifiesto:

PRIMERO.- Que he presentado solicitud para participar en el proceso selectivo para la cobertura de (nº. de plazas): ……. de (denominación de la/s plaza/s): ……y creación de una bolsa de empleo por el sistema de concurso.

SEGUNDO.- Que a los efectos de valoración del concurso, formulo la siguiente relación de méritos, con la cual acompaño a este escrito los justificantes oportunos mediante fotocopia de los mismos.

Servicios prestados en Administraciones Públicas:

Administración en la que se prestó servicios	Categoría laboral	Puesto de trabajo (especialidad)	% Jornada laboral	Fecha de inicio	Fecha fin

Formación complementaria:

Denominación del curso	Entidad que lo impartió	Nº dehoras

Pruebas superadas:

Administración convocante	Indicar si para plaza en propiedad o bolsa	Categoría profesional

Otros méritos:

-Titulación Superior ☐ Indicar titulación: ……

-Carné de conducir B ☐

Y para que así conste en el expediente de referencia, expido la presente en Comillas, a ……..

Firma,

4

CVE-2022-9414

2022/9414

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2022-9415 *Bases reguladoras de la convocatoria del procedimiento de estabilización de empleo temporal para la cobertura, por turno libre, mediante concurso de méritos, de una plaza estructural de Monitor/a de Ocio y Tiempo Libre y creación de Bolsa de Empleo. Expediente 6059/2022.*

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de noviembre de 2022, se aprobaron las bases y la convocatoria del procedimiento de estabilización de empleo temporal para la cobertura, por turno libre, mediante concurso de méritos, de una plaza estructural de Monitor/a de Ocio y Tiempo Libre y creación de Bolsa de Empleo, con arreglo a las siguientes bases:

Bases reguladoras de la convocatoria del procedimiento de estabilización de empleo temporal para la cobertura, por turno libre, mediante concurso de méritos, de una plaza estructural de Monitor/a de Ocio y Tiempo Libre y creación de Bolsa de Empleo. Expediente 6059/2022.

Artículo 1.- Objeto de la convocatoria.

1.- La Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de mayo de 2022 publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, número 103, en fecha 30 de mayo de 2022, rectificada por acuerdo de 30 de noviembre de 2022; incluye distintas plazas sometidas a procesos de estabilización conforme a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público.

2.- En la última de las normas y de acuerdo con sus disposiciones adicionales sexta y octava, se permite la convocatoria excepcional de estabilización del empleo temporal de larga duración y de carácter estructural, de acuerdo con los artículos 61.6 y 61.7 del EBEP, por el sistema de concurso, de aquellas plazas que vinieran siendo ocupadas con carácter temporal, de forma ininterrumpida, con anterioridad al 1 de enero de 2016. Esta convocatoria lo será por una sola vez.

3.- La plaza objeto de esta convocatoria ha sido desempeñada de forma temporal con anterioridad a esta fecha, y está ocupada en régimen laboral temporal con anterioridad a enero de 2016, con las siguientes funciones y tareas:

— Ejecutar las actividades y acciones directamente con los niños y niñas, mayores, jóvenes, mujeres y cualquier otro colectivo con el que se precisase intervenir.

— Ejecutar las actividades y la evaluación en la medida en que se diseñaron.

— Cuidar, motivar, orientar y supervisar el día a día de su grupo.

— Actuar ante los conflictos en su grupo de actividad.

— Participar en las reuniones en las que se coordina, se evalúa y se realiza el seguimiento.

— Fomentar el trabajo en equipo, la cooperación y el consenso del grupo.

— Potenciar las habilidades y creatividad propias y del grupo.

— Realizar actividades de conciliación: servicios de madrugadores, continuadores, Espacio Infantil/ludoteca, Casa Joven, Campamento de verano, Ludoteca de Semanas no Lectivas, etc..., así como actividades y servicios extraordinarios o puntuales que pudieran ponerse en marcha y para las que fuese requerida la figura de un monitor de ocio y tiempo libre, que le corresponda una vez que no está en horario de actividades.

CVE-2022-9415

— Facilitar las relaciones interpersonales, potenciar la comunicación y crear un clima positivo en el grupo.

— Estimular la creatividad y la autogestión del grupo.

— Ofrecer seguridad y transmitir optimismo. Propiciar el disfrute y un ambiente distendido y amable.

— Vigilar en los tiempos libres, en las excursiones etc.

— Encargarse del material: juegos de mesa, materiales deportivos, etc.: Sacarlos, distribuirlos, guardarlos, mantenerlos en buen estado de conservación y solicitar material en tiempo y forma cuando se necesite.

— Valorar el cumplimiento de las actividades y el grado de consecución.

— Evaluar el desarrollo individual y grupal de su grupo. Sus relaciones, dificultades y fortalezas.

— Diseñar proyectos que se adaptan al presupuesto disponible.

— Programar las actividades que se van a realizar y la metodología de trabajo.

— Conocer los recursos disponibles que hay para llevar a cabo las actividades.

— Potenciar las actividades del grupo.

— Supervisión y coordinar el equipo de trabajo, para mantener un buen clima de diversión.

— Ayudar a que las relaciones entre los miembros del grupo sean cordiales y haya una buena comunicación.

— Hacer frente a una buena resolución de conflictos.

— Potenciar que haya un buen ambiente de diversión en el grupo.

— Afrontar y resolver conflictos que puedan darse entre los componentes del grupo.

— Emplear un gran número de juegos y dinámicas.

— Acompañar en el juego libre.

— Planificar e improvisa

— Aquellas otras tareas y cometidos análogos o complementarios a los anteriores, que se le encomienden.

4.- Es objeto de las presentes bases la estabilización y creación de bolsa de trabajo temporal conforme a la disposición adicional cuarta en orden a agilizar el proceso selectivo con la previsión de que las personas que no superen el proceso selectivo, se incluyan en bolsas de personal específicas, integrándose aquellos candidatos que, habiendo participado en dicho proceso, no superen el mismo, pero obtengan una puntuación superior al 50% de la totalidad de la puntuación del concurso.

5.- Se encuentran obligados a concurrir a este concurso la persona o personas que estén ocupando la plaza o plazas objeto de esta convocatoria. Su no participación determinará la imposibilidad de consolidar el puesto de trabajo y la ausencia de indemnización o compensación económica (art. 2.6 de la Ley 20/2021).

6.- Se convoca el concurso de una plaza estructural con la siguiente categoría profesional y especialidad:

— Personal laboral de Monitor/a de Ocio y Tiempo Libre, C1, nivel 18 (70,10% de jornada).

CVE-2022-9415

7.- El proceso selectivo será el de concurso, en el marco de un procedimiento fijado por el artículo 2 y la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, bajo el principio de agilidad en el proceso selectivo, de conformidad con el art. 61.6 y 61.7 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público.

Artículo 2.- Normativa.

A este proceso de selección le serán de aplicación las disposiciones vigentes que a continuación se relacionan:

— Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público.

— Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

— Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

— Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

— Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido.

— Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores.

— Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

— Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

— Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la revisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

— Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 3.- Características de la plaza.

1.- En el Ayuntamiento de Comillas, de conformidad con la disposición adicional cuarta de la Ley 20/21, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, se compromete a asegurar el cumplimiento de los plazos establecidos para la ejecución de este proceso selectivo, adoptando las medidas apropiadas para la agilización de los mismos. A estos efectos se procurará preferentemente que la tramitación favorezca la presentación de los documentos electrónicamente, conforme el RD 203/2021, de 30 de marzo.

2.- Aquellos aspirantes que participen en esta convocatoria de estabilización y que hubieran desempeñado la plaza de forma temporal o interina, serán incluidos en esta Bolsa de Empleo o en la ya existentes si no superan el proceso selectivo y hubieran obtenido una puntuación superior al 50% de la puntuación total asignada al concurso.

3.- Concluido el proceso de selección por concurso, el aspirante que hubiera obtenido la mayor puntuación será nombrado personal laboral fijo, con la categoría de Monitor/a de Ocio y Tiempo Libre.

CVE-2022-9415

El personal nombrado quedará afectado por lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

4.- La plaza objeto de la convocatoria está sometida al régimen laboral.

5.- La plaza puede estar incluida en el procedimiento de la modificación de la clasificación y valoración de la Relación y Valoración de Puestos de Trabajo, actualmente en tramitación, por lo que algunas de las tareas y funciones pueden verse matizadas por el resultado de la misma, así como sus retribuciones.

Artículo 4.- Requisitos de los aspirantes.

1.- Con carácter general, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español, nacional de uno de los estados miembros de la Unión Europea o extranjero residente en España en las condiciones recogidas en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala del funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión de la titulación especificada en el Anexo I de las presentes bases.

2.- Los aspirantes deberán reunir todos los requisitos exigidos el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en la fecha de inicio del puesto de trabajo.

Artículo 5.- Sistema selectivo.

1.- El sistema selectivo será el de concurso de acuerdo con el especificado en el Anexo I de la presente convocatoria.

Artículo 6.- Convocatoria del procedimiento.

1.- La convocatoria del proceso selectivo se anunciará mediante edicto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» («Boletín Oficial del Estado»), Boletín Oficial de Cantabria (BOC) y Tablón de Anuncios digital del Ayuntamiento de Comillas, https://comillas.sedelectronica.es.

2.- Podrán concurrir a esta convocatoria todos aquellos interesados que, reuniendo los requisitos establecidos en las bases, presenten instancia en el Ayuntamiento de Comillas antes de la finalización del plazo máximo establecido en estas bases tras la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

3.- Deberán concurrir a esta convocatoria la persona o personas que estén ocupando la plaza o las plazas que se convoca/n de forma interina o temporal. Su no participación determinará la imposibilidad de consolidar el puesto de trabajo y la ausencia de indemnización o compensación económica (art. 2.6 de la Ley 20/2021).

CVE-2022-9415

Artículo 7.- Presentación de instancias.

1.- Las instancias solicitando tomar parte en el presente proceso selectivo, deberán ir firmadas por el aspirante y contendrán los datos personales y plaza/s en la que concursa, acompañada de los méritos con justificación documental de los que se aleguen, fotocopia del DNI y, en su caso, copia de la titulación exigida.

Los méritos alegados en el concurso que deben acompañar a la solicitud, deberán estar justificados y acreditados por los aspirantes.

2.- Las instancias solicitando la incorporación al proceso selectivo, que se ajustarán al modelo del Anexo II, se dirigirán a la señora alcaldesa de la Corporación Municipal. Este modelo se facilitará en el Ayuntamiento y también estará disponible en el Tablón de Anuncios digital del Ayuntamiento de Comillas, https://comillas.sedelectronica.es.

3.- Las instancias se podrán presentar tanto en el Registro General del Ayuntamiento de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas como a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Comillas en la dirección https://comillas.sedelectronica.es mediante certificado electrónico, así como en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de correos antes de ser certificadas.

5.- Junto con la instancia se adjuntarán los siguientes documentos:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad vigente o documento equivalente que acredite su identidad.

b) Anexo III.- Méritos alegables conforme al modelo recogido en estas bases y en el que se detallarán los alegados por los interesados, debiendo acompañar a la misma, de forma necesaria, la siguiente documentación:

1. La formación, que se acreditará con la fotocopia del título y/o certificados correspondientes en los que conste las horas de duración del curso y el centro que lo impartió.

2. La experiencia, que se acreditará mediante certificado de servicios prestados en las Administraciones Públicas.

3. La experiencia en las funciones del puesto convocado, que se acreditará mediante certificación expedida por la Administración Pública donde se hayan prestado los servicios.

4. La experiencia en las funciones del puesto convocado en empresa privada, que se acreditará mediante fotocopia de contrato y certificado de vida laboral.

c) Fotocopia de la titulación exigida, en su caso.

6.- El plazo de presentación de solicitudes comenzará desde el día siguiente a la publicación de las bases de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» pudiendo presentarse las mismas durante el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a dicha publicación.

7.- No serán tenidos en cuenta aquellos méritos alegados que no se justifiquen documentalmente en el momento de presentación de la instancia. A tal efecto, los aspirantes deberán aportar las fotocopias del carné de conducir y/o titulación superior, en caso de figurar como mérito en el Anexo I de las presentes bases, así como las que consideren oportunas y que deseen adjuntar a su solicitud.

Artículo 8.- Trámite de admisión.

1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, por la Alcaldesa del Ayuntamiento de Comillas, se ordenará la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Co-

CVE-2022-9415

millas en la dirección https://comillas.sedelectronica.es, con las causas de exclusión, al objeto de que los interesados, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la publicación, puedan subsanar los defectos que hubieren motivado la exclusión, si ello fuera posible, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su solicitud.

2.- La reclamación relativa a la no admisión de la solicitud deberá presentarse, dentro del plazo establecido en el apartado anterior, en el Registro General del Ayuntamiento de Comillas, mediante escrito de solicitud y acompañado de la documentación que se considere oportuno.

3.- En caso de no formularse reclamación alguna, la lista provisional se elevará a definitiva y en ella se indicará la composición del Tribunal de Selección, con publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, así como en sede electrónica del Ayuntamiento de Comillas.

4.- Cualquier publicación posterior en relación con esta convocatoria se realizará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Comillas.

Artículo 9.- Comienzo y desarrollo del concurso.

1.- El proceso selectivo será el concurso, en el marco de un procedimiento fijado por el artículo 2 y la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, bajo el principio de agilidad en el proceso selectivo, de conformidad con los artículos 61.6 y 61.7 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público.

2.- Una vez finalizado el plazo de presentación de reclamaciones o de su resolución, se constituirá el tribunal de selección para dirimir el concurso.

3.- Consistirá en la valoración por el Tribunal de los méritos y circunstancias acreditados por los candidatos, a través de la documentación presentada, mediante acuerdo con los criterios y méritos enumerados en el Anexo I.

4.- Concluido el proceso de selección por concurso, el aspirante que hubiera obtenido la mayor puntuación será considerado personal laboral fijo.

Artículo 10.- Conformación de la Bolsa de Empleo.

1.- La Bolsa de Empleo estará conformada por el número de aspirantes que hubieran obtenido una puntuación superior al 50% de la puntuación total asignada al concurso.

2.- La Bolsa de Empleo se constituirá en función de la calificación obtenida por los aspirantes, por lo que se les ordenará jerárquicamente para su llamamiento, en razón de la suma total de las calificaciones obtenidas en el concurso.

3.- Si aquellos aspirantes que participen en esta convocatoria de estabilización y que hubieran desempeñado la plaza de forma temporal o interina no superaran el proceso selectivo, se integrarán obligatoriamente en la Bolsa de Empleo en el orden que corresponda según su puntuación, siempre que hubieran obtenido una puntuación superior al 50% de la puntuación total asignada al concurso.

Artículo 11.- Duración de la Bolsa de Empleo.

1.- La validez de la Bolsa de Empleo finalizará el 31 de diciembre de 2027 o cuando ninguno de los inicialmente incluidos en la misma atienda a un llamamiento municipal. En este último supuesto podrán utilizarse otras bolsas de trabajo temporal que estuvieran especificadas en cada una de las convocatorias de las plazas correspondientes, dejando constancia de este extremo en el expediente.

2.- Transcurrido el citado plazo la misma podrá ser prorrogada mediante Resolución expresa de la Alcaldía y por un ejercicio suplementario o hasta tanto se conforme la nueva Bolsa de Empleo.

CVE-2022-9415

Artículo 12.- Tribunal Calificador.

1.- El Tribunal Calificador estará compuesto por 5 miembros, así como por los suplentes respectivos, para los casos de ausencia, vacante o enfermedad, y que dispongan de titulación igual o superior al exigido en el proceso selectivo de que se trate.

2.- El Tribunal Calificador que deberá cumplir los requisitos de paridad hombre/mujer establecidos en la normativa vigente, será designado por la Alcaldía entre personal municipal o de otras administraciones públicas, funcionario de carrera o personal laboral fijo con igual o superior categoría a las plazas para cuya sustitución se conforma la presente Bolsa de Empleo.

3.- La designación de los miembros del Tribunal se hará en la resolución definitiva de admitidos y excluidos fijada en la base 8.3.

4.- El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas pruebas que serán designados por el propio grupo de trabajo, en cualquier momento del proceso de selección. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el Tribunal y tendrán voz, pero no voto.

5.- El órgano de selección actúa con plena autonomía en el ejercicio de su discrecionalidad técnica y sus miembros son personalmente responsable de la transparencia y objetividad del procedimiento, de la confidencialidad de las pruebas y del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de los plazos establecidos para el desarrollo del proceso selectivo.

6.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, sin perjuicio del procedimiento de recusación conforme lo dispuesto en el art. 24 del mismo texto legal. Las mismas obligaciones referidas serán de aplicación a los asesores o funcionarios informantes complementarios que intervengan directamente en el procedimiento.

7.- En la sesión de constitución el presidente deberá solicitar de los miembros del tribunal declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

8.- Para la válida constitución del tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la mitad de sus miembros y, en todo caso, la del Presidente y el Secretario.

9.- La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las presentes bases. No obstante, el Tribunal resolverá las dudas, interpretaciones y reclamaciones que se planteen durante el desarrollo del proceso selectivo, siendo resueltas por el mismo por mayoría de votos. Los casos de empate se resolverán mediante el voto de calidad del Presidente.

10.- Los anuncios que deba realizar el Tribunal durante todo el proceso selectivo se realizarán en el Tablón de Anuncios digital del Ayuntamiento de Comillas.

11.- Los plazos se computarán a partir del día siguiente de su publicación en Tablón de Anuncios digital del Ayuntamiento de Comillas, independientemente de la difusión de los anuncios por otros medios, a excepción de la propia convocatoria y del plazo inicial otorgado para la presentación de instancias de participación en el proceso.

12.- Todos los miembros del Tribunal tendrán derecho a voz y voto. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros y el presidente tendrá voto de calidad.

13.- En caso de empate, se tendrá en cuenta; en primer lugar: la mayor puntuación obtenida en el apartado a.1 "experiencia profesional" de la fase de concurso; en segundo lugar: la mayor puntuación obtenida por el total del apartado b. en "otros méritos"; en tercer lugar: la obtenida en el apartado a.2 "experiencia profesional" y, en cuarto lugar, la obtenida en el apar-

CVE-2022-9415

tado a.3 "experiencia profesional". Si aun así se mantuviera el empate, el Tribunal de Selección motivará el criterio de desempate. Esta regla se utilizará tanto en el proceso de selección como en la conformación de la Bolsa de Empleo.

14.- A los efectos previstos en estas bases el Tribunal efectuará propuesta de nombramiento, solo del aspirante que haya obtenido mayor puntuación en el concurso, efectuando igualmente propuesta ordenada del resto de los candidatos que hayan superado en sus puntuaciones el 50% de la puntuación total de la asignable en el concurso para la Bolsa de Empleo.

Artículo 13. Funcionamiento de la bolsa.

1. La inclusión en la Bolsa de Empleo no otorga derecho alguno a favor de los incorporados en la misma, sino exclusivamente expectativa de nombramiento en los casos en que se pueda suscribir un nombramiento o contrato temporal de sustitución: por sustitución del titular, por necesidades o circunstancias de la producción, y para cubrir temporalmente un puesto de trabajo hasta que finalice su proceso de selección para su cobertura definitiva.

2. El funcionamiento de la Bolsa de Empleo se ajustará a los principios de igualdad de oportunidades y principio de no discriminación.

3. Cuando se requiera la cobertura de un puesto y resulte factible el uso de la bolsa, mediante Resolución de la Alcaldía, se procederá al llamamiento de las personas que integren la lista, por riguroso orden de puntuación.

4. En el supuesto de que un mismo aspirante esté seleccionado para ocupar temporalmente dos o más puestos de las Bolsas de Trabajo que estén vigentes en el Ayuntamiento de Comillas, se le permitirá optar a uno de ellos. En este supuesto el aspirante pasará a ocupar el último lugar de la lista en los puestos de la Bolsa que haya rechazado.

5. El Servicio de Personal se pondrá en contacto telefónico y/o por correo electrónico con el aspirante, siguiendo el orden de la lista, mediante dos llamadas telefónicas. Si no fuese posible localizarle, se mandará al interesado un burofax. El aspirante deberá ponerse en contacto con el Ayuntamiento en un plazo de 24 horas.

Si no hubiera sido posible contactar con él se procederá a llamar al siguiente aspirante de la lista.

Si rechaza la oferta de empleo o no contesta en el plazo de 24 horas pasará al final de la lista, salvo que manifieste su intención de ser excluido de la lista.

Si el aspirante llamado justifica la imposibilidad de su incorporación por estar en alguna situación de las mencionadas en la base decimocuarta, una vez quede acreditada tal situación, permanecerá en la lista en el mismo lugar.

6. Obtenida la conformidad del interesado a quien corresponda el puesto, la Alcaldía procederá a su contratación o nombramiento, dejándose constancia en el expediente de los cambios que como consecuencia del llamamiento se hayan producido en la correspondiente lista.

7. Si de acuerdo con el orden establecido en las listas, el seleccionado no reúne los requisitos exigidos por el tipo de contrato a suscribir, se llamará al siguiente de la lista que efectivamente los cumpla.

8. El aspirante que haya sido objeto de nombramiento o contratación, una vez finalizada su prestación será colocado de nuevo en la lista de espera en la misma posición que tenía adjudicada originariamente, pudiendo realizarle una nueva oferta de trabajo si le corresponde por turno, salvo que la figura contractual que correspondiera no se le pudiera aplicar, en cuyo caso se le ofrecerá al siguiente de la lista.

9. La persona encargada de estas comunicaciones dejará constancia de las mismas, con indicación de fecha, hora y persona o sistema de contacto, mediante diligencia en el expediente.

CVE-2022-9415

10. Cualquier interesado integrante de la lista podrá consultar en qué posición ésta en todo momento, si bien los cambios en la misma no se notificarán personalmente. Igualmente se tendrá acceso en todo momento a los datos aportados por el propio solicitante, si bien no a los de otros aspirantes.

11. Los archivos y registros de la Bolsa de Empleo, estarán protegidos conforme a la normativa sobre Protección de Datos de Carácter Persona.

12. Será obligación de los aspirantes incluidos en las listas comunicar sus datos para ser localizados en caso de modificarse estando obligados a actualizar sus datos, presentando la documentación original a petición de este Ayuntamiento, y en todo caso siempre que se realice el llamamiento para acceder a un puesto de trabajo. Caso de no aportar dichos originales o no coincidir estos con las fotocopias correspondientes, quedará automáticamente excluido de la Bolsa de Trabajo durante la vigencia de la misma.

13.- Será de aplicación al personal inscrito a la bolsa de trabajo la normativa vigente en materia de incompatibilidades.

Artículo 14.- Bajas en la Bolsa de Empleo.

1.- Será causa de baja en la Bolsa de Empleo las siguientes circunstancias:

a) En el supuesto de que un aspirante rechazara una oferta de empleo sin causa justificada. Se considera rechazo a la oferta la no comparecencia del aspirante en el plazo establecido de estas bases.

b) Quienes renuncien a una contratación después de haberse comprometido a realizarlo, o abandonen su puesto de trabajo una vez contratados.

c) El incumplimiento de las normas de incompatibilidad.

d) La falsedad en la documentación presentada.

e) La no presentación de la documentación necesaria para la normalización del contrato.

f) El despido disciplinario.

2.- La baja será para todo el periodo de vigencia de la bolsa, desapareciendo el candidato de todos los listados en los que pudiera estar incluido.

3.- Se considerarán motivos justificados de rechazo de la oferta por lo que no dará lugar a baja en la bolsa, ni supondrá alternación en el orden obtenido en la Bolsa de Empleo, las circunstancias siguientes, que deberán ser acreditadas por los aspirantes:

a) Estar trabajando cuando se realice la oferta.

b) Padecer enfermedad o estar en proceso de recuperación de enfermedad o accidente.

c) Estar en alguna situación de las que, por embarazo, parto o adopción, acogimiento o enfermedad grave de un familiar están contempladas por la normativa en vigor a los efectos de permisos y licencias.

Artículo 15.- Presentación de documentos por candidato seleccionado.

1.- El aspirante propuesto dispondrá del plazo establecido para presentar en el Ayuntamiento la documentación que en cada caso se requiera con carácter previo a la formalización del contrato laboral, y como mínimo la que se especifica a continuación:

a) Fotocopia del DNI o documento identificativo válido en España, o en su caso permiso de residencia, en los términos del art. 57 del EBEP.

CVE-2022-9415

b) Fotocopia del número de la Seguridad Social.

c) Cuenta bancaria con IBAN.

d) Originales de la documentación acreditativa de los requisitos y méritos alegados para compulsa de copias alegadas en el proceso selectivo, si así se considera necesario por los Servicios Municipales.

e) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Declaración responsable de capacidad funcional.

2.- El candidato que no presente en el plazo indicado los documentos anteriormente citados, no podrá ser contratado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud o en la documentación aportada con ella.

Artículo 16.- Protección de datos.

1.- El presente proceso selectivo está regido por el principio de publicidad por lo que la participación en el mismo supone por parte de las personas aspirantes del tratamiento de sus datos de carácter personal que nos faciliten en su solicitud, para las publicaciones en boletines oficiales, tablones de anuncios, página web y otros medios de difusión de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo, así como de las contrataciones que efectúe el Ayuntamiento.

2.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, los datos de carácter personal obtenidos en la solicitud de participación en la selección, serán recogidos en el fichero de datos con la denominación procesos de selección-oposición y finalidad arriba señalados y que es responsabilidad del Ayuntamiento de Comillas.

3.- En cualquier caso, la suscripción de la solicitud implica que la persona solicitante resulta informada y da su consentimiento al tratamiento y publicación de sus datos para la finalidad mencionada.

4.- Los solicitantes podrán acceder a los datos facilitados, así como solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación en los términos establecidos por la Ley indicada, dirigiendo una comunicación escrita al responsable de tratamiento en el Ayuntamiento de Comillas con los siguientes datos: nombre y apellidos, domicilio a efectos de notificaciones, petición en que se concreta la solicitud, fecha, firma de la persona interesada y nombre del fichero.

Artículo 17.- Actuaciones y presentación de alegaciones en relación con el concurso.

1.- Después de finalizada la valoración por el tribunal de selección de la fase de concurso se publicarán los listados provisionales de los candidatos presentados con la puntuación obtenida.

Contra la misma cabrá interponer, en el plazo máximo de diez días, alegaciones contra actos de trámite sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Finalizado dicho plazo se resolverán las alegaciones, si las hubiera, que serán resueltas por el Tribunal procediéndose, posteriormente, a la publicación de la lista definitiva de la puntuación obtenida por cada aspirante, en la cual se propondrá al candidato seleccionado para la plaza y la correspondiente Bolsa de Empleo, ordenada por orden decreciente en función de la puntuación obtenida por los aspirantes.

3.- Concluido el proceso de selección por concurso el aspirante que hubiera obtenido la mayor puntuación será considerado personal laboral fijo por Resolución de la Alcaldía Presidencia.

CVE-2022-9415

4.- El Tribunal queda facultado para resolver todas las dudas que se presenten en la aplicación de estas bases, para resolver cualquier incidencia no prevista en las mismas o en la legislación aplicable y para tomar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de lo previsto en las mismas y en la normativa complementaria pudiendo adoptar los acuerdos convenientes para el buen orden en todo lo no previsto en las bases.

5.- Las reclamaciones y recursos que puedan presentarse contra los actos de trámite del proceso selectivo y la Bolsa de Empleo mientras dure esta serán resueltos por el Tribunal, sin perjuicio del recurso de alzada ante la Alcaldía-Presidencia.

6.- Los actos administrativos que finalicen el proceso selectivo y la publicación de la lista definitiva del concurso con la propuesta del aspirante que ha obtenido una mayor puntuación para su nombramiento, podrán ser objeto de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde su publicación o notificación ante la Alcaldía-Presidencia, conforme a lo dispuesto en los arts. 123 y siguientes de la LPAC 39/2015 o, en su caso, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de los de Santander, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 8 y siguientes de la LJ 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 18.- Transparencia en la gestión de la bolsa.

1.- De las contrataciones derivadas de la aplicación de la Bolsa de Empleo, así como del estado de gestión de la misma, se informará a los Delegados de Personal.

2.- Los integrantes de la Bolsa de Empleo tendrán derecho a conocer en cualquier momento de su puesto ordinal en la Bolsa de Empleo, así como los puestos de trabajo municipales que han sido sustituidos a través de la Bolsa de Empleo.

Comillas, 2 de diciembre de 2022.
La alcaldesa-presidenta,
María Teresa Noceda Llano.

CVE-2022-9415

ANEXO I.- MÉRITOS DEL CONCURSO OBJETO DE VALORACIÓN

Concurso de méritos "Monitor/a de Ocio y Tiempo Libre". Máximo 100 puntos.

Titulación exigida: Estar en posesión del título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente.

El Tribunal valorará los méritos aportados por los aspirantes con arreglo al siguiente baremo:

a) La puntuación por méritos profesionales será de un máximo de 60 puntos y se valorará de la siguiente manera:

1. Los servicios prestados en el Ayuntamiento de Comillas como funcionario o personal laboral en la categoría profesional y especialidad objeto de la convocatoria, a razón de 0,83 puntos por mes trabajado con un máximo de 60 puntos.
2. Los servicios prestados en otros Ayuntamientos como funcionario o personal laboral en la categoría profesional y especialidad objeto de la convocatoria, a razón de 0,55 puntos por mes trabajado con un máximo de 40 puntos.
3. Los servicios prestados en cualquiera otra de las Administraciones Públicas como funcionario o personal laboral en la categoría profesional y especialidad objeto de la convocatoria o en empresa privada, a razón de 0,28 puntos por mes trabajado con un máximo de 20 puntos.

A los efectos de la valoración de los meses trabajados se entenderá que un mes equivale a treinta días a jornada completa, desechándose el cómputo de tiempo inferior al mes.

En caso de jornada reducida, las puntuaciones anteriores serán proporcionales al tiempo efectivo de trabajo. Los días sueltos que no alcancen el mínimo sumatorio de treinta días no serán valorados.

Para justificar la experiencia tanto en la Administración Local como en otras Administraciones Públicas, se aportará Certificado de la Entidad que incluirá: tiempo trabajado, porcentaje de jornada, categoría y puesto de trabajo.

En su caso, si no consta o se desprende de la certificación la asimilación de funciones a la categoría y especialidad de la plaza a cubrir, se deberá aportar documentación complementaria que acredite esas funciones.

Para justificar el tiempo trabajado en empresa privada, se aportará copia del contrato e Informe de Vida Laboral.

b) La puntuación por otros méritos será de un máximo de 40 puntos y se valorará de la siguiente manera:

1. Por poseer titulación superior a la exigida en la convocatoria, que acreditará mediante fotocopia del Título Académico. Puntuación: 10 puntos.
2. Permiso de conducir. Por poseer permiso de conducir B, en vigor, que acreditará mediante fotocopia. Puntuación: 10 puntos.
3. Por poseer titulación específica de Director/a de Ocio y Tiempo Libre. 10 puntos.
4. Por poseer titulación específica de Monitor/a de Ocio y Tiempo Libre. 10 puntos.

CVE-2022-9415

ANEXO II.- MODELO DE INSTANCIA

INSTANCIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO SELECTIVO DE CONCURSO, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL, CONFORME A LA LEY 20/2021 Y FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO.

Instancia Procesos Selectivos de Estabilización de Empleo Temporal Exp. Nº:

Datos del/de la solicitante:

Apellidos y Nombre:…… Nº. DNI :……

Dirección a efectos de notificaciones: Calle / Nº / piso: ……

Localidad.: ……,C.P……, Provincia: ……

Medios de contacto: Teléfono: …… e-mail: ……

Conforme a lo establecido en el artículo 41 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública,* y demás legislación vigente, **COMUNICO, que las notificaciones personales sucesivas** que puedan derivarse de este procedimiento sean puestas a mi disposición (marcar lo que proceda):

☐ Por correo postal a la dirección a efectos de notificaciones expresada en esta solicitud.
☐ Notificaciones a mi Buzón Electrónico previa identificación con Certificado Digital (notificación electrónica).

Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* y demás legislación vigente, ☐ **NO AUTORIZO**, **en relación a la presente solicitud**, a consultar a otras administraciones públicas los datos precisos para su tramitación.

Procedimiento selectivo:

Publicado: las bases en el BOC nº…… fecha:…… y la convocatoria en el BOE nº……

fecha:…… Denominación de la/s plaza/s

……

Documentación aportada:

☐ Titulación académica ☐ Permiso de conducir ☐ Copia DNI ☐ Currículum Vitae ☐Méritos ☐ Informe de Vida Laboral ☐ Otros:

……
……
….
……
….

Manifiesto:

1.- Que al momento de la presentación de esta solicitud reúno todos los requisitos que se exigen en las bases de la convocatoria.
2.- Que acompaño a la presente solicitud fotocopia del DNI vigente o documento equivalente que acredita mi identidad.
3.- Que me comprometo a aportar en su día los documentos que me sean solicitados acreditativos de reunir dichas condiciones.
4.- Que autorizo al Ayuntamiento de Comillas a la utilización de mis datos personales para que sean incorporados y tratados en el fichero creado con la finalidad de la tramitación del proceso selectivo de que se trata así como para efectuar las publicaciones que se deriven del presente proceso selectivo en: boletines oficiales, tablones de anuncios, página web y otros medios de difusión, de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo, así como las comunicaciones y demás actuaciones que se desprendan de la gestión de la convocatoria.

Fecha y firma:

Declaro que todos los datos facilitados son ciertos, que he leído las advertencias legales y que acepto las condiciones particulares expresadas, por lo que solicito se admita esta instancia.

En Comillas, a .....de ..... de 20……..

Firma,

Aviso legal:

En cumplimiento de lo establecido en artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero creado con la finalidad de la tramitación del proceso selectivo de que se trate.
El órgano responsable del tratamiento ante el que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición es la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Comillas, con dirección C. Joaquín del Piélago, 1, 39520 Comillas, Cantabria, mediante solicitud presencial o bien a través de Sede Electrónica Municipal en la siguiente dirección electrónica http//:comillas.sedelectronica.es.
Con la firma de la solicitud, el aspirante consiente el tratamiento de los datos personales en ella contenidos, que se restringirá a la finalidad municipal mencionada, y no serán cedidos salvo los supuestos previstos por la ley, en todo caso los anuncios correspondientes a la relación de admitidos y excluidos serán publicados conteniendo el nombre y dos apellidos de los solicitantes, publicándose los anuncios correspondientes a las puntuaciones obtenidas en los diversos ejercicios mediante la inclusión del número de DNI como identificación del opositor.

2

CVE-2022-9415

ANEXO III.- DECLARACIÓN DE MÉRITOS

Datos del/de la solicitante:

Apellidos y Nombre:…… Nº. DNI :……

Dirección a efectos de notificaciones: Calle / Nº / piso: ……

Localidad.: ……,C.P……., Provincia: ……

Medios de contacto: Teléfono: …… e-mail: ……

Procedimiento selectivo:

Publicado: las bases en el BOC nº…… fecha:…… y la convocatoria en el BOE nº…… fecha:……

Denominación de la/s plaza/s ……

Manifiesto:

PRIMERO.- Que he presentado solicitud para participar en el proceso selectivo para la cobertura de (nº. de plazas): ……. de (denominación de la/s plaza/s): ……y creación de una bolsa de empleo por el sistema de concurso.

SEGUNDO.- Que a los efectos de valoración del concurso, formulo la siguiente relación de méritos, con la cual acompaño a este escrito los justificantes oportunos mediante fotocopia de los mismos.

Servicios prestados en Administraciones Públicas:

Administración en la que se prestó servicios	Categoría laboral	Puesto de trabajo (especialidad)	% Jornada laboral	Fecha de inicio	Fecha fin

Formación complementaria:

Denominación del curso	Entidad que lo impartió	Nº dehoras

Pruebas superadas:

Administración convocante	Indicar si para plaza en propiedad o bolsa	Categoría profesional

Otros méritos:

-Titulación Superior ☐ Indicar titulación: ……

-Carné de conducir B ☐

Y para que así conste en el expediente de referencia, expido la presente en Comillas, a ……..

Firma,

3

CVE-2022-9415

2022/9415

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2022-9416 *Bases reguladoras de la convocatoria del procedimiento de estabilización de empleo temporal para la cobertura, por turno libre, mediante concurso de méritos, de una plaza estructural de Encargado de Personal de Mantenimiento y Cometidos Múltiples y Limpieza y creación de Bolsa de Empleo. Expediente 6058/2022.*

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de noviembre de 2022, se aprobaron las bases y la convocatoria del procedimiento de estabilización de empleo temporal para la cobertura, por turno libre, mediante concurso de méritos, de una plaza estructural de Encargado de Personal de Mantenimiento y Cometidos Múltiples y Limpieza y creación de Bolsa de Empleo, con arreglo a las siguientes bases:

Bases reguladoras de la convocatoria del procedimiento de estabilización de empleo temporal para la cobertura, por turno libre, mediante concurso de méritos, de una plaza estructural de Encargado de Personal de Mantenimiento y Cometidos Múltiples y Limpieza y creación de Bolsa de Empleo. Expediente 6058/2022.

Artículo 1.- Objeto de la convocatoria.

1.- La Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de mayo de 2022 publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, número 103, en fecha 30 de mayo de 2022, rectificada por acuerdo de 30 de noviembre de 2022; incluye distintas plazas sometidas a procesos de estabilización conforme a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público.

2.- En la última de las normas y de acuerdo con sus disposiciones adicionales sexta y octava, se permite la convocatoria excepcional de estabilización del empleo temporal de larga duración y de carácter estructural, de acuerdo con los artículos 61.6 y 61.7 del EBEP, por el sistema de concurso, de aquellas plazas que vinieran siendo ocupadas con carácter temporal, de forma ininterrumpida, con anterioridad al 1 de enero de 2016. Esta convocatoria lo será por una sola vez.

3.- La plaza objeto de esta convocatoria ha sido desempeñada de forma temporal con anterioridad a esta fecha, y está ocupada en régimen laboral temporal con anterioridad a enero de 2016, con las siguientes funciones y tareas:

— Coordinación y dirección del personal de oficios, mantenimiento y limpieza.

— Propuestas de compras y suministros para el ámbito de los cometidos del personal a su cargo.

— Planificación y seguimiento de los trabajos correspondientes al personal de su ámbito.

— Asesoramiento y propuestas relacionadas con el ámbito de obras, servicios, mantenimiento, etc.

— Distribución de trabajos y control de la realización de los mismos por el personal dependiente de dicho ámbito.

— Control de asistencias, ausencias, permisos, vacaciones, etc. y, en general, gestión del personal a su cargo.

— Asistencia y colaboración con el Técnico Superior en Urbanismo, en el ámbito de sus cometidos de Encargado.

CVE-2022-9416

— Cuantos otros cometidos y tareas sean necesarios o complementarios para la correcta realización y ejecución de los cometidos anteriores.

— Aquellas otras funciones que en el ámbito de sus cometidos le sean asignadas por los órganos municipales, en especial por la Alcaldía y la Concejalía del área.

4.- Es objeto de las presentes bases la estabilización y creación de bolsa de trabajo temporal conforme a la disposición adicional cuarta en orden a agilizar el proceso selectivo con la previsión de que las personas que no superen el proceso selectivo, se incluyan en bolsas de personal específicas, integrándose aquellos candidatos que, habiendo participado en dicho proceso, no superen el mismo, pero obtengan una puntuación superior al 50% de la totalidad de la puntuación del concurso.

5.- Se encuentran obligados a concurrir a este concurso la persona o personas que estén ocupando la plaza o plazas objeto de esta convocatoria. Su no participación determinará la imposibilidad de consolidar el puesto de trabajo y la ausencia de indemnización o compensación económica (art. 2.6 de la Ley 20/2021).

6.- Se convoca el concurso de una plaza estructural con la siguiente categoría profesional y especialidad:

— Personal laboral de Encargado de Personal de Mantenimiento y Cometidos Múltiples y Limpieza, C1, nivel 22.

7.- El proceso selectivo será el de concurso, en el marco de un procedimiento fijado por el artículo 2 y la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, bajo el principio de agilidad en el proceso selectivo, de conformidad con el art. 61.6 y 61.7 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público.

Artículo 2.- Normativa.

A este proceso de selección le serán de aplicación las disposiciones vigentes que a continuación se relacionan:

— Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público.

— Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

— Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

— Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

— Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido.

— Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

— Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

— Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

— Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la revisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

CVE-2022-9416

— Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 3.- Características de la plaza.

1.- En el Ayuntamiento de Comillas, de conformidad con la disposición adicional cuarta de la Ley 20/21, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, se compromete a asegurar el cumplimiento de los plazos establecidos para la ejecución de este proceso selectivo, adoptando las medidas apropiadas para la agilización de los mismos. A estos efectos se procurará preferentemente que la tramitación favorezca la presentación de los documentos electrónicamente, conforme el RD 203/2021, de 30 de marzo.

2.- Aquellos aspirantes que participen en esta convocatoria de estabilización y que hubieran desempeñado la plaza de forma temporal o interina, serán incluidos en esta Bolsa de Empleo o en la ya existentes si no superan el proceso selectivo y hubieran obtenido una puntuación superior al 50% de la puntuación total asignada al concurso.

3.- Concluido el proceso de selección por concurso, el aspirante que hubiera obtenido la mayor puntuación será nombrado personal laboral fijo, con la categoría de Encargado de Personal de Mantenimiento y Cometidos Múltiples y Limpieza.

El personal nombrado quedará afectado por lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

4.- La plaza objeto de la convocatoria está sometida al régimen laboral.

5.- La plaza puede estar incluida en el procedimiento de la modificación de la clasificación y valoración de la Relación y Valoración de Puestos de Trabajo, actualmente en tramitación, por lo que algunas de las tareas y funciones pueden verse matizadas por el resultado de la misma, así como sus retribuciones.

Artículo 4.- Requisitos de los aspirantes.

1.- Con carácter general, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español, nacional de uno de los estados miembros de la Unión Europea o extranjero residente en España en las condiciones recogidas en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala del funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión de la titulación especificada en el Anexo I de las presentes bases.

2.- Los aspirantes deberán reunir todos los requisitos exigidos el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en la fecha de inicio del puesto de trabajo.

CVE-2022-9416

Artículo 5.- Sistema selectivo.

1.- El sistema selectivo será el de concurso de acuerdo con el especificado en el Anexo I de la presente convocatoria.

Artículo 6.- Convocatoria del procedimiento.

1.- La convocatoria del proceso selectivo se anunciará mediante edicto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» («Boletín Oficial del Estado»), Boletín Oficial de Cantabria (BOC) y Tablón de Anuncios digital del Ayuntamiento de Comillas, https://comillas.sedelectronica.es.

2.- Podrán concurrir a esta convocatoria todos aquellos interesados que, reuniendo los requisitos establecidos en las bases, presenten instancia en el Ayuntamiento de Comillas antes de la finalización del plazo máximo establecido en estas bases tras la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

3.- Deberán concurrir a esta convocatoria la persona o personas que estén ocupando la plaza o las plazas que se convoca/n de forma interina o temporal. Su no participación determinará la imposibilidad de consolidar el puesto de trabajo y la ausencia de indemnización o compensación económica (art. 2.6 de la Ley 20/2021).

Artículo 7.- Presentación de instancias.

1.- Las instancias solicitando tomar parte en el presente proceso selectivo, deberán ir firmadas por el aspirante y contendrán los datos personales y plaza/s en la que concursa, acompañada de los méritos con justificación documental de los que se aleguen, fotocopia del DNI y, en su caso, copia de la titulación exigida.

Los méritos alegados en el concurso que deben acompañar a la solicitud, deberán estar justificados y acreditados por los aspirantes.

2.- Las instancias solicitando la incorporación al proceso selectivo, que se ajustarán al modelo del Anexo II, se dirigirán a la señora alcaldesa de la Corporación Municipal. Este modelo se facilitará en el Ayuntamiento y también estará disponible en el Tablón de Anuncios digital del Ayuntamiento de Comillas, https://comillas.sedelectronica.es.

3.- Las instancias se podrán presentar tanto en el Registro General del Ayuntamiento de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas como a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Comillas en la dirección https://comillas.sedelectronica.es mediante certificado electrónico, así como en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de correos antes de ser certificadas.

5.- Junto con la instancia se adjuntarán los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad vigente o documento equivalente que acredite su identidad.

b) Anexo III.- Méritos alegables conforme al modelo recogido en estas bases y en el que se detallarán los alegados por los interesados, debiendo acompañar a la misma, de forma necesaria, la siguiente documentación:

1. La formación, que se acreditará con la fotocopia del título y/o certificados correspondientes en los que conste las horas de duración del curso y el centro que lo impartió.

2. La experiencia, que se acreditará mediante certificado de servicios prestados en las Administraciones Públicas.

CVE-2022-9416

3. La experiencia en las funciones del puesto convocado, que se acreditará mediante certificación expedida por la Administración Pública donde se hayan prestado los servicios.

c) Fotocopia de la titulación exigida, en su caso.

6.- El plazo de presentación de solicitudes comenzará desde el día siguiente a la publicación de las bases de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» pudiendo presentarse las mismas durante el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a dicha publicación.

7.- No serán tenidos en cuenta aquellos méritos alegados que no se justifiquen documentalmente en el momento de presentación de la instancia. A tal efecto, los aspirantes deberán aportar las fotocopias del carné de conducir y/o titulación superior, en caso de figurar como mérito en el Anexo I de las presentes bases, así como las que consideren oportunas y que deseen adjuntar a su solicitud.

Artículo 8.- Trámite de admisión.

1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, por la alcaldesa del Ayuntamiento de Comillas, se ordenará la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Comillas en la dirección https://comillas.sedelectronica.es, con las causas de exclusión, al objeto de que los interesados, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la publicación, puedan subsanar los defectos que hubieren motivado la exclusión, si ello fuera posible, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su solicitud.

2.- La reclamación relativa a la no admisión de la solicitud deberá presentarse, dentro del plazo establecido en el apartado anterior, en el Registro General del Ayuntamiento de Comillas, mediante escrito de solicitud y acompañado de la documentación que se considere oportuno.

3.- En caso de no formularse reclamación alguna, la lista provisional se elevará a definitiva y en ella se indicará la composición del Tribunal de Selección, con publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, así como en sede electrónica del Ayuntamiento de Comillas.

4.- Cualquier publicación posterior en relación con esta convocatoria se realizará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Comillas.

Artículo 9.- Comienzo y desarrollo del concurso.

1.- El proceso selectivo será el concurso, en el marco de un procedimiento fijado por el artículo 2 y la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, bajo el principio de agilidad en el proceso selectivo, de conformidad con los artículos 61.6 y 61.7 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público.

2.- Una vez finalizado el plazo de presentación de reclamaciones o de su resolución, se constituirá el tribunal de selección para dirimir el concurso.

3.- Consistirá en la valoración por el Tribunal de los méritos y circunstancias acreditados por los candidatos, a través de la documentación presentada, mediante acuerdo con los criterios y méritos enumerados en el Anexo I.

4.- Concluido el proceso de selección por concurso, el aspirante que hubiera obtenido la mayor puntuación será considerado personal laboral fijo.

CVE-2022-9416

Artículo 10.- Conformación de la Bolsa de Empleo.

1.- La Bolsa de Empleo estará conformada por el número de aspirantes que hubieran obtenido una puntuación superior al 50% de la puntuación total asignada al concurso.

2.- La Bolsa de Empleo se constituirá en función de la calificación obtenida por los aspirantes, por lo que se les ordenará jerárquicamente para su llamamiento, en razón de la suma total de las calificaciones obtenidas en el concurso.

3.- Si aquellos aspirantes que participen en esta convocatoria de estabilización y que hubieran desempeñado la plaza de forma temporal o interina no superaran el proceso selectivo, se integrarán obligatoriamente en la Bolsa de Empleo en el orden que corresponda según su puntuación, siempre que hubieran obtenido una puntuación superior al 50% de la puntuación total asignada al concurso.

Artículo 11.- Duración de la Bolsa de Empleo.

1.- La validez de la Bolsa de Empleo finalizará el 31 de diciembre de 2027 o cuando ninguno de los inicialmente incluidos en la misma atienda a un llamamiento municipal. En este último supuesto podrán utilizarse otras bolsas de trabajo temporal que estuvieran especificadas en cada una de las convocatorias de las plazas correspondientes, dejando constancia de este extremo en el expediente.

2.- Transcurrido el citado plazo la misma podrá ser prorrogada mediante Resolución expresa de la Alcaldía y por un ejercicio suplementario o hasta tanto se conforme la nueva Bolsa de Empleo.

Artículo 12.- Tribunal Calificador.

1.- El Tribunal Calificador estará compuesto por 5 miembros, así como por los suplentes respectivos, para los casos de ausencia, vacante o enfermedad, y que dispongan de titulación igual o superior al exigido en el proceso selectivo de que se trate.

2.- El Tribunal Calificador que deberá cumplir los requisitos de paridad hombre/mujer establecidos en la normativa vigente, será designado por la Alcaldía entre personal municipal o de otras administraciones públicas, funcionario de carrera o personal laboral fijo con igual o superior categoría a las plazas para cuya sustitución se conforma la presente Bolsa de Empleo.

3.- La designación de los miembros del Tribunal se hará en la resolución definitiva de admitidos y excluidos fijada en la base 8.3.

4.- El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas pruebas que serán designados por el propio grupo de trabajo, en cualquier momento del proceso de selección. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el Tribunal y tendrán voz, pero no voto.

5.- El órgano de selección actúa con plena autonomía en el ejercicio de su discrecionalidad técnica y sus miembros son personalmente responsable de la transparencia y objetividad del procedimiento, de la confidencialidad de las pruebas y del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de los plazos establecidos para el desarrollo del proceso selectivo.

6.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio del procedimiento de recusación conforme lo dispuesto en el art. 24 del mismo texto legal. Las mismas obligaciones referidas serán de aplicación a los asesores o funcionarios informantes complementarios que intervengan directamente en el procedimiento.

CVE-2022-9416

7.- En la sesión de constitución el presidente deberá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

8.- Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la mitad de sus miembros y, en todo caso, la del Presidente y el Secretario.

9.- La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las presentes bases. No obstante, el Tribunal resolverá las dudas, interpretaciones y reclamaciones que se planteen durante el desarrollo del proceso selectivo, siendo resueltas por el mismo por mayoría de votos. Los casos de empate se resolverán mediante el voto de calidad del Presidente.

10.- Los anuncios que deba realizar el Tribunal durante todo el proceso selectivo se realizarán en el Tablón de Anuncios digital del Ayuntamiento de Comillas.

11.- Los plazos se computarán a partir del día siguiente de su publicación en Tablón de Anuncios digital del Ayuntamiento de Comillas, independientemente de la difusión de los anuncios por otros medios, a excepción de la propia convocatoria y del plazo inicial otorgado para la presentación de instancias de participación en el proceso.

12.- Todos los miembros del tribunal tendrán derecho a voz y voto. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros y el presidente tendrá voto de calidad.

13.- En caso de empate, se tendrá en cuenta; en primer lugar: la mayor puntuación obtenida en el apartado a.1 "experiencia profesional" de la fase de concurso; en segundo lugar: la mayor puntuación obtenida por el total del apartado b. en "otros méritos"; en tercer lugar: la obtenida en el apartado a.2 "experiencia profesional" y, en cuarto lugar, la obtenida en el apartado a.3 "experiencia profesional". Si aun así se mantuviera el empate, el Tribunal de Selección motivará el criterio de desempate. Esta regla se utilizará tanto en el proceso de selección como en la conformación de la Bolsa de Empleo.

14.- A los efectos previstos en estas bases el Tribunal efectuará propuesta de nombramiento, sólo del aspirante que haya obtenido mayor puntuación en el concurso, efectuando igualmente propuesta ordenada del resto de los candidatos que hayan superado en sus puntuaciones el 50% de la puntuación total de la asignable en el concurso para la Bolsa de Empleo.

Artículo 13. Funcionamiento de la bolsa.

1. La inclusión en la Bolsa de Empleo no otorga derecho alguno a favor de los incorporados en la misma, sino exclusivamente expectativa de nombramiento en los casos en que se pueda suscribir un nombramiento o contrato temporal de sustitución: por sustitución del titular, por necesidades o circunstancias de la producción, y para cubrir temporalmente un puesto de trabajo hasta que finalice su proceso de selección para su cobertura definitiva.

2. El funcionamiento de la Bolsa de Empleo se ajustará a los principios de igualdad de oportunidades y principio de no discriminación.

3. Cuando se requiera la cobertura de un puesto y resulte factible el uso de la bolsa, mediante Resolución de la Alcaldía, se procederá al llamamiento de las personas que integren la lista, por riguroso orden de puntuación.

4. En el supuesto de que un mismo aspirante esté seleccionado para ocupar temporalmente dos o más puestos de las Bolsas de Trabajo que estén vigentes en el Ayuntamiento de Comillas, se le permitirá optar a uno de ellos. En este supuesto el aspirante pasará a ocupar el último lugar de la lista en los puestos de la Bolsa que haya rechazado.

5. El Servicio de Personal se pondrá en contacto telefónico y/o por correo electrónico con el aspirante, siguiendo el orden de la lista, mediante dos llamadas telefónicas. Si no fuese posible

CVE-2022-9416

localizarle, se mandará al interesado un burofax. El aspirante deberá ponerse en contacto con el Ayuntamiento en un plazo de 24 horas.

Si no hubiera sido posible contactar con él se procederá a llamar al siguiente aspirante de la lista.

Si rechaza la oferta de empleo o no contesta en el plazo de 24 horas pasará al final de la lista, salvo que manifieste su intención de ser excluido de la lista.

Si el aspirante llamado justifica la imposibilidad de su incorporación por estar en alguna situación de las mencionadas en la base decimocuarta, una vez quede acreditada tal situación, permanecerá en la lista en el mismo lugar.

6. Obtenida la conformidad del interesado a quien corresponda el puesto, la Alcaldía procederá a su contratación o nombramiento, dejándose constancia en el expediente de los cambios que como consecuencia del llamamiento se hayan producido en la correspondiente lista.

7. Si de acuerdo con el orden establecido en las listas, el seleccionado no reúne los requisitos exigidos por el tipo de contrato a suscribir, se llamará al siguiente de la lista que efectivamente los cumpla.

8. El aspirante que haya sido objeto de nombramiento o contratación, una vez finalizada su prestación será colocado de nuevo en la lista de espera en la misma posición que tenía adjudicada originariamente, pudiendo realizarle una nueva oferta de trabajo si le corresponde por turno, salvo que la figura contractual que correspondiera no se le pudiera aplicar, en cuyo caso se le ofrecerá al siguiente de la lista.

9. La persona encargada de estas comunicaciones dejará constancia de las mismas, con indicación de fecha, hora y persona o sistema de contacto, mediante diligencia en el expediente.

10. Cualquier interesado integrante de la lista podrá consultar en qué posición esta en todo momento, si bien los cambios en la misma no se notificarán personalmente. Igualmente se tendrá acceso en todo momento a los datos aportados por el propio solicitante, si bien no a los de otros aspirantes.

11. Los archivos y registros de la Bolsa de Empleo, estarán protegidos conforme a la normativa sobre Protección de Datos de Carácter Persona.

12. Será obligación de los aspirantes incluidos en las listas comunicar sus datos para ser localizados en caso de modificarse estando obligados a actualizar sus datos, presentando la documentación original a petición de este Ayuntamiento, y en todo caso siempre que se realice el llamamiento para acceder a un puesto de trabajo. Caso de no aportar dichos originales o no coincidir estos con las fotocopias correspondientes, quedará automáticamente excluido de la Bolsa de Trabajo durante la vigencia de la misma.

13.- Será de aplicación al personal inscrito a la bolsa de trabajo la normativa vigente en materia de incompatibilidades.

Artículo 14.- Bajas en la Bolsa de Empleo.

1.- Será causa de baja en la Bolsa de Empleo las siguientes circunstancias:

a) En el supuesto de que un aspirante rechazara una oferta de empleo sin causa justificada. Se considera rechazo a la oferta la no comparecencia del aspirante en el plazo establecido de estas bases.

b) Quienes renuncien a una contratación después de haberse comprometido a realizarlo, o abandonen su puesto de trabajo una vez contratados.

c) El incumplimiento de las normas de incompatibilidad.

CVE-2022-9416

d) La falsedad en la documentación presentada.

e) La no presentación de la documentación necesaria para la normalización del contrato.

f) El despido disciplinario.

2.- La baja será para todo el periodo de vigencia de la bolsa, desapareciendo el candidato de todos los listados en los que pudiera estar incluido.

3.- Se considerarán motivos justificados de rechazo de la oferta por lo que no dará lugar a baja en la bolsa, ni supondrá alternación en el orden obtenido en la Bolsa de Empleo, las circunstancias siguientes, que deberán ser acreditadas por los aspirantes:

a) Estar trabajando cuando se realice la oferta.

b) Padecer enfermedad o estar en proceso de recuperación de enfermedad o accidente.

c) Estar en alguna situación de las que, por embarazo, parto o adopción, acogimiento o enfermedad grave de un familiar están contempladas por la normativa en vigor a los efectos de permisos y licencias.

Artículo 15.- Presentación de documentos por candidato seleccionado.

1.- El aspirante propuesto dispondrá del plazo establecido para presentar en el Ayuntamiento la documentación que en cada caso se requiera con carácter previo a la formalización del contrato laboral, y como mínimo la que se especifica a continuación:

a) Fotocopia del DNI o documento identificativo válido en España, o en su caso permiso de residencia, en los términos del art. 57 del EBEP.

b) Fotocopia del número de la seguridad social.

c) Cuenta bancaria con IBAN.

d) Originales de la documentación acreditativa de los requisitos y méritos alegados para compulsa de copias alegadas en el proceso selectivo, si así se considera necesario por los Servicios Municipales.

e) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Declaración responsable de capacidad funcional.

2.- El candidato que no presente en el plazo indicado los documentos anteriormente citados, no podrá ser contratado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud o en la documentación aportada con ella.

Artículo 16.- Protección de datos.

1.- El presente proceso selectivo está regido por el principio de publicidad por lo que la participación en el mismo supone por parte de las personas aspirantes del tratamiento de sus datos de carácter personal que nos faciliten en su solicitud, para las publicaciones en boletines oficiales, tablones de anuncios, página web y otros medios de difusión de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo, así como de las contrataciones que efectúe el Ayuntamiento.

2.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, los datos de carácter personal obtenidos en la solicitud de participación en la selección, serán recogidos en el fichero de datos con la denominación procesos de selección-oposición y finalidad arriba señalados y que es responsabilidad del Ayuntamiento de Comillas.

CVE-2022-9416

3.- En cualquier caso, la suscripción de la solicitud implica que la persona solicitante resulta informada y da su consentimiento al tratamiento y publicación de sus datos para la finalidad mencionada.

4.- Los solicitantes podrán acceder a los datos facilitados, así como solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación en los términos establecidos por la Ley indicada, dirigiendo una comunicación escrita al responsable de tratamiento en el Ayuntamiento de Comillas con los siguientes datos: nombre y apellidos, domicilio a efectos de notificaciones, petición en que se concreta la solicitud, fecha, firma de la persona interesada y nombre del fichero.

Artículo 17.- Actuaciones y presentación de alegaciones en relación con el concurso.

1.- Después de finalizada la valoración por el tribunal de selección de la fase de concurso se publicarán los listados provisionales de los candidatos presentados con la puntuación obtenida.

Contra la misma cabrá interponer, en el plazo máximo de diez días, alegaciones contra actos de trámite sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Finalizado dicho plazo se resolverán las alegaciones, si las hubiera, que serán resueltas por el Tribunal procediéndose, posteriormente, a la publicación de la lista definitiva de la puntuación obtenida por cada aspirante, en la cual se propondrá al candidato seleccionado para la plaza y la correspondiente Bolsa de Empleo, ordenada por orden decreciente en función de la puntuación obtenida por los aspirantes.

3.- Concluido el proceso de selección por concurso el aspirante que hubiera obtenido la mayor puntuación será considerado personal laboral fijo por Resolución de la Alcaldía Presidencia.

4.- El Tribunal queda facultado para resolver todas las dudas que se presenten en la aplicación de estas bases, para resolver cualquier incidencia no prevista en las mismas o en la legislación aplicable y para tomar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de lo previsto en las mismas y en la normativa complementaria pudiendo adoptar los acuerdos convenientes para el buen orden en todo lo no previsto en las bases.

5.- Las reclamaciones y recursos que puedan presentarse contra los actos de trámite del proceso selectivo y la Bolsa de Empleo mientras dure esta serán resueltos por el Tribunal, sin perjuicio del Recurso de alzada ante la Alcaldía-Presidencia.

6.- Los actos administrativos que finalicen el proceso selectivo y la publicación de la lista definitiva del concurso con la propuesta del aspirante que ha obtenido una mayor puntuación para su nombramiento, podrán ser objeto de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde su publicación o notificación ante la Alcaldía-Presidencia, conforme a lo dispuesto en los arts. 123 y siguientes de la LPAC 39/2015 o, en su caso, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de los de Santander, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 8 y siguientes de la LJ 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 18.- Transparencia en la gestión de la bolsa.

1.- De las contrataciones derivadas de la aplicación de la Bolsa de Empleo, así como del estado de gestión de la misma, se informará a los Delegados de Personal.

2.- Los integrantes de la Bolsa de Empleo tendrán derecho a conocer en cualquier momento de su puesto ordinal en la Bolsa de Empleo, así como los puestos de trabajo municipales que han sido sustituidos a través de la Bolsa de Empleo.

Comillas, 2 de diciembre de 2022.

La alcaldesa-presidenta,

María Teresa Noceda Llano.

CVE-2022-9416

ANEXO I. - MÉRITOS DEL CONCURSO OBJETO DE VALORACIÓN

Concurso de méritos "Encargado de Personal de Mantenimiento y Cometidos Múltiples y Limpieza". Máximo 100 puntos.

Titulación exigida: Estar en posesión del título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente.

El Tribunal valorará los méritos aportados por los aspirantes con arreglo al siguiente baremo:

a) La puntuación por méritos profesionales será de un máximo de 70 puntos y se valorará de la siguiente manera:

1. Los servicios prestados en el Ayuntamiento de Comillas como funcionario o personal laboral en la categoría profesional y especialidad objeto de la convocatoria, a razón de 0,84 puntos por mes trabajado con un máximo de 70 puntos.
2. Los servicios prestados en otros Ayuntamientos como funcionario o personal laboral en la categoría profesional y especialidad objeto de la convocatoria, a razón de 0,54 puntos por mes trabajado con un máximo de 45 puntos.
3. Los servicios prestados en cualquiera otra de las Administraciones Públicas como funcionario o personal laboral en la categoría profesional y especialidad objeto de la convocatoria, a razón de 0,30 puntos por mes trabajado con un máximo de 25 puntos.

A los efectos de la valoración de los meses trabajados se entenderá que un mes equivale a treinta días a jornada completa, desechándose el cómputo de tiempo inferior al mes.

En caso de jornada reducida, las puntuaciones anteriores serán proporcionales al tiempo efectivo de trabajo. Los días sueltos que no alcancen el mínimo sumatorio de treinta días no serán valorados.

Para justificar la experiencia tanto en la Administración Local como en otras Administraciones Públicas, se aportará Certificado de la Entidad que incluirá: tiempo trabajado, porcentaje de jornada, categoría y puesto de trabajo.

En su caso, si no consta o se desprende de la certificación la asimilación de funciones a la categoría y especialidad de la plaza a cubrir, se deberá aportar documentación complementaria que acredite esas funciones.

b) La puntuación por otros méritos será de un máximo de 30 puntos y se valorará de la siguiente manera:

1. Por poseer titulación superior a la exigida en la convocatoria, que acreditará mediante fotocopia del Título Académico. Puntuación: 10 puntos.
2. Permiso de conducir. Por poseer permiso de conducir B, en vigor, que acreditará mediante fotocopia. Puntuación: 10 puntos.
3. Por poseer titulación en Prevención de Riesgos Laborales. 10 puntos.

CVE-2022-9416

ANEXO II. - MODELO DE INSTANCIA

INSTANCIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO SELECTIVO DE CONCURSO, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL, CONFORME A LA LEY 20/2021 Y FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO.

Instancia Procesos Selectivos de Estabilización de Empleo Temporal Exp. Nº:

Datos del/de la solicitante:

Apellidos y Nombre:…… Nº. DNI :……

Dirección a efectos de notificaciones: Calle / Nº / piso: ……

Localidad.: ……,C.P……., Provincia: ……

Medios de contacto: Teléfono: …… e-mail: ……

Conforme a lo establecido en el artículo 41 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública,* y demás legislación vigente, **COMUNICO, que las notificaciones personales sucesivas** que puedan derivarse de este procedimiento sean puestas a mi disposición (marcar lo que proceda):

☐ Por correo postal a la dirección a efectos de notificaciones expresada en esta solicitud.
☐ Notificaciones a mi Buzón Electrónico previa identificación con Certificado Digital (notificación electrónica).

Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* y demás legislación vigente, ☐ **NO AUTORIZO**, **en relación a la presente solicitud**, a consultar a otras administraciones públicas los datos precisos para su tramitación.

Procedimiento selectivo:

Publicado: las bases en el BOC nº…… fecha:…… y la convocatoria en el BOE nº……

fecha:…… Denominación de la/s plaza/s

……

Documentación aportada:

☐ Titulación académica ☐ Permiso de conducir ☐ Copia DNI ☐ Currículim Vitae ☐Méritos ☐ Informe de Vida Laboral ☐ Otros:

……
……
……

Manifiesto:

1.- Que al momento de la presentación de esta solicitud reúno todos los requisitos que se exigen en las bases de la convocatoria.
2.- Que acompaño a la presente solicitud fotocopia del DNI vigente o documento equivalente que acredita mi identidad.
3.- Que me comprometo a aportar en su día los documentos que me sean solicitados acreditativos de reunir dichas condiciones.
4.- Que autorizo al Ayuntamiento de Comillas a la utilización de mis datos personales para que sean incorporados y tratados en el fichero creado con la finalidad de la tramitación del proceso selectivo de que se trata así como para efectuar las publicaciones que se deriven del presente proceso selectivo en: boletines oficiales, tablones de anuncios, página web y otros medios de difusión, de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo, así como las comunicaciones y demás actuaciones que se desprendan de la gestión de la convocatoria.

Fecha y firma:

Declaro que todos los datos facilitados son ciertos, que he leído las advertencias legales y que acepto las condiciones particulares expresadas, por lo que solicito se admita esta instancia.

En Comillas, a .....de ..... de 20……..

Firma,

Aviso legal:

En cumplimiento de lo establecido en artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero creado con la finalidad de la tramitación del proceso selectivo de que se trate.
El órgano responsable del tratamiento ante el que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición es la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Comillas, con dirección C. Joaquín del Piélago, 1, 39520 Comillas, Cantabria, mediante solicitud presencial o bien a través de Sede Electrónica Municipal en la siguiente dirección electrónica http//:comillas.sedelectronica.es.
Con la firma de la solicitud, el aspirante consiente el tratamiento de los datos personales en ella contenidos, que se restringirá a la finalidad municipal mencionada, y no serán cedidos salvo los supuestos previstos por la ley, en todo caso los anuncios correspondientes a la relación de admitidos y excluidos serán publicados conteniendo el nombre y dos apellidos de los solicitantes, publicándose los anuncios correspondientes a las puntuaciones obtenidas en los diversos ejercicios mediante la inclusión del número de DNI como identificación del opositor.

2

CVE-2022-9416

ANEXO III.- DECLARACIÓN DE MÉRITOS

Datos del/de la solicitante:

Apellidos y Nombre:…………………………………………………………………………...………. Nº. DNI :…………………

Dirección a efectos de notificaciones: Calle / Nº / piso: ……………………………………...

Localidad.: …………………………........……………….,C.P……………., Provincia: ………………………………

Medios de contacto: Teléfono: ……………………….. e-mail: ………………………………………………………..

Procedimiento selectivo:

Publicado: las bases en el BOC nº……… fecha:……………… y la convocatoria en el BOE nº……….. fecha:……………

Denominación de la/s plaza/s …………………...……………………..

Manifiesto:

PRIMERO.- Que he presentado solicitud para participar en el proceso selectivo para la cobertura de (nº. de plazas): ……. de (denominación de la/s plaza/s): …………………………………………………………………y creación de una bolsa de empleo por el sistema de concurso.

SEGUNDO.- Que a los efectos de valoración del concurso, formulo la siguiente relación de méritos, con la cual acompaño a este escrito los justificantes oportunos mediante fotocopia de los mismos.

Servicios prestados en Administraciones Públicas:

Administración en la que se prestó servicios	Categoría laboral	Puesto de trabajo (especialidad)	% Jornada laboral	Fecha de inicio	Fecha fin

Formación complementaria:

Denominación del curso	Entidad que lo impartió	Nº dehoras

Pruebas superadas:

Administración convocante	Indicar si para plaza en propiedad o bolsa	Categoría profesional

Otros méritos:

-Titulación Superior ☐ Indicar titulación: ……………………………………………………………………………

-Carné de conducir B ☐

Y para que así conste en el expediente de referencia, expido la presente en Comillas, a ………………………………..

Firma,

3

2022/9416

CVE-2022-9416

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

CVE-2022-9441 *Bases generales que regulan los procesos para la estabilización de empleo temporal y convocatoria para la cobertura en propiedad de plazas de personal laboral, al amparo de la disposiciones adicionales sexta y octava de la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.*

Por Decreto de Alcaldía, de fecha 5 de diciembre de 2022, se ha resuelto aprobar las bases generales que regulan los procesos para la estabilización de empleo temporal y convocatoria para la cobertura en propiedad de plazas de personal laboral del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna al amparo de la disposiciones adicionales sexta y octava de la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, mediante el sistema de concurso, turno libre, correspondientes a la Oferta de Empleo Público para la Estabilización de Empleo Temporal aprobada por Resolución de Alcaldía de 25 de mayo de 2022 (BOC 31 de mayo de 2022); siendo el plazo de presentación de instancias de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Se adjuntan, a continuación, las bases reguladoras que regirán la presente convocatoria:

BASES GENERALES QUE REGULAN LOS PROCESOS PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL Y CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA EN PROPIEDAD DE PLAZAS DE PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA AL AMPARO DE LA DISPOSICIONES ADICIONALES SEXTA Y OCTAVA DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO, TURNO LIBRE.

Aclaración previa desde la perspectiva de género: En la redacción de estas bases se utiliza el masculino como genérico para englobar a hombres y mujeres, sin que esto suponga discriminación de las diferencias de género existentes en la presente convocatoria, al efecto de no realizar una escritura demasiado compleja.

Primera.- Objeto.

Las presentes bases regularán los procesos para la estabilización de empleo temporal y convocatoria para la cobertura en propiedad de plazas de laboral vacante en la plantilla reservadas a personal laboral fijo que se corresponden con las plazas ofertadas en la OEP extraordinaria de 2022, al amparo de lo regulado en las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

El sistema de selección será el de concurso.

El número de plazas a convocar recogidas en el Anexo I, se corresponde con la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre; aprobada por Resolución de la Alcaldía de 25 de mayo de 2022 (BOC 31 de mayo de 2022).

A las presentes bases le serán de aplicación las disposiciones establecidas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto de medidas para la reforma de la función pública; Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público.

CVE-2022-9441

El personal nombrado quedará afectado por lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Las bases serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria, publicándose igualmente el anuncio de la convocatoria con referencia a las mismas en el Boletín Oficial del Estado. Los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo serán objeto de publicación a través del Boletín Oficial de Cantabria o tablón de edictos de la Corporación y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna: http://los corrales de buelna.sedelectronica.es

De conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación de las publicaciones que se deriven de los actos integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en el tablón de edictos y/o el Boletín Oficial de Cantabria.

Asimismo, se podrá obtener información en relación con estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna: http://los corrales de buelna.sedelectronica.es

En ningún caso la información que se suministre mediante el medio citado, sustituirá las comunicaciones y publicaciones que a través de boletines oficiales y tablón de anuncios municipal se determinan, de conformidad con la legislación vigente, en las presentes bases.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española o estar incurso en alguno de los supuestos previstos en Real Decreto Legislativo 5/2015.

b) Tener 16 años cumplidos y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

d) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto.

e) Estar en posesión del título o nivel de titulación exigible que se recoge en el Anexo I de las presentes bases generales.

Todos los requisitos anteriores deberá reunirlos el aspirante en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Tercera.- Solicitudes.

Las instancias solicitando tomar parte en el procedimiento selectivo se formularán por escrito conforme al modelo que se acompaña como Anexo III, se dirigirán al Sr. alcalde-presidente del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, y se presentarán durante el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

CVE-2022-9441

Dichas solicitudes deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna dentro del plazo indicado en el apartado anterior, prorrogándose el último día al inmediatamente siguiente, si aquel en que finalizara dicho plazo fuera sábado, domingo o festivo, Igualmente, podrán presentarse instancias en los organismos y oficinas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los términos y con ajuste a las condiciones y plazos señalados en las presentes bases.

Además, aquellas personas que dispongan de DNI electrónico u otro certificado digital reconocido, podrán presentar sus solicitudes, junto a la documentación indicada a través de la sede electrónica: https://loscorralesdebuelna.sedeelectronica.es

A las instancias que en cada caso se presenten, los interesados deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o equivalente.

b) Aquellos documentos, originales o fotocopia compulsada, que acrediten los méritos que desean se tengan en cuenta en la fase de concurso, o hacer mención en la instancia de aquellos méritos cuya justificación se encuentra en el expediente ya que no se tomarán en consideración los méritos que no queden debidamente acreditados.

c) Hoja de autoevaluación según modelo Anexo II.

En los procesos de valoración podrán recabarse las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.

Cuarta.- Admisión de los aspirantes.

Finalizado el período de presentación de instancias, se dictará por el órgano competente la oportuna resolución declarativa de las listas de admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de Cantabria, concediéndose un plazo de diez días, en los términos del artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para formular alegaciones o subsanar los defectos a que hubiere lugar.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán excluidos de la realización de las pruebas.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos. Cuando de la documentación, que debe presentarse en caso de ser aprobado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

Si durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia del interesado, lo pondrá en conocimiento del órgano convocante proponiéndole su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Quinta.- Constitución del Tribunal.

El órgano al que corresponderá la realización del proceso selectivo y la propuesta de nombramiento, se determinará por resolución del Sr. alcalde-presidente del Ayuntamiento de Los

CVE-2022-9441

Corrales de Buelna. En todo caso, dicho Órgano de selección se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Como órgano colegiado, el órgano de selección se ajustará a lo establecido en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normas de general aplicación.

La designación de los miembros del órgano de selección incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en Boletín Oficial de Cantabria. Todos ellos deberán ostentar la titulación adecuada para garantizar en su composición los principios de profesionalidad e imparcialidad, y en su actuación los de independencia y discrecionalidad técnica, actuando siempre a título individual y no pudiendo ostentarse a modo de representación o por cuenta de nadie.

En todo caso, el órgano de selección podrá ser asistido, si así lo estima oportuno, de algún profesional especialista de cualesquiera ámbitos que tengan relación con la materia objeto o naturaleza de las pruebas.

Cuando el número de aspirantes así lo aconseje, el Tribunal podrá designar auxiliares colaboradores que bajo la supervisión del secretario del Tribunal permitan garantizar el correcto y normal desarrollo del proceso selectivo.

Las personas propuestas o designadas para actuar como miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normas relativas a la posibilidad de formar parte de los órganos de selección. Los aspirantes podrán recusarlos cuando concurra alguna de dichas circunstancias.

El Tribunal, en todo lo no previsto en estas bases, está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso selectivo, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo.

Sexta.- Procedimiento selectivo.

El procedimiento selectivo será por el sistema excepcional de concurso en el marco del procedimiento fijado por el artículo 2 y la disposición adicional sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP.

El Tribunal podrá requerir a los interesados cualquier tipo de aclaración sobre la documentación presentada, y solo podrá valorar o solicitar aclaración sobre los méritos alegados en tiempo y forma por los concursantes.

Fase de concurso (máximo 100 puntos).

En la fase de concurso el Tribunal valorará los méritos alegados y debidamente acreditados por los aspirantes, de conformidad con lo establecido en estas bases y de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Servicios prestados (hasta 60 puntos).

1.1. Servicios prestados como personal laboral temporal en el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, en la misma categoría profesional grupo/nivel laboral de la plaza convocada, siempre que tenga atribuidas funciones idénticas a las del puesto ofertado, a razón de 0,60 puntos por mes completo trabajado, hasta un máximo de 60 puntos.

1.2. Servicios prestados como personal laboral temporal en cualquier otra Administración Pública, en la misma categoría profesional grupo/nivel laboral de la plaza convocada, siempre que tenga atribuidas funciones idénticas a las de la plaza convocada, a razón de 0,25 puntos por mes completo trabajado, hasta un máximo de 24 puntos.

CVE-2022-9441

En los supuestos de contrato a tiempo parcial se computarán los servicios prestados conforme al porcentaje de la jornada efectivamente desarrollada.

Los servicios prestados bajo la modalidad de reducción de jornada por cuidado de hijos o de cuidado de familiares, se computarán como jornada completa.

2. Otros méritos (hasta 40 puntos).

2.1. Por estar en posesión de cursos de formación relacionados con la plaza ofertada, recogidos en el marco de los planes de formación de las Administraciones Públicas, Sindicatos, Servicios de Empleo Públicos, Universidades y otras entidades homologadas para la formación, CEARC, Cosital, Federación de municipios de Cantabria o equivalente, de al menos 20 horas, a razón de 0,20 puntos por hora realizada, con un máximo de 40 puntos.

2.2. Por estar en posesión del Título de Grado o Licenciatura universitaria oficial diferente a la formación exigida en el puesto de trabajo a estabilizar, o por cada Título de Máster universitario oficial, o por cada título oficial superior al exigido en la convocatoria a razón de cuarenta puntos por cada uno, con un máximo de 40 puntos.

Para superar el proceso deberá obtenerse al menos 50 puntos.

3. Criterios de desempate.

Cuando la puntuación total obtenida por dos o más aspirantes fuera igual, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, por el siguiente orden:

1º Haber obtenido mayor puntuación en el apartado 1.1 "Servicios prestados como personal laboral temporal en el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, en la misma categoría profesional, siempre que tenga atribuidas funciones idénticas a las de la plaza convocada".

2º De persistir el empate, se tendrá en cuenta la mayor puntuación obtenida en el apartado 2 "Otros méritos".

3º De persistir el empate, se tendrá en cuenta el mayor número de meses de servicios prestados como personal laboral temporal en el Ayuntamiento Los Corrales de Buelna, en la misma categoría profesional a la que se convoca y siempre que tenga atribuidas funciones idénticas a las de la plaza convocada.

4º De persistir el empate, se tendrá en cuenta la mayor puntuación en el apartado 1.2 "Servicios prestados como personal laboral temporal en cualquier otra Administración Pública, en la misma categoría profesional, siempre que tenga atribuidas funciones idénticas a las de la plaza convocada.

4. Acreditación de los méritos valorables.

Los servicios prestados en el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna ser acreditarán mediante certificación expedida por la Secretaría de Los Corrales de Buelna sobre la base de los datos obrantes en el mismo, a petición de los interesados, en el que figuren las funciones propias del puesto de trabajo desempeñado en la entidad convocante.

Los servicios prestados en otras Administraciones Públicas se acreditarán mediante certificación expedida por el órgano competente de la Administración Pública donde el aspirante los hubiera prestado.

En todo caso será requisito imprescindible para otorgar la puntuación correspondiente que la certificación contenga los datos relativos a:

— Régimen jurídico de la prestación de servicios y carácter temporal de la vinculación, resultando valorables únicamente los servicios prestados como personal laboral temporal.

— Categoría y especialidad de la plaza ocupada por el aspirante.

CVE-2022-9441

— Los periodos de prestación de servicios. Los periodos expresados en años se transformarán en meses, a razón de doce meses por año, y los expresados en días se transformarán en meses a razón de 30 días naturales por mes. Los días que después de estas operaciones resulten sobrantes, quedarán descartados a todos los efectos.

Si no consta o se desprende de la certificación la asimilación de funciones a la Escala, categoría o especialidad, se deberá aportar documentación complementaria acreditativa de esas funciones.

Los aspirantes alegarán los méritos en la instancia o modelo normalizado establecido al efecto por el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, aportando original o fotocopia compulsada de los documentos acreditativos de los méritos alegados.

Los méritos relativos a la experiencia profesional en el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna deberán alegarse con indicación de los periodos de tiempo de prestación de servicios.

A los efectos de contabilizar cada uno de los méritos alegados se tomará como fecha límite el último día del plazo de presentación de solicitudes. En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la instancia o no acreditados documentalmente en plazo.

Séptima.- Relación de aprobados.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes y con la puntuación final, el Órgano de selección habrá pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la relación de aprobados por orden de puntuación, y elevará dicha relación a la autoridad competente, conforme a los siguientes términos:

a) Relación de aspirantes propuestos para el nombramiento.

Será efectuada incluyendo el número de aspirantes aprobados, por orden de puntuación, igual al número total de plazas a cubrir, sin que se pueda rebasar el número de ellas.

b) Lista de reserva a efectos de cobertura de renuncias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8, párrafo último, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, además de los aspirantes propuestos para el nombramiento del apartado anterior, el Órgano de selección establecerá, entre los restantes aspirantes que superaron la totalidad del proceso selectivo, y por orden de puntuación, una lista de reserva a efectos de poder efectuar nombramiento para los casos en que se produzca renuncia de los propuestos antes del nombramiento o toma de posesión, con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas. Dicha lista únicamente surtirá efectos para la cobertura de las plazas objeto de la presente convocatoria en los casos indicados, sin que surta efectos para otros procesos selectivos y otras convocatorias futuras, ni sus miembros adquieran otros derechos que los anteriormente indicados.

En ningún caso la lista de reserva será aplicable tras la contratación de un aspirante como laboral.

Octava.- Presentación de documentos.

Publicada la lista de aprobados, los aspirantes propuestos o, en su caso, los que corresponda de la lista de reserva, aportarán a la Administración, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en la base segunda.

Los aspirantes propuestos que tuvieran la condición de personal laboral del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna están exentos de justificar las condiciones y requisitos acreditados

CVE-2022-9441

con anterioridad que ya obren en poder del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, debiendo presentar únicamente certificación expedida por el órgano competente, acreditando su condición y demás circunstancias exigidas que constan en su expediente personal.

Salvo casos de fuerza mayor, quienes dentro del plazo indicado no presentasen tales documentos o de la misma se deduzca que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, perdiendo cualquier derecho a ocupar la plaza, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Novena.- Resolución del proceso de selección.

Terminado el plazo de presentación de documentos mencionado en la base anterior, y acreditado dentro de plazo por los aspirantes propuestos el reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, se procederá a la formalización del correspondiente contrato laboral. En otro caso, y salvo supuesto de fuerza mayor debidamente acreditado, se entenderá producida la renuncia para, pasando a surtir efectos la designación para la contratación del aspirante que corresponda de la lista de reserva del apartado b) de la base séptima.

Décima.- Recursos.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos que de ella se deriven, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante:

1.- De reposición, con carácter potestativo, según lo regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ante el Sr. alcalde-presidente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de las bases en el Boletín Oficial de Cantabria (arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015).

2.- Contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de las bases en el Boletín Oficial de Cantabria, o la notificación de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si en el recurso potestativo de reposición no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto (arts. 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Si fuera interpuesto recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del aludido recurso de reposición transcurrido el plazo de un mes desde tal interposición.

3.- Cualquier otro que estime procedente (art. 40.2 de la Ley 39/2015).

Undécima.- Protección de datos.

Los datos personales de los aspirantes serán usados para tramitar el proceso de selección de personal en cuestión. El consentimiento otorgado por el aspirante al participar en este proceso de selección y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local nos permiten el uso de la información personal de aquellos dentro de la legalidad.

Sólo el personal de la entidad que se encuentre debidamente autorizado podrá tener conocimiento de la información que se solicita a los aspirantes y que se genere como consecuencia del normal desenvolvimiento de la relación entre las partes. Asimismo, podrán tener conocimiento de la información de los aspirantes aquellas entidades que necesiten tener acceso a la

CVE-2022-9441

misma para que el proceso de selección pueda desarrollarse de manera coherente y efectiva. Igualmente, tendrán conocimiento de la información de los aspirantes aquellas entidades públicas o privadas a las cuales, con motivo del cumplimiento de alguna ley, deban comunicarse los datos personales.

No está prevista la transferencia de la información personal de los aspirantes fuera del Espacio Económico Europeo.

Los datos de los aspirantes se conservarán mientras dure el proceso de selección. Una vez finalizado el mismo, se conservarán debidamente bloqueados durante el tiempo en que los resultados puedan verse modificados o mientras puedan surgir responsabilidades para los implicados en el proceso.

Una vez finalizados los plazos legales reglamentariamente previstos, la información se eliminará de forma segura.

En cualquier momento los aspirantes podrán ejercitar sus derechos de protección de datos personales realizando una solicitud escrita a la dirección de la entidad, junto con una fotocopia de su DNI, para poder identificarle: Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna. avenida Cantabria, 3, CP 39400, Los Corrales de Buelna (Cantabria). Dirección de contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos: dpd@loscorralesdebuelna.es

En caso de que el interesado entienda que sus derechos han sido desatendidos por la entidad, podrá formular una reclamación en la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

CVE-2022-9441

ANEXO I

Denominación / Categoría	Especialidad o puesto de trabajo	Jornada	Requisitos específicos	Número de plazas	Grupo Subgrupo
Peón	Peón	100%	No se exige estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo, a tenor de lo establecido por la disposición adicional sexta del REAL Decreto Legislativo 5/2015 (TREBEP)	1	Grupo: E Subgrupo: Otras agrupaciones profesionales
Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administrativo Agencia de Desarrollo Local	100%	Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado escolar o Formación profesional de primer grado.	1	Grupo: C Subgrupo:C2
Agente Desarrollo Local	Director ADL	100%	Grado o Diplomatura universitaria	1	Grupo: A Subgrupo: A2
Técnico ADL	Agente de Desarrollo Local	100%	Grado o Diplomatura universitaria	1	Grupo: A Subgrupo: A2
Técnico ADL	Técnico ACTE	57,14%	Grado o Diplomatura universitaria	1	Grupo: A Subgrupo: A2
Educador Social	Educador Social en Servicios Sociales de Atención primaria	100%	Grado o Diplomatura en Educación Social Certificado negativo del Registro Central de delincuentes sexuales.	1	Grupo: A Subgrupo: A2
Educador Social	Educador social en el Programa Centro de día de Menores	100%	Grado o Diplomatura en Educación Social Certificado negativo del Registro Central de delincuentes sexuales.	1	Grupo: A Subgrupo: A2
Trabajador Social	Trabajador social en Servicios Sociales de Atención Primaria	100%	Grado o Diplomatura en Trabajo Social Certificado negativo del Registro Central de delincuentes sexuales	1	Grupo: A Subgrupo: A2
Técnico Jurídico	Jurídica	100%	Grado o Licenciatura en Derecho	1	Grupo: A Subgrupo: A1

CVE-2022-9441

ANEXO II
HOJA DE AUTOEVALUACIÓN

1.- SERVICIOS PRESTADOS (MAXIMO 60 PUNTOS).

1.1 SERVICIOS PRESTADOS COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL EN EL AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA.
0,60 puntos por mes completo trabajado, hasta un máximo de 60 puntos.

ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORIA	FECHA INICIO	FECHA CESE	NUMERO MESES COMPLETOS	PUNTOS
						TOTAL	

1.2. SERVICIOS PRESTADOS COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL EN CUALQUIER OTRA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
0,25 puntos por mes completo trabajado, hasta un máximo de 24 puntos.

ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORIA	FECHA INICIO	FECHA CESE	NUMERO MESES COMPLETOS	PUNTOS
						TOTAL	

CVE-2022-9441

2. OTROS MÉRITOS (MÁXIMO 40 PUNTOS).

2.1. Por estar en posesión de cursos de formación relacionados con la plaza ofertada, recogidos en el marco de los planes de formación de las Administraciones Públicas, Sindicatos, Servicios de Empleo Públicos, Universidades y otras entidades homologadas para la formación, CEARC, Cosital, Federación de municipios de Cantabria o equivalente, de al menos 20 horas, a razón de 0,20 puntos por hora realizada, con un máximo de 40 puntos.

DENOMINACIÓN DEL CURSO	CENTRO QUE IMPARTE EL CURSO	NUMERO DE HORAS	PUNTOS
		TOTAL	

2.2. Por estar en posesión de un Título de Grado o Licenciatura universitaria oficial diferente a la formación exigida en el puesto de trabajo a estabilizar; o por cada Título de Máster universitario oficial; o por cada título oficial superior al exigido en la convocatoria a razón de 40 puntos cada uno con un máximo de 40 puntos.

DENOMINACIÓN DEL TITULO DIFERENTE A LA FORMACIÓN EXIGIDA, O DEL MASTER UNIVERSITARIO, O DEL TÍTULO SUPERIOR AL EXIGIDO	FECHA DE EXPEDICIÓN DEL TÍTULO	PUNTOS
	TOTAL	
	TOTAL PUNTUACIÓN	

CVE-2022-9441

ANEXO III

MODELO DE SOLICITUD DE ADMISION AL CONCURSO EXCEPCIONAL PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

D/Dª……..……mayor de edad, con DNI/NIF:……Domicilio en……. calle……..……..Número y piso……..…..Código Postal:……Municipio o Población:…….……. Teléfono……Correo electrónico:……..……..……., por medio del presente comparece y, como mejor proceda, MANIFIESTA:

1º.- Que tiene conocimiento de las Bases de la convocatoria para la provisión de UNA plaza de ……..…., mediante el sistema de concurso, turno de acceso libre, del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número ……..de fecha…….. así como de la convocatoria por la que se abre el plazo de presentación de solicitudes, publicada en el Boletín Oficial del Estado número…….. de fecha, ……y que está interesado en participar como aspirante a la plaza objeto de la convocatoria.

2º.-Que quien suscribe declara responsablemente que los datos consignados en esta solicitud son ciertos, así como en la documentación adjunta y que manifiesta reunir, al momento de presentación de esta solicitud, todos los requisitos que las bases de la Convocatoria exigen a los aspirantes. Requisitos que, de ser propuesto para la formalización del contrato como ……., acreditará en tiempo y forma.

3º.- Que adjunta a la siguiente instancia los siguientes documentos:

-Copia del DNI (en vigor) o equivalente.

-Copia del título académico requerido, en su caso.

-Copia de los documentos acreditativos de los méritos a valorar en la fase de concurso, junto con la hoja de autoevaluación del Anexo II.

Por todo lo anteriormente expuesto, SOLICITA

Se tenga por presentada en tiempo y forma el presente escrito y los documentos que le acompañan, y por formulada solicitud para participar como aspirante en las pruebas selectivas a que anteriormente se hace referencia.

En Los Corrales de Buelna, a …… de ……..…..…….. de 202……

FIRMA

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Los Corrales de Buelna, 5 de diciembre de 2022.
El alcalde,
Luis Ignacio Argumosa Abascal.

CVE-2022-9441

2022/9441

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

CVE-2022-9483 *Bases reguladoras y convocatoria del procedimiento de estabilización para la cobertura por turno libre, mediante concurso de méritos, de una plaza estructural de Trabajador Social y creación de bolsa de empleo, al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.*

Que la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 5 de diciembre de 2022, adopta Acuerdo de aprobación de las bases reguladoras y convocatoria del procedimiento de estabilización para la cobertura por turno libre, mediante concurso de méritos, de una plaza estructural de Trabajador Social y creación de bolsa de empleo, siendo el plazo de presentación de instancias de 20 días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que aparezca publicado el extracto del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», quedando las mismas redactadas en el siguiente detalle:

Artículo 1.- Objeto de la convocatoria.

1.- La Oferta de Empleo Público aprobada por el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 101, con fecha 26 de mayo de 2022, incluye dos plazas sometidas a procesos de estabilización conforme a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público.

2.- En la última de las normas y de acuerdo con su disposición adicional sexta, se permite la convocatoria excepcional de estabilización del empleo temporal de larga duración, de acuerdo con el artículo 61.6 y 61.7 del EBEP, por el sistema de concurso, de aquellas plazas que, siendo ocupadas con carácter temporal, de forma ininterrumpida, con anterioridad al 1 de enero de 2016. Esta convocatoria lo será por una sola vez.

3.- La plaza de Trabajador Social adscrita a los Servicios Sociales ha sido desempeñada de forma temporal con anterioridad a esta fecha, y está ocupada en régimen de interinidad con anterioridad a enero de 2016, con las funciones y tareas del puesto a desempeñar.

4.- Es objeto de las presentes bases la estabilización y creación de bolsa de trabajo temporal conforme a la disposición adicional cuarta en orden a agilizar el proceso selectivo con la previsión de que las personas que no superen el proceso selectivo, se incluya en bolsa de trabajo, integrándose aquellos candidatos que habiendo participado en dicho proceso no superen el mismo, pero obtengan una puntuación superior al 50% de la totalidad de los puntos obtenibles en el concurso.

5.- Se encuentran obligados a concurrir a este concurso la persona que esté ocupando la plaza de Trabajador/ a Social de Servicios Sociales a fecha de esta convocatoria. Su no participación determinará la imposibilidad de consolidar el puesto de trabajo y la ausencia de indemnización o compensación económica (artículo 2.6 de la Ley 20/2021).

6.- Se convoca al concurso la plaza estructural con la siguiente categoría profesional:

— Plaza de personal laboral de Trabajador/a Social de Sociales, A2, nivel 25.

7.- El proceso selectivo será el concurso, en el marco de un procedimiento fijado por el artículo 2 y la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, bajo el principio de agilidad en el proceso selectivo, de conformidad con el artículo 61.6 y 61.7 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público.

8.- El aspirante que ocupa la plaza deberá concurrir al proceso selectivo.

CVE-2022-9483

Artículo 2.- Normativa.

A este proceso de selección le serán de aplicación las disposiciones vigentes que a continuación se relacionan:

— Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público.

— Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

— Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforrna de la Función Pública.

— Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

— Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido.

— Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

— Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

— Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, Reglamento General de Ingreso del personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

— Ley 22/2021, de Presupuestos Generales del Estado para 2022.

— Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— Ley 40/2015, de l de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 3.- Características de la plaza

1.- El Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, de conformidad con la disposición adicional cuarta de la Ley 20/ 2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, se compromete a asegurar el cumplimiento de los plazos establecidos para la ejecución de este proceso selectivo, adoptando las medidas apropiadas para la agilización de los mismos. A estos efectos se procurará preferentemente que la tramitación favorezca la presentación de los documentos electrónicamente, conforme el R.D. 203/2021, de 30 de marzo.

.- Concluido el proceso de selección por concurso el aspirante que hubiera obtenido la mayor puntuación será considerados personal laboral fijo, con la categoría de Trabajador/a Social adscrito a Servicios Sociales (A2).

El personal nombrado quedará afectado por lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

3.- La plaza objeto de la convocatoria está sometida al régimen laboral.

Artículo 4.- Requisitos de los/as aspirantes.

1.- Con carácter general, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español, nacional de uno de los estados miembros de la Unión Europea o extranjero residente en España en las condiciones recogidas en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

CVE-2022-9483

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años a la fecha de la convocatoria, y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala del funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión de Grado o Diplomado en Trabajo Social, o en condiciones de obtenerlo al término del plazo de presentación de instancias. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberán estar debidamente homologadas.

2.- Los aspirantes deberán reunir todos los requisitos exigidos el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en la fecha de inicio del puesto de trabajo.

Artículo 5.- Sistema selectivo.

El sistema selectivo será el concurso de acuerdo con lo especificado en el Anexo I de la presente convocatoria.

Artículo 6.- Convocatoria del procedimiento.

l.- La convocatoria del proceso selectivo se publicará mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado, publicándose las bases en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC), Tablón de Edictos Electrónico y a través de la Sede Electrónica https://sede.marinadecudeyo.com.

2.- Podrán concurrir a esta convocatoria todos aquellos interesados que, reuniendo los requisitos establecidos en las bases, presenten instancia en el Ayuntamiento antes de la finalización del plazo máximo establecido en estas bases tras la publicación de anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo 7.- Presentación de instancias.

l.- Las instancias solicitando tomar parte en el presente proceso selectivo, contendrán los datos personales, titulación académica exigida y plaza en la que concursa, acompañada de los méritos de los aspirantes con justificación documental de los que se aleguen y fotocopia del DNI.

Los méritos alegados en el concurso que deben acompañar a la solicitud deberán estar justificados y acreditados por los aspirantes seleccionados.

2.- Las instancias solicitando la incorporación al proceso selectivo se dirigirán al Sr. Alcalde de la Corporación Municipal, según el modelo de solicitud que figura en el Anexo II de estas bases. Este modelo se facilitará en el Ayuntamiento o a través de la página www.marinadecudeyo.com.

3.- Las instancias se podrán presentar tanto en el Registro General del Ayuntamiento de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas o a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo en la dirección https://sede.marinadeeudeyo.com., mediante certificado electrónico, así como en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- A la instancia, se adjuntarán los siguientes documentos:

CVE-2022-9483

a) Fotocopia del documento nacional de identidad, del pasaporte o cualquier otro documento que acredite el cumplimiento de los requisitos del artículo 5 de las presentes bases.

b) Anexo III.- Méritos alegables conforme al modelo recogido en esas bases y en que se detallarán los alegados por los interesados, debiendo acompañar a la misma de forma necesaria la siguiente documentación:

1.- Copia compulsada de la titulación exigida como requisito para la participación en el proceso selectivo.

2.- La formación se acreditará con la fotocopia de los títulos y/o certificados correspondientes en los que conste las horas de duración del curso y el centro que lo impartió.

3.- La experiencia se acreditará mediante certificado de servicios prestados en las administraciones públicas.

4.- La experiencia en las funciones del puesto convocado se acreditará mediante certificación expedida por la Sra. Secretaria del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

c) Nº de teléfono móvil y/o correo electrónico para la localización del aspirante en el caso de formar parte de la bolsa de empleo.

d) A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 15 euros. Los aspirantes deberán ingresar por medio de cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento, previa retirada de documento cobratorio en las Oficinas de la Recaudación Municipal, ubicadas en la Plaza de la Constitución no 4 (Rubayo), adjuntando dicho documento acreditativo junto con la instancia. El no abono de dicha cantidad supone la exclusión de tomar parte en las mismas.

Estarán exentos de pagar derechos de examen quienes se encuentren durante la totalidad del plazo de presentación de instancias en situación de desempleo total y figuren inscritos como demandantes de empleo en la Oficina del Servicio de Empleo de la correspondiente Comunidad Autónoma. A tal efecto, en lugar de justificante de ingreso de derechos de examen, aportará, junto con la solicitud, justificante o papeleta actualizada de encontrarse en situación de desempleo y ser demandantes de empleo en la Oficina correspondiente del Servicio de Empleo.

5.- El plazo de presentación de solicitudes de veinte días naturales comenzará desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

6.- No será tenida en cuenta aquellos méritos alegados que no se justifique documentalmente en el momento de presentación de la instancia.

Artículo 8.- Trámite de admisión.

1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, por el Alcalde del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo se ordenará la publicación de la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, con la indicación de la/s causa/s de exclusión, al objeto de que los interesados en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación puedan subsanar los defectos que hubieren motivado la exclusión, si ello fuera posible, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su solicitud.

2. Terminado el plazo anterior, la Presidencia dictará nueva resolución que se hará pública igualmente en el Tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes o publicándola nuevamente si hubieran existido modificaciones como consecuencia de las alegaciones formuladas, y en ella se concretará la composición del tribunal calificador.

CVE-2022-9483

Artículo 9.- Procedimiento de selección por concurso: comienzo y desarrollo del concurso.

1.- El proceso selectivo será el concurso, en el marco de un procedimiento fijado por el artículo 2 y la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, bajo el principio de agilidad en el proceso selectivo, de conformidad con el artículo 61.6 y 61.7 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público.

2.- Publicada resolución señalada en la base 8.2., y en u plazo no superior a diez días naturales, se constituirá el tribunal para dirimir el concurso.

3.- Consistirá la valoración por el tribunal de los méritos y circunstancias acreditados por los candidatos, a través de la documentación presentada, mediante acuerdo con los criterios y méritos enumerados en el Anexo l.

4.- Concluido el proceso de selección por concurso, el aspirante que hubiera obtenido la mayor puntuación será considerado personal laboral fijo.

Artículo 10.- Conformación de la bolsa de empleo.

1.- La bolsa de empleo estará conformada por el número de aspirantes no superior a 15.

2.- La bolsa se constituirá exclusivamente por las personas que hayan obtenido mejores calificaciones. A estos aspirantes seleccionados de les ordenará jerárquicamente para su llamamiento, en razón de la suma total de las calificaciones obtenidas en el concurso.

3.- Si no supera el proceso selectivo aquel aspirante que participe en esta convocatoria de estabilización, y que hubiera desempeñado la plaza de forma interina, se integrará obligatoriamente en la bolsa de empleo en el orden que corresponda según su puntuación, siempre que hubieran obtenido una puntuación superior al 50% de la puntuación total asignada al concurso.

Artículo 11.- Duración de la bolsa de empleo.

1.- La validez de la bolsa de empleo finalizará el 31 de diciembre de 2027 o cuando ninguno de los inicialmente incluidos en la misma atienda a un llamamiento municipal.

2.- Transcurrido el citado plazo la misma podrá ser exclusivamente prorrogada mediante Resolución expresa de la Alcaldía por un ejercicio suplementario o hasta tanto se conforme nueva bolsa de empleo.

Artículo 12.- Tribunal Calificador.

1.- El Tribunal Calificador estará compuesto por cinco miembros, así como por los suplentes respectivos, para los casos de ausencia, vacante o enfermedad, y que dispongan de titulación igual o superior al exigido en el proceso selectivo de que se trate.

2.- El Tribunal Calificador que deberá cumplir los requisitos de paridad hombre/ mujer establecidos en la normativa vigente, será designado por la Alcaldía entre personal municipal o de otras administraciones públicas, funcionario de carrera o personal laboral fijo con igual o superior categoría a la plaza para cuya sustitución se conforma la presente bolsa de empleo.

3.- La designación de los miembros del Tribunal se hará en la resolución definitiva de admitidos y excluidos fijada en la base 9.3.

4.- El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas pruebas que serán designados por el propio grupo de trabajo, en cualquier momento del proceso de selección. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el Tribunal y tendrán voz, pero no voto.

CVE-2022-9483

5.- El órgano de selección actúa con plena autonomía en el ejercicio de su discrecionalidad técnica y sus miembros son personalmente responsables de la transparencia y objetividad del procedimiento, de la confidencialidad de las pruebas y del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de los plazos establecidos para el desarrollo del proceso selectivo.

6.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de I de octubre, del régimen jurídico del sector público, sin perjuicio del procedimiento de recusación conforme lo dispuesto en el artículo 24 del mismo texto legal. Las mismas obligaciones referidas serán de aplicación a los asesores o funcionarios informantes complementarios que intervengan directamente en el procedimiento.

7.- En la sesión de constitución el presidente deberá solicitar de los miembros del tribunal declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de I de octubre, del régimen jurídico del sector público.

8.- Para la válida constitución del tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la mitad de sus miembros y, en todo caso, la del Presidente y el Secretario.

9.- La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las presentes bases. No obstante, el Tribunal resolverá las dudas, interpretaciones y reclamaciones que se planteen durante el desarrollo del proceso selectivo por mayoría de votos de sus miembros.

10.- Los anuncios que deba realizar el Tribunal durante todo el proceso selectivo se realizarán en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

11.- Los plazos se computarán a partir del día siguiente de su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo independientemente de la difusión de los anuncios por otros medios, a excepción de la propia convocatoria y del plazo inicial otorgado para la presentación de instancias de participación en el proceso.

12.- Todos bs miembros del tribunal tendrán derecho a voz y voto. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros y el presidente tendrá voto de calidad.

13.- En caso de empate, se tendrá en cuenta en primer lugar la puntuación obtenida en el apartado "experiencia profesional Apartado A.l" de la fase de concurso; si persistiera el empate en el apartado B. 1, y si se mantuviese la igualdad en la puntuación, se acudirá al apartado B.2. Si persistiera, se sorteará entre los aspirantes con igualdad de puntuación. Esta regla se utilizará tanto en el proceso de selección como en la conformación de la bolsa de empleo.

14.- A los efectos previstos en estas bases, el Tribunal efectuará propuesta de nombramiento, sólo del aspirante que haya obtenido mayor puntuación en el concurso, efectuando igualmente propuesta ordenada del resto de los candidatos que hayan superado en sus puntuaciones el 50% de la puntuación total asignable en el concurso para la bolsa de empleo.

Artículo 13. Funcionamiento de la bolsa.

1.- La inclusión en la Bolsa de Empleo no otorga derecho alguno a favor de los incorporados en la misma, sino exclusivamente expectativa de nombramiento en los casos en que se pueda suscribir un contrato temporal de sustitución, sea por sustitución del titular, por necesidades o circunstancias de la producción, y para cubrir temporalmente un puesto de trabajo hasta que finalice el proceso de selección para su cobertura definitiva

2.- Para que se entienda que concurra causa justificada, y poder hacer uso de la bolsa de empleo, deberá especificarse con precisión la causa habilitante de la contratación con las circunstancias concretas que lo justifican y su conexión con la duración prevista.

CVE-2022-9483

3.- La contratación de personal con carácter temporal o interino sólo podrá realizarse con personas incluidas en la bolsa de trabajo vigente en cada momento.

4.- La bolsa tendrá carácter rotatorio estableciéndose la relación laboral por el tiempo estrictamente necesario para cubrir la sustitución de trabajadores nominalmente designados en el acuerdo de sustitución.

5.- Se procederá a la contratación por sustitución o para la cobertura temporal del puesto de trabajo, atendiendo al orden que establezca la bolsa de trabajo de conformidad con lo establecido en el presente artículo. La primera contratación, de producirse, sería la de la persona que ocupa el primer lugar de la bolsa.

6.- Finalizado el contrato, el trabajador se incorporará automáticamente a la bolsa de trabajo ocupando el puesto correspondiente según su puntuación si la relación laboral ha sido menor de seis meses, pasando a ocupar, en caso contrario, el último lugar de la bolsa de empleo cuando la prestación efectuada, bien sea en un único o en varios llamamientos, haya superado el plazo de seis meses.

7.- Cuando el Ayuntamiento necesite realizar una nueva contratación, ésta se formalizará con el/la aspirante que ocupe el primer puesto de la bolsa de trabajo por orden de puntuación.

8.- La forma normal de localización será vía e-mail, SMS conforme a los datos consignados en la solicitud, que deberán ser debidamente comunicados por escrito en caso de cambio o variación siendo responsabilidad exclusiva del solicitante tanto los errores en su consignación como la falta de comunicación de cualquier cambio.

9.- El integrante de la bolsa de empleo deberá efectuar contestación y aceptación de la designación en el plazo de veinticuatro horas por el mismo medio de comunicación. De no efectuarse dicha aceptación se rechazada la propuesta, pasando por una sola vez a ocupar el último puesto de la bolsa de empleo; la segunda renuncia dará lugar a la exclusión definitiva de la bolsa de empleo.

10.- Cuando se produzca una propuesta de contratación, el/la aspirante deberá presentar en el plazo de los dos días hábiles siguientes a la convocatoria, los documentos necesarios para formalizar su contrato. Transcurrido dicho plazo sin contestación se procederá automáticamente al llamamiento del/la aspirante siguiente en la bolsa, causando baja de la misma.

11.- Será de aplicación al personal inscrito a la bolsa de trabajo la normativa vigente en materia de incompatibilidades.

Artículo 14.- Bajas en la bolsa de empleo.

1.- Será causa de baja en la bolsa de empleo las siguientes circunstancias:

a) En el supuesto de que un/a aspirante rechazara una oferta de empleo sin causa justificada. Se considera rechazo a la oferta la no comparecencia del/ la aspirante en el plazo establecido en estas bases.

b) Quienes renuncien a una contratación después de haberse comprometido a realizarlo o abandonen su puesto de trabajo una vez contratados.

c) El incumplimiento de las normas de incompatibilidad.

d) La falsedad en la documentación presentada.

e) La no presentación de la documentación necesaria para la formalización del contrato.

f) El despido disciplinario.

2.- La baja será para todo el periodo de vigencia de la bolsa, desapareciendo el/la candidata/a de todos los listados en los que pudiera estar incluido.

CVE-2022-9483

3.- Se considerarán motivos justificados de rechazo de la oferta por lo que no dará lugar a baja ni supondrá alternación en el orden obtenido en la bolsa de empleo, las circunstancias siguientes, que deberán ser acreditadas por los/las aspirantes:

a) Estar trabajando cuando se realice la oferta.

b) Padecer enfermedad o estar en proceso de recuperación de enfermedad o accidente.

c) Estar en alguna situación de las que, por embarazo, parto o adopción, acogimiento o enfermedad grave de un familiar están contempladas por la normativa en vigor a los efectos de permisos y licencias.

Artículo 15.- Presentación de documentos por candidato seleccionado.

1.- El aspirante propuesto dispondrá del plazo de un mes para presentar en el Ayuntamiento la documentación requerida con carácter previo a la formalización del contrato laboral, y, como mínimo, la que se especifica a continuación:

a) Fotocopia compulsada del DNI o documento identificativo válido en España, o en su caso permiso de residencia, en los términos del artículo 57 del EBEP.

b) Fotocopia compulsada del número de la seguridad social.

c) Certificado bancario de cuenta bancaria con IBAN.

d) Copia autenticada del título de grado o diplomado en trabajo social, o equivalente.

e) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defectos físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

f) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

g) Declaración de no desempeñar otro puesto en cualquiera Administración Pública, ni desarrollar actividades privadas, en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

2.- Si dentro del plazo habilitado al efecto, y salvo en casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presente los documentos anteriormente citados, o no reuniere los requisitos exigidos, no podrá realizarse el nombramiento y toma de posesión, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en las pruebas selectivas.

Artículo 16.- Actuaciones y presentación de alegaciones en relación con el concurso.

1.- Después de finalizada la valoración por el tribunal de selección de la fase de concurso se publicarán los listados provisionales de los candidatos presentados con la puntuación obtenida. Contra la misma podrán presentar alegaciones en el plazo máximo de diez días sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2.- Finalizado dicho plazo se resolverán las alegaciones, si las hubiera, por el tribunal, procediéndose posteriormente a la publicación de la lista definitiva de la puntuación obtenida por cada aspirante, en la cual se propondrá al candidato/a seleccionado para la plaza y la correspondiente bolsa de empleo, ordenada por orden decreciente en función de la puntuación obtenida por los aspirantes.

3.- Concluido el proceso de selección por concurso el aspirante que hubiera obtenido la mayor puntuación será considerado personal laboral fijo por resolución de la Alcaldía Presidencia.

CVE-2022-9483

4.- Los actos administrativos que finalicen el proceso selectivo y la publicación de la lista definitiva del concurso con la propuesta del aspirante que haya obtenido una mayor puntuación podrán ser objeto de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde su publicación o notificación ante la Alcaldía-Presidencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la LPAC 39/2015 0, en su caso, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santander, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y siguientes de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 17.- Transparencia en la gestión de la bolsa.

1.- De las contrataciones derivadas de la aplicación de la bolsa de empleo, así como del estado de gestión de la misma, se informará a los representantes de los trabajadores.

2.- Las contrataciones que con cargo a la bolsa de empleo se efectuarán por el Ayuntamiento serán publicadas en la página web municipal.

Marina de Cudeyo, 7 de diciembre de 2022.
El alcalde,
Pedro Pérez Ferradas.

CVE-2022-9483

ANEXO I.- MÉRITOS DEL CONCURSO OBJETO DE VALORACIÓN

Concurso de méritos: máximo 100 puntos.

El tribunal valorará los méritos aportados por los aspirantes con arreglo al siguiente baremo:

A. **Experiencia profesional en el puesto objeto de la convocatoria (máximo 40 puntos)**

I.- Por cada año completo de servicios prestados en el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo como personal laboral temporal Trabajador/a Social en el Departamento de Servicios Sociales 4,00 puntos, hasta un máximo de 40 puntos. Los periodos inferiores al año se valorarán a 0,33 por mes.

B. **Experiencia profesional general (máximo 40 puntos)**.

1. Por cada año completo de servicios prestado en otras Administraciones locales como personal laboral Trabajador/a Social en el Departamento de Servicios Sociales, 1 punto por cada año hasta un máximo de 20 puntos. Los periodos inferiores al año se valorarán a 0,08 por mes.
2. Servicios prestados en la administración local como personal laboral Trabajador/a Social en cualquier área: 0,50 puntos por año completo trabajado hasta un máximo de 15 puntos. Los periodos inferiores al año se valorarán a 0,04 por mes.
3. Servicios prestados en Administraciones Públicas en otras categorías como personal laboral: 0, 25 puntos por año completo trabajado hasta un máximo de 5 puntos. Los periodos inferiores al año se valorarán a 0,02 por mes.

A los efectos de la valoración de los meses trabajados se entenderá que un mes equivale a treinta días a jornada completa. No se computarán las fracciones de mes que no lleguen al mes completo.

En caso de jomada reducida las puntuaciones anteriores se reducirán proporcionalmente. A modo de ejemplo, se irán computando los días trabajados hasta alcanzar el número de días equivalentes a un mes (30 días) para ser valorados. Los días sueltos que no alcancen ese mínimo sumatorio de treinta días no serán valorados.

Serán objeto de valoración los servicios prestados como empleado público laboral temporal.

No podrá computar el mismo periodo de tiempo desempeñado en una misma administración en dos o más apartados diferentes.

Documentación acreditativa:

Cuando se trate de experiencia en la Administración Local o en otra Administración. se aportará certificado emitido por el Secretario General o Jefe del Servicio competente para ello.

Cuando se trate de experiencia en otros ámbitos laborales, se acreditará a través del informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social (en donde consten expresamente los periodos y grupo de cotización) más los correspondientes contratos laborales siendo imprescindibles ambos documentos para que dicha experiencia pueda ser valorada.

C. **Formación complementaria (máximo 20 puntos)**

1. Por estar en posesión de diplomas o certificados de cursos de formación relacionados con las funciones propias al puesto de trabajo, convocado e impartido por alguna de las siguientes entidades: Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Instituto Nacional de Administración Pública, Consejo o Colegios Profesionales, Consejerías competentes en materia de Administración Pública, CEARC, cursos impartidos por Organizaciones Sindicales en el Plan de Formación Continua, Federación de Municipios de Cantabria o equivalente, planes de formación municipales y Universidades, Cursos de Formación de Empleo impartidos por el Servicio de Empleo Estatal y/o autonómico se computarán conforme al siguiente baremo:

a. Cursos entre 20 y 50 horas: 0, 75 puntos.
b. Cursos entre 51 y 100 horas: 1 punto.
c. Cursos entre 101 y 200 horas: 2 puntos.
d. Cursos superiores a 201 horas: 3 puntos.

Acreditación de los cursos de formación y perfeccionamiento.

Se acreditará mediante fotocopia de los diplomas, títulos o certificados expedidas al efecto por la entidad que impartió la formación. Solo se valorarán los cursos de duración igual o superior a las 20 horas. No se podrán valorar en ningún caso los cursos, diplomas o certificados en los que no se haga constar el número de horas de duración de los mismos. Si los cursos formativos presentados para la valoración tienen contenidos similares, únicamente se valorará el más beneficioso para el candidato/a.

CVE-2022-9483

ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO SELECTIVO DE UNA PLAZA DE TRABAJADOR/A SOCIAL Y FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO.

D/Dª……..……

Con D.N.I.: …….. y domicilio a efectos de notificaciones en ……..……..……,

localidad …….. C.P.: ……. Municipio …….. ,

Provincia ……, Teléfono móvil: ……..……..,

Correo electrónico: ……

En relación con la convocatoria realizada por el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo para el proceso selectivo y la formación de una bolsa de empleo de Trabajadores/as Sociales, publicada en el B.O.C., número ……. de fecha……

EXPONGO:

Que reúno todas y cada una de las condiciones que se exigen las bases de la convocatoria para participar en el mismo, y acompaño a la presente solicitud:

1. Fotocopia del documento nacional de identidad o documento identificativo válido en España, o en su caso permiso de residencia en los términos del artículo 57 del EBEP.
2. Fotocopia compulsada de la titulación académica exigida.
3. Que aporto justificante de abono de las tasas o justificante de estar en situación de desempleo.
4. Que aporto, en su caso Anexo III declaración de méritos para su valoración en la fase de concurso

Por todo lo cual SOLICITO:

Que se tenga por presentada la presente instancia dentro del plazo concedido al efecto y, en consecuencia, sea admitido para tomar parte en el concurso para la formación de una bolsa de empleo de Trabajador/a Social.

En Marina de Cudeyo a……de .....de 2022.

Fdo: ……

CVE-2022-9483

ANEXO III

DECLARACIÓN DE MÉRITOS

D.……
… con D.N.I.: ……, domicilio a efectos de notificaciones en …… ……..,
localidad……, C.P.: ……, Teléfono móvil: ……., correo electrónico……..

MANIFIESTA:

PRIMERO: Que ha presentado solicitud para su inclusión en el proceso selectivo y bolsa de empleo formulada por al Ayuntamiento de Marina de Cudeyo con destino a la cobertura de una plaza de Trabajador/a Social.

SEGUNDO: Que a los efectos de valoración de la fase de concurso formula la siguiente relación de méritos, acompañando a este escrito justificantes oportunos mediante COPIA de los mismos.

Servicios prestados en Administraciones Públicas:

ADMINISTRACIÓN EN LA QUE PRESTÓ SERVICIOS	CATEGORÍA LABORAL	% JORNADA LABORAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN

Formación complementaria:

DENOMINACIÓN DEL CURSO	ENTIDAD QUE LO IMPARTIÓ	Nº DE HORAS	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN

Y para que así conste en el expediente referencia, expide la presente, en Marina de Cudeyo a fecha ……

Fdo: ……

2022/9483

CVE-2022-9483

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

CVE-2022-9484 *Bases reguladoras y convocatoria del procedimiento de estabilización para la cobertura por turno libre, mediante concurso de méritos, de una plaza estructural de Educador Social y creación de bolsa de empleo al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.*

Que la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el de diciembre de 2022, adopta acuerdo de aprobación de las bases reguladoras y convocatoria del procedimiento de estabilización para la cobertura por turno libre, mediante concurso de méritos, de una plaza estructural de educador social y creación de bolsa de empleo, siendo el plazo de presentación de instancias de 20 días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que aparezca publicado el extracto del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», quedando las mismas redactadas en el siguiente detalle:

Artículo 1.- Objeto de la convocatoria.

1 La Oferta de Empleo Público aprobada por el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria no 101, con fecha 26 de mayo de 2022, incluye dos plazas sometidas a procesos de estabilización conforme a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

2.- En la última de las normas y de acuerdo con su disposición adicional sexta, se permite la convocatoria excepcional de estabilización del empleo temporal de larga duración, de acuerdo con el artículo 61.6 y 61.7 del EBEP, por el sistema de concurso, de aquellas plazas que siendo ocupadas con carácter temporal, de forma ininterrumpida, con anterioridad al 1 de enero de 2016. Esta convocatoria lo será por una sola vez.

3.- La plaza de Educador Social adscrita a los Servicios Sociales ha sido desempeñada de forma temporal con anterioridad a esta fecha, y está ocupada en régimen de interinidad con anterioridad a enero de 2016, con las funciones y tareas del puesto a desempeñar.

4.- Es objeto de las presentes bases la estabilización y creación de bolsa de trabajo temporal conforme a la disposición adicional cuarta en orden a agilizar el proceso selectivo con la previsión de que las personas que no superen el proceso selectivo, se incluya en bolsa de trabajo, integrándose aquellos candidatos que habiendo participado en dicho proceso no superen el mismo, pero obtengan una puntuación superior al 50% de la totalidad de los puntos obtenibles en el concurso.

5.- Se encuentran obligados a concurrir a este concurso la persona que esté ocupando la plaza de Educardor/ a Social de Servicios Sociales a fecha de esta convocatoria. Su no participación determinará la imposibilidad de consolidar el puesto de trabajo y la ausencia de indemnización o compensación económica (artículo 2.6 de la Ley 20/2021).

6.- Se convoca al concurso la plaza estructural con la siguiente categoría profesional:

— Plaza de personal laboral de Educador/a Social de Sociales, A2, nivel 25.

7.- El proceso selectivo será el concurso, en el marco de un procedimiento fijado por el artículo 2 y la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, bajo el principio de agilidad en el proceso selectivo, de conformidad con el artículo 61.6 y 61.7 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público.

8.- El aspirante que ocupa la plaza deberá concurrir al proceso selectivo.

CVE-2022-9484

Artículo 2.- Normativa.

A este proceso de selección le serán de aplicación las disposiciones vigentes que a continuación se relacionan:

— Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público.

— Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

— Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforrna de la Función Pública.

— Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

— Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido.

— Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

— Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

— Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

— Ley 22/2021, de Presupuestos Generales del Estado para 2022.

— Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— Ley 40/2015, de lde octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 3.- Características de la plaza.

1.- El Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, de conformidad con la disposición adicional cuarta de la Ley 20/ 2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se compromete a asegurar el cumplimiento de los plazos establecidos para la ejecución de este proceso selectivo, adoptando las medidas apropiadas para la agilización de los mismos. A estos efectos se procurará preferentemente que la tramitación favorezca la presentación de los documentos electrónicamente, conforme el R.D. 203/2021, de 30 de marzo.

2.- Concluido el proceso de selección por concurso el aspirante que hubiera obtenido la mayor puntuación será considerados personal laboral fijo, con la categoría de Educador/a Social adscrito a Servicios Sociales (A2).

El personal nombrado quedará afectado por lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

3.- La plaza objeto de la convocatoria está sometida al régimen laboral.

Artículo 4.- Requisitos de los/as aspirantes.

1.- Con carácter general, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español, nacional de uno de los estados miembros de la Unión Europea o extranjero residente en España en las condiciones recogidas en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

CVE-2022-9484

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años a la fecha de la convocatoria, y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala del funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión de Grado o Diplomado en Educación Social, o en condiciones de obtenerlo al término del plazo de presentación de instancias. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberán estar debidamente homologadas.

2.- Los aspirantes deberán reunir todos los requisitos exigidos el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en la fecha de inicio del puesto de trabajo.

Artículo 5.- Sistema selectivo.

El sistema selectivo será el concurso de acuerdo con lo especificado en el Anexo I de la presente convocatoria.

Artículo 6.- Convocatoria del procedimiento.

1.- La convocatoria del proceso selectivo se publicará mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado, publicándose las bases en el Boletín Oficial de Cantabria (B.O.C.), tablón de edictos electrónico y a través de la sede electrónica https://sede.marinadecudeyo.com.

2.- Podrán concurrir a esta convocatoria todos aquellos interesados que, reuniendo los requisitos establecidos en las bases, presenten instancia en el Ayuntamiento antes de la finalización del plazo máximo establecido en estas bases tras la publicación de anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo 7.- Presentación de instancias.

1.- Las instancias solicitando tomar parte en el presente proceso selectivo, contendrán los datos personales, titulación académica exigida y plaza en la que concursa, acompañada de los méritos de los aspirantes con justificación documental de los que se aleguen y fotocopia del D.N.I.

Los méritos alegados en el concurso que deben acompañar a la solicitud deberán estar justificados y acreditados por los aspirantes seleccionados.

2.- Las instancias solicitando la incorporación al proceso selectivo se dirigirán al Sr. alcalde de la Corporación Municipal, según el modelo de solicitud que figura en el Anexo II de estas bases. Este modelo se facilitará en el Ayuntamiento o a través de la página www.marinadecudeyo.com.

3.- Las instancias se podrán presentar tanto en el Registro General del Ayuntamiento de lunes a viernes de 9 a 14:00 horas o a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo en la dirección https://sede.marinadeeudeyo.com., mediante certificado electrónico, así como en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CVE-2022-9484

4.- A la instancia, se adjuntarán los siguientes documentos:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad, del pasaporte o cualquier otro documento que acredite el cumplimiento de los requisitos del artículo 5 de las presentes bases.

b) Anexo III.- Méritos alegables conforme al modelo recogido en esas bases y en que se detallarán los alegados por los interesados, debiendo acompañar a la misma de forma necesaria la siguiente documentación:

1. Copia compulsada de la titulación exigida como requisito para la participación en el proceso selectivo.

2. La formación se acreditará con la fotocopia de los títulos y/o certificados correspondientes en los que conste las horas de duración del curso y el centro que lo impartió.

3. La experiencia se acreditará mediante certificado de servicios prestados en las administraciones públicas.

4. La experiencia en las funciones del puesto convocado se acreditará mediante certificación expedida por la Sra. secretaria del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

c) Número de teléfono móvil y/o correo electrónico para la localización del aspirante en el caso de formar parte de la bolsa de empleo.

d) A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 15 euros. Los aspirantes deberán ingresar por medio de cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento, previa retirada de documento cobratorio en las Oficinas de la Recaudación Municipal, ubicadas en la plaza de la Constitución no 4 (Rubayo), adjuntando dicho documento acreditativo junto con la instancia. El no abono de dicha cantidad supone la exclusión de tomar parte en las mismas.

Estarán exentos de pagar derechos de examen quienes se encuentren durante la totalidad del plazo de presentación de instancias en situación de desempleo total y figuren inscritos como demandantes de empleo en la Oficina del Servicio de Empleo de la correspondiente Comunidad Autónoma. A tal efecto, en lugar de justificante de ingreso de derechos de examen, aportará, junto con la solicitud, justificante o papeleta actualizada de encontrarse en situación de desempleo y ser demandantes de empleo en la oficina correspondiente del Servicio de Empleo.

5.- El plazo de presentación de solicitudes de veinte días naturales comenzará desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

6.- No será tenida en cuenta aquellos méritos alegados que no se justifique documentalmente en el momento de presentación de la instancia.

Artículo 8.- Trámite de admisión.

1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, por el alcalde del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo se ordenará la publicación de la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, con la indicación de la/s causa/s de exclusión, al objeto de que los interesados en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación puedan subsanar los defectos que hubieren motivado la exclusión, si ello fuera posible, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su solicitud.

2. Terminado el plazo anterior, la Presidencia dictará nueva resolución que se hará pública igualmente en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes o publicándola nuevamente si hubieran existido modificaciones como consecuencia de las alegaciones formuladas, y en ella se concretará la composición del tribunal calificador.

CVE-2022-9484

Artículo 9.- Procedimiento de selección por concurso: comienzo y desarrollo del concurso.

1. El proceso selectivo será el concurso, en el marco de un procedimiento fijado por el artículo 2 y la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, bajo el principio de agilidad en el proceso selectivo, de conformidad con el artículo 61.6 y 61.7 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público.

2. Publicada resolución señalada en la base 8.2., y en u plazo no superior a diez días naturales, se constituirá el tribunal para dirimir el concurso.

3. Consistirá la valoración por el tribunal de los méritos y circunstancias acreditados por los candidatos, a través de la documentación presentada, mediante acuerdo con los criterios y méritos enumerados en el Anexo I.

4. Concluido el proceso de selección por concurso, el aspirante que hubiera obtenido la mayor puntuación será considerado personal laboral fijo.

Artículo 10.- Conformación de la bolsa de empleo.

1. La bolsa de empleo estará conformada por el número de aspirantes no superior a 15.

2. La bolsa se constituirá exclusivamente por las personas que hayan obtenido mejores calificaciones. A estos aspirantes seleccionados de les ordenará jerárquicamente para su llamamiento, en razón de la suma total de las calificaciones obtenidas en el concurso.

3. Si no supera el proceso selectivo aquel aspirante que participe en esta convocatoria de estabilización, y que hubiera desempeñado la plaza de forma interina, se integrará obligatoriamente en la bolsa de empleo en el orden que corresponda según su puntuación, siempre que hubieran obtenido una puntuación superior al 50% de la puntuación total asignada al concurso.

Artículo 11.- Duración de la bolsa de empleo.

1. La validez de la bolsa de empleo finalizará el 31 de diciembre de 2027 o cuando ninguno de los inicialmente incluidos en la misma atienda a un llamamiento municipal.

2. Transcurrido el citado plazo la misma podrá ser exclusivamente prorrogada mediante Resolución expresa de la Alcaldía por un ejercicio suplementario o hasta tanto se conforme nueva bolsa de empleo.

Artículo 12.- Tribunal Calificador.

1. El Tribunal Calificador estará compuesto por cinco miembros, así como por los suplentes respectivos, para los casos de ausencia, vacante o enfermedad, y que dispongan de titulación igual o superior al exigido en el proceso selectivo de que se trate.

2. El Tribunal Calificador que deberá cumplir los requisitos de paridad hombre/ mujer establecidos en la normativa vigente, será designado por la Alcaldía entre personal municipal o de otras administraciones públicas, funcionario de carrera o personal laboral fijo con igual o superior categoría a la plaza para cuya sustitución se conforma la presente bolsa de empleo.

3. La designación de los miembros del Tribunal se hará en la resolución definitiva de admitidos y excluidos fijada en la base 9.3.

4. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas pruebas que serán designados por el propio grupo de trabajo, en cualquier momento del proceso de selección. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el Tribunal y tendrán voz, pero no voto.

CVE-2022-9484

5. El órgano de selección actúa con plena autonomía en el ejercicio de su discrecionalidad técnica y sus miembros son personalmente responsables de la transparencia y objetividad del procedimiento, de la confidencialidad de las pruebas y del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de los plazos establecidos para el desarrollo del proceso selectivo.

6. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de I de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio del procedimiento de recusación conforme lo dispuesto en el artículo 24 del mismo texto legal. Las mismas obligaciones referidas serán de aplicación a los asesores o funcionarios informantes complementarios que intervengan directamente en el procedimiento.

7. En la sesión de constitución el presidente deberá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de I de octubre, del régimen jurídico del sector público.

8. Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la mitad de sus miembros y, en todo caso, la del presidente y el secretario.

9. La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las presentes bases. No obstante, el Tribunal resolverá las dudas, interpretaciones y reclamaciones que se planteen durante el desarrollo del proceso selectivo por mayoría de votos de sus miembros.

10. Los anuncios que deba realizar el Tribunal durante todo el proceso selectivo se realizarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

11. Los plazos se computarán a partir del día siguiente de su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo independientemente de la difusión de los anuncios por otros medios, a excepción de la propia convocatoria y del plazo inicial otorgado para la presentación de instancias de participación en el proceso.

12. Todos los miembros del Tribunal tendrán derecho a voz y voto. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros y el presidente tendrá voto de calidad.

13. En caso de empate, se tendrá en cuenta en primer lugar la puntuación obtenida en el apartado "experiencia profesional Apartado A.1" de la fase de concurso; si persistiera el empate en el apartado B. 1, y si se mantuviese la igualdad en la puntuación, se acudirá al apartado B.2. Si persistiera, se sorteará entre los aspirantes con igualdad de puntuación. Esta regla se utilizará tanto en el proceso de selección como en la conformación de la bolsa de empleo.

14. A los efectos previstos en estas bases, el Tribunal efectuará propuesta de nombramiento, sólo del aspirante que haya obtenido mayor puntuación en el concurso, efectuando igualmente propuesta ordenada del resto de los candidatos que hayan superado en sus puntuaciones el 50% de la puntuación total asignable en el concurso para la bolsa de empleo.

Artículo 13. Funcionamiento de la bolsa.

1. La inclusión en la Bolsa de Empleo no otorga derecho alguno a favor de los incorporados en la misma, sino exclusivamente expectativa de nombramiento en los casos en que se pueda suscribir un contrato temporal de sustitución, sea por sustitución del titular, por necesidades o circunstancias de la producción, y para cubrir temporalmente un puesto de trabajo hasta que finalice el proceso de selección para su cobertura definitiva.

2. Para que se entienda que concurra causa justificada, y poder hacer uso de la bolsa de empleo, deberá especificarse con precisión la causa habilitante de la contratación con las circunstancias concretas que lo justifican y su conexión con la duración prevista.

CVE-2022-9484

3. La contratación de personal con carácter temporal o interino sólo podrá realizarse con personas incluidas en la bolsa de trabajo vigente en cada momento.

4. La bolsa tendrá carácter rotatorio estableciéndose la relación laboral por el tiempo estrictamente necesario para cubrir la sustitución de trabajadores nominalmente designados en el acuerdo de sustitución.

5. Se procederá a la contratación por sustitución o para la cobertura temporal del puesto de trabajo, atendiendo al orden que establezca la bolsa de trabajo de conformidad con lo establecido en el presente artículo. La primera contratación, de producirse, sería la de la persona que ocupa el primer lugar de la bolsa.

6. Finalizado el contrato, el trabajador se incorporará automáticamente a la bolsa de trabajo ocupando el puesto correspondiente según su puntuación si la relación laboral ha sido menor de seis meses, pasando a ocupar, en caso contrario, el último lugar de la bolsa de empleo cuando la prestación efectuada, bien sea en un único o en varios llamamientos, haya superado el plazo de seis meses.

7. Cuando el Ayuntamiento necesite realizar una nueva contratación, ésta se formalizará con el/la aspirante que ocupe el primer puesto de la bolsa de trabajo por orden de puntuación.

8. La forma normal de localización será vía e-mail, SMS conforme a los datos consignados en la solicitud, que deberán ser debidamente comunicados por escrito en caso de cambio o variación siendo responsabilidad exclusiva del solicitante tanto los errores en su consignación como la falta de comunicación de cualquier cambio.

9. El integrante de la bolsa de empleo deberá efectuar contestación y aceptación de la designación en el plazo de veinticuatro horas por el mismo medio de comunicación. De no efectuarse dicha aceptación se rechazada la propuesta, pasando por una sola vez a ocupar el último puesto de la bolsa de empleo; la segunda renuncia dará lugar a la exclusión definitiva de la bolsa de empleo.

10. Cuando se produzca una propuesta de contratación, el/la aspirante deberá presentar en el plazo de los dos días hábiles siguientes a la convocatoria, los documentos necesarios para formalizar su contrato. Transcurrido dicho plazo sin contestación se procederá automáticamente al llamamiento del/la aspirante siguiente en la bolsa, causando baja de la misma.

11. Será de aplicación al personal inscrito a la bolsa de trabajo la normativa vigente en materia de incompatibilidades.

Artículo 14.- Bajas en la bolsa de empleo.

1. Será causa de baja en la bolsa de empleo las siguientes circunstancias:

a) En el supuesto de que un/a aspirante rechazara una oferta de empleo sin causa justificada. Se considera rechazo a la oferta la no comparecencia del/ la aspirante en el plazo establecido en estas bases.

b) Quienes renuncien a una contratación después de haberse comprometido a realizarlo o abandonen su puesto de trabajo una vez contratados.

c) El incumplimiento de las normas de incompatibilidad.

d) La falsedad en la documentación presentada.

e) La no presentación de la documentación necesaria para la formalización del contrato.

f) El despido disciplinario.

2. La baja será para todo el periodo de vigencia de la bolsa, desapareciendo el/la candidata/a de todos los listados en los que pudiera estar incluido.

CVE-2022-9484

3. Se considerarán motivos justificados de rechazo de la oferta por lo que no dará lugar a baja ni supondrá alternación en el orden obtenido en la bolsa de empleo, las circunstancias siguientes, que deberán ser acreditadas por los/las aspirantes:

a) Estar trabajando cuando se realice la oferta.

b) Padecer enfermedad o estar en proceso de recuperación de enfermedad o accidente.

c) Estar en alguna situación de las que, por embarazo, parto o adopción, acogimiento o enfermedad grave de un familiar están contempladas por la normativa en vigor a los efectos de permisos y licencias.

Artículo 15.- Presentación de documentos por candidato seleccionado.

1. El aspirante propuesto dispondrá del plazo de un mes para presentar en el Ayuntamiento la documentación requerida con carácter previo a la formalización del contrato laboral, y, como mínimo, la que se especifica a continuación:

a) Fotocopia compulsada del DNI o documento identificativo válido en España, o en su caso permiso de residencia, en los términos del artículo 57 del EBEP.

b) Fotocopia compulsada del número de la seguridad social.

c) Certificado bancario de cuenta bancaria con IBAN.

d) Copia autenticada del título de grado o diplomado en educación social, o equivalente.

e) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defectos físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

f) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

g) Declaración de no desempeñar otro puesto en cualquiera Administración Pública, ni desarrollar actividades privadas, en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

2. Si dentro del plazo habilitado al efecto, y salvo en casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presente los documentos anteriormente citados, o no reuniere los requisitos exigidos, no podrá realizarse el nombramiento y toma de posesión, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en las pruebas selectivas.

Artículo 16.- Actuaciones y presentación de alegaciones en relación con el concurso.

1. Después de finalizada la valoración por el tribunal de selección de la fase de concurso se publicarán los listados provisionales de los candidatos presentados con la puntuación obtenida. Contra la misma podrán presentar alegaciones en el plazo máximo de diez días sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Finalizado dicho plazo se resolverán las alegaciones, si las hubiera, por el tribunal, procediéndose posteriormente a la publicación de la lista definitiva de la puntuación obtenida por cada aspirante, en la cual se propondrá al candidato/a seleccionado para la plaza y la correspondiente bolsa de empleo, ordenada por orden decreciente en función de la puntuación obtenida por los aspirantes.

3. Concluido el proceso de selección por concurso el aspirante que hubiera obtenido la mayor puntuación será considerado personal laboral fijo por resolución de la Alcaldía-Presidencia.

CVE-2022-9484

4. Los actos administrativos que finalicen el proceso selectivo y la publicación de la lista definitiva del concurso con la propuesta del aspirante que haya obtenido una mayor puntuación podrán ser objeto de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde su publicación o notificación ante la Alcaldía-Presidencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la LPAC 39/2015 0, en su caso, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santander, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y siguientes de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 17.- Transparencia en la gestión de la bolsa.

1. De las contrataciones derivadas de la aplicación de la bolsa de empleo, así como del estado de gestión de la misma, se informará a los representantes de los trabajadores.

2. Las contrataciones que con cargo a la bolsa de empleo se efectuarán por el Ayuntamiento serán publicadas en la página web municipal.

Marina de Cudeyo, 7 de diciembre de 2022.
El alcalde,
Pedro Pérez Ferradas.

CVE-2022-9484

ANEXO I
MÉRITOS DEL CONCURSO OBJETO DE VALORACIÓN

Concurso de méritos: máximo 100 puntos.

El tribunal valorará los méritos aportados por los aspirantes con arreglo al siguiente baremo:

A. **Experiencia profesional en el puesto objeto de la convocatoria (máximo 40 puntos)**

l.- Por cada año completo de servicios prestados en el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo como personal laboral temporal Educador/a Social en el Departamento de Servicios Sociales 4,00 puntos, hasta un máximo de 40 puntos. Los periodos inferiores al año se valorarán a 0,33 por mes.

B. **Experiencia profesional general (máximo 40 puntos)**.

1. Por cada año completo de servicios prestado en otras Administraciones locales como personal laboral Educador/a Social en el Departamento de Servicios Sociales, 1 punto por cada año hasta un máximo de 20 puntos. Los periodos inferiores al año se valorarán a 0,08 por mes.
2. Servicios prestados en la administración local como personal laboral Educador/a Social en cualquier área: 0,50 puntos por año completo trabajado hasta un máximo de 15 puntos. Los periodos inferiores al año se valorarán a 0,04 por mes.
3. Servicios prestados en Administraciones Públicas en otras categorías como personal laboral: 0, 25 puntos por año completo trabajado hasta un máximo de 5 puntos. Los periodos inferiores al año se valorarán a 0,02 por mes.

A los efectos de la valoración de los meses trabajados se entenderá que un mes equivale a treinta días a jornada completa. No se computarán las fracciones de mes que no lleguen al mes completo.

En caso de jomada reducida las puntuaciones anteriores se reducirán proporcionalmente. A modo de ejemplo, se irán computando los días trabajados hasta alcanzar el número de días equivalentes a un mes (30 días) para ser valorados. Los días sueltos que no alcancen ese mínimo sumatorio de treinta días no serán valorados.

Serán objeto de valoración los servicios prestados como empleado público laboral temporal.

No podrá computar el mismo periodo de tiempo desempeñado en una misma administración en dos o más apartados diferentes.

Documentación acreditativa:

Cuando se trate de experiencia en la Administración Local o en otra Administración. se aportará certificado emitido por el Secretario General o Jefe del Servicio competente para ello.

Cuando se trate de experiencia en otros ámbitos laborales, se acreditará a través del informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social (en donde consten expresamente los periodos y grupo de cotización) más los correspondientes contratos laborales siendo imprescindibles ambos documentos para que dicha experiencia pueda ser valorada.

CVE-2022-9484

C. **Formación complementaria (máximo 20 puntos)**

1. Por estar en posesión de diplomas o certificados de cursos de formación relacionados con las funciones propias al puesto de trabajo, convocado e impartido por alguna de las siguientes entidades: Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Instituto Nacional de Administración Pública, Consejo o Colegios Profesionales, Consejerías competentes en materia de Administración Pública, CEARC, cursos impartidos por Organizaciones Sindicales en el Plan de Formación Continua, Federación de Municipios de Cantabria o equivalente, planes de formación municipales y Universidades, Cursos de Formación de Empleo impartidos por el Servicio de Empleo Estatal y/o autonómico se computarán conforme al siguiente baremo:

a. Cursos entre 20 y 50 horas: 0, 75 puntos.
b. Cursos entre 51 y 100 horas: 1 punto.
c. Cursos entre 101 y 200 horas: 2 puntos.
d. Cursos superiores a 201 horas: 3 puntos.

Acreditación de los cursos de formación y perfeccionamiento.

Se acreditará mediante fotocopia de los diplomas, títulos o certificados expedidas al efecto por la entidad que impartió la formación. Solo se valorarán los cursos de duración igual o superior a las 20 horas. No se podrán valorar en ningún caso los cursos, diplomas o certificados en los que no se haga constar el número de horas de duración de los mismos. Si los cursos formativos presentados para la valoración tienen contenidos similares, únicamente se valorará el más beneficioso para el candidato/a.

CVE-2022-9484

ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO SELECTIVO DE UNA PLAZA DE EDUCADOR/A SOCIAL Y FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO

D/Dª ……..……...……

Con D.N.I.: ……..…….. y domicilio a efectos de notificaciones

en……,localidad ……..

C.P.:……Municipio……..,Provincia …….

Teléfono móvil: ……..…….., Correo electrónico: ……

En relación con la convocatoria realizada por el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo para el proceso selectivo y la formación de una bolsa de empleo de Educadores/as Sociales, publicada en el B.O.C., número ……. de fecha…….……

EXPONGO:

Que reúno todas y cada una de las condiciones que se exigen las bases de la convocatoria para participar en el mismo, y acompaño a la presente solicitud:

1. Fotocopia del documento nacional de identidad o documento identificativo válido en España, o en su caso permiso de residencia en los términos del artículo 57 del EBEP.
2. Fotocopia compulsada de la titulación académica exigida.
3. Que aporto justificante de abono de las tasas o justificante de estar en situación de desempleo.
4. Que aporto, en su caso Anexo III declaración de méritos para su valoración en la fase de concurso.

Por todo lo cual SOLICITO:

Que se tenga por presentada la presente instancia dentro del plazo concedido al efecto y, en consecuencia, sea admitido para tomar parte en el concurso para la formación de una bolsa de empleo de Educador/a Social.

En Marina de Cudeyo a……de .....de 2022.

Fdo: ……

CVE-2022-9484

ANEXO III
DECLARACIÓN DE MÉRITOS

D/Dª ……..……..……....……

Con D.N.I.: ……..…….. y domicilio a efectos de notificaciones

en……,localidad ……..

C.P.:……Teléfono móvil: ……..…….., Correo electrónico: ……

MANIFIESTA:

PRIMERO: Que ha presentado solicitud para su inclusión en el proceso selectivo y bolsa de empleo formulada por al Ayuntamiento de Marina de Cudeyo con destino a la cobertura de una plaza de Educador/a Social.

SEGUNDO: Que a los efectos de valoración de la fase de concurso formula la siguiente relación de méritos, acompañando a este escrito justificantes oportunos mediante COPIA de los mismos.

Servicios prestados en Administraciones Públicas:

Administración en la que prestó servicios	Categoría laboral	% jornada laboral	Fecha de inicio	Fecha de fin

CVE-2022-9484

Formación complementaria:

Denominación del curso	Entidad que lo impartió	Nº de horas	Fecha de inicio	Fecha de fin

Y para que así conste en el expediente referencia, expide la presente, en Marina de Cudeyo a fecha ……..…….

Fdo: ……

2022/9484

CVE-2022-9484

AYUNTAMIENTO DE NOJA

CVE-2022-9399 *Bases reguladoras de la convocatoria del proceso de estabilización de empleo temporal, en virtud de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, para el acceso por el sistema de concurso, de una plaza de Administrativo de Recursos Humanos.*

Habiéndose aprobado por Decreto de Alcaldía de fecha 2 de diciembre de 2022 las bases y la convocatoria del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal en virtud de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de veinte días (20) hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Se adjuntan, a continuación, las bases reguladoras que regirán la presente convocatoria:

BASES

I.- OBJETO

Estas bases regulan el proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Noja para el acceso al puesto de Jefe de Negociado de RRHH Administrativo en ejecución del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal en virtud de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público.

Siendo que este puesto, tal y como exige la citada norma, tiene naturaleza estructural y ha estado dotado presupuestariamente y ocupado de forma temporal e ininterrumpida desde antes del 31 de diciembre de 2020. Además, y aunque no se exige, también se encuentra recogido en el catálogo de puestos de trabajo y en los anexos de personal de los sucesivos presupuestos de la Entidad.

II.- CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO

Las que figuran en el Anexo I de las presentes Bases.

III.- NORMATIVA APLICABLE

Este proceso selectivo se regirá, al margen de estas bases, en lo dispuesto en:

Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. o Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Ley 30/84, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública.

Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración general del Estado.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CVE-2022-9399

IV.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para poder participar en el presente proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

— Tener nacionalidad española, de algún Estado miembro de la Unión Europea o de algún Estado incluido en los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos establecidos legalmente.

— Disponer de la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones y tareas que se derivan del nombramiento.

— Tener cumplidos 16 años y no exceder la edad máxima de jubilación forzosa.

— No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

— No estar inmerso en causa de incompatibilidad de acuerdo a la Ley 53/1984.

— Poseer la titulación exigida en el Catálogo de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Noja para el puesto que se convoca o titulación equivalente.

Los requisitos anteriores deberán cumplirse en el momento de presentación de solicitudes por parte de los aspirantes.

V.- SOLICITUDES

Las solicitudes para formar parte de este proceso selectivo podrán presentarse en cualquiera de las formas previstas en el 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Preferentemente en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Noja (Plaza de la Villa nº 1, 39180, Noja).

En caso de presentar la solicitud por otra vía se deberá enviar un correo de confirmación a la dirección alcaldía@ayuntamientodenoja.com

Las solicitudes deberán presentarse en un plazo de 20 días naturales desde el siguiente a la publicación del anuncio de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. En caso de que el último día fuera sábado, domingo o festivo, el plazo acabará el primer día hábil siguiente.

En la solicitud deberá figurar/aportarse:

— Identidad del aspirante.

— Puesto a cuya convocatoria se pretende concurrir.

— Instancia solicitando expresamente formar parte de este proceso selectivo.

— Documentación que permita comprobar el cumplimiento de los requisitos para participar en la convocatoria.

— Documentación acreditativa de los méritos que se pretendan puntuar.

VI.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente aprobará las listas provisionales de admitidos y excluidos, indicando en cada caso la causa o causas de exclusión, estableciendo un plazo de 10 días naturales (a contar desde el siguiente de la publicación de las listas en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Noja) para la presentación de cuantas reclamaciones/subsanaciones de errores se estimen oportunas.

CVE-2022-9399

Cuando acabe el plazo para reclamar/subsanar, el órgano competente aprobará la lista definitiva de los aspirantes admitidos. Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Noja.

VII.- SISTEMA DE SELECCIÓN

El presente proceso selectivo se realizará a través del sistema de CONCURSO por haber estado ocupado el puesto convocado con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016, de acuerdo a la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público.

VIII.- ÓRGANO DE SELECCIÓN

El Órgano de selección que debe puntuar a los aspirantes estará conformado por las personas que se determinen en la correspondiente convocatoria. Con la siguiente composición:

— Presidente.

— Secretario (con voz y sin voto).

— Vocales.

Todos ellos poseen un nivel de titulación igual o superior al exigido para el puesto que se convoca.

El Órgano de selección no podrá constituirse sin la presencia de al menos dos vocales y del presidente y el secretario.

Los miembros del órgano de selección no podrán intervenir, comunicándoselo al Presidente de la Corporación, cuando concurra alguna de las causas previstas en el 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

IX.- MÉRITOS A VALORAR

Los que figuran en el Anexo II de las presentes bases.

La puntuación obtenida por cada aspirante se fijará con dos decimales y se desglosará estableciendo una puntuación para cada mérito a valorar según las presentes bases (en caso de que no se haya acreditado alguno de los méritos incluidos en estas bases la puntuación será 0,00).

Para una mayor objetividad y racionalidad del concurso de méritos, este podrá ser completado con la realización de una entrevista a efectos de aclarar o concretar aspectos curriculares y/o de aptitudes de los candidatos. Esta entrevista servirá como criterio de desempate llegado el caso de que existan varios aspirantes con la misma puntuación máxima y se valorará con un máximo de 5 puntos.

X.- NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN

La puntuación final será la resultante de la suma de las puntuaciones obtenidas por el aspirante en cada uno de los méritos que se hayan acreditado de acuerdo a la cláusula novena de las presentes bases.

El aspirante que haya obtenido la máxima puntuación será nombrado y tomará posesión, de acuerdo al artículo 48 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, como funcionario de carrera en el puesto de Jefe de Negociado de RRHH Administrativo del Ayuntamiento de Noja.

CVE-2022-9399

XI.- RECURSOS ADMISIBLES

Contra estas bases se podrá interponer recurso de reposición ante el Presidente de la Corporación Local de acuerdo al 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de Santander, de acuerdo a los artículos 8 y siguientes de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra los actos de trámite del proceso selectivo podrán interponerse recurso de reposición ante el Órgano de selección y recurso de alzada ante el Presidente de la Corporación Local.

Contra los actos administrativos que finalicen el procedimiento (propuesta de nombramiento como funcionario de carrera del aspirante con mayor puntuación) podrá interponerse recurso de reposición ante el Presidente de la Corporación Local de acuerdo al 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y/o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de Santander, de acuerdo a los artículos 8 y siguientes de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Noja, 2 de diciembre de 2022.
El alcalde-presidente,
Miguel Ángel Ruiz Lavín.

CVE-2022-9399

ANEXO I: CATÁLOGO DE PUESTOS DE TRABAJO. DEFINICIÓN DE PUESTOS

JEFE NEGOCIADO DE RECURSOS HUMANOS

DEFINICIÓN DEL PUESTO

ÁREA	ADMINISTRACION GENERAL
SERVICIO	SECRETARIA
PUESTO	JEFE NEGOCIADO DE RECURSOS HUMANOS
DEPENDENCIA JERARQUICA Y FUNCIONAL	JEFE DE ADMINISTRACIÓN
SUPERVISIÓN	PERSONAL DE SU NEGOCIADO
NATURALEZA/PLANTILLA	FUNCIONARIO
ESCALA	ADMINISTRACIÓN GENERAL
SUBESCALA	ADMINISTRATIVA
GRUPO	C1
TITULACIÓN	BACHILLER, FORMACIÓN PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO O EQUIVALENTE
COMPLEMENTO DE DESTINO	16
COMPLEMENTO ESPECÍFICO	228
JORNADA Y DEDICACIÓN	COMPLETA Y CONTINUA

FUNCIONES COMUNES

- Tramitación de expedientes.

- Colaboración con órganos superiores.

- Elaboración de informes, documentos administrativos y propuestas con baja capacidad de análisis e interpretación.

- Operaciones concretas de cumplimentación, control verificación, cálculo y liquidación a nivel medio.

- Control y realización, en su caso, de operaciones de archivo y registro de expedientes, documentación y otros similares.

- Manejo de terminales, tratamiento de textos, hojas de cálculo, máquinas de escribir y otros equipos de ofimática a nivel avanzado. Información y atención al público.

- Jefatura inferior para la distribución del trabajo, supervisión y resolución de problemas operativos de los auxiliares administrativos.

FUNCIONES ESPECÍFICAS

- Tramitación de expedientes en las diferentes materias relativas al personal de la Entidad.

- Tramitación de la contratación del personal laboral.

- Tramitación de filiaciones ante la Seguridad Social.

- Llevanza del registro de personal y mantenimiento de la plantilla.

- Seguimiento de los expedientes personales.

- Control de actividad del personal.

- Confección de la nómina.

CVE-2022-9399

TAREAS DEL PUESTO

- Tramitación de los expedientes de selección del personal de la Entidad. Elaboración de los contratos del personal laboral.

- Gestión ante la Seguridad Social de las afiliaciones, altas, bajas y modificaciones y de las situaciones de baja por incapacidad laboral transitoria.

- Creación, seguimiento y custodia de los expedientes personales.

- Mantenimiento y actualización de la Base de Datos de la plantilla de personal.

- Tramitación del reconocimiento de la antigüedad y de los derechos económicos derivados de la misma.

- Informe de las solicitudes de vacaciones, permisos y licencias.

- Control de presencia del personal y tramitación de los expedientes de descuentos en nómina.

- Control de los periodos de prueba y de los contratos laborales de carácter temporal. Informe, en su caso, de las incidencias por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada habitual de trabajo, mejoras sociales, dietas, gastos de locomoción y otras indemnizaciones por razón del servicio.

- Determinación de los tipos de retención a aplicar, revisión y depuración de errores en las nóminas del personal.

- Confección mensual de las liquidaciones de seguros sociales.

- Información al personal.

- Colaboración con el área económica para la elaboración del Anexo de personal del Presupuesto General.

- Otras tareas comunes de Administrativo.

ASUNCIÓN DE FUNCIONES

Las propias del personal de su negociado en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de su titular.

FORMACIÓN

Formación continua y reciclaje en el ámbito de su actividad. Formación del personal bajo su supervisión.

CVE-2022-9399

ANEXO II: PONDERACIÓN DE MÉRITOS CONCURSO JEFE DE NEGOCIADO DE RRHH DEL AYUNTAMIENTO DE NOJA

Criterio 1: Experiencia en las funciones relativas al puesto

Se valorará hasta un máximo de 60 puntos haber prestado servicios como Administrativo de Recursos Humanos (grupo C1) o asimilable en la administración pública en puestos que contengan funciones relativas a las áreas de nóminas, seguros sociales, selección de personal y contratación de personal entre otras:

- Experiencia como Administrativo de RRHH en el Ayuntamiento de Noja 0,35 por mes trabajado hasta un máximo de 60 puntos.
- Experiencia como Administrativo de RRHH en otras entidades locales 0,16 por mes trabajado hasta un máximo de 40 puntos.
- Experiencia como Administrativo de RRHH en otras administraciones 0,12 puntos por mes trabajado hasta un máximo de 20 puntos.

No se valorará como experiencia profesional el tiempo de prácticas o becas.

Los contratos a tiempo parcial se computarán como de jornada completa siempre que su jornada sea igual o superior al 60% de aquella. En caso de que sea inferior, se computará de forma proporcional al tiempo trabajado.

Órgano de selección NO PODRÁ ENTRAR A VALORAR aquellos méritos que no se acrediten por parte del aspirante en la siguiente forma: certificado expedido por parte de la administración pública donde consten los servicios prestados (puesto y funciones desempeñadas, así como el periodo en que se ocupó)

Criterio 2: Formación de carácter académico.

Haber recibido la impartición de títulos o cursos relacionados con el área de recursos humanos se valorará hasta un máximo de 10 puntos de acuerdo con los siguientes parámetros:

2.1 Titulación (máximo 5 puntos)

- Licenciatura, diplomatura o grado universitario en Ciencias del Trabajo, Relaciones Laborales o Graduado Social- 5 puntos

2.2 Cursos (máximo 5 puntos)

Haber recibido la impartición de cursos relacionados con el área de recursos humanos se valorará hasta un máximo de 5 puntos de acuerdo a los siguientes parámetros:

- De 20 a 39 horas- 0,30 puntos
- De 40 a 99 horas- 0,50 puntos
- De 100 a 149 horas- 1,50 puntos
- De 150 horas o más- 2,00 puntos

El Órgano de selección NO PODRÁ ENTRAR A VALORAR aquellos méritos que no se acrediten por parte del aspirante en la siguiente forma: título expedido por parte del órgano que impartió el curso. Será necesario que el título (u otro documento expedido por el mismo órgano) incluya el número de horas si se pretende su valoración.

Criterio 3: Perfil en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

- Hasta un máximo de 10 puntos se valorará que el candidato cuente con los siguientes requisitos (cada requisito se valorará independientemente):

- Haber aprobado el máster en Prevención de riesgos laborales Técnico Superior (600 horas)- 5 puntos.

- Haber aprobado la especialidad en Ergonomía y Psicosociología aplicada (250 horas)- 5 puntos.

CVE-2022-9399

La documentación de este apartado se acreditará mediante presentación de copia de los diplomas, títulos o certificados expedidos al efecto por la entidad que impartió la formación. No se podrán valorar en los que no se haga constar el número de horas de duración de los mismos.

Criterio 4: Capacidad de asumir funciones de superior categoría.

Hasta un máximo de 10 puntos se valorarán los siguientes parámetros:

 Por puesto de la escala de habilitación nacional, sub-escala de Intervención-Tesorería o Secretaría

El Órgano de selección NO PODRÁ ENTRAR A VALORAR aquellos méritos que no se acrediten por parte del aspirante en la siguiente forma:

 Certificado expedido por parte de la administración pública donde consten los servicios prestados (puesto y funciones desempeñadas, así como el periodo en que se ocupó).

Criterio 5: Operatividad en el puesto.

Se valorará con un máximo de 10 puntos la experiencia en la utilización de los siguientes programas informáticos a lo largo de los tres últimos años desde la fecha de publicación de las presentes Bases:

- 2,5 puntos por usar el programa de nóminas ATM-MAGGIOLI
- 2,5 puntos por utilización del gestor de expedientes GESTIONA.
- 2,5 puntos por usar el programa de contabilidad CGAP-ABSIS
- 2,5 puntos por usar el programa de nóminas GINPIX

El Órgano de selección NO PODRÁ ENTRAR A VALORAR aquellos méritos que no se acrediten por parte del aspirante en la siguiente forma: certificado expedido por parte de la administración pública donde consten los programas informáticos utilizados durante el periodo de servicios prestados.

2022/9399

CVE-2022-9399

AYUNTAMIENTO DE NOJA

CVE-2022-9400 *Bases reguladoras de la convocatoria del proceso de estabilización de empleo temporal, en virtud de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, para el acceso por el sistema de concurso, a una plaza de Auxiliar de Registro.*

Habiéndose aprobado por Decreto de Alcaldía de fecha 02 de diciembre de 2022 las bases y la convocatoria del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal en virtud de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de veinte días (20) hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Se adjuntan, a continuación, las bases reguladoras que regirán la presente convocatoria:

BASES

I.- OBJETO.

Estas bases regulan el proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Noja para el acceso al puesto de Auxiliar Administrativo de Registro en ejecución del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal en virtud de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público.

Siendo que este puesto, tal y como exige la citada norma, tiene naturaleza estructural y ha estado dotado presupuestariamente y ocupado de forma temporal e ininterrumpida desde antes del 31 de diciembre de 2020. Además, y aunque no se exige, también se encuentra recogido en el catálogo de puestos de trabajo y en los anexos de personal de los sucesivos presupuestos de la Entidad.

II.- CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO.

Las que figuran en el Anexo I de las presentes Bases.

III.- NORMATIVA APLICABLE.

Este proceso selectivo se regirá, al margen de estas bases, en lo dispuesto en:

Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. o Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Ley 30/84, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública.

Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CVE-2022-9400

IV.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para poder participar en el presente proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

— Tener nacionalidad española, de algún estado miembro de la Unión Europea o de algún estado incluido en los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos establecidos legalmente.

— Disponer de la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones y tareas que se derivan del nombramiento.

— Tener cumplidos 16 años y no exceder la edad máxima de jubilación forzosa.

— No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

— No estar inmerso en causa de incompatibilidad de acuerdo a la Ley 53/1984.

— Poseer la titulación exigida en el Catálogo de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Noja para el puesto que se convoca o titulación equivalente.

Los requisitos anteriores deberán cumplirse en el momento de presentación de solicitudes por parte de los aspirantes.

V.- SOLICITUDES.

Las solicitudes para formar parte de este proceso selectivo podrán presentarse en cualquiera de las formas previstas en el 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Preferentemente en el registro de entrada del Ayuntamiento de Noja (Plaza de la Villa nº1, 39180, Noja)

En caso de presentar la solicitud por otra vía se deberá enviar un correo de confirmación a la dirección alcaldía@ayuntamientodenoja.com

Las solicitudes deberán presentarse en un plazo de 20 días naturales desde el siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. En caso de que el último día fuera sábado, domingo o festivo, el plazo acabará el primer día hábil siguiente.

En la solicitud deberá figurar/aportarse:

— Identidad del aspirante.

— Puesto a cuya convocatoria se pretende concurrir.

— Instancia solicitando expresamente formar parte de este proceso selectivo.

— Documentación que permita comprobar el cumplimiento de los requisitos para participar en la convocatoria.

— Documentación acreditativa de los méritos que se pretendan puntuar.

VI.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente aprobará las listas provisionales de admitidos y excluidos, indicando en cada caso la causa o causas de exclusión, estableciendo un plazo de 10 días naturales (a contar desde el siguiente de la publicación de las listas en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Noja) para la presentación de cuantas reclamaciones/subsanaciones de errores se estimen oportunas.

CVE-2022-9400

Cuando acabe el plazo para reclamar/subsanar, el órgano competente aprobará la lista definitiva de los aspirantes admitidos. Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Noja.

VII.- SISTEMA DE SELECCIÓN.

El presente proceso selectivo se realizará a través del sistema de CONCURSO por haber estado ocupado el puesto convocado con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016, de acuerdo a la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público.

VIII.- ÓRGANO DE SELECCIÓN.

El Órgano de selección que debe puntuar a los aspirantes estará conformado por las personas que se determinen en la correspondiente convocatoria. Con la siguiente composición:

— Presidente.

— Secretario (con voz y sin voto).

— Vocales.

Todos ellos poseen un nivel de titulación igual o superior al exigido para el puesto que se convoca.

El Órgano de selección no podrá constituirse sin la presencia de al menos dos vocales y del presidente y el secretario.

Los miembros del órgano de selección no podrán intervenir, comunicándoselo al presidente de la Corporación, cuando concurra alguna de las causas previstas en el 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

IX.- MÉRITOS A VALORAR.

Los que figuran en el Anexo II de las presentes bases.

La puntuación obtenida por cada aspirante se fijará con dos decimales y se desglosará estableciendo una puntuación para cada mérito a valorar según las presentes bases (en caso de que no se haya acreditado alguno de los méritos incluidos en estas bases la puntuación será 0,00).

Para una mayor objetividad y racionalidad del concurso de méritos, este podrá ser completado con la realización de una entrevista a efectos de aclarar o concretar aspectos curriculares y/o de aptitudes de los candidatos. Esta entrevista servirá como criterio de desempate llegado el caso de que existan varios aspirantes con la misma puntuación máxima y se valorará con un máximo de 5 puntos.

X.- NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN.

La puntuación final será la resultante de la suma de las puntuaciones obtenidas por el aspirante en cada uno de los méritos que se hayan acreditado de acuerdo a la cláusula novena de las presentes bases.

El aspirante que haya obtenido la máxima puntuación será nombrado y tomará posesión, de acuerdo al artículo 48 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, como funcionario de carrera en el puesto de Auxiliar Administrativo de Registro del Ayuntamiento de Noja.

CVE-2022-9400

XI.- RECURSOS ADMISIBLES.

Contra estas bases se podrá interponer recurso de reposición ante el presidente de la Corporación Local de acuerdo al 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de Santander, de acuerdo a los artículos 8 y siguientes de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra los actos de trámite del proceso selectivo podrán interponerse recurso de reposición ante el Órgano de selección y recurso de alzada ante el presidente de la Corporación Local.

Contra los actos administrativos que finalicen el procedimiento (propuesta de nombramiento como funcionario de carrera del aspirante con mayor puntuación) podrá interponerse recurso de reposición ante el presidente de la Corporación Local de acuerdo al 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y/o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de Santander, de acuerdo a los artículos 8 y siguientes de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Noja, 2 de diciembre de 2022.
El alcalde,
Miguel Ángel Ruiz Lavín.

CVE-2022-9400

ANEXO I: CATÁLOGO DE PUESTOS DE TRABAJO. DEFINICIÓN DE PUESTOS

AUXILIAR DE REGISTRO GENERAL.

DEFINICIÓN DEL PUESTO.

AREA	ADMINISTRACIÓN GENERAL
SERVICIO	SECRETARÍA
PUESTO	AUXILIAR REGISTRO GENERAL
DEPENDENCIA JERÁRQUICA Y FUNCIONAL	JEFE DE NEGOCIADO DE ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN
SUPERVISIÓN	
NATURALEZA	FUNCIONARIO
ESCALA	ADMINISTRACIÓN GENERAL
SUBESCALA	AUXILIAR
GRUPO	C2
TITULACIÓN	GRADUADO ESCOLAR O FORMACIÓN PROFESIONAL DE PRIMER GRADO
COMPLEMENTO DE DESTINO	14
COMPLEMENTO ESPECÍFICO	232
JORNADA Y DEDICACIÓN	COMPLETA Y CONTINUA

FUNCIONES COMUNES.

Archivo, registro y mecanografía.
Manejo de terminales, tratamiento de textos, hojas de cálculo y otros programas informáticos a nivel básico.
Cumplimentación de documentos administrativos conforme a modelos tipo.
Realización de operaciones aritméticas, de liquidaciones y de tareas administrativas de carácter presupuestario y contable, en procedimientos simples y repetitivos o masivos.
Tareas concretas de revisión, control y verificación a nivel básico.
Colaboración con sus superiores.
Manejo de equipos de ofimática y comunicaciones.
Información y atención al público.

FUNCIONES ESPECÍFICAS.
Encargado del registro general de entradas y salidas de documentos.

TAREAS DEL PUESTO.

Registro de entrada de todos los documentos que se reciben en el Ayuntamiento. Registro de salida de todos los documentos que remite el Ayuntamiento.
Recepción de solicitudes y documentos.
Apertura de expedientes de las solicitudes presentadas y distribución a los diferentes departamentos.
Fotocopiado de documentos presentados para su entrega a los diferentes departamentos.
Impresión mensual y anual de los Libros de Registro, y preparación para su diligenciado por el Secretario.
Exposición de anuncios y edictos en el Tablón de Anuncios. Seguimiento de plazos y reclamaciones en las exposiciones públicas de anuncios y edictos.
Diligenciado de la exposición pública para su firma por el Secretario.
Redacción de certificaciones.
Búsqueda y localización de expedientes.

CVE-2022-9400

Control directo de la entrega y devolución de expedientes, bajo la supervisión del administrativo del negociado de archivos. Envío y recepción de fax.
Atención al público en materia de presentación de documentos y solicitudes.
Sustitución al Auxiliar Administrativo de Estadística en caso de ausencia, enfermedad o vacaciones.
Otras tareas comunes de Auxiliar Administrativo.

ASUNCIÓN DE FUNCIONES.
Las propias del Auxiliar de Padrón y Estadística, así como tareas de los auxiliares administrativos de otros negociados que bajo supervisión del jefe de negociado o sección correspondiente le sean encomendadas, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de los mismos.

FORMACIÓN.

Formación continua y reciclaje en el ámbito de su actividad.
Formación, con supervisión de las tareas a desempeñar, del personal contratado por necesidades de producción o de sustitución.

CVE-2022-9400

ANEXO II: PONDERACIÓN DE MÉRITOS CONCURSO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE REGISTRO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE NOJA

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: CONCURSO.

Méritos computables:

La puntuación obtenida por cada aspirante se fijará con dos decimales y se desglosará estableciendo una puntuación para cada mérito a valorar según las presentes bases (en caso de que no se haya acreditado alguno de los méritos en estas bases la puntuación será 0,00).

A. EXPERIENCIA LABORAL: Hasta un máximo de 9 puntos.

A1.- Experiencia de Aux. Administrativo de Administración General desarrollando funciones relacionadas con el puesto de Registro General en el Ayuntamiento de Noja:

0.052 puntos por mes trabajado hasta un máximo de 9 puntos.

A2.- Experiencia de Aux. Administrativo de Administración General desarrollando funciones relacionadas con el puesto de Registro General en otras Entidades Locales:

0.020 puntos por mes trabajado hasta un máximo de 6 puntos.

A3.- Experiencia de Aux. Administrativo de Administración General desarrollando funciones relacionadas con el puesto de Registro General en otras Administraciones:

0.012 puntos por mes trabajado hasta un máximo de 3 puntos.

La valoración se reducirá de forma directamente proporcional en el caso de que los servicios hayan sido prestados a tiempo parcial, excepto cuando la reducción obedezca a alguno de los supuestos previstos en la normativa sobre reducción de jornada por motivos de lactancia, cuidados familiares y demás supuestos motivados en la conciliación de la vida familiar y laboral.

Los servicios prestados deberán acreditarse, con certificados de la Administración y con el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social además de con contratos, nóminas, etc. En todo caso deberá quedar perfectamente acreditado tanto la categoría laboral como el tiempo trabajado, no valorándose en caso contrario.

En caso de simultanearse ambas actividades en el mismo periodo de tiempo, sólo se puntuará una de ellas, la experiencia más valorada según los apartados anteriores.

CVE-2022-9400

A los efectos de valoración de los méritos, se precisa expresamente que, no serán valorados los méritos no invocados, ni tampoco aquellos que aun siendo invocados, no sean debidamente obtenidos y acreditados en el plazo de presentación de instancias por los solicitantes, mediante cualquiera de los medios autorizados en derecho, sin que proceda requerimiento de subsanación posterior al efecto por parte de la administración, ya que el número de los méritos alegables, en su caso, no son requisito imprescindible para la admisión del aspirante.

B. FORMACIÓN: hasta un máximo de 6 puntos (B1+B2+B3)

B1. Titulación (máximo 1 punto)
- Título de Licenciatura o Grado Universitario / Diplomatura– 1 punto
- Título de Bachiller Superior o Formación Profesional de 2º Grado – 0,50 punto

La posesión de los títulos se acreditará mediante copia auténticas de los mismos con los requisitos determinados en el art. 27 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las AA.PP.

B2. Cursos (máximo 2 puntos)
- De hasta 19 horas – 0,30 puntos
- De 20 a 39 horas – 0,50 puntos
- De 40 a 99 horas – 1,00 punto
- De 100 a 149 horas – 1,50 puntos
- De 150 horas o más – 2,00 puntos

Los cursos se acreditarán mediante copia auténtica del diploma o certificado de aprovechamiento o asistencia, debiendo constar expresamente la duración de los mismos.

Los cursos en los que no se acredite el número de horas y/o de créditos no se valorarán.

Asimismo, para los cursos que acrediten solo número de créditos se tendrá en cuenta que cada crédito equivale a 10 horas.

B3. Operatividad en el puesto (máximo 3 puntos)

Se valorará con un máximo de 3 puntos la experiencia en la utilización de los siguientes programas informáticos:

- Gestor de expedientes GESTIONA (1 punto)
- Gestor de Expedientes ABSIS (1 punto)
- Gestor Padrón de habitantes IDA PADRÓN (1 punto)

CVE-2022-9400

2022/9400

AYUNTAMIENTO DE PEÑARRUBIA

CVE-2022-9424 *Bases y convocatoria del procedimiento de selección para la provisión, mediante concurso de méritos, de cinco puestos de trabajo correspondientes a las plazas de estabilización de empleo temporal conforme a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.*

Por Acuerdo unánime, tomado por el Pleno de este Ayuntamiento Pleno, de fecha 3 de diciembre de 2022, se acordó aprobar las bases y la convocatoria para la provisión mediante el sistema de concurso de méritos, de 5 plazas de personal laboral, a efectos de su estabilización, conforme a lo dispuesto en le Ley 20/21 de 28 de diciembre. Las plazas convocadas son las siguientes:

— 1 Plaza de Empleado/a de Limpieza jornada a tiempo parcial.

— 3 Plazas de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, a tiempo parcial.

— 1 Plaza de Encargado/a de Cometidos Múltiples. A jornada completa.

Por Resolución de Alcaldía de fecha 25 de mayo pasado (Boletín Oficial de Cantabria número 104, de 31 de mayo), se publicó la Oferta de Empleo Público para la Estabilización del Empleo Temporal actual del Ayuntamiento de Peñarrubia.

Por Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento antes citado, se fijan las bases para la provisión mediante concurso de méritos, para la provisión de dichas plazas, que son las siguientes:

PRIMERA.- OBJETO

Se convocan 5 plazas de empleo laboral, mediante el sistema de concurso de méritos:

— 1 Plaza de Empleado/a de Limpieza, jornada a tiempo parcial.

— 3 Plazas de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, a tiempo parcial.

— 1 Plaza de Encargado/a de Cometidos Múltiples. A jornada completo.

SEGUNDA.- CARACTERÍSTICAS

El proceso selectivo del concurso se hará en base a los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y eficiencia.

TERCERA.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

La participación será libre a todo ciudadano español o de los estados miembros de la Unión Europea, que tenga 18 años cumplidos y no mayor de la edad de jubilación forzosa, con los siguientes requisitos:

a) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

b) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas u órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en situación de inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.

c) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que imposibilite el normal desarrollo de las funciones del puesto de trabajo.

d) No estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad específicas establecidas en la legislación vigente.

CVE-2022-9424

CUARTA.- INSTANCIAS Y DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Las solicitudes se formularán, en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del edicto de convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. El modelo de solicitud estará disponible en la web ayto-penarrubia.org. También se podrán solicitar al correo: secretaria@ayto-penarrubia.org. Podrán presentarse solicitudes de forma electrónica en la sede oficial, debiendo ser firmadas por los interesados. El pago de los derechos de participación será de 20 €, que deberán hacerse efectivos en la cuenta ES86 0049 5264 9121 1014 6882. Con la solicitud de participación en el proceso selectivo se adjuntará la siguiente documentación:

— Modelo de solicitud firmado.

— Resguardo acreditativo del pago de los derechos de participación.

— Fotocopia del documento nacional de identidad o del pasaporte.

— Fotocopia del permiso de conducción B-1, para quienes se les exija ese requisito.

— Relación de méritos alegables profesionales debiendo acompañar certificado de servicios prestados en las Administraciones Públicas expedido por el órgano o personal que tenga atribuida esa función, en el que conste la categoría profesional y/o funciones desempeñadas junto con los periodos trabajados en referida Administración.

— Vida laboral actualizada.

— En su caso, relación de otros méritos debiendo acompañar a la misma fotocopia del permiso de Conducción C-1 y del permiso de dumperista.

QUINTA.- ALEGACIONES

Una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el Sr. Alcalde dictará Resolución con la lista provisional de admitidos, que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Peñarrubia y la web ayto-penarrubia.org. Serán causas de inadmisión las siguientes:

a) No acreditar alguno de los requisitos de cada puesto.

b) La omisión de la firma de la solicitud.

c) Presentación de la solicitud fuera de plazo.

d) El impago de los derechos.

Una vez publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, habrá un plazo de diez días para formular alegaciones. Transcurrido dicho plazo no se aceptará ninguna alegación. La lista definitiva de admitidos y excluidos, será también publicada en el tablón de edictos municipal y la web ayto-penarrubia.org.

SEXTA.- ÓRGANO DE SELECCIÓN

La composición del Tribunal Calificador se publicará mediante edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, la web ayto-penarrubia.org y tablón de anuncios municipal sito en la Casa Consistorial de Linares. El Tribunal Calificador estará compuesto de Presidente y dos vocales, pudiendo uno de ellos actuar como Secretario. Será colegiado y su composición se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad, y tenderá a la paridad entre mujeres y hombres. Igualmente, el Tribunal podrá requerir la asistencia de personal especialista, siendo solamente técnica la colaboración que se haga con el Tribunal calificador. Será funcional como mínimo con la asistencia del Presidente, un vocal y el Secretario y podrá excluir expresamente a cualquier participante en el proceso de selección que actúe de forma fraudulenta. Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal y los asesores o especialistas

CVE-2022-9424

que se designen, cuando concurran algunas de las circunstancias señaladas en las presentes bases. Todos los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la presidencia, cuando concurran alguna de las circunstancias del artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público. La presidencia solicitará en el acto de constitución del Tribunal, a cada uno de los miembros, declaración expresa de no hallarse en dichas circunstancias de abstención, así como el personal especialista o colaborador.

SÉPTIMO.- PROCESO SELECTIVO Y MÉRITOS A VALORAR

El sistema de selección será mediante concurso de méritos, adaptados al puesto de trabajo correspondiente, de acuerdo a las siguientes condiciones:

1.- UNA PLAZA LABORAL DE LIMPIADOR/A A TIEMPO PARCIAL.

Puntuación:

A) Por servicios prestados como limpiador/a en el Ayuntamiento de Peñarrubia: 1 punto por cada año de servicio completo, acreditado ininterrumpidamente, máximo en este apartado: 22 puntos. Forma de acreditación: Certificado del Ayuntamiento de Peñarrubia. Será igualmente válido tanto a tiempo parcial como total.

B) Por servicios prestados como limpiador/a en cualquier otra administración pública: 0,50 puntos por cada año de servicio completo, acreditado ininterrumpidamente. Máximo en este apartado: 22 puntos. Forma de acreditación: Certificado de la respectiva Administración Pública. También se admitirá tanto a tiempo parcial como total.

2.- UNA PLAZA LABORAL DE EMPLEADO ENCARGADO DE COMETIDOS MÚLTIPLES.- Requisitos mínimos: Permiso de Conducción B-1 (copia del mismo).

Puntuación:

1.- Méritos por servicios.

A) Por servicios prestados como personal laboral a tiempo total, de encargado de cometidos múltiples en el Ayuntamiento de Peñarrubia: 1 punto por cada año completo de servicios ininterrumpidos. Máximo 18 puntos. Acreditación: Certificado del Ayuntamiento de Peñarrubia.

B) Por servicios prestados como personal laboral a tiempo total, de encargado de cometidos múltiples en cualquier otro Ayuntamiento de España: 0,50 puntos por cada año completo de servicios ininterrumpidos. Máximo 18 puntos. Acreditación: Certificado del Ayuntamiento correspondiente.

2.- Otros méritos.

A) Permiso de Conducción C-1: 3 puntos. Copia compulsada del documento

B) Permiso de dumperista: 3 puntos. Copia compulsada del documento.

C) Trabajos acreditados en dicho puesto de trabajo de mantenimiento de las redes de abastecimiento de agua potable municipal, por tiempo mínimo de 18 años ininterrumpidos y completos, 2 puntos por cada red de abastecimiento. Máximo por este apartado 10 puntos. Se entiende por red de abastecimiento de agua potable, la que tiene un manantial, una captación, depósito de regulación, y red de abastecimiento, cuya gestión y mantenimiento corresponda exclusivamente al Ayuntamiento. Acreditación: certificado municipal acreditativo de esa labor con indicación del período, y abastecimientos de agua (nombre y núcleos abastecidos) gestionados por el trabajador.

3.- TRES PLAZAS LABORALES DE AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO A TIEMPO PARCIAL.- Requisitos mínimos para acceder al puesto: Permiso de conducción B-1 (copia del mismo).

CVE-2022-9424

Puntuación:

1.- Méritos por servicios.

A) Por tener acreditados servicios como persona laboral, tanto a jornada completa, como a tiempo parcial, de servicios de auxiliar de ayuda a domicilio, 1 punto por cada año completo de servicios en el Ayuntamiento de Peñarrubia, ininterrumpidos. Máximo de puntos: 16 puntos.

B) Por tener acreditados servicios como persona laboral, tanto a jornada completa, como a tiempo parcial, de servicios de auxiliar de ayuda a domicilio, 1 punto por cada año completo de servicios en cualquier otra administración pública o empresa privada ininterrumpidos: 0,50 puntos por año completo de servicios. Máximo de puntos: 16 puntos.

OCTAVO.- PUNTUACIÓN TOTAL DEL PROCESO SELECTIVO Y NOMBRAMIENTO

La puntuación total o definitiva del proceso selectivo se asignará única y exclusivamente mediante valoración de méritos del concurso. En este sentido, solo se valorarán los méritos que cumpla el aspirante a fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Tal puntuación total o definitiva quedará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados del concurso.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la baremación de los méritos en el Ayuntamiento de Peñarrubia y en caso de persistir el empate, el orden se realizará atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la baremación de los méritos profesionales. Si aun así sigue persistiendo el empate, se realizará atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la baremación de otros méritos para el caso de los hubiera. Si no fuera así, se realizará un sorteo.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes y con la puntuación provisional, el órgano de selección hará pública la propuesta de nombramiento en la página web municipal, conforme al orden de puntuación.

Quienes tuvieses la condición de funcionario o personal laboral del Ayuntamiento de Peñarrubia, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrado para obtener su anterior nombramiento, incorporándose de oficio la circunstancia que consten en su expediente personal, habida cuenta del derecho de los interesados a no presentar aquellos documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante.

NOVENA.- NORMATIVA DE APLICACIÓN

El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en las convocatorias específicas constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras del mismo, conformada por las presentes Bases Generales y la convocatoria específica, que tiene consideración de Leyes reguladoras de esta convocatoria.

La presente convocatoria y sus anexos se regirán por las disposiciones en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 7/1985, de 2 de abril y disposiciones del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local y con carácter supletorio el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

El órgano de selección queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Las presentes bases generales y cuantos actos administrativos que de ella se deriven y de la actuación del Tribunal Calificador podrán ser impugnadas por los interesados en los casos, formas y plazos establecidos en la vigente Ley del Procedimiento Administrativo Común.

CVE-2022-9424

DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo establecido en el art. 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 15 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero correspondiente siendo su finalidad la tramitación de procesos selectivos de personal.

El órgano responsable del fichero, será responsable del tratamiento y ante el que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición es la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Peñarrubia,

La presentación de la instancia al proceso selectivo conlleva la autorización al Ayuntamiento de Peñarrubia para la utilización de los datos personales del solicitante y para efectuar las publicaciones que se deriven de la convocatoria en boletines oficiales, tablones de anuncios, página web y otros medios de difusión de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo, así como para las comunicaciones y demás actuaciones que se desprendan de la gestión de la presente convocatoria, por lo que con la firma de la solicitud, el aspirante consiente el tratamiento de los datos personales en ella contenidos, que se restringirá a la finalidad municipal mencionada, y no serán cedidos salvo los supuestos previstos por la ley.

Peñarrubia, 5 de diciembre de 2023.

El alcalde,

Secundino Caso Roiz.

2022/9424

CVE-2022-9424

AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO

CVE-2022-9478 *Bases reguladoras de los procesos de estabilización y convocatoria de empleo temporal para la cobertura en propiedad de 8 plazas de laboral recogidas en la plantilla municipal, que se corresponden con las plazas ofertadas en la Oferta Pública de Empleo específica, aprobada para el 2022, al amparo de la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Expediente 114/2022.*

Con fecha 7 de diciembre del 2022, se ha adoptado la Resolución de Alcaldía número 44/22, en virtud de la cual se aprueban las Bases por las que se regirán los procesos selectivos para la estabilización de empleo temporal para la cobertura en propiedad y como fijos, de 8 plazas de laboral recogidas en la plantilla municipal, que se corresponden con las plazas ofertadas en la Oferta Pública de Empleo, (OPE) específica, aprobada para el 2022, al amparo de lo regulado en la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, así como su oportuna convocatoria, en los concretos términos que se reproducen a continuación:

"El día siete de diciembre del año dos mil veintidós, mediante tramitación telemática, el Sr. Alcalde–Presidente, don Óscar VILLEGAS VEGA, previo examen del expediente de su razón, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

RESUELVO.

PRIMERO.- A la vista del acuerdo previo alcanzado por la Mesa General de Negociación de los empleados públicos del Ayuntamiento de Puente Viesgo, y en aplicación de la específica Oferta Pública de Empleo aprobada por Resolución de Alcaldía nº 15/22, de fecha 16 de mayo del 2022 y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 98, del 23 de mayo del 2022, aprobar las bases generales reguladoras de los procesos para la estabilización de empleo temporal para la cobertura en propiedad y como fijos, de 8 plazas de laboral recogidas en la plantilla municipal, que se corresponden con las plazas ofertadas, al amparo de lo regulado en la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; de conformidad con el texto literal que se reproduce a continuación:

CVE-2022-9478

"BASES GENERALES QUE REGULAN LOS PROCESOS PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL PARA LA COBERTURA EN PROPIEDAD DE LAS PLAZAS LABORALES RECOGIDAS EN LA OFERTA PUBLICA DE EMPLEO 2022 DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO, (BOC 23-05-2022), AL AMPARO DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO PÚBLICO, Y CREACIÓN DE BOLSAS DE EMPLEO.
(Expte 114/2022).

Primera.- Objeto de la Convocatoria.

Es objeto de las presentes bases la regulación de los procesos para la estabilización de empleo temporal para la cobertura en propiedad y como fijos, de 8 plazas de laboral recogidas en la plantilla municipal, que se corresponden con las plazas ofertadas en la Oferta Pública de Empleo, (OPE) específica, aprobada para el 2022, al amparo de lo regulado en la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, aprobada por Resolución de Alcaldía nº 15/22, de fecha 16 de mayo del 2022 y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 98, del 23 de mayo del 2022.

Las presentes bases se aprueban de conformidad con el acuerdo adoptado por unanimidad en la Mesa General de Negociación, celebrada en fecha 7 de diciembre del 2022.

El sistema de selección será el de concurso e incluye todas las plazas de naturaleza estructural que, estando o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, están dotadas presupuestariamente y han estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente con anterioridad a 1 de enero de 2016, previstas en la Oferta de Empleo Público referida.

Las características de las 8 plazas estructurales vacantes objeto de las presentes bases son:

Plazas	Denominación puesto	Jornada	Grupo Equiv. Con personal funcionario	Fecha de adscripción	Titulación requerida
1	Agente de desarrollo local	100%	A2	14/05/2001	Diplomatura universitaria o equivalente.
1	Encargado pabellón deportivo y atención centro cultural	100%	C2	17/02/1998	Graduado en educación secundaria obligatoria, graduado escolar, FP1 o equivalente.
1	Limpiadora Pabellón y Consultorio	50%	AP	15/04/2004	Sin requisitos de titulación
1	Monitora piscina	100%	C1	09/10/2000	Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente.
1	Encargado instalaciones deportivas	100%	C2	07/11/2000	Graduado en educación secundaria obligatoria, graduado escolar, FP1 o equivalente.
2	Auxiliar Servicio Ayuda Domiciliaria (A)	100%	C2	14/05/2001 03/03/2008	Graduado en educación secundaria obligatoria, graduado escolar, FP1 o equivalente.
1	Peón. Mantenimiento y conservación infraestructuras	100%	AP	14/02/2006	Sin requisitos de titulación

A los procesos selectivos regulados por las presentes bases, les serán igualmente aplicables la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el

CVE-2022-9478

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración general del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración general del Estado; y demás disposiciones que sean de aplicación.

El personal nombrado quedará afectado por lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Las Bases serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria, publicándose igualmente el anuncio de la convocatoria con referencia a las mismas en el Boletín Oficial del Estado. Los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo serán objeto de publicación a través del tablón de edictos y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, (https://puenteviesgo.sedelectronica.es/info.0).

De conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación de las publicaciones que se deriven de los actos integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en el Tablón de Edictos ubicado en la Casa Consistorial, calle Manuel Pérez Mazo, nº 2, en Puente Viesgo. y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, (https://puenteviesgo.sedelectronica.es/info.0).

Asimismo, se podrá obtener información en relación con estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En ningún caso la información que se suministre mediante el medio citado, sustituirá las comunicaciones y publicaciones que a través de boletines oficiales y tablón de anuncios municipal se determinan de conformidad con la legislación vigente en las presentes bases.

Segunda.- Condiciones de admisión de aspirantes.

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las

CVE-2022-9478

Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Estar en posesión del título o nivel de titulación exigible que se recoge en el **Anexo I** de las presentes bases generales. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

Todos los requisitos anteriores deberá reunirlos el aspirante en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias y mantenerlos durante todo el proceso selectivo.

Tercera.- Forma y plazo de presentación de solicitudes.

3.1. Las instancias solicitando la incorporación al proceso selectivo se dirigirán al Sr. Alcalde de la Corporación Municipal, según el modelo de solicitud que figura en el **Anexo II** de las presentes bases.

Las instancias, conforme al **Anexo II** de la convocatoria, se podrán presentar en el Registro General del Ayuntamiento de lunes a viernes de 9 a 14:00 horas, prorrogándose el último día al inmediatamente siguiente, si aquel en que finalizara dicho plazo fuera sábado, domingo o festivo, Igualmente, podrán presentarse instancias en los organismos y oficinas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los términos y con ajuste a las condiciones y plazos señalados en las presentes bases.

Además, aquellas personas que dispongan de DNI electrónico u otro certificado digital reconocido, podrán presentar sus solicitudes, junto a la documentación indicada a través de la sede electrónica: (https://puenteviesgo.sedelectronica.es/info.0).

A la instancia, se adjuntarán los siguientes documentos:

• DNI, pasaporte o cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad en vigor.

• Aquellos documentos, originales o fotocopia compulsada, que acrediten tanto la titulación exigible al puesto, como los méritos que desean se tengan en cuenta en la fase de concurso, o hacer mención en la instancia de aquellos méritos cuya justificación se encuentra en el expediente ya que no se tomarán en consideración los méritos que no queden debidamente acreditados.

• Hoja de autoevaluación según modelo **Anexo III**. Resumen méritos alegables conforme a lo recogido en la Convocatoria y en que se detallarán los alegados por los interesados, debiendo acompañar a la misma de forma necesaria la documentación justificativa y exigida en la convocatoria.

En los procesos de valoración podrán recabarse las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.

Si los documentos relativos a los méritos alegados en la instancia no se hubieran aportado por encontrarse en poder de esta Corporación, deberá hacerse constar expresamente en la solicitud. En caso contrario dichos méritos no serán valorados en la fase de concurso.

CVE-2022-9478

3.2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. En el extracto figurará la oportuna referencia al número y fecha del Boletín Oficial de Cantabria en el que con anterioridad se haya publicado la convocatoria, así como la fecha de publicación de las presentes bases.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la inadmisión del/de la aspirante al proceso selectivo.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

Cuarta.- Admisión de aspirantes.

4.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes el Alcalde dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, en el plazo máximo de un mes. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada.

La resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria, contendrá como anexo único, la relación nominal de aspirantes admitidos/as y excluidos/as con su correspondiente documento nacional de identidad o análogo para los/las de nacionalidad extranjera, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, e indicación de las causas de inadmisión.

Asimismo, esta resolución será publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Puente Viesgo y en su sede electrónica (https://puenteviesgo.sedelectronica.es/info.0).

4.2. Los/las aspirantes excluidos/as expresamente, así como los/las que no figuren en la relación de admitidos/as, ni en la de excluidos/as, dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para formular alegaciones o subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa. Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos justificando su derecho a ser admitidos/as, o no aleguen nada al respecto, serán definitivamente excluidos/as del proceso selectivo.

4.3. Finalizado el plazo de subsanación de defectos de las solicitudes, se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Puente Viesgo y en su sede electrónica (https://puenteviesgo.sedelectronica.es/info.0), una resolución declarando aprobada la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, en el plazo máximo de un mes, que podrá ser prorrogado por causas justificadas y previa resolución motivada.

Igualmente, en la misma resolución, se hará constar la designación nominal del Tribunal.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos. Cuando de la documentación, que debe presentarse en caso de ser aprobado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

Si durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa

CVE-2022-9478

audiencia del interesado, lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía, proponiéndole su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Quinta.- Tribunal Calificador.

5.1. La composición del Tribunal de selección encargado del desarrollo y calificación de cada proceso selectivo serán nombrados/as por el Alcalde, en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de la publicación de la lista provisional de admitidos/as. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada.

5.2. Al Tribunal de Selección le será de aplicación su normativa específica.

5.3. El Tribunal de Selección estará constituido/a por un/a presidente/a, (con voto de calidad), un/a secretario/a con voz y voto, y un mínimo de tres vocales, así como los/las correspondientes suplentes. En la designación de aquellas personas que hayan de formar parte de los órganos de selección, se garantizará la idoneidad de las mismas para enjuiciar los conocimientos y aptitudes de los/las aspirantes en relación con las características de las plazas convocadas.

No podrán formar parte de los órganos de selección los/las funcionarios/as interinos/as, el personal de elección o designación política ni el personal eventual. Tampoco podrá formar parte de los órganos de selección aquellos funcionarios/as que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en cualquier categoría en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

Todos los miembros de los órganos de selección deberán poseer titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas.

Los órganos de selección para el ingreso en grupos profesionales y especialidades profesionales de personal laboral deberán estar integrados por funcionarios de carrera o personal laboral fijo, pudiendo pertenecer a cualquiera de las diferentes Administraciones Públicas.

Asimismo, en la composición de los órganos de selección se velará por el cumplimiento del principio de especialidad.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los órganos de selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros se tenderá en su composición a la paridad entre mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 y la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, los órganos de selección velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos y actuarán conforme al principio de transparencia.

CVE-2022-9478

Estarán sometidos/as a los mismos motivos de abstención y recusación que los miembros del órgano de selección.

Los miembros del órgano de selección deberán respetar el deber de sigilo y el secreto profesional.

5.4. En cualquier sesión en que se estime necesario, por dificultades técnicas o de otra índole, el órgano de selección podrá designar asesores/as especialistas para el desarrollo del proceso selectivo. Su designación deberá comunicarse previamente al órgano competente en materia de selección.

Los/las asesores/as especialistas nombrados/as deberán ser publicados/as en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Puente Viesgo y en su sede electrónica (https://puenteviesgo.sedelectronica.es/info.0).

Los/las asesores/as especialistas colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas. Estas personas tendrán voz, pero no voto, debiendo calificar en todo caso los miembros del órgano de selección.

5.5. Para la válida constitución del Tribunal de Selección a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos se requiere la presencia del/la presidente/a, del/la secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de al menos, un/a vocal.

Excepcionalmente, en caso de ausencia del/la presidente/a titular y suplente hará sus veces uno de los/las vocales pertenecientes a la categoría convocada, y, en su defecto, cualesquiera de los/las demás vocales, en ambos casos por el orden en el que figuren designados/as en las vocalías.

En caso de ausencia del/la secretario/a titular y suplente, hará sus veces un/a vocal de los/las que se hallen presentes por el orden en el que figuren designados/as en las vocalías.

De no existir quórum, se procederá a efectuar una nueva convocatoria en el plazo más breve posible.

El órgano de selección actuará indistintamente con sus miembros titulares o suplentes. En los casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los/las vocales titulares serán sustituidos/as por cualquiera de los/las vocales suplentes designados/as.

Sin necesidad de autorización previa, se convocará a todos los miembros titulares y suplentes de forma concurrente en la sesión de constitución del órgano de selección y en las de homogeneización de los criterios para la valoración de los méritos, así como complejidad de los méritos a valorar o cualquier otra circunstancia justificada.

En aquellas sesiones en las que se dé la concurrencia de titulares y suplentes, sólo podrán ejercer su derecho a voto los miembros titulares del órgano de selección.

5.6. El régimen jurídico aplicable a los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo previsto para los órganos colegiados en la normativa vigente.

Los órganos de selección adoptarán sus acuerdos por mayoría de votos de los miembros presentes en cada sesión.

CVE-2022-9478

Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la resolución de nombramiento de los miembros del órgano, votando en último lugar el/la presidente/a.

En las actas del órgano de selección deberá dejarse constancia de todo acuerdo que afecte a la determinación de las calificaciones otorgadas.

Los acuerdos de los órganos de selección podrán ser impugnados en los supuestos y en la forma establecida en la legislación sobre procedimiento administrativo.

Los órganos de selección continuarán constituidos hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

5.7. Los miembros de los órganos de selección, los/las asesores/as especialistas, deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en la legislación estatal sobre órganos colegiados o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la misma o equivalente categoría a la que corresponden las plazas convocadas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria de que se trate, e igualmente si hubieran colaborado durante ese período de algún modo con centros de preparación de opositores/as.

Si con posterioridad a la constitución del órgano de selección, o a su nombramiento como asesores/as especialistas, alguno/a se encontrase incurso/a de forma sobrevenida en una de estas causas, deberán abstenerse de asistir a sus sesiones y/o intervenir en el proceso, comunicando inmediatamente esta situación al/a la presidente/a del órgano de selección. Si la situación expuesta afectase a un miembro del órgano de selección, el/la presidente/a dará traslado inmediato de ello al órgano que nombró al órgano de selección para su sustitución, comunicándolo al resto en la siguiente sesión. Si la causa concurriese en el personal colaborador, el órgano de selección acordará la revocación de su nombramiento y/o su sustitución.

5.8. Los/las aspirantes podrán promover la recusación de los miembros del órgano de selección cuando, a su juicio, concurra en ellos alguna o varias de las circunstancias previstas en el apartado primero de este artículo. Dicha recusación, que se planteará por escrito ante el órgano que designó al órgano de selección, se tramitará de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

5.9. Durante el desarrollo del proceso selectivo los órganos de selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las presentes bases, y adoptarán los acuerdos que garanticen el buen orden del proceso en lo no previsto expresamente por estas.

Los órganos de selección podrán requerir a las personas aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguna de las personas aspirantes no reúna uno o varios de los requisitos, el órgano de selección, previa audiencia al/a la interesado/a, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos/as, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el/la aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra la resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Sexta.- Sistemas de selección y desarrollo de los procesos.

Los méritos objeto de baremación, estarán relacionados con la experiencia profesional y la formación de los aspirantes, teniendo en cuenta que el objetivo de los procesos selectivos de carácter excepcional de estabilización de empleo temporal de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de conformidad con la Disposición Adicional 6.º, es reducir la temporalidad de los empleados públicos con una alta antigüedad, a fin de posibilitar su estabilización, de ahí que se considere

CVE-2022-9478

crucial la experiencia acumulada a lo largo de toda la trayectoria profesional en la Administraciones Pública, siendo así que los méritos a valorar se centren en la citada experiencia al haber sido ésta, la que al haberse prolongado en el tiempo, ha dado lugar a este proceso excepcional, y todo ello en cumplimiento de la doctrina del TJUE.

Igualmente, (en el marco de la excepcionalidad derivada de la aplicación de la normativa específica que posibilita la presente convocatoria), se considera debidamente justificado, (en atención a las concretas funciones a desarrollar por la totalidad de los puestos ofertados, y el específico conocimiento de las mismas respecto a las singularidades, peculiaridades de cada uno en el concreto marco organizativo de este Ayuntamiento, derivado de su desarrollo a los largo de más de 10 años por el personal que ha estado con carácter temporal desarrollando las mismas), dar una mayor valoración a esta concreta experiencia profesional, respecto a la desplegada en otros ámbitos.

El procedimiento selectivo será por el sistema de concurso de valoración de méritos, ajustándose a lo siguiente:

a) El Tribunal podrá requerir a los interesados cualquier tipo de aclaración sobre la documentación presentada, y solo podrá valorar o solicitar aclaración sobre los méritos alegados en tiempo y forma por los concursantes.

b) La elección de vacantes por los aspirantes se efectuará por orden de puntuación.

Fase de concurso, (máximo 100 puntos).

En la fase de concurso el Tribunal valorará los méritos alegados y debidamente acreditados por los aspirantes de conformidad lo establecido en estas bases, de acuerdo con el siguiente baremo:

6.1. Servicios prestados (hasta 60 puntos).

1.1.- Servicios prestados como personal laboral temporal en el Ayuntamiento de Puente Viesgo, en la misma categoría profesional grupo/nivel laboral de la plaza convocada, siempre que tenga atribuidas funciones idénticas a las de la plaza convocada, a razón de 0,36 puntos por mes completo trabajado, hasta un máximo de 60 puntos.

1.2.- Servicios prestados como personal laboral temporal en cualquier otra Administración Pública, en la misma categoría profesional grupo/nivel laboral de la plaza convocada, siempre que tenga atribuidas funciones idénticas a las de la plaza convocada, a razón de 0,18 puntos por mes completo trabajado, hasta un máximo de 30 puntos.

No se valorará como experiencia profesional el tiempo de prácticas o becas.

6.2. Otros méritos (hasta 40 puntos).

2.1.- Por estar en posesión de titulación superior a la exigida en la convocatoria se valorará con 40 puntos.

2.2.- Por estar en posesión de cursos de formación o perfeccionamiento relacionados con el puesto ofertado, impartidos por centros o instituciones oficiales: Universidad, Administración Pública o Corporaciones de derecho Público (Colegios Profesionales, etc.) o bien, por institución o entidad Pública o Privada (Fundación, Asociación, Sindicato, Empresas, etc.), de al menos 20 horas, a razón de 0,20 puntos por hora realizada, con un máximo de 40 puntos.

CVE-2022-9478

Para los cursos que acrediten solo número de créditos se tendrá en cuenta que cada crédito equivale a 10 horas.

2.3.- Respecto al concreto puesto denominado "monitor/a de piscina", se valorará específicamente el estar en posesión de las siguientes titulaciones:

- Por estar en posesión del título de monitor de natación, 12 puntos.
- Por estar en posesión del título de socorrista: 12 puntos.

2.4.- La totalidad de los méritos recogidos en la presente base serán acumulativos y compatibles, con el tope máximo de valoración conjunta de los 40 puntos.

Para superar el proceso deberá obtenerse, al menos 50 puntos.

6.3. Criterios de desempate.

En el caso de empate se acudirá para dirimirlo se dará prioridad a la otorgada en los méritos alegados por el siguiente orden:

1°.- Haber obtenido mayor puntuación en el apartado 1.1 "servicios prestados como personal laboral temporal en el Ayuntamiento de Puente Viesgo, en la misma categoría profesional, siempre que tenga atribuidas funciones idénticas a las de la plaza convocada".

2°.- Haber obtenido mayor puntuación en el apartado 2 "OTROS MÉRITOS".

3º.- Tener mayor número de meses de servicios prestados como personal laboral temporal en el Ayuntamiento de Puente Viesgo, en la misma categoría profesional a la que se convoca y siempre que tenga atribuidas funciones idénticas a las de la plaza convocada.

4º.- Mayor puntuación en el apartado 1.2 "Servicios prestados como personal laboral temporal en cualquier otra Administración Pública, en la misma categoría profesional, siempre que tenga atribuidas funciones idénticas a las de la plaza convocada".

5º.- Letra de desempate del sorteo a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

6.4.- Acreditación de los méritos valorables.

Los servicios prestados en el Ayuntamiento de Puente Viesgo se acreditarán mediante certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento en base a los datos obrantes en el mismo, a petición de los interesados.

Los servicios prestados en otras Administraciones Públicas se acreditarán mediante certificación expedida por el órgano competente de la Administración Pública donde el aspirante los hubiera prestado. En todo caso será requisito imprescindible para otorgar la puntuación correspondiente que la certificación contenga los datos relativos a:

- Régimen jurídico de la prestación de servicios y carácter temporal de la vinculación, resultando valorables únicamente los servicios prestados como personal laboral.

- Categoría y especialidad de la plaza ocupada por el aspirante.

- Los periodos de prestación de servicios. Los periodos expresados en años se transformarán en meses, a razón de doce meses por año, y los expresados en días se transformarán

CVE-2022-9478

en meses a razón de 30 días naturales por mes. Los días que después de estas operaciones resulten sobrantes, quedarán descartados a todos los efectos.

Si no consta o se desprende de la certificación la asimilación de funciones a la Escala, categoría o especialidad, se deberá aportar documentación complementaria acreditativa de esas funciones.

Se considerarán servicios prestados los días efectivamente trabajados y los períodos de excedencia forzosa, excedencia voluntaria por cuidado de hijos o de un familiar a su cargo, excedencia por razón de violencia de género, excedencia por razón de violencia terrorista, incapacidad laboral, permiso de maternidad y paternidad, situación de riesgo durante el embarazo, la adopción y acogimiento tanto preadoptivo como permanente.

Los aspirantes alegarán los méritos en la instancia o modelo normalizado establecido al efecto por el Ayuntamiento de Puente Viesgo, **Anexo III**, (hoja de autoevaluación), aportando original o fotocopia compulsada de los documentos acreditativos de los méritos alegados.

La hoja de autoevaluación no vincula al órgano de selección, pudiendo otorgar una puntuación mayor o menor a la consignada por los/las interesados/as en cada uno de los apartados del baremo.

Los méritos relativos a la experiencia profesional en el Ayuntamiento de Puente Viesgo deberán alegarse con indicación de los periodos de tiempo de prestación de servicios.

Este extremo será comprobado por el Secretario del Ayuntamiento.

A los efectos de contabilizar cada uno de los méritos alegados se tomará como fecha límite el último día del plazo de presentación de solicitudes. En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la instancia o no acreditados documentalmente en plazo.

El Tribunal podrá requerir a los interesados cualquier tipo de aclaración sobre la documentación presentada, y solo podrá valorar o solicitar aclaración sobre los méritos alegados en tiempo y forma por los concursantes.

Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. De conformidad con el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá requerirse la exhibición de los documentos originales para el cotejo de la documentación aportada por el/la interesado/a.

En el supuesto de que el órgano de selección compruebe que alguno de los aspirantes ha realizado cualquier tipo de actuación fraudulenta o incurrido en falsedad manifiesta en su solicitud, que genere competencia desleal de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, previa audiencia al/a la interesado/a, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos/as, comunicando las falsedades o actuaciones fraudulentas formuladas por el/la aspirante en la autobaremación de sus méritos. Contra la Resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Cuando el idioma original de las certificaciones, acreditaciones o cualquier otra documentación constitutiva de mérito sea distinto al castellano, la persona interesada deberá presentar, junto al documento, traducción literal del contenido de éstas realizada por persona acreditada como traductora jurada.

Los méritos relativos a la experiencia profesional en el Ayuntamiento de Puente Viesgo, alegados en el autobaremo, serán comprobados por el Secretario del Ayuntamiento, sin que sea

CVE-2022-9478

necesaria la presentación de documento acreditativo alguno por los/las aspirantes.

Los méritos por cursos de formación y especialización realizados se acreditarán mediante copia auténtica de la titulación, diploma o certificación correspondiente.

Los méritos por títulos académicos se acreditarán mediante la presentación de la copia auténtica de la titulación correspondiente.

No se valorarán los cursos que no acrediten las fechas de realización y/o las horas de duración.

Tampoco se valorarán los derivados de procesos selectivos o preparatorios de procesos de promoción interna independiente ni la formación especializada que resulte imprescindible para la obtención de una titulación académica determinada o para el ejercicio de una profesión.

A estos efectos se valorarán por igual los cursos de formación de asistencia y de aprovechamiento recibidos.

Los cursos de formación recibidos en su país de origen por nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que sean equivalentes a los anteriormente indicados, serán, asimismo, objeto de valoración.

Séptima.- Calificación final del proceso selectivo.

7.1.- La calificación final del proceso selectivo será la resultante de la suma final de la calificación otorgada por el órgano de selección, sin que en ningún caso pueda ser superior a 100 puntos.

7.2.- Para superar el proceso deberá obtenerse, al menos 50 puntos.

7.3.- En el supuesto de empate entre dos o más aspirantes, este se deshará conforme a los criterios determinados en la base 6.3.

7.4.- La calificación provisional del proceso selectivo será publicada por el órgano de selección en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Puente Viesgo, ordenados según la calificación obtenida, con indicación del documento nacional de identidad conforme con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, así como las calificaciones parciales de cada apartado de méritos valorado.

Los aspirantes recogidos en dicha lista dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación, para hacer alegaciones.

7.5. La calificación definitiva del proceso selectivo será publicada por la Alcaldía en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Puente Viesgo, ordenados según la calificación obtenida, con indicación del documento nacional de identidad conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, así como las calificaciones parciales de cada apartado de méritos valorado.

La relación de aspirantes propuestos para el nombramiento, será efectuada incluyendo el número de aspirantes aprobados, por orden de puntuación, igual al número total de plazas a cubrir, sin que se pueda rebasar el número de ellas; efectuando igualmente propuesta ordenada del resto de los candidatos que hayan superado en sus puntuaciones el 50% de la puntuación total de la asignable en el concurso para la bolsa de empleo.

CVE-2022-9478

7.6 Lista de reserva a efectos de cobertura de renuncias.

Sin perjuicio de las determinaciones previstas respecto a las bolsas de empleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8, párrafo último, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, además de los aspirantes propuestos para el nombramiento del apartado anterior, la Alcaldía establecerá, entre los restantes aspirantes que superaron la totalidad de los ejercicios, y por orden de puntuación, una lista de reserva a efectos de poder efectuar nombramiento para los casos en que se produzca renuncia de los propuestos antes del nombramiento o toma de posesión, con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas. Dicha lista únicamente surtirá efectos para la cobertura de las plazas objeto de la presente convocatoria en los casos indicados, sin que surta efectos para otros procesos selectivos y otras convocatorias futuras, ni sus miembros adquieran otros derechos que los anteriormente indicados.

En ningún caso la lista de reserva será aplicable tras la contratación de un aspirante como laboral.

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos del órgano de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

Octava.- Presentación de documentos, acreditación de requisitos exigidos y nombramiento.

8.1.- En el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública la lista definitiva de aspirantes aprobados/as, los/las aspirantes propuestos/as, o, en su caso, los que corresponda de la lista de reserva, aportarán los documentos que a continuación se relacionan siempre que no obren en poder de la Administración o que no se hubiere permitido su consulta en la presentación de la solicitud del proceso selectivo:

a) Fotocopia y original del DNI, pasaporte o cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad en vigor.

En el caso de aspirantes que hayan concurrido al proceso selectivo por tratarse de cónyuges, o descendientes del cónyuge, de españoles o nacionales de países miembros de la Unión Europea deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea con el que existe este vínculo, de que no está separado/a de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el/la aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

Las personas extranjeras que, no estando incluidos en los párrafos anteriores, se encuentren con residencia legal en España, y hayan participado para el acceso a plazas de personal laboral, deberán aportar fotocopia y original de la tarjeta o autorización de residencia

b) Fotocopia y original del título exigido en el **Anexo I** de las presentes bases, o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos necesarios para la expedición del mismo. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la documentación acreditativa de su homologación o convalidación.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de funciones públicas por resolución judicial para el acceso a la escala, subescala, clase y categoría de funcionario/a en el que hubiese sido separado/a o

CVE-2022-9478

inhabilitado/a. Los/las nacionales de otros Estados deberán acreditar igualmente no hallarse inhabilitados/as o en situación equivalente ni haber sido sometidos/as a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso a la función pública.

d) En el supuesto categorías que impliquen contacto habitual con menores, certificación expedida por el Registro Central de Delincuentes Sexuales del Ministerio de Justicia, en el que constará que no existe información penal del/de la interesado/a.

e) Fotocopia del número de la seguridad social.

f) Cuenta bancaria con IBAN.

g) Documentación acreditativa de los restantes requisitos que, en su caso, pudieran exigirse en el anexo de las presentes bases.

8.2.- Los aspirantes propuestos que ya tuvieran la condición de personal laboral del Ayuntamiento de Puente Viesgo están exentos de justificar las condiciones y requisitos acreditados ya en su anterior nombramiento.

8.3.- Salvo casos de fuerza mayor, quienes dentro del plazo indicado no presentasen tales documentos o de la misma se deduzca que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, perdiendo cualquier derecho a ocupar la plaza, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Novena.- Nombramiento y toma de posesión.

9.1. Concluido el proceso selectivo quienes lo hubieran superado y aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases, se procederá, en el plazo de un mes a contar desde la terminación de los veinte días anteriores, al nombramiento como personal laboral fijo por la Alcaldía.

El nombramiento mencionado se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria y en la sede electrónica de este Ayuntamiento: (https://puenteviesgo.sedelectronica.es/info.0).

9.2. La formalización del contrato de trabajo del personal laboral fijo, por los/las aspirantes que hubiesen superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de su declaración de la condición de personal laboral fijo. Transcurrido el plazo de un mes, los/las aspirantes que no hayan suscrito el contrato de trabajo, salvo supuesto de fuerza mayor debidamente acreditado, se entenderá producida la renuncia, perdiendo todos los derechos adquiridos durante el proceso selectivo, pasando a surtir efectos la designación para el nombramiento y toma de posesión del aspirante que corresponda de la lista de reserva de apartado sexto de la base séptima.

Formalizado el contrato se deberá comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación; asimismo, se deberá informar a la representación legal de los trabajadores, mediante entrega de una copia básica de los contratos celebrados.

Décima.- Constitución y funcionamiento de una bolsa de empleo.

10.1.- Se constituye una bolsa de empleo para cada uno de los puestos objeto de la presente convocatoria, que estará conformada por un número de aspirantes no superior a veinticinco.

CVE-2022-9478

10.2- Las bolsas se constituirán exclusivamente por los aspirantes que hayan obtenido mejores calificaciones, (siempre y cuando hayan superado el proceso, con una puntuación total de al menos 50 puntos). A estos aspirantes seleccionados de les ordenará jerárquicamente para su llamamiento, en razón de la suma total de las calificaciones obtenidas en el concurso.

10.3.-La validez de las bolsas de empleo finalizará el 31 de diciembre de 2030 o cuando ninguno de los inicialmente incluidos en la misma atienda a un llamamiento municipal.

Transcurrido el citado plazo la misma podrá ser exclusivamente prorrogada mediante Resolución expresa de la Alcaldía y por un ejercicio suplementario o hasta tanto se conforme la nueva bolsa de empleo.

10.4.- A los efectos previstos en estas bases el Tribunal de selección efectuará propuesta de nombramiento, sólo del aspirante que haya obtenido mayor puntuación en el concurso, efectuando igualmente propuesta ordenada del resto de los candidatos que hayan superado en sus puntuaciones el 50% de la puntuación total de la asignable en el concurso para la bolsa de empleo.

10.5.- Funcionamiento de las bolsas.

10.5.1.- La inclusión en la Bolsa de Empleo no otorga derecho alguno a favor de los incorporados en la misma, sino exclusivamente expectativa de nombramiento en los casos en que se pueda suscribir un nombramiento o contrato temporal de sustitución: por sustitución del titular, por necesidades o circunstancias de la producción, y para cubrir temporalmente un puesto de trabajo hasta que finalice su proceso de selección para su cobertura definitiva.

10.5.2.- Para que se entienda que concurra causa justificada, y poder hacer uso de la bolsa de empleo, deberá especificarse con precisión la causa habilitante de la contratación o nombramiento temporal, con las circunstancias concretas que lo justifican y su conexión con la duración prevista.

10.5.3.- El nombramiento o la contratación de personal con carácter temporal o interino sólo podrá realizarse con personas incluidas en la bolsa de trabajo vigente en cada momento.

10.5.4.- La bolsa tendrá carácter rotatorio estableciéndose la relación laboral por el tiempo estrictamente necesario para cubrir la sustitución de los trabajadores nominalmente designados en el acuerdo de sustitución, con la excepción del punto 10.5.7.

10.5.5.- Se procederá a la contratación por sustitución o para la cobertura temporal del puesto de trabajo, atendiendo al orden que establezca la bolsa de trabajo de conformidad con lo establecido en el presente artículo. De acuerdo a éstas, la primera contratación que se produzca, será la de la persona que ocupa el primer lugar de la bolsa.

10.5.6.- Finalizados el tiempo de los contratos el trabajador se incorporará automáticamente a la bolsa de trabajo ocupando el puesto correspondiente según su puntuación si la relación laboral ha sido menor de seis meses, pasando a ocupar en caso contrario el último lugar de la bolsa de empleo cuando la prestación efectuada, bien sea en un único o en varios llamamientos, haya superado el plazo de seis meses.

10.5.7.- Cuando el Ayuntamiento necesite realizar una nueva contratación, en los supuestos de interinidades y de contratos relevo, ésta se formalizará con el/la aspirante que ocupe el primer puesto de la bolsa de trabajo por orden de puntuación, no operando el carácter rotatorio.

CVE-2022-9478

10.5.8.- La forma normal de localización será vía e-mail, SMS conforme a los datos consignados en la solicitud, que deberán ser debidamente comunicados por escrito en caso de cambio o variación siendo responsabilidad exclusiva del solicitante tanto los errores en su consignación como la falta de comunicación de cualquier cambio.

10.5.9.- El integrante de la bolsa de empleo deberá efectuar contestación y aceptación de la designación en el plazo de veinticuatro horas por el mismo medio de comunicación. De no efectuarse dicha aceptación se entiende rechazada la propuesta, pasando por una sola vez a ocupar el último puesto de la bolsa de empleo; la segunda renuncia dará lugar a la exclusión definitiva de la bolsa de empleo.

10.5.10.- Cuando se produzca una propuesta de contratación, los/as aspirantes deberán presentar en el plazo de los dos días hábiles siguientes a la convocatoria, los documentos necesarios para formalizar su contrato. Transcurrido dicho plazo sin contestación se procederá automáticamente al llamamiento del/la aspirante siguiente en la bolsa, causando baja de la misma.

10.5.11.- Será de aplicación al personal inscrito a la bolsa de trabajo la normativa vigente en materia de incompatibilidades.

10.6.- Bajas en la bolsa de empleo.

10.6.1.- Será causa de baja en la Bolsa de empleo las siguientes circunstancias:

a) En el supuesto de que un/a aspirantes rechazara una oferta de empleo sin causa justificada. Se considera rechazo a la oferta la no comparecencia del/ la aspirante en el plazo establecido.

b) Quienes renuncien a una contratación después de haberse comprometido a realizarlo, o abandonen su puesto de trabajo una vez contratados.

c) El incumplimiento de las normas de incompatibilidad.

d) La falsedad en la documentación presentada.

e) La no presentación de la documentación necesaria para la normalización del contrato.

f) El despido disciplinario.

10.6.2.- La baja será para todo el periodo de vigencia de la bolsa, desapareciendo el/la candidata/a de todos los listados en los que pudiera estar incluido.

10.6.3.- Se considerarán motivos justificados de rechazo de la oferta por lo que no dará lugar a baja en la bolsa, ni supondrá alternación en el orden obtenido en la bolsa de empleo, las circunstancias siguientes, que deberán ser acreditadas por los/las aspirantes:

a) Estar trabajando cuando se realice la oferta.

b) Padecer enfermedad o estar en proceso de recuperación de enfermedad o accidente.

CVE-2022-9478

c) Estar en alguna situación de las que, por embarazo, parto o adopción, acogimiento o enfermedad grave de un familiar están contempladas por la normativa en vigor a los efectos de permisos y licencias.

10.7.- Transparencia en la gestión de las bolsas.

10.7.1.- De las contrataciones derivadas de la aplicación de la bolsa de empleo, así como del estado de gestión de la misma, se informará a los Representantes Sindicales.

10.7.2.- Los integrantes de la Bolsa de Empleo tendrán derecho a conocer en cualquier momento de su puesto ordinal en la bolsa de empleo, así como los puestos de trabajo municipales que han sido sustituidos a través de la bolsa de empleo.

10.7.3.- Las contrataciones que con cargo a la bolsa de empleo se efectúen por el Ayuntamiento serán publicadas en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Undécima.- Incompatibilidades.

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

Decimosegunda.- Comunicaciones e incidencias.

12.1. La publicación de todos los actos y acuerdos que se dicten en desarrollo de cada proceso selectivo se realizará a través del Boletín Oficial de Cantabria, o mediante su inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Puente Viesgo, sin perjuicio de la publicidad que se dará a dichos actos a efectos informativos en su sede electrónica (https://puenteviesgo.sedelectronica.es/info.0).

La publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, en su caso, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento será vinculante a efectos de la convocatoria, así como la que determine el inicio del cómputo de cualquiera de los plazos que estén establecidos y sean de aplicación según las bases.

Decimotercera.- Protección de datos.

13.1.- El presente proceso selectivo está regido por el principio de publicidad por lo que la participación en el mismo supone por parte de las personas aspirantes del tratamiento de sus datos de carácter personal que nos faciliten en su solicitud, para las publicaciones en boletines oficiales, tablones de anuncios, página web y otros medios de difusión de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo, así como de las contrataciones que efectúe el Ayuntamiento.

13.2.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, los datos de carácter personal obtenidos en la solicitud de participación en la selección, serán recogidos en el fichero de datos con la denominación procesos de selección-oposición y finalidad arriba señalados y que es responsabilidad del Ayuntamiento de Puente Viesgo.

13.3.- En cualquier caso, la suscripción de la solicitud implica que la persona solicitante resulta informada y da su consentimiento al tratamiento y publicación de sus datos para la finalidad mencionada.

13.4.- Los solicitantes podrán acceder a los datos facilitados, así como solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación en los términos establecidos por la Ley indicada, dirigiendo una comunicación escrita a la Alcaldía del Ayuntamiento con los siguientes datos:

CVE-2022-9478

nombre y apellidos, domicilio a efectos de notificaciones, petición en que se concreta la solicitud, fecha, firma de la persona interesada y nombre del fichero.

Decimocuarta.- Recursos.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por las personas interesadas recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en otra comunidad autónoma, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de Cantabria, (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, con carácter supletorio y con carácter orientativo la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

CVE-2022-9478

ANEXO I.

PLAZAS OBJETO DE LA CONVOCATORIA REGULADA POR LAS PRESENTES BASES. (CON REQUISITOS DE TITULACIÓN EXIGIDA PARA CADA UNA).

Plazas	Denominación puesto	Jornada	Grupo Equiv. Con personal funcionario	Fecha de adscripción	Titulación requerida
1	Agente de desarrollo local	100%	A2	14/05/2001	Diplomatura universitaria o equivalente.
1	Encargado pabellón deportivo y atención centro cultural	100%	C2	17/02/1998	Graduado en educación secundaria obligatoria, graduado escolar, FP1 o equivalente.
1	Limpiadora Pabellón y Consultorio	50%	AP	15/04/2004	Sin requisitos de titulación
1	Monitora piscina	100%	C1	09/10/2000	Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente.
1	Encargado instalaciones deportivas	100%	C2	07/11/2000	Graduado en educación secundaria obligatoria, graduado escolar, FP1 o equivalente.
2	Auxiliar Servicio Ayuda Domiciliaria (A)	100%	C2	14/05/2001 03/03/2008	Graduado en educación secundaria obligatoria, graduado escolar, FP1 o equivalente.
1	Peón. Mantenimiento y conservación infraestructuras	100%	AP	14/02/2006	Sin requisitos de titulación

CVE-2022-9478

ANEXO II:

SOLICITUD DE LA PERSONA INTERESADA

DATOS DEL ASPIRANTE			
Nombre y Apellidos			**NIF**
Denominación del Puesto al que opta, (Ver Anexo I)			
DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES			
Medio de Notificación			
☐ Notificación electrónica ☐ Notificación postal			
Dirección			
Código Postal	**Municipio**		**Provincia**
Teléfono	**Móvil**	**Fax**	**Correo electrónico**

CVE-2022-9478

OBJETO DE LA SOLICITUD

EXPONE

Que, vista la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial del Estado, de fecha _____, en relación con la convocatoria excepcional para la provisión de una plaza de _____, (estabilización de empleo temporal) conforme a la Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y las bases publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria, de fecha _____.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

- a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.
- e) Estar en posesión del título o nivel de titulación exigible que se recoge en el Anexo I de las presentes bases generales. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.
- Todos los requisitos anteriores deberá reunirlos el aspirante en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias y mantenerlos durante todo el proceso selectivo.

Por todo lo cual, **SOLICITO** que, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público se admita esta solicitud para el proceso de estabilización temporal.

CVE-2022-9478

Deber de informar sobre protección de datos	
☐ He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.	
Responsable	Ayuntamiento de Puente Viesgo
Finalidad Principal	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento: art. 55 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre
Cesión de datos	No se prevé la cesión de datos a favor de terceros.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se determina en la base 13ª.

FECHA Y FIRMA

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.

En _____, a _____ de _____ de 20__.

El solicitante,

Fdo.: _____

CVE-2022-9478

ANEXO III

HOJA DE AUTOEVALUACIÓN.

Resumen méritos alegables conforme a lo recogido en la Convocatoria y en que se detallarán los alegados por los interesados, **debiendo acompañar a la misma de forma necesaria la documentación justificativa y exigida en la convocatoria. (Documentación determinada en la base 6.4)**

A los efectos de contabilizar cada uno de los méritos alegados se tomará como fecha límite el último día del plazo de presentación de solicitudes. En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la instancia o no acreditados documentalmente en plazo.

DATOS DEL ASPIRANTE	
Nombre y Apellidos	**NIF**
Denominación del Puesto al que opta, (Ver Anexo I)	

CVE-2022-9478

6.1 SERVICIOS PRESTADOS (MÁXIMO 60 PUNTOS)

1.1 SERVICIOS PRESTADOS COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL EN EL AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO.
O,50 Puntos por mes completo trabajado, hasta un máximo de 60 puntos.

Puesto	Categoría	Especialidad	Fecha de inicio	Fecha de cese	Número meses completos	Puntos
					TOTAL	

1.2 SERVICIOS PRESTADOS COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL EN CUALQUIER OTRA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
O,25 Puntos por mes completo trabajado, hasta un máximo de 30 puntos.

Puesto	Categoría	Especialidad	Fecha de inicio	Fecha de cese	Número meses completos	Puntos
					TOTAL	

CVE-2022-9478

6.2. OTROS MÉRITOS (MÁXIMO 40 PUNTOS)		
2.1 Por estar en posesión de titulación académica superior a la exigida en la convocatoria (40 puntos)		
Denominación de la titulación	**Entidad que expide el título**	**Puntos**
	TOTAL	

2.2 Por estar en posesión de cursos de formación relacionados con el puesto ofertado, recogidos en el marco de los planes de formación de las Administraciones Públicas, Sindicatos, Servicios de Empleo Públicos y Universidades, de al menos 20 horas, a razón de 0,20 puntos por hora realizada, con un máximo de 40 puntos.			
Denominación del curso	**Centro que imparte**	**Nº de horas**	**Puntos**
		TOTAL	

2.3 Respecto al concreto puesto de "monitor/a de piscina". Por estar en posesión de alguna de las titulaciones específicamente determinadas al respecto en las bases, (en su caso 12 puntos por cada una).			
Titulación	**Centro que la expide**	**Marcar con X**	**Puntos**
Monitor de natación			
Título de socorrista			
		TOTAL	
		TOTAL PUNTUACIÓN FINAL	

(En caso de resultar necesario aportar tantos anexos III como se precisen)."

SEGUNDO.- Convocar el oportuno proceso de estabilización temporal que se regirá por las concretas bases recogidas en el punto anterior.

TERCERO.- Publicar la presente convocatoria, así como el texto íntegro de las bases reguladoras en el Boletín Oficial Cantabria, en el Tablón de Edictos ubicado en la Casa Consistorial, calle Manuel Pérez Mazo, nº 2, en Puente Viesgo. y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, (https://puenteviesgo.sedelectronica.es/info.0).

CUARTO.- Publicar un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

Así lo manda y firma el alcalde.

Puente Viesgo, 7 de diciembre de 2022.

El alcalde,

Óscar Villegas Vega..

2022/9478

CVE-2022-9478

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

CVE-2022-9429 *Bases reguladoras de la convocatoria del proceso de estabilización de empleo temporal, en virtud de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, para el acceso por el sistema de concurso, a una plaza de Trabajador/a Social.*

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 5 de diciembre de 2022 las bases y la convocatoria del proceso de estabilización de empleo temporal, para cubrir una plaza de Trabajador/a Social para el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, mediante sistema de concurso, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la presente convocatoria.

Contra las presentes bases que agotan la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el alcalde-presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de Santander en el plazo de dos meses, según el artículo 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se interpone recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel fuese resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro que usted estime más conveniente a su Derecho.

Ribamontán al Mar, 5 de diciembre de 2022.

El alcalde,

Francisco Asón Pérez

BASES QUE HAN DE REGIR PARA LA CONVOCATORIA Y PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL PREVISTA EN LAS DISPOSICIONES ADICIONALES SEXTA Y OCTAVA DE LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO.

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de las presentes bases la regulación de los aspectos para la convocatoria y proceso de selección de personal laboral fijo, mediante procedimiento de estabilización de empleo temporal de la Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, dentro del marco general de ejecución de la Oferta Pública de Empleo, aprobada por Resolución de Alcaldía de fecha 9 de mayo de 2022, y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria Nº 93, de fecha 16 de mayo de 2022.

En la Ley 20/2021 y de acuerdo con su disposición adicional sexta, se permite la convocatoria excepcional de estabilización del empleo temporal de larga duración, de acuerdo con el art. 61.6 y 61.7 del EBEP, por el sistema de concurso, de aquellas plazas que vinieran siendo ocupadas con carácter temporal, de forma ininterrumpida, con anterioridad al 1 de enero de 2016. Esta convocatoria lo será por una sola vez.

La plaza de Trabajador/a Social de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, ha sido desempeñada de forma temporal con anterioridad a esta fecha, y está ocupada en régimen laboral temporal con anterioridad a enero de 2016, con las funciones y tareas del puesto a desempeñar.

CVE-2022-9429

Es objeto de las presentes bases la estabilización y creación de bolsa de trabajo temporal en orden a agilizar el proceso selectivo con la previsión de que las personas que no superen el proceso selectivo, se incluyan en una bolsa de personal específica, integrándose aquellos candidatos/as que habiendo participado en dicho proceso obtengan una puntuación superior al 50% de la totalidad de los puntos obtenibles en el concurso.

SEGUNDO. CARACTERÍSTICAS.

Las características de la plaza estructural vacante son:

Denominación de la plaza	**Trabajador/a Social de Servicios Sociales**
Régimen	Laboral
Unidad/Área/Escala/Subescala	Administración Especial, Servicios Especiales.
Grupo/Subgrupo/Categoría profesional	Grupo 2
Titulación exigible	Diplomado en Trabajo social o de Grado en Trabajo Social
N.º de vacantes	1
Sistema de selección	Concurso
Fecha desde que está cubierta temporal e ininterrumpidamente	6 de marzo de 2006

TERCERA. NORMATIVA APLICABLE.

Los procesos selectivos se regirán por lo establecido en las presentes bases, siendo asimismo de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y demás normativa que resulte de aplicación.

Si la derogación o modificación de la normativa citada, supusiera una alteración del contenido de las presentes bases, se procedería a su adaptación.

Las convocatorias cumplirán el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público, de acuerdo con lo que establece el artículo 14 de la Constitución Española, evitando cualquier discriminación directa o indirecta en el acceso, tal y como establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

CUARTA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Quienes aspiren a ingresar en la plaza objeto de la convocatoria deberá poseer en el día de finalización del plazo de presentación de instancias y mantener hasta el momento de la formalización contractual los siguientes requisitos de participación:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Solo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

CVE-2022-9429

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) No ostentar la condición de funcionario de carrera del mismo Cuerpo y Escala sobre el que versa el presente proceso selectivo.

f) Estar en posesión del Título de Diplomado en Trabajo social o de Grado en Trabajo Social o de cualquier otra titulación equivalente, de acuerdo con la dispuesto en la normativa vigente en la materia.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación conforme a la legislación que resulte de aplicación.

g) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos; de conformidad con lo previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

A tal efecto, se deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del registro central de delincuentes sexuales.

Se encuentran obligados a concurrir a este concurso la persona o personas que estén ocupando las plazas de Trabajador/a Social de Servicios Sociales a fecha de esta convocatoria. Su no participación determinará la imposibilidad de consolidar el puesto de trabajo y la ausencia de indemnización o compensación económica (art. 2.6 de la Ley 20/2021).

QUINTA. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

Las solicitudes requiriendo tomar parte en el proceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases se dirigirán, conforme al modelo oficial del Anexo I, al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la Convocatoria en el B.O.E, pudiendo presentarse las mismas durante el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a dicha publicación.

Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria y en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión de la persona aspirante.

Las solicitudes deberán cumplimentarse por duplicado, quedando uno de los ejemplares en poder del Ayuntamiento y otro en poder del/de la interesado/a.

A la instancia se adjuntarán los siguientes documentos:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad, del pasaporte o cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad en vigor.

CVE-2022-9429

b) Copia compulsada de la titulación exigida como requisito para la participación en el proceso selectivo, o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos necesarios para la expedición del mismo.

c) Certificación expedida por el Registro Central de Delincuentes Sexuales del Ministerio de Justicia, en el que se haga constar que no existe información penal del interesado, emitido con una antigüedad máxima de un mes desde la finalización del plazo de instancia de solicitudes.

d) Documentación acreditativa de los méritos objeto de valoración en el proceso selectivo.

En ningún caso se valorarán méritos no alegados o no acreditados documentalmente en el plazo establecido conforme a las presentes bases.

SEXTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria y en la sede electrónica de este Ayuntamiento se señalará un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la mencionada Resolución, a fin de subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o su no inclusión expresa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, para la subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en los términos anteriores. Igualmente, en la misma resolución, se hará constar la designación nominal del Tribunal, y fecha de convocatoria del mismo.

Sin perjuicio de que a la finalización del proceso selectivo se requiera a quienes hayan superado el mismo la acreditación documental del cumplimiento de los requisitos de participación, en cualquier momento del proceso selectivo el Alcalde o el tribunal de selección podrán requerir a los aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos, y de no acreditar los mismos, acordar su exclusión.

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

SÉPTIMA. TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal de selección actuará con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, y 40/2015, de 1 de octubre, y en las demás normas que les sean de aplicación. Se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderá en su composición a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el artículo 60.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el Tribunal velará por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

El personal de elección o de designación política, los altos cargos, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El número de miembros del Tribunal calificador nunca será inferior a cinco; asimismo, su composición será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

CVE-2022-9429

El Tribunal será designado por resolución de El Alcalde y quedará constituido por las personas titulares de la presidencia, secretaría y vocalías y, en su defecto, por las personas suplentes de la presidencia, secretaría o vocalías, respectivamente. Podrá producirse la concurrencia de miembros titulares y suplentes en la sesión de constitución y en las de celebración de ejercicios, y a efectos de cobro de indemnizaciones por razón del servicio, quedará incluido en la categoría segunda, según el Real Decreto 462/2022, de 24 de mayo sobre indemnizaciones por razón del servicio.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas, para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del Tribunal. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal.

El Tribunal podrá designar personal colaborador para el desarrollo del proceso de selección, que actuará bajo su dirección, cuando la complejidad del mismo proceso selectivo lo aconseje.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quien desempeñe la presidencia deberá solicitar de los miembros del tribunal, asesores especialistas y ayudantes declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en el precitado artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, ni en las demás causas de abstención indicadas en la presente base.

El tribunal de selección deberá levantar acta de todas sus sesiones, tanto de celebración de ejercicios como de corrección y evaluación de los mismos, así como de deliberación de los asuntos de su competencia, en las que se expondrán concisamente, aunque con claridad suficiente, la motivación de sus decisiones, que, en lo concerniente al ejercicio de su competencia técnica, científica o profesional para evaluar a los aspirantes, bastará con que esté referida al cumplimiento de las normas legales y reglamentarias.

OCTAVA. SISTEMA DE SELECCIÓN: CONCURSO.

El sistema selectivo será el de concurso de valoración de méritos.

La fase de concurso consistirá en la valoración de los méritos de las personas aspirantes, siendo la forma de acreditación la que se indica en la cláusula décima.

La calificación final de la fase de concurso vendrá dada por el resultado de la suma de las puntuaciones obtenidas en los diferentes méritos evaluables, hasta un máximo de 100 puntos, de acuerdo con la siguiente distribución:

a) Experiencia profesional: Hasta un máximo de 60 puntos.

b) Cursos oficiales de formación, perfeccionamiento y formación de herramientas de gestión administrativa: Hasta un máximo de 40 puntos.

NOVENA. VALORACIÓN DE MÉRITOS.

El Tribunal valorará los méritos aportados por los aspirantes, máximo 100 puntos, con arreglo al siguiente baremo:

a) EXPERIENCIA PROFESIONAL (hasta un máximo de 60 puntos).

a.1) Por los servicios prestados en el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar como personal laboral temporal Trabajador Social en el Departamento de Servicios Sociales: 0´35 puntos por mes trabajado completo, hasta un máximo de 60 puntos.

CVE-2022-9429

a.2) Por los servicios prestados en otras Administraciones Públicas, Organismos Autónomos y resto del Sector Público, como funcionario perteneciente al mismo Cuerpo y, en su caso, escala o especialidad a la convocada, o personal laboral adscrito a la misma categorial laboral de Trabajador/a Social: 0´10 puntos por mes trabajado completo, hasta un máximo de 30 puntos.

b) FORMACIÓN COMPLEMENTARIA (hasta un máximo de 40 puntos).

b.1) Se valorará la realización de cursos relacionados directamente con las funciones de la plaza incluida en la convocatoria, conforme al siguiente baremo (máximo 20 puntos):

a.- Cursos de entre 20 y 50 horas: 1 punto.

b.- Cursos entre 51 y 100 horas: 2 puntos.

c.- Cursos entre 101 y 200 horas: 3 puntos.

d.- Cursos superiores a 201 horas: 4 puntos.

b.2) Por conocimiento en las herramientas de gestión y aplicaciones informáticas siguientes utilizadas en la Administración Pública (máximo 20 puntos):

— GESTIONA, 10 puntos.

— SIUSS, 10 puntos.

DÉCIMA. ACREDITACIÓN DE MÉRITOS.

a) Experiencia profesional. Los servicios prestados en las Administraciones públicas se acreditarán mediante certificación expedida por el órgano competente. En todo caso será requisito imprescindible para otorgar la puntuación correspondiente que la certificación contenga los datos relativos al régimen jurídico de la prestación de servicios.

A los efectos de la valoración de los meses trabajados se entenderá que un mes equivale a treinta días a jornada completa, desechándose el cómputo de tiempo inferior al mes. En caso de jornada reducida las puntuaciones anteriores se reducirán proporcionalmente.

b) Formación complementaria. Los cursos realizados deben corresponderse con funciones o tareas propias de las plazas recogidas en la convocatoria específica o tratarse de cursos de carácter transversal referidos a la igualdad de oportunidades, la salud laboral, la prevención de riesgos laborales, las nuevas tecnologías y la legislación básica administrativa, debiendo aportarse por los interesados fotocopia del título expediente en el que conste la entidad convocante, la fecha de realización y el número de horas.

Los cursos deberán haber sido convocados directamente e impartidos por alguna de las siguientes entidades: Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Instituto Nacional de Administración Pública, Consejo o Colegios Profesionales, Consejerías competentes en materia de Administración Pública, CEARC, Federación de municipios de Cantabria o equivalentes, Planes de formación municipales y Universidades.

En todo caso, se valorarán conforme a las siguientes reglas:

- Cuando la acreditación de los cursos o diplomas figuren en créditos, se realizará la equivalencia de un crédito igual a 10 horas.

- Solo se valorarán los cursos de duración igual o superiora a 20 horas, no valorándose aquellos que no acrediten las fechas de realización y/o horas de duración. Si algunos de los cursos formativos presentados para la valoración tienen contenidos similares, únicamente se valorará el más beneficioso para el candidato.

- No se valorarán las diferentes ediciones de un mismo curso, entendiéndose que son ediciones de un mismo curso aquellas versiones evolutivas.

CVE-2022-9429

- No se tendrán en cuenta los cursos derivados de procesos selectivos o preparatorios de procesos de promoción interna independiente y los diplomas relativos a jornadas, seminarios, congresos, talleres y similares, ni la formación especializada que resulte imprescindible para la obtención de una titulación académica determinada o para el ejercicio de una profesión.

- El Tribunal no valorará los méritos que no estén acreditados en la forma descrita en la convocatoria. En ningún caso se valorarán méritos no alegados o no acreditados en plazo.

UNDÉCIMA. DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO.

La fecha y lugar de celebración de la sesión convocando al Tribunal para la celebración de la fase de concurso, se determinarán en la resolución por la que se aprueben las relaciones definitivas de personas admitidas y excluidas del proceso selectivo.

En caso de empate en la fase de concurso, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que establece que en caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en el apartado primero a.1) de la cláusula novena estableciendo en orden decreciente los aspirantes que hayan obtenido mayor puntuación en dicho apartado. De persistir el empate se acudirá al aspirante que haya obtenido mayor puntación en el apartado a.2) de la cláusula anterior; y de persistir el empate, éste se deshará mediante la celebración, por parte del Tribunal de un sorteo público que se anunciará con la suficiente antelación.

El Tribunal podrá requerir a los aspirantes en cualquier momento del proceso selectivo, que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración.

En el supuesto de que el órgano de selección compruebe que alguna de las personas aspirantes ha realizado cualquier tipo de actuación fraudulenta o incurrido en falsedad manifiesta en su solicitud, que genere competencia desleal de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, previa audiencia a la persona interesada, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de personas aspirantes admitidas, comunicando las falsedades o actuaciones fraudulentas formuladas por la persona aspirante. Contra la Resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Como medida apropiada de agilización en virtud de lo previsto en la Disposición adicional cuarta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; conforme al artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

DUODÉCIMO. RELACIÓN DE APROBADOS, ACREDITACIÓN DE REQUISITOS Y NOMBRAMIENTO.

Una vez terminada la baremación y consideradas las reclamaciones presentadas, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes por orden de puntuación en la sede electrónica de este Ayuntamiento (http://ribamontanalmar.sedelectronica.es) y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.

CVE-2022-9429

Concluido el proceso selectivo, quién lo hubiere superado y aporte la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes bases, se procederá a la declaración de la condición de personal laboral fijo por el titular del órgano competente.

La formalización del contrato de trabajo del personal laboral fijo, por el aspirante que hubiese superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la declaración del párrafo anterior en el Boletín Oficial de Cantabria. Transcurrido el plazo de un mes, el aspirante que no haya suscrito el contrato de trabajo, perderá todos los derechos adquiridos durante el proceso selectivo quedando anuladas todas sus actuaciones.

En Tribunal de selección no podrá proponer la declaración de personal laboral fijo a un número de aspirantes mayor al número de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo indicado anteriormente será nula de pleno derecho.

DECIMOTERCERA. CONFORMACIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO.

La bolsa de empleo estará conformada por el número de aspirantes no superior a veinticinco. Se constituirá exclusivamente por las personas que hayan obtenido las mejores calificaciones ordenados jerárquicamente para su llamamiento, en razón de la puntuación de obtenida en el concurso, siempre y cuando hubieran obtenido una puntuación igual o superior a 50 puntos.

Aquellos aspirantes que participen en esta convocatoria de estabilización y que hubieran desempeñado la plaza de forma temporal o interina, y no superen el proceso selectivo, se integrarán obligatoriamente en la bolsa de empleo en el orden que corresponda según su puntuación, siempre que hubieran obtenido una puntuación superior al 50% de la puntuación total asignada al concurso.

La bolsa de empleo tendrá una validez de cuatro años desde su aprobación por el órgano competente, o cuando ninguno de los inicialmente incluidos en la misma atienda a un llamamiento municipal. Transcurrido el citado plazo la misma podrá ser exclusivamente prorrogada mediante Resolución expresa de la Alcaldía y por un ejercicio suplementario o hasta tanto se conforme la nueva bolsa de empleo.

DECIMOCUARTA. FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA.

La inclusión en la Bolsa de Empleo no otorga derecho alguno a favor de los incorporados en la misma, sino exclusivamente expectativa de contratación en los casos en que se pueda suscribir contrato temporal de sustitución: por sustitución del titular, por necesidades o circunstancias de la producción, y para cubrir temporalmente un puesto de trabajo hasta que finalice el proceso de selección para su cobertura definitiva.

Para que se entienda que concurra causa justificada, y poder hacer uso de la bolsa de empleo, deberá especificarse con precisión la causa habilitante de la contratación con las circunstancias concretas que lo justifican y su conexión con la duración prevista.

La contratación de personal con carácter temporal sólo podrá realizarse con personas incluidas en la bolsa de trabajo vigente en cada momento.

La bolsa tendrá carácter rotatorio estableciéndose la relación laboral por el tiempo estrictamente necesario para cubrir la sustitución de trabajadores nominalmente designados en el acuerdo de sustitución. Se procederá a la contratación por sustitución o para la cobertura temporal del puesto de trabajo, atendiendo al orden que establezca la bolsa de trabajo de conformidad con lo establecido en el presente artículo. De acuerdo a éstas, la primera contratación que se produzca, será la de la persona que ocupa el primer lugar de la bolsa.

Finalizados el tiempo del contrato el trabajador se incorporará automáticamente a la bolsa de trabajo ocupando el puesto correspondiente según su puntuación si la relación laboral ha

CVE-2022-9429

sido menor se seis meses, pasando a ocupar en caso contrario el último lugar de la bolsa de empleo cuando la prestación efectuada, bien sea en un único o en varios llamamientos, haya superado el plazo de seis meses.

La forma normal de localización será vía e-mail y teléfono conforme a los datos consignados en la solicitud, que deberán ser debidamente comunicados por escrito en caso de cambio o variación siendo responsabilidad exclusiva del solicitante tanto los errores en su consignación como la falta de comunicación de cualquier cambio.

El integrante de la bolsa de empleo deberá efectuar contestación y aceptación de la designación en el plazo de veinticuatro horas por el mismo medio de comunicación. De no efectuarse dicha aceptación se entiende rechazada la propuesta, pasando por una sola vez a ocupar el último puesto de la bolsa de empleo; la segunda renuncia dará lugar a la exclusión definitiva de la bolsa de empleo.

Cuando se produzca una propuesta de contratación, los/as aspirantes deberán presentar en el plazo de los dos días hábiles siguientes a la convocatoria, los documentos necesarios para formalizar su contrato. Transcurrido dicho plazo sin contestación se procederá automáticamente al llamamiento del/la aspirante siguiente en la bolsa, causando baja de la misma.

Será de aplicación al personal inscrito a la bolsa de trabajo la normativa vigente en materia de incompatibilidades.

Será causa de baja en la bolsa las siguientes situaciones:

a) En el supuesto de que un/a aspirantes rechazara una oferta de empleo sin causa justificada. Se considera rechazo a la oferta la no comparecencia del/ la aspirante en el plazo establecido en estas bases.

b) Quienes renuncien a una contratación después de haberse comprometido a realizarlo, o abandonen su puesto de trabajo una vez contratados, sin causa justificada.

c) El incumplimiento de las normas de incompatibilidad.

d) La falsedad en la documentación presentada.

e) La no presentación de la documentación necesaria para la normalización del contrato.

f) El despido disciplinario.

La baja será para todo el periodo de vigencia de la bolsa, desapareciendo el/la candidata/a de todos los listados en los que pudiera estar incluido.

Se considerarán motivos justificados de rechazo de la oferta por lo que no dará lugar a baja en la bolsa, ni supondrá alternación en el orden obtenido en la bolsa de empleo, las circunstancias siguientes, que deberán ser acreditadas por los/las aspirantes:

a) Estar trabajando cuando se realice la oferta.

b) Padecer enfermedad o estar en proceso de recuperación de enfermedad o accidente.

c) Estar en alguna situación de las que, por embarazo, parto o adopción, acogimiento o enfermedad grave de un familiar están contempladas por la normativa en vigor a los efectos de permisos y licencias.

El aspirante propuesto dispondrá del plazo establecido para presentar en el Ayuntamiento la documentación que en cada caso se requiera con carácter previo a la formalización del contrato laboral, y como mínimo la que se especifica a continuación:

a) Fotocopia del DNI o documento identificativo válido en España, o en su caso permiso de residencia, en los términos del art. 57 del EBEP.

CVE-2022-9429

b) Fotocopia del número de la seguridad social.

c) Cuenta bancaria con IBAN.

d) Originales de la documentación acreditativa de los requisitos y méritos alegados para compulsa de copias alegadas en el proceso selectivo, si así se considera necesario por los Servicios Municipales.

e) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Declaración responsable de capacidad funcional.

En caso de que no presente en el plazo indicado los documentos anteriormente citados, no podrá ser contratado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud o en la documentación aportada con ella.

DECIMOQUINTA. DATOS PERSONALES.

A efectos del cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y demás normativa vigente sobre la materia, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar para el desarrollo de los procesos selectivos, siendo su cumplimentación obligatoria para ser admitido en los mismos.

Los aspirantes, para los distintos actos de trámite que se deriven del proceso selectivo y que contengan datos de carácter personal, con la firma de su solicitud de participación prestan su consentimiento para que la Administración actuante pueda proceder a la publicación de los mismos en su página web o en cualquier otro espacio establecido a tal efecto.

Los datos personales, domicilio, dirección de correo electrónico, así como cualquier otro declarado por el aspirante en su solicitud de participación en los procesos selectivos, serán considerados como los únicos válidos a efectos de las notificaciones que, en su caso, hubieran de practicarse, siendo responsabilidad de aquel la veracidad de los mismos, así como la correspondiente comunicación al órgano convocante de cualquier cambio en los datos inicialmente consignados.

DECIMOSEXTA. RECURSOS ADMISIBLES.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si este radica en otra comunidad, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de Cantabria (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el Texto Refundido

CVE-2022-9429

de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; y el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, con carácter supletorio.

CVE-2022-9429

ANEXO I. MODELO DE ADMISIÓN A PRUEBAS DE INGRESO

SOLICITANTE:

Nombre y apellidos

DNI/NIE/Pasaporte: Fecha de nacimiento:

Correo electrónico

Tipo de Via: Dirección: Nº Bloque Portal
Piso Letra

Municipio: Código postal:

Provincia: Teléfono/s

Conforme a lo establecido en el artículo 41 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Adminis Públicas*, y demás legislación vigente, **COMUNICO, que las notificaciones personales sucesivas** que puedan derivarse de este procedimie puestas a mi disposición (marcar lo que proceda):

☐ Por correo postal a la dirección a efectos de notificaciones expresada en esta solicitud

☐ Notificaciones a mi Buzón Electrónico, accesible en la sede electrónica https://ribamontanalmar.sedelectronica.es/info.0 previa identific Certificado Digital.

Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Adminis Públicas* y demás legislación vigente,

☐ **NO AUTORIZO, en relación a la presente solicitud**, a consultar a otras administraciones públicas los datos precisos para su tramitación.

PROCEDIMIENTO SELECTIVO:

Publicación Nº y fecha (1) Tipo concurso (

Denominación de la plaza (3)

(1)Publicación: BOE, BOC....; (2) Tipo de concurso: Concurso, Concurso-oposición, Oposición.

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

☐ Documento identificativo (DNI, NIE o pasaporte en vigor).
☐ Titulación académica
☐ Copia del recibo de pago de las tasas de examen.
☐ Otros:

MÉRITOS ALEGADOS: (Sólo para el caso de que en el procedimiento selectivo se incluya concurso de valoración de méritos).

1.-

2.-

3.-

4.-

5.-

6.-

7.-

Continúa al dorso. *Página 1 de 2*

CVE-2022-9429

8.- _____

9.- _____

10.- _____

11.- _____

12.- _____

DISCAPACIDAD PADECIDA: (En su caso)

Tipo de discapacidad padecida

Adaptación solicitada

OBSERVACIONES:

_____

_____

_____

_____

MANIFIESTA, Qué reúne al momento de la presentación de esta solicitud todos los requisitos exigidos en las Bases. Que se compromete a aportar en su día los documentos acreditativos de reunir dichas condiciones. Que acepta las bases que rigen el procedimiento selectivo.

DECLARO, que todos los datos facilitados son ciertos, que he leído las advertencias legales y que acepto las condiciones particulares expresadas, por lo que solicito se admita a trámite esta instancia.

En Ribamontán al Mar, a _____ de _____ de _____ .

El solicitante o Representante legal,

Fdo.: _____

En cumplimiento de lo establecido en artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero creado con la finalidad de la tramitación del proceso selectivo de que se trate.

El órgano responsable del tratamiento ante el que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición es la Alcaldía del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, mediante solicitud presencial o bien a través de Sede Electrónica Municipal. Con la firma de la solicitud, el aspirante consiente el tratamiento de los datos personales en ella contenidos, que se restringirá a la finalidad municipal mencionada, y no serán cedidos salvo los supuestos previstos por la ley, en todo caso los anuncios correspondientes a la relación de admitidos y excluidos serán publicados conteniendo el nombre y dos apellidos de los solicitantes, publicándose los anuncios correspondientes a las puntuaciones obtenidas en los diversos ejercicios mediante la inclusión exclusiva del número de DNI como identificación del opositor.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

2022/9429

CVE-2022-9429

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

CVE-2022-9430 *Bases reguladoras de la convocatoria del proceso de estabilización de empleo temporal, en virtud de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, para el acceso por el sistema de concurso, a una plaza de Auxiliar de Servicios Sociales y Administración General.*

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 5 de diciembre de 2022 las bases y la convocatoria del proceso de estabilización de empleo temporal, para cubrir una plaza de Auxiliar de Servicios Sociales y Administración General para el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, mediante sistema de concurso, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la presente convocatoria.

Contra las presentes bases que agotan la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de Santander en el plazo de dos meses, según el artículo 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se interpone recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel fuese resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro que usted estime más conveniente a su derecho.

Ribamontán al Mar, 5 de diciembre de 2022.
El alcalde,
Francisco Asón Pérez.

BASES QUE HAN DE REGIR PARA LA CONVOCATORIA Y PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL PREVISTA EN LAS DISPOSICIONES ADICIONALES SEXTA Y OCTAVA DE LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO. AUXILIAR DE SERVICIOS SOCIALES Y ADMÓN. GENERAL.

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de las presentes bases la regulación de los aspectos para la convocatoria y proceso de selección de personal laboral fijo, mediante procedimiento de estabilización de empleo temporal de la Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, dentro del marco general de ejecución de la Oferta Pública de Empleo, aprobada por Resolución de Alcaldía de fecha 9 de mayo de 2022, y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria Nº 93, de fecha 16 de mayo de 2022.

En la Ley 20/2021 y de acuerdo con su disposición adicional sexta, se permite la convocatoria excepcional de estabilización del empleo temporal de larga duración, de acuerdo con el art 61.6 y 61.7 del EBEP, por el sistema de concurso, de aquellas plazas que vinieran siendo ocupadas con carácter temporal, de forma ininterrumpida, con anterioridad al 1 de enero de 2016. Esta convocatoria lo será por una sola vez.

CVE-2022-9430

La plaza de Auxiliar de Servicios Sociales con apoyo a Administración General del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, ha sido desempeñada de forma temporal con anterioridad a esta fecha, y está ocupada en régimen laboral temporal con anterioridad a enero de 2016, con las funciones y tareas del puesto a desempeñar.

Es objeto de las presentes bases la estabilización y creación de bolsa de trabajo temporal en orden a agilizar el proceso selectivo con la previsión de que las personas que no superen el proceso selectivo, se incluyan en una bolsa de personal específica, integrándose aquellos candidatos/as que habiendo participado en dicho proceso obtengan una puntuación superior al 50% de la totalidad de los puntos obtenibles en el concurso.

SEGUNDO. CARACTERÍSTICAS.

Las características de la plaza estructural vacante son:

Denominación de la plaza	**Auxiliar Servicios Sociales y Admón General.**
Régimen	Laboral
Unidad/Área	Servicios Sociales - Administración General.
Grupo/Subgrupo/Categoría profesional	Grupo 7 - Auxiliar Administrativo.
Titulación exigible	Graduado en Educación Secundaria Obligatoria
N.º de vacantes	1
Sistema de selección	Concurso
Fecha desde que está cubierta temporal e ininterrumpidamente	1 de mayo de 2013

TERCERA. NORMATIVA APLICABLE.

Los procesos selectivos se regirán por lo establecido en las presentes bases, siendo asimismo de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y demás normativa que resulte de aplicación.

Si la derogación o modificación de la normativa citada, supusiera una alteración del contenido de las presentes bases, se procedería a su adaptación.

Las convocatorias cumplirán el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público, de acuerdo con lo que establece el artículo 14 de la Constitución Española, evitando cualquier discriminación directa o indirecta en el acceso, tal y como establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombres.

CUARTA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Quienes aspiren a ingresar en la plaza objeto de la convocatoria deberá poseer en el día de finalización del plazo de presentación de instancias y mantener hasta el momento de la formalización contractual los siguientes requisitos de participación:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

CVE-2022-9430

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente, o en condiciones de obtenerlo al término del plazo de presentación de instancias. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberán estar en posesión de la homologación por el Ministerio de Educación español.

Se encuentran obligados a concurrir a este concurso la persona o personas que estén ocupando las plazas de Auxiliar de Servicios Sociales con apoyo a Administración General a fecha de esta convocatoria. Su no participación determinará la imposibilidad de consolidar el puesto de trabajo y la ausencia de indemnización o compensación económica (art. 2.6 de la Ley 20/2021).

QUINTA. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

Las solicitudes requiriendo tomar parte en el proceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases se dirigirán, conforme al modelo oficial del Anexo I, al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la Convocatoria en el B.O.E, pudiendo presentarse las mismas durante el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a dicha publicación.

Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria y en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión de la persona aspirante.

Las solicitudes deberán cumplimentarse por duplicado, quedando uno de los ejemplares en poder del Ayuntamiento y otro en poder del/de la interesado/a.

A la instancia se adjuntarán los siguientes documentos:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad, del pasaporte o cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad en vigor.

b) Copia compulsada de la titulación exigida como requisito para la participación en el proceso selectivo, o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos necesarios para la expedición del mismo.

c) Documentación acreditativa de los méritos objeto de valoración en el proceso selectivo.

En ningún caso se valorarán méritos no alegados o no acreditados documentalmente en el plazo establecido conforme a las presentes bases.

CVE-2022-9430

SEXTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria y en la sede electrónica de este Ayuntamiento se señalará un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la mencionada Resolución, a fin de subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o su no inclusión expresa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, para la subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en los términos anteriores. Igualmente, en la misma resolución, se hará constar la designación nominal del Tribunal, y fecha de convocatoria del mismo.

Sin perjuicio de que a la finalización del proceso selectivo se requiera a quienes hayan superado el mismo la acreditación documental del cumplimiento de los requisitos de participación, en cualquier momento del proceso selectivo el Alcalde o el tribunal de selección podrán requerir a los aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos, y de no acreditar los mismos, acordar su exclusión.

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

SÉPTIMA. TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal de selección actuará con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, y 40/2015, de 1 de octubre, y en las demás normas que les sean de aplicación. Se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderá en su composición a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el artículo 60.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el Tribunal velará por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

El personal de elección o de designación política, los altos cargos, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El número de miembros del Tribunal calificador nunca será inferior a cinco; asimismo, su composición será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

El Tribunal será designado por resolución de El Alcalde y quedará constituido por las personas titulares de la presidencia, secretaría y vocalías y, en su defecto, por las personas suplentes de la presidencia, secretaría o vocalías, respectivamente. Podrá producirse la concurrencia de miembros titulares y suplentes en la sesión de constitución y en las de celebración de ejercicios, y a efectos de cobro de indemnizaciones por razón del servicio, quedará incluido en la categoría segunda, según el Real Decreto 462/2022, de 24 de mayo sobre indemnizaciones por razón del servicio.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas, para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del Tribunal. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal.

CVE-2022-9430

El Tribunal podrá designar personal colaborador para el desarrollo del proceso de selección, que actuará bajo su dirección, cuando la complejidad del mismo proceso selectivo lo aconseje.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quien desempeñe la presidencia deberá solicitar de los miembros del tribunal, asesores especialistas y ayudantes declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en el precitado artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, ni en las demás causas de abstención indicadas en la presente base.

El tribunal de selección deberá levantar acta de todas sus sesiones, tanto de celebración de ejercicios como de corrección y evaluación de los mismos, así como de deliberación de los asuntos de su competencia, en las que se expondrán concisamente, aunque con claridad suficiente, la motivación de sus decisiones, que, en lo concerniente al ejercicio de su competencia técnica, científica o profesional para evaluar a los aspirantes, bastará con que esté referida al cumplimiento de las normas legales y reglamentarias.

OCTAVA. SISTEMA DE SELECCIÓN: CONCURSO.

El sistema selectivo será el de concurso de valoración de méritos.

La fase de concurso consistirá en la valoración de los méritos de las personas aspirantes, siendo la forma de acreditación la que se indica en la cláusula décima.

La calificación final de la fase de concurso vendrá dada por el resultado de la suma de las puntuaciones obtenidas en los diferentes méritos evaluables, hasta un máximo de 100 puntos, de acuerdo con la siguiente distribución:

a) Experiencia profesional: Hasta un máximo de 50 puntos.

b) Formación complementaria: Hasta un máximo de 50 puntos.

NOVENA. VALORACIÓN DE MÉRITOS.

El Tribunal valorará los méritos aportados por los aspirantes, máximo 100 puntos, con arreglo al siguiente baremo:

a) EXPERIENCIA PROFESIONAL. (Hasta un máximo de 50 puntos).

a.1) Por los servicios prestados en el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar como personal laboral temporal Auxiliar de Servicios Sociales y Administración General: 0´40 puntos por mes trabajado completo, hasta un máximo de 50 puntos.

a.2) Por los servicios prestados en otras Administraciones Públicas, Organismos Autónomos y resto del Sector Público, como funcionario perteneciente al mismo Cuerpo y, en su caso, escala o especialidad a la convocada, o personal laboral adscrito a la misma categorial laboral de Auxiliar Servicios Sociales y Administración General: 0´15 puntos por mes trabajado completo, hasta un máximo de 20 puntos.

b) FORMACIÓN COMPLEMENTARIA. (Hasta un máximo de 50 puntos).

b.1) Por titulación académica superior a la exigida en la convocatoria, conforme al siguiente baremo: (máximo 10 puntos).

— Licenciatura o Graduado Superior: 10 puntos.

— Diplomatura Universitaria: 5 puntos.

— Bachiller Superior o FP Grado Superior: 2 puntos.

CVE-2022-9430

Solo se tendrá en cuenta la titulación aportada y certificada de mayor grado, y una sola titulación.

b.2) Por estar en posesión de diplomas o certificados de cursos de formación relacionados directamente con las funciones de la plaza incluida en la convocatoria, conforme al siguiente baremo (máximo 10 puntos):

I.- Cursos entre 20 y 50 horas: 1 punto/curso.

II.- Cursos entre 51 y 100 horas: 2 puntos/curso.

III.- Cursos entre 101 y 200 horas: 3 puntos/curso.

IV.- Cursos superiores a 201 horas: 4 puntos/curso.

b.3) Por conocimiento en las siguientes herramientas de gestión de las Administraciones Públicas utilizadas en la Administración Pública: (máximo 30 puntos).

I.- Absis - Contabilidad pública: 10 puntos.

II.- Absis - Gestión tributaria: 10 puntos.

III.- Gestiona: 5 puntos.

IV.- SIUSS: 5 puntos.

DÉCIMA. ACREDITACIÓN DE MÉRITOS.

a) Experiencia profesional. Los servicios prestados en las Administraciones públicas se acreditarán mediante certificación expedida por el órgano competente. En todo caso será requisito imprescindible para otorgar la puntuación correspondiente que la certificación contenga los datos relativos al régimen jurídico de la prestación de servicios.

A los efectos de la valoración de los meses trabajados se entenderá que un mes equivale a treinta días a jornada completa, desechándose el cómputo de tiempo inferior al mes. En caso de jornada reducida las puntuaciones anteriores se reducirán proporcionalmente.

b) Formación complementaria. Los cursos realizados deben corresponderse con funciones o tareas propias de las plazas recogidas en la convocatoria, debiendo aportarse por los interesados fotocopia del título expediente en el que conste la entidad convocante, la fecha de realización y el número de horas.

Los cursos deberán haber sido convocados directamente e impartidos por alguna de las siguientes entidades: Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Ministerio de Educación, Instituto Nacional de Administración Pública, Consejo o Colegios Profesionales, Consejerías competentes en materia de Administración Pública, CEARC, Federación de municipios de Cantabria o equivalentes, Planes de formación municipales y Universidades.

El conocimiento de las herramientas de gestión será acreditado con Certificado emitido por el órgano competente de la Administración Pública correspondiente.

En todo caso, la formación complementaria se valorará conforme a las siguientes reglas:

- Cuando la acreditación de los cursos o diplomas figuren en créditos, se realizará la equivalencia de un crédito igual a 10 horas.

- Sólo se valorarán los cursos de duración igual o superiora a 20 horas, no valorándose aquellos que no acrediten las fechas de realización y/o horas de duración. Si algunos de los cursos formativos presentados para la valoración tienen contenidos similares, únicamente se valorará el más beneficioso para el candidato.

- No se valorarán las diferentes ediciones de un mismo curso, entendiéndose que son ediciones de un mismo curso aquellas versiones evolutivas.

CVE-2022-9430

- No se tendrán en cuenta los cursos derivados de procesos selectivos o preparatorios de procesos de promoción interna independiente y los diplomas relativos a jornadas, seminarios, congresos, talleres y similares, ni la formación especializada que resulte imprescindible para la obtención de una titulación académica determinada o para el ejercicio de una profesión.

- El Tribunal no valorará los méritos que no estén acreditados en la forma descrita en la convocatoria. En ningún caso se valorarán méritos no alegados o no acreditados en plazo.

UNDÉCIMA. DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO.

La fecha y lugar de celebración de la sesión convocando al Tribunal para la celebración de la fase de concurso, se determinarán en la resolución por la que se aprueben las relaciones definitivas de personas admitidas y excluidas del proceso selectivo.

En caso de empate en la fase de concurso, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que establece que en caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en el apartado primero a.1) de la cláusula novena estableciendo en orden decreciente los aspirantes que hayan obtenido mayor puntuación en dicho apartado. De persistir el empate se acudirá al aspirante que haya obtenido mayor puntación en el apartado b.3) de la cláusula anterior; y de persistir el empate, éste se deshará mediante la celebración, por parte del Tribunal de un sorteo público que se anunciará con la suficiente antelación.

El Tribunal podrá requerir a los aspirantes en cualquier momento del proceso selectivo, que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración.

En el supuesto de que el órgano de selección compruebe que alguna de las personas aspirantes ha realizado cualquier tipo de actuación fraudulenta o incurrido en falsedad manifiesta en su solicitud, que genere competencia desleal de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, previa audiencia a la persona interesada, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de personas aspirantes admitidas, comunicando las falsedades o actuaciones fraudulentas formuladas por la persona aspirante. Contra la Resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Como medida apropiada de agilización en virtud de lo previsto en la Disposición adicional cuarta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; conforme al artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

DUODÉCIMO. RELACIÓN DE APROBADOS, ACREDITACIÓN DE REQUISITOS Y NOMBRAMIENTO.

Una vez terminada la baremación y consideradas las reclamaciones presentadas, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes por orden de puntuación en la sede electrónica de este Ayuntamiento (http://ribamontanalmar.sedelectronica.es) y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.

CVE-2022-9430

Concluido el proceso selectivo, quién lo hubiere superado y aporte la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes bases, se procederá a la declaración de la condición de personal laboral fijo por el titular del órgano competente.

La formalización del contrato de trabajo del personal laboral fijo, por el aspirante que hubiese superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la declaración del párrafo anterior en el Boletín Oficial de Cantabria. Transcurrido el plazo de un mes, el aspirante que no haya suscrito el contrato de trabajo, perderá todos los derechos adquiridos durante el proceso selectivo quedando anuladas todas sus actuaciones.

En Tribunal de selección no podrá proponer la declaración de personal laboral fijo a un número de aspirantes mayor al número de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo indicado anteriormente será nula de pleno derecho.

DECIMOTERCERA. CONFORMACIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO.

La bolsa de empleo estará conformada por el número de aspirantes no superior a veinticinco. Se constituirá exclusivamente por las personas que hayan obtenido las mejores calificaciones ordenados jerárquicamente para su llamamiento, en razón de la puntuación de obtenida en el concurso, siempre y cuando hubieran obtenido una puntuación igual o superior a 50 puntos.

Aquellos aspirantes que participen en esta convocatoria de estabilización y que hubieran desempeñado la plaza de forma temporal o interina, y no superen el proceso selectivo, se integrarán obligatoriamente en la bolsa de empleo en el orden que corresponda según su puntuación, siempre que hubieran obtenido una puntuación superior al 50% de la puntuación total asignada al concurso.

La bolsa de empleo tendrá una validez de cuatro años desde su aprobación por el órgano competente, o cuando ninguno de los inicialmente incluidos en la misma atienda a un llamamiento municipal. Transcurrido el citado plazo la misma podrá ser exclusivamente prorrogada mediante Resolución expresa de la Alcaldía y por un ejercicio suplementario o hasta tanto se conforme la nueva bolsa de empleo.

DECIMOCUARTA. FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA.

La inclusión en la Bolsa de Empleo no otorga derecho alguno a favor de los incorporados en la misma, sino exclusivamente expectativa de contratación en los casos en que se pueda suscribir contrato temporal de sustitución: por sustitución del titular, por necesidades o circunstancias de la producción, y para cubrir temporalmente un puesto de trabajo hasta que finalice el proceso de selección para su cobertura definitiva.

Para que se entienda que concurra causa justificada, y poder hacer uso de la bolsa de empleo, deberá especificarse con precisión la causa habilitante de la contratación con las circunstancias concretas que lo justifican y su conexión con la duración prevista.

La contratación de personal con carácter temporal sólo podrá realizarse con personas incluidas en la bolsa de trabajo vigente en cada momento.

La bolsa tendrá carácter rotatorio estableciéndose la relación laboral por el tiempo estrictamente necesario para cubrir la sustitución de trabajadores nominalmente designados en el acuerdo de sustitución. Se procederá a la contratación por sustitución o para la cobertura temporal del puesto de trabajo, atendiendo al orden que establezca la bolsa de trabajo de conformidad con lo establecido en el presente artículo. De acuerdo a éstas, la primera contratación que se produzca, será la de la persona que ocupa el primer lugar de la bolsa.

Finalizados el tiempo del contrato el trabajador se incorporará automáticamente a la bolsa de trabajo ocupando el puesto correspondiente según su puntuación si la relación laboral ha

CVE-2022-9430

sido menor se seis meses, pasando a ocupar en caso contrario el último lugar de la bolsa de empleo cuando la prestación efectuada, bien sea en un único o en varios llamamientos, haya superado el plazo de seis meses.

La forma normal de localización será vía e-mail y teléfono conforme a los datos consignados en la solicitud, que deberán ser debidamente comunicados por escrito en caso de cambio o variación siendo responsabilidad exclusiva del solicitante tanto los errores en su consignación como la falta de comunicación de cualquier cambio.

El integrante de la bolsa de empleo deberá efectuar contestación y aceptación de la designación en el plazo de veinticuatro horas por el mismo medio de comunicación. De no efectuarse dicha aceptación se entiende rechazada la propuesta, pasando por una sola vez a ocupar el último puesto de la bolsa de empleo; la segunda renuncia dará lugar a la exclusión definitiva de la bolsa de empleo.

Cuando se produzca una propuesta de contratación, los/as aspirantes deberán presentar en el plazo de los dos días hábiles siguientes a la convocatoria, los documentos necesarios para formalizar su contrato. Transcurrido dicho plazo sin contestación se procederá automáticamente al llamamiento del/la aspirante siguiente en la bolsa, causando baja de la misma.

Será de aplicación al personal inscrito a la bolsa de trabajo la normativa vigente en materia de incompatibilidades.

Será causa de baja en la bolsa las siguientes situaciones:

a) En el supuesto de que un/a aspirantes rechazara una oferta de empleo sin causa justificada. Se considera rechazo a la oferta la no comparecencia del/ la aspirante en el plazo establecido en estas bases.

b) Quienes renuncien a una contratación después de haberse comprometido a realizarlo, o abandonen su puesto de trabajo una vez contratados, sin causa justificada.

c) El incumplimiento de las normas de incompatibilidad.

d) La falsedad en la documentación presentada.

e) La no presentación de la documentación necesaria para la normalización del contrato.

f) El despido disciplinario.

La baja será para todo el periodo de vigencia de la bolsa, desapareciendo el/la candidata/a de todos los listados en los que pudiera estar incluido.

Se considerarán motivos justificados de rechazo de la oferta por lo que no dará lugar a baja en la bolsa, ni supondrá alternación en el orden obtenido en la bolsa de empleo, las circunstancias siguientes, que deberán ser acreditadas por los/las aspirantes:

a) Estar trabajando cuando se realice la oferta.

b) Padecer enfermedad o estar en proceso de recuperación de enfermedad o accidente.

c) Estar en alguna situación de las que, por embarazo, parto o adopción, acogimiento o enfermedad grave de un familiar están contempladas por la normativa en vigor a los efectos de permisos y licencias.

El aspirante propuesto dispondrá del plazo establecido para presentar en el Ayuntamiento la documentación que en cada caso se requiera con carácter previo a la formalización del contrato laboral, y como mínimo la que se especifica a continuación:

a) Fotocopia del DNI o documento identificativo válido en España, o en su caso permiso de residencia, en los términos del art. 57 del EBEP.

CVE-2022-9430

b) Fotocopia del número de la seguridad social.

c) Cuenta bancaria con IBAN.

d) Originales de la documentación acreditativa de los requisitos y méritos alegados para compulsa de copias alegadas en el proceso selectivo, si así se considera necesario por los Servicios Municipales.

e) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Declaración responsable de capacidad funcional.

En caso de que no presente en el plazo indicado los documentos anteriormente citados, no podrá ser contratado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud o en la documentación aportada con ella.

DECIMOQUINTA. DATOS PERSONALES.

A efectos del cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y demás normativa vigente sobre la materia, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar para el desarrollo de los procesos selectivos, siendo su cumplimentación obligatoria para ser admitido en los mismos.

Los aspirantes, para los distintos actos de trámite que se deriven del proceso selectivo y que contengan datos de carácter personal, con la firma de su solicitud de participación prestan su consentimiento para que la Administración actuante pueda proceder a la publicación de los mismos en su página web o en cualquier otro espacio establecido a tal efecto.

Los datos personales, domicilio, dirección de correo electrónico, así como cualquier otro declarado por el aspirante en su solicitud de participación en los procesos selectivos, serán considerados como los únicos válidos a efectos de las notificaciones que, en su caso, hubieran de practicarse, siendo responsabilidad de aquel la veracidad de los mismos, así como la correspondiente comunicación al órgano convocante de cualquier cambio en los datos inicialmente consignados.

DECIMOSEXTA. RECURSOS ADMISIBLES.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si este radica en otra comunidad, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de Cantabria (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el Texto Refundido

CVE-2022-9430

de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; y el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, con carácter supletorio.

CVE-2022-9430

ANEXO I. MODELO DE ADMISIÓN A PRUEBAS DE INGRESO

SOLICITANTE:

Nombre y apellidos

DNI/NIE/Pasaporte: Fecha de nacimiento:

Correo electrónico

Tipo de Via: Dirección: Nº Bloque Portal Piso Letra

Municipio: Código postal:

Provincia: Teléfono/s

Conforme a lo establecido en el artículo 41 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Adminis Públicas*, y demás legislación vigente, **COMUNICO, que las notificaciones personales sucesivas** que puedan derivarse de este procedimie puestas a mi disposición (marcar lo que proceda):

☐ Por correo postal a la dirección a efectos de notificaciones expresada en esta solicitud

☐ Notificaciones a mi Buzón Electrónico, accesible en la sede electrónica https://ribamontanalmar.sedelectronica.es/info.0 previa identific Certificado Digital.

Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Adminis Públicas* y demás legislación vigente,

☐ **NO AUTORIZO, en relación a la presente solicitud**, a consultar a otras administraciones públicas los datos precisos para su tramitación.

PROCEDIMIENTO SELECTIVO:

Publicación Nº y fecha (1) Tipo concurso (

Denominación de la plaza (3)

(1)Publicación: BOE, BOC....; (2) Tipo de concurso: Concurso, Concurso-oposición, Oposición.

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

☐ Documento identificativo (DNI, NIE o pasaporte en vigor).

☐ Titulación académica

☐ Copia del recibo de pago de las tasas de examen.

☐ Otros:

MÉRITOS ALEGADOS: (Sólo para el caso de que en el procedimiento selectivo se incluya concurso de valoración de méritos).

1.-

2.-

3.-

4.-

5.-

6.-

Continúa al dorso. *Página 1 de 2*

CVE-2022-9430

7.-

8.-

9.-

10.-

11.-

12.-

DISCAPACIDAD PADECIDA: (En su caso)

Tipo de discapacidad padecida

Adaptación solicitada

OBSERVACIONES:

MANIFIESTA, Qué reúne al momento de la presentación de esta solicitud todos los requisitos exigidos en las Bases. Que se compromete a aportar en su día los documentos acreditativos de reunir dichas condiciones. Que acepta las bases que rigen el procedimiento selectivo.

DECLARO, que todos los datos facilitados son ciertos, que he leído las advertencias legales y que acepto las condiciones particulares expresadas, por lo que solicito se admita a trámite esta instancia.

En Ribamontán al Mar, a _____ de _____ de _____ .

El solicitante o Representante legal,

Fdo.: _____

En cumplimiento de lo establecido en artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero creado con la finalidad de la tramitación del proceso selectivo de que se trate.

El órgano responsable del tratamiento ante el que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición es la Alcaldía del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, mediante solicitud presencial o bien a través de Sede Electrónica Municipal. Con la firma de la solicitud, el aspirante consiente el tratamiento de los datos personales en ella contenidos, que se restringirá a la finalidad municipal mencionada, y no serán cedidos salvo los supuestos previstos por la ley, en todo caso los anuncios correspondientes a la relación de admitidos y excluidos serán publicados conteniendo el nombre y dos apellidos de los solicitantes, publicándose los anuncios correspondientes a las puntuaciones obtenidas en los diversos ejercicios mediante la inclusión exclusiva del número de DNI como identificación del opositor.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTAN AL MAR

2022/9430

CVE-2022-9430

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

CVE-2022-9433 *Bases reguladoras de la convocatoria del proceso de estabilización de empleo temporal, en virtud de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, para el acceso por el sistema de concurso, a una plaza de Gerente de Turismo.*

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 5 de diciembre de 2022 las bases y la convocatoria del proceso de estabilización de empleo temporal, para cubrir una plaza de Gerente de Turismo para el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, mediante sistema de concurso, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la presente convocatoria.

Contra las presentes bases que agotan la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde – Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de Santander en el plazo de dos meses, según el artículo 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se interpone recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquél fuese resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro que usted estime más conveniente a su Derecho.

Ribamontán al Mar, 5 de diciembre de 2022.
El alcalde,
Francisco Asón Pérez.

BASES QUE HAN DE REGIR PARA LA CONVOCATORIA Y PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL PREVISTA EN LAS DISPOSICIONES ADICIONALES SEXTA Y OCTAVA DE LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO: GERENTE DE TURISMO.

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de las presentes bases la regulación de los aspectos para la convocatoria y proceso de selección de personal laboral fijo, mediante procedimiento de estabilización de empleo temporal de la Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, dentro del marco general de ejecución de la Oferta Pública de Empleo, aprobada por Resolución de Alcaldía de fecha 9 de mayo de 2022, y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria Nº 93, de fecha 16 de mayo de 2022.

En la Ley 20/2021 y de acuerdo con su disposición adicional sexta, se permite la convocatoria excepcional de estabilización del empleo temporal de larga duración, de acuerdo con el art 61.6 y 61.7 del EBEP, por el sistema de concurso, de aquellas plazas que vinieran siendo ocupadas con carácter temporal, de forma ininterrumpida, con anterioridad al 1 de enero de 2016. Esta convocatoria lo será por una sola vez.

La plaza de Gerente de Turismo del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, ha sido desempeñada de forma temporal con anterioridad a esta fecha, y está ocupada en régimen laboral temporal con anterioridad a enero de 2016, con las funciones y tareas del puesto a desempeñar.

CVE-2022-9433

Es objeto de las presentes bases la estabilización y creación de bolsa de trabajo temporal en orden a agilizar el proceso selectivo con la previsión de que las personas que no superen el proceso selectivo, se incluyan en una bolsa de personal específica, integrándose aquellos candidatos/as que habiendo participado en dicho proceso obtengan una puntuación superior al 50% de la totalidad de los puntos obtenibles en el concurso.

SEGUNDO. CARACTERÍSTICAS.

Las características de la plaza estructural vacante son:

Denominación de la plaza	**Gerente de Turismo**
Régimen	Laboral
Grupo/Subgrupo/Categoría profesional	Grupo 1
Titulación exigible	Licenciatura superior, Grado en Turismo o Grado en Gestión Hotelera y Turística, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en la materia.
N.º de vacantes	1
Sistema de selección	Concurso
Fecha desde que está cubierta temporal e ininterrumpidamente	15 de diciembre de 2009

TERCERA. NORMATIVA APLICABLE.

Los procesos selectivos se regirán por lo establecido en las presentes bases, siendo asimismo de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y demás normativa que resulte de aplicación.

Si la derogación o modificación de la normativa citada, supusiera una alteración del contenido de las presentes bases, se procedería a su adaptación.

Las convocatorias cumplirán el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público, de acuerdo con lo que establece el artículo 14 de la Constitución Española, evitando cualquier discriminación directa o indirecta en el acceso, tal y como establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombres.

CUARTA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Quienes aspiren a ingresar en la plaza objeto de la convocatoria deberá poseer en el día de finalización del plazo de presentación de instancias y mantener hasta el momento de la formalización contractual los siguientes requisitos de participación:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

CVE-2022-9433

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) No ostentar la condición de funcionario de carrera del mismo Cuerpo y Escala sobre el que versa el presente proceso selectivo.

f) Estar en posesión del Título de Licenciatura superior, Grado en Turismo o Grado en Gestión Hotelera y Turística, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en la materia.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación conforme a la legislación que resulte de aplicación.

Se encuentran obligados a concurrir a este concurso la persona o personas que estén ocupando las plazas de Gerente de Turismo a fecha de esta convocatoria. Su no participación determinará la imposibilidad de consolidar el puesto de trabajo y la ausencia de indemnización o compensación económica (art. 2.6 de la Ley 20/2021).

QUINTA. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

Las solicitudes requiriendo tomar parte en el proceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases s e dirigirán, conforme al modelo oficial del Anexo I, al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la Convocatoria en el B.O.E, pudiendo presentarse las mismas durante el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a dicha publicación.

Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria y en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión de la persona aspirante.

Las solicitudes deberán cumplimentarse por duplicado, quedando uno de los ejemplares en poder del Ayuntamiento y otro en poder del/de la interesado/a.

A la instancia se adjuntarán los siguientes documentos:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad, del pasaporte o cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad en vigor.

b) Copia compulsada de la titulación exigida como requisito para la participación en el proceso selectivo, o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos necesarios para la expedición del mismo.

c) Documentación acreditativa de los méritos objeto de valoración en el proceso selectivo.

En ningún caso se valorarán méritos no alegados o no acreditados documentalmente en el plazo establecido conforme a las presentes bases.

CVE-2022-9433

SEXTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria y en la sede electrónica de este Ayuntamiento se señalará un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la mencionada Resolución, a fin de subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o su no inclusión expresa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, para la subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en los términos anteriores. Igualmente, en la misma resolución, se hará constar la designación nominal del Tribunal, y fecha de convocatoria del mismo.

Sin perjuicio de que a la finalización del proceso selectivo se requiera a quienes hayan superado el mismo la acreditación documental del cumplimiento de los requisitos de participación, en cualquier momento del proceso selectivo el Alcalde o el tribunal de selección podrán requerir a los aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos, y de no acreditar los mismos, acordar su exclusión.

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

SÉPTIMA. TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal de selección actuará con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, y 40/2015, de 1 de octubre, y en las demás normas que les sean de aplicación. Se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderá en su composición a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el artículo 60.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el Tribunal velará por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

El personal de elección o de designación política, los altos cargos, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El número de miembros del Tribunal calificador nunca será inferior a cinco; asimismo, su composición será predominantemente técnica, sin mayoría coincidente en la misma categoría objeto de las presentes bases y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas

El Tribunal será designado por resolución de Alcaldía y quedará constituido por las personas titulares de la presidencia, secretaría y vocalías y, en su defecto, por las personas suplentes de la presidencia, secretaría o vocalías, respectivamente. Podrá producirse la concurrencia de miembros titulares y suplentes en la sesión de constitución y en las de celebración de ejercicios, y a efectos de cobro de indemnizaciones por razón del servicio, quedará incluido en la categoría segunda, según el Real Decreto 462/2022, de 24 de mayo sobre indemnizaciones por razón del servicio.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas, para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir

CVE-2022-9433

actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del Tribunal. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal.

El Tribunal podrá designar personal colaborador para el desarrollo del proceso de selección, que actuará bajo su dirección, cuando la complejidad del mismo proceso selectivo lo aconseje.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quien desempeñe la presidencia deberá solicitar de los miembros del tribunal, asesores especialistas y ayudantes declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en el precitado artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, ni en las demás causas de abstención indicadas en la presente base.

El tribunal de selección deberá levantar acta de todas sus sesiones, tanto de celebración de ejercicios como de corrección y evaluación de los mismos, así como de deliberación de los asuntos de su competencia, en las que se expondrán concisamente, aunque con claridad suficiente, la motivación de sus decisiones, que, en lo concerniente al ejercicio de su competencia técnica, científica o profesional para evaluar a los aspirantes, bastará con que esté referida al cumplimiento de las normas legales y reglamentarias.

OCTAVA. SISTEMA DE SELECCIÓN: CONCURSO

El sistema selectivo será el de concurso de valoración de méritos.

La fase de concurso consistirá en la valoración de los méritos de las personas aspirantes, siendo la forma de acreditación la que se indica en la cláusula décima.

La calificación final de la fase de concurso vendrá dada por el resultado de la suma de las puntuaciones obtenidas en los diferentes méritos evaluables, hasta un máximo de 100 puntos, de acuerdo con la siguiente distribución:

a) Experiencia profesional: Hasta un máximo de 70 puntos.

b) Formación complementaria: Hasta un máximo de 30 puntos.

NOVENA. VALORACIÓN DE MÉRITOS.

El Tribunal valorará los méritos aportados por los aspirantes, máximo 100 puntos, con arreglo al siguiente baremo:

a) EXPERIENCIA PROFESIONAL. (Hasta un máximo de 70 puntos).

a.1) Servicios prestados en la Administración Pública, según lo siguiente:

a.1.1) Por los servicios prestados en el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar como personal laboral temporal, en calidad de Gerente en materia turística: 0´40 puntos por mes trabajado completo, hasta un máximo de 60 puntos.

a.1.2) Por los servicios prestados en otras Administraciones Públicas, Organismos Autónomos y resto del Sector Público, como funcionario perteneciente al mismo Cuerpo y, en su caso, escala o especialidad a la convocada, o personal laboral adscrito a la misma categorial laboral de Gerente de Turismo: 0´10 puntos por mes trabajado completo, hasta un máximo de 30 puntos.

a.2) Experiencia en planificación turística. Experiencia en la programación, seguimiento y participación en planes o programas en materia turística, con el siguiente baremo (máximo 10 puntos):

a.2.1) Planes o programas en el marco de la Administración del Estado u otras Administraciones Públicas: 2 puntos / plan.

CVE-2022-9433

a.2.2) Planes o programas en el marco de la Unión Europea: 3 puntos / plan.

b) FORMACIÓN COMPLEMENTARIA. (Hasta un máximo de 30 puntos).

b.1) Se valorará la realización de cursos relacionados directamente con las funciones de la plaza incluida en la convocatoria, conforme al siguiente baremo (máximo 15 puntos):

a.- Cursos entre 10 y 30 horas: 1 punto / curso.

b.- Cursos entre 31 y 50 horas: 2 puntos / curso.

c.- Cursos entre 51 y 100 horas: 3 puntos / curso.

d.- Cursos superiores a 100 horas: 4 puntos /curso.

b.2) Otros conocimientos y formación (máximo 15 puntos):

a. Herramientas de gestión y aplicaciones informáticas de la Administración Local, Autonómica, del Estado o de la Unión Europea (máximo 5 puntos):

— GESTIONA, 2 puntos.

— SEDIA (Single Electronic Data Interchange Area. Funding & Tender Opportunities), 3 puntos.

b. Idiomas. Por estar en posesión de títulos de idiomas (Máximo 5 puntos):

1. Acreditación en inglés de B2 o equivalente, 3 puntos.

2. Acreditación en inglés de C1 o C2 o equivalente, 5 puntos.

c. Cursos o Ponencias impartidas. Por la impartición de ponencias y/o conferencias en materia turística relacionadas con las características del puesto objeto de la convocatoria, 1 punto por cada actividad, con un máximo de 5 puntos.

DÉCIMA. ACREDITACIÓN DE MÉRITOS

a) Experiencia profesional.

Los servicios prestados en las Administraciones públicas se acreditarán mediante certificación expedida por el órgano competente. En todo caso será requisito imprescindible para otorgar la puntuación correspondiente que la certificación contenga los datos relativos al régimen jurídico de la prestación de servicios.

A los efectos de la valoración de los meses trabajados se entenderá que un mes equivale a treinta días a jornada completa, desechándose el cómputo de tiempo inferior al mes. En caso de jornada reducida las puntuaciones anteriores se reducirán proporcionalmente.

La experiencia en la programación, seguimiento y participación en planes de competitividad en materia turística debe de corresponderse con las funciones o tareas propias del puesto objeto de la convocatoria y, en especial, la promoción y comercialización de productos turísticos y culturales, gestión pública de turismo, producción de servicios turísticos: hoteles, turismo de aventura, rural, deportivo, etc. Deberá presentarse certificado expedido por el órgano competente de la Administración correspondiente.

b) Formación complementaria.

Los cursos realizados deben corresponderse con funciones o tareas propias de las plazas recogidas en la convocatoria específica o tratarse de cursos de carácter transversal debiendo aportarse por los interesados fotocopia del título expediente en el que conste la entidad convocante, la fecha de realización y el número de horas. Deberán haber sido convocados directamente e impartidos por alguna de las siguientes entidades: Ministerio de Hacienda y

CVE-2022-9433

Administraciones Públicas, Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, Instituto Nacional de Administración Pública, Consejo o Colegios Profesionales, Consejerías competentes en materia de Administración Pública, CEARC, Federación de municipios de Cantabria o equivalentes, Planes de formación municipales y Universidades.

En todo caso, se valorarán conforme a las siguientes reglas:

- Cuando la acreditación de los cursos o diplomas figuren en créditos, se realizará la equivalencia de un crédito igual a 10 horas.

- No se tendrán en cuanta los cursos realizados inferiores a 10 horas.

- No se valorarán aquellos que no acrediten las fechas de realización y/o horas de duración. Si algunos de los cursos formativos presentados para la valoración tienen contenidos similares, únicamente se valorará el más beneficioso para el candidato/a.

- No se valorarán las diferentes ediciones de un mismo curso, entendiéndose que son ediciones de un mismo curso aquellas versiones evolutivas.

- No se tendrán en cuenta los cursos derivados de procesos selectivos o preparatorios de procesos de promoción interna independiente y los diplomas relativos a jornadas, seminarios, congresos, talleres y similares, ni la formación especializada que resulte imprescindible para la obtención de una titulación académica determinada o para el ejercicio de una profesión.

- El Tribunal no valorará los méritos que no estén acreditados en la forma descrita en la convocatoria. En ningún caso se valorarán méritos no alegados o no acreditados en plazo.

UNDÉCIMA. DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO.

La fecha y lugar de celebración de la sesión convocando al Tribunal para la celebración de la fase de concurso, se determinarán en la resolución por la que se aprueben las relaciones definitivas de personas admitidas y excluidas del proceso selectivo.

En caso de empate en la fase de concurso se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en el apartado primero a.1.1) de la cláusula novena estableciendo en orden decreciente los aspirantes que hayan obtenido mayor puntuación en dicho apartado. De persistir el empate se acudirá al aspirante que haya obtenido mayor puntación en el apartado a.2) de la cláusula anterior; y de persistir el empate, éste se deshará mediante la celebración, por parte del Tribunal de un sorteo público que se anunciará con la suficiente antelación.

El Tribunal podrá requerir a los aspirantes en cualquier momento del proceso selectivo, que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración.

En el supuesto de que el órgano de selección compruebe que alguna de las personas aspirantes ha realizado cualquier tipo de actuación fraudulenta o incurrido en falsedad manifiesta en su solicitud, que genere competencia desleal de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, previa audiencia a la persona interesada, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de personas aspirantes admitidas, comunicando las falsedades o actuaciones fraudulentas formuladas por la persona aspirante. Contra la Resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Como medida apropiada de agilización en virtud de lo previsto en la Disposición adicional cuarta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y conforme al artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en

CVE-2022-9433

qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

DUODÉCIMO. RELACIÓN DE APROBADOS, ACREDITACIÓN DE REQUISITOS Y NOMBRAMIENTO.

Una vez terminada la baremación y consideradas las reclamaciones presentadas, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes por orden de puntuación en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (http://ribamontanalmar.sedelectronica.es) y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.

Concluido el proceso selectivo, quién lo hubiere superado y aporte la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes bases, se procederá a la declaración de la condición de personal laboral fijo por el titular del órgano competente.

La formalización del contrato de trabajo del personal laboral fijo, por el aspirante que hubiese superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la declaración del párrafo anterior en el Boletín Oficial de Cantabria. Transcurrido el plazo de un mes, el aspirante que no haya suscrito el contrato de trabajo, perderá todos los derechos adquiridos durante el proceso selectivo quedando anuladas todas sus actuaciones.

En Tribunal de selección no podrá proponer la declaración de personal laboral fijo a un número de aspirantes mayor al número de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo indicado anteriormente será nula de pleno derecho.

DECIMOTERCERA. CONFORMACIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO.

La bolsa de empleo estará conformada por un número de aspirantes no superior a veinticinco. Se constituirá exclusivamente por las personas que hayan obtenido las mejores calificaciones ordenados jerárquicamente para su llamamiento, en razón de la puntuación obtenida en el concurso, siempre y cuando hubieran obtenido una puntuación igual o superior a 50 puntos.

Aquellos aspirantes que participen en esta convocatoria de estabilización y que hubieran desempeñado la plaza de forma temporal o interina, y no alcancen la puntuación mínima de 50 puntos, se integrarán obligatoriamente en la bolsa de empleo en el orden que corresponda según su puntuación.

La bolsa de empleo tendrá una validez de cuatro años desde su aprobación por el órgano competente, o cuando ninguno de los inicialmente incluidos en la misma atienda a un llamamiento municipal. Transcurrido el citado plazo la misma podrá ser exclusivamente prorrogada mediante Resolución expresa de la Alcaldía y por un ejercicio suplementario o hasta tanto se conforme la nueva bolsa de empleo.

DECIMOCUARTA. FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA.

La inclusión en la Bolsa de Empleo no otorga derecho alguno a favor de los incorporados en la misma, sino exclusivamente expectativa de contratación en los casos en que se pueda suscribir contrato temporal de sustitución: por sustitución del titular, por necesidades o circunstancias de la producción, y para cubrir temporalmente un puesto de trabajo hasta que finalice el proceso de selección para su cobertura definitiva.

CVE-2022-9433

Para que se entienda que concurra causa justificada, y poder hacer uso de la bolsa de empleo, deberá especificarse con precisión la causa habilitante de la contratación con las circunstancias concretas que lo justifican y su conexión con la duración prevista.

La contratación de personal con carácter temporal sólo podrá realizarse con personas incluidas en la bolsa de trabajo vigente en cada momento.

La bolsa tendrá carácter rotatorio estableciéndose la relación laboral por el tiempo estrictamente necesario para cubrir la sustitución de trabajadores nominalmente designados en el acuerdo de sustitución. Se procederá a la contratación por sustitución o para la cobertura temporal del puesto de trabajo, atendiendo al orden que establezca la bolsa de trabajo de conformidad con lo establecido en el presente artículo. De acuerdo a éstas, la primera contratación que se produzca, será la de la persona que ocupa el primer lugar de la bolsa.

Finalizados el tiempo del contrato el trabajador se incorporará automáticamente a la bolsa de trabajo ocupando el puesto correspondiente según su puntuación si la relación laboral ha sido menor se seis meses, pasando a ocupar en caso contrario el último lugar de la bolsa de empleo cuando la prestación efectuada, bien sea en un único o en varios llamamientos, haya superado el plazo de seis meses.

La forma normal de localización será vía e-mail y teléfono conforme a los datos consignados en la solicitud, que deberán ser debidamente comunicados por escrito en caso de cambio o variación siendo responsabilidad exclusiva del solicitante tanto los errores en su consignación como la falta de comunicación de cualquier cambio.

El integrante de la bolsa de empleo deberá efectuar contestación y aceptación de la designación en el plazo de veinticuatro horas por el mismo medio de comunicación. De no efectuarse dicha aceptación se entiende rechazada la propuesta, pasando por una sola vez a ocupar el último puesto de la bolsa de empleo; la segunda renuncia dará lugar a la exclusión definitiva de la bolsa de empleo.

Cuando se produzca una propuesta de contratación, los/as aspirantes deberán presentar en el plazo de los dos días hábiles siguientes a la convocatoria, los documentos necesarios para formalizar su contrato. Transcurrido dicho plazo sin contestación se procederá automáticamente al llamamiento del/la aspirante siguiente en la bolsa, causando baja de la misma.

Será de aplicación al personal inscrito a la bolsa de trabajo la normativa vigente en materia de incompatibilidades.

Será causa de baja en la bolsa las siguientes situaciones:

a) En el supuesto de que un/a aspirantes rechazara una oferta de empleo sin causa justificada. Se considera rechazo a la oferta la no comparecencia del/ la aspirante en el plazo establecido en estas bases.

b) Quienes renuncien a una contratación después de haberse comprometido a realizarlo, o abandonen su puesto de trabajo una vez contratados, sin causa justificada.

c) El incumplimiento de las normas de incompatibilidad.

d) La falsedad en la documentación presentada.

e) La no presentación de la documentación necesaria para la normalización del contrato.

f) El despido disciplinario.

La baja será para todo el periodo de vigencia de la bolsa, desapareciendo el/la candidata/a de todos los listados en los que pudiera estar incluido.

Se considerarán motivos justificados de rechazo de la oferta por lo que no dará lugar a baja en la bolsa, ni supondrá alternación en el orden obtenido en la bolsa de empleo, las circunstancias siguientes, que deberán ser acreditadas por los/las aspirantes:

CVE-2022-9433

a) Estar trabajando cuando se realice la oferta.

b) Padecer enfermedad o estar en proceso de recuperación de enfermedad o accidente.

c) Estar en alguna situación de las que, por embarazo, parto o adopción, acogimiento o enfermedad grave de un familiar están contempladas por la normativa en vigor a los efectos de permisos y licencias.

El aspirante propuesto dispondrá del plazo establecido para presentar en el Ayuntamiento la documentación que en cada caso se requiera con carácter previo a la formalización del contrato laboral, y como mínimo la que se especifica a continuación:

a) Fotocopia del DNI o documento identificativo válido en España, o en su caso permiso de residencia, en los términos del art. 57 del EBEP.

b) Fotocopia del número de la seguridad social.

c) Cuenta bancaria con IBAN.

d) Originales de la documentación acreditativa de los requisitos y méritos alegados para compulsa de copias alegadas en el proceso selectivo, si así se considera necesario por los Servicios Municipales.

e) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Declaración responsable de capacidad funcional.

En caso de que no presente en el plazo indicado los documentos anteriormente citados, no podrá ser contratado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud o en la documentación aportada con ella.

DECIMOQUINTA. DATOS PERSONALES.

A efectos del cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y demás normativa vigente sobre la materia, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar para el desarrollo de los procesos selectivos, siendo su cumplimentación obligatoria para ser admitido en los mismos.

Los aspirantes, para los distintos actos de trámite que se deriven del proceso selectivo y que contengan datos de carácter personal, con la firma de su solicitud de participación prestan su consentimiento para que la Administración actuante pueda proceder a la publicación de los mismos en su página web o en cualquier otro espacio establecido a tal efecto.

Los datos personales, domicilio, dirección de correo electrónico, así como cualquier otro declarado por el aspirante en su solicitud de participación en los procesos selectivos, serán considerados como los únicos válidos a efectos de las notificaciones que, en su caso, hubieran de practicarse, siendo responsabilidad de aquel la veracidad de los mismos, así como la correspondiente comunicación al órgano convocante de cualquier cambio en los datos inicialmente consignados.

DECIMOSEXTA. RECURSOS ADMISIBLES.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CVE-2022-9433

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si este radica en otra comunidad, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de Cantabria (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; y el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, con carácter supletorio.

CVE-2022-9433

ANEXO I. MODELO DE ADMISIÓN A PRUEBAS DE INGRESO

SOLICITANTE:

Nombre y apellidos: _____

DNI/NIE/Pasaporte: _____ Fecha de nacimiento: _____

Correo electrónico: _____

Tipo de Via:	Dirección:	Nº	Bloque	Portal	Piso	Letra

Municipio:		Código postal:	

Provincia:		Teléfono/s:	

Conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación vigente, COMUNICO, que las notificaciones personales sucesivas que puedan derivarse de este procedimiento sean puestas a mi disposición (marcar lo que proceda):

☐ Por correo postal a la dirección a efectos de notificaciones expresada en esta solicitud

☐ Notificaciones a mi Buzón Electrónico, accesible en la sede electrónica https://ribamontanalmar.sedelectronica.es/info.0 previa identificación con Certificado Digital.

Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación vigente,

☐ **NO AUTORIZO, <u>en relación a la presente solicitud</u>**, a consultar a otras administraciones públicas los datos precisos para su tramitación.

PROCEDIMIENTO SELECTIVO:

Publicación Nº y fecha (1)		Tipo concurso (2)	

Denominación de la plaza (3)	

(1)Publicación: BOE, BOC….; (2) Tipo de concurso: Concurso, Concurso-oposición, Oposición.

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

☐ Documento identificativo (DNI, NIE o pasaporte en vigor).
☐ Titulación académica
☐ Copia del recibo de pago de las tasas de examen.
☐ Otros:

CVE-2022-9433

MÉRITOS ALEGADOS: (Sólo para el caso de que en el procedimiento selectivo se incluya concurso de valoración de méritos).

1.- _____

2.- _____

3.- _____

4.- _____

5.- _____

6.- _____

7.- _____

8.- _____

9.- _____

10.- _____

11.- _____

12.- _____

DISCAPACIDAD PADECIDA: (En su caso)

Tipo de discapacidad padecida: _____

Adaptación solicitada: _____

OBSERVACIONES:

_____

_____

_____

MANIFIESTA, Qué reúne al momento de la presentación de esta solicitud todos los requisitos exigidos en las Bases. Que se compromete a aportar en su día los documentos acreditativos de reunir dichas condiciones. Que acepta las bases que rigen el procedimiento selectivo.

DECLARO, que todos los datos facilitados son ciertos, que he leído las advertencias legales y que acepto las condiciones particulares expresadas, por lo que solicito se admita a trámite esta instancia.

En Ribamontán al Mar, a _____ de _____ de _____ .

El solicitante o Representante legal,

Fdo.: _____

CVE-2022-9433

En cumplimiento de lo establecido en artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero creado con la finalidad de la tramitación del proceso selectivo de que se trate.

El órgano responsable del tratamiento ante el que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición es la Alcaldía del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, mediante solicitud presencial o bien a través de Sede Electrónica Municipal. Con la firma de la solicitud, el aspirante consiente el tratamiento de los datos personales en ella contenidos, que se restringirá a la finalidad municipal mencionada, y no serán cedidos salvo los supuestos previstos por la ley, en todo caso los anuncios correspondientes a la relación de admitidos y excluidos serán publicados conteniendo el nombre y dos apellidos de los solicitantes, publicándose los anuncios correspondientes a las puntuaciones obtenidas en los diversos ejercicios mediante la inclusión exclusiva del número de DNI como identificación del opositor.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTAN AL MAR

CVE-2022-9433

2022/9433

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

CVE-2022-9401 *Bases y convocatoria de las pruebas selectivas para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza de Auxiliar Administrativo de Administración General, Área Económica.*

Por Resolución de Alcaldía de fecha 01 de diciembre de 2022, ha aprobado las bases y convocatoria que se indican a continuación, las cuales forman parte del Expte.: 1582/2022:

BASES PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN, DE UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL - ÁREA ECONÓMICA.

Primera.- Objeto de la convocatoria y sistema selectivo.

Constituye el objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante concurso oposición, de una plaza de funcionario Auxiliar Administrativo de la Escala de Administración General, Grupo C2, con código de puesto de trabajo AE4.01, adscrito al Área Económica y retribuciones que figuran en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Santillana del Mar, incluida en la Oferta de Empleo del año 2022, aprobada por Resolución de la Alcaldía de fecha 05/05/2022 y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 92, de fecha 13/05/2022.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española o estar incuso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Tener cumplidos 16 años de edad, en la fecha de la convocatoria, y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas en los términos establecidos en la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto de trabajo convocado.

e) Hallarse en posesión del título de Graduado Escolar, Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria o equivalente, expedido por el Estado español o debidamente homologado. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

Las condiciones expresadas en el apartado anterior quedarán referidas como fecha límite, a la de finalización del plazo de presentación de instancias.

Tercera.- Incompatibilidades del cargo.

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

CVE-2022-9401

Cuarta.- Solicitudes y documentos acreditativos de méritos.

Las solicitudes requiriendo tomar parte en la convocatoria se formularán en el modelo que se detalla en el Anexo II a las presentes bases, y se presentarán en el registro general de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 15 euros, conforme a la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen. El importe de los derechos indicados se abonará mediante carta de pago emitida por el Departamento de Recaudación. Dicha carta de pago podrá obtenerse presencialmente en la Oficina de Recaudación (Edificio del Ayuntamiento) o bien mediante email enviado al correo recaudacion@aytosantillana.org, adjuntando escaneado el DNI, con la referencia "derechos de examen" e indicando el proceso selectivo. La carta de pago emitida podrá abonarse en las oficinas de Unicaja Banco o Banco de Santander, en cajeros habilitados de dichas entidades o bien en la pasarela de pago on line de la página web del Ayuntamiento de Santillana del Mar (https://santillanadelmar.es/ayuntamiento/area-ciudadana/pago-online/) A la solicitud se habrá de adjuntar resguardo o justificante de dicho pago.

A las solicitudes que en cada caso se presenten, los interesados deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad y titulación académica.

b) Justificante acreditativo de haber abonado los derechos de examen.

c) Documentos acreditativos de los méritos que pretendan le sean valorados acompañado del documento de autoevaluación de méritos que figura en el Anexo III.

Si un aspirante, no presentara junto con la solicitud los documentos acreditativos de los méritos alegados, no le serán valorados dichos méritos.

No se valorarán méritos cuyo documento acreditativo no sea original o copia auténtica, o si es erróneo o no contiene los datos que sirven para acreditar íntegramente el mérito alegado.

La falta de presentación de documentos acreditativos o la incorrección de los presentados, no será subsanable.

Quinta.- Admisión de los aspirantes.

Finalizado el período de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará Resolución aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en la sede electrónica del Ayuntamiento de Santillana del Mar https://santillanadelmar.sedelectronica.es) y Tablón de Anuncios, concediéndose a los solicitantes un plazo de diez días naturales, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para formular alegaciones o subsanar los defectos a que hubiere lugar.

No se considerará subsanable la falta de abono de los derechos de examen con carácter previo o junto a la solicitud, aunque sí se entenderá subsanable la falta de acreditación o falta de presentación de justificante.

Las alegaciones presentadas serán resueltas en el plazo de 30 días desde la finalización del plazo de presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución alguna, las alegaciones se entenderán desestimadas.

Terminado el plazo anterior, por Resolución de la Alcaldía se procederá a la aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos, que se hará pública igualmente en la sede elec-

CVE-2022-9401

trónica del Ayuntamiento y tablón de anuncios. En esta misma publicación se hará constar la composición del Tribunal Calificador y se determinará el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el primer ejercicio, publicándose el llamamiento para posteriores ejercicios en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Sexta.- Tribunal Calificador.

El Tribunal calificador se adecuará a lo dispuesto en el artículo 60 del RDL 5/2015, de 30 de octubre.

La composición del Tribunal será la siguiente:

Presidente: El Interventor del Ayuntamiento de Santillana del Mar o funcionario de carrera municipal en quien delegue.

Secretario: El Secretario del Ayuntamiento de Santillana del Mar o funcionario de carrera municipal en quien delegue.

Vocales:

— Un funcionario de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional, designado por la Alcaldía.

— Un funcionario de la Comunidad Autónoma designado por el órgano competente de la misma.

— Un funcionario Administrativo del Ayuntamiento de Santillana del Mar, designado por la Alcaldía.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de suplentes que sustituirán a los respectivos titulares, en su caso.

Los miembros del Tribunal deberán poseer una titulación o especialización igual o superior a la exigida en las bases.

Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y tomas de acuerdos, se requerirá la presencia del presidente y del secretario o quienes les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del presidente del Tribunal.

El Tribunal resolverá por la mayoría de votos de sus miembros presentes, todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas bases y estará facultado para resolver cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden de las mismas en todo lo no previsto en las bases. Sus acuerdos serán impugnables en los supuestos y formas establecidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Tribunal continuará constituido en tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que se puedan derivar del procedimiento selectivo.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de conformidad con el artículo 13.4 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo. Asimismo, los aspirantes podrán recusarles si concurriese alguna de aquellas circunstancias.

Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas

CVE-2022-9401

la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

Serán de aplicación a los miembros del Tribunal de la presente convocatoria, en lo relativo a indemnizaciones por razón del servicio, la categoría segunda del artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Séptima.- Procedimiento de selección.

Constará de dos fases: Oposición y Concurso.

A.- Fase de Oposición:

Constará de tres ejercicios, siendo eliminatorios los tres.

El Tribunal adoptará las medidas necesarias para garantizar el anonimato de los ejercicios realizados por los aspirantes.

1. Primer ejercicio. De carácter teórico y eliminatorio.

Consistirá en la contestación por escrito, en un periodo máximo de 90 minutos, a las preguntas planteadas por el Tribunal en relación con el temario de "materias generales" que figuran en el Anexo I de las bases, que podrán o no coincidir exactamente con los enunciados del mismo.

Este ejercicio deberá ser leído obligatoriamente ante el Tribunal por el aspirante. En la valoración del presente ejercicio el Tribunal apreciará, fundamentalmente, la capacidad y formación general sobre los temas expuestos, la claridad de ideas, la precisión, síntesis y rigor en la exposición, la calidad y limpieza de expresión escrita y ortográfica. Finalizada la exposición, el Tribunal podrá plantear al opositor cuestiones relacionadas con el ejercicio leído por el aspirante, durante 10 minutos como máximo.

Este ejercicio se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario para aprobar obtener una calificación de cinco puntos.

2. Segundo ejercicio. De carácter teórico y eliminatorio.

Consistirá en la contestación por escrito, en un periodo máximo de 120 minutos, a las preguntas planteadas por el Tribunal en relación con el temario de "materias específicas" que figuran en el Anexo I de las bases, que podrán o no coincidir exactamente con los enunciados del mismo.

Este ejercicio deberá ser leído obligatoriamente ante el Tribunal por el aspirante. En la valoración del presente ejercicio el Tribunal apreciará, fundamentalmente, la capacidad y formación general sobre los temas expuestos, la claridad de ideas, la precisión, síntesis y rigor en la exposición, la calidad y limpieza de expresión escrita y ortográfica. Finalizada la exposición, el Tribunal podrá plantear al opositor cuestiones relacionadas con el ejercicio leído por el aspirante, durante 10 minutos como máximo.

Este ejercicio se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario para aprobar obtener una calificación de cinco puntos.

3. Tercer ejercicio. De carácter práctico y eliminatorio.

Consistirá en la resolución, durante un tiempo máximo de 90 minutos, de uno o varios ejercicios prácticos que el Tribunal determine, y que estarán relacionados con las materias del programa del Anexo I.

Este ejercicio deberá ser leído obligatoriamente ante el Tribunal por el aspirante. El Tribunal valorará la capacidad de análisis y la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los ejercicios prácticos planteados, así como la limpieza de expresión escrita y

CVE-2022-9401

ortográfica. No podrán usarse textos legales, pero si máquinas de calcular estándar, no financieras. Finalizada la exposición, el Tribunal podrá plantear al opositor cuestiones relacionadas con el ejercicio leído por el aspirante, durante 10 minutos como máximo.

Este ejercicio se calificará de cero a diez puntos, quedando eliminados aquellos aspirantes que no obtengan un mínimo de cinco puntos.

B.-Fase de Concurso:

Será posterior a la fase de oposición, valorándose únicamente a los aspirantes que hayan superado la misma.

Consistirá en la valoración de los méritos que se indican y que serán tenidos, en cuenta en su periodo de realización, hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes:

Experiencia (máximo 3 puntos):

a) Por cada semestre completo y continuado de servicios prestados en la Administración Local como Auxiliar Administrativo realizando funciones del puesto objeto de la convocatoria: 0,50 puntos.

b) Por cada semestre completo y continuado de servicios prestados en la Administración Autonómica o Estatal como administrativo realizando funciones del puesto objeto de la convocatoria: 0,20 puntos.

— Los servicios se acreditarán mediante certificado de la Administración donde haya prestado los servicios, haciendo constar el puesto y funciones desempeñadas, acompañándose de informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social.

Formación (máximo 1 punto):

— Por asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por centros oficiales públicos, centros de formación de funcionarios, universidades con título oficial reconocido, colegios profesionales, o incluidos en Planes de Formación Continua impartidos por distintas entidades y sindicados que deberán tener relación directa con las funciones propias del puesto convocado a razón de 0,25 puntos por curso de 40 o más horas de formación. Máximo 4 cursos.

— Los méritos relativos a formación se acreditarán mediante aportación de título, diploma o certificado de asistencia original, o copia debidamente compulsada.

Octava.- Calificación de los ejercicios y publicación de puntuaciones.

El Tribunal podrá otorgar de forma consensuada una nota (que se entenderá otorgada por todos y cada uno de sus miembros) o en su caso, emitir una puntuación individualizada por cada miembro, conforme al siguiente procedimiento:

— Se sumarán las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, se obtendrá la nota media inicial o de referencia

— Obtenida la nota media inicial, se eliminarán las puntuaciones que hubieran otorgado los miembros del Tribunal que difieran en más de dos puntos (por exceso o por defecto), sobre la misma.

— Con las puntuaciones que no difieran en más de dos puntos sobre la nota media inicial, se volverá a obtener nuevamente la nota media, que se entenderá como nota del ejercicio.

Las puntuaciones de cada ejercicio serán expuestas en el tablón de anuncios y sede electrónica de la Ayuntamiento al día siguiente de efectuarse éstas.

En el mismo anuncio en que se indiquen las puntuaciones de un ejercicio, se convocará a los aspirantes que lo hayan superado, para la realización del siguiente ejercicio.

CVE-2022-9401

Novena.- Puntuación total y definitiva.

Para la calificación definitiva se estará a la suma de las puntuaciones obtenidas por cada opositor en la fase de oposición y en la fase de concurso, haciéndose igualmente público en el tablón de anuncios y sede electrónica del Ayuntamiento.

En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición, de mantenerse, se estará a la mayor puntuación en el ejercicio práctico.

Décima.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

El Tribunal hará pública en el Tablón de anuncios y Sede Electrónica del Ayuntamiento la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de puestos convocados, pudiéndose formular alegaciones en el plazo de tres días desde su publicación.

El Tribunal elevara dicha relación a la Alcaldía para que proceda al nombramiento como funcionarios de carrera a los dos opositores que hayan sido declarados aprobados con mayor puntuación.

Los aspirantes propuestos acreditarán ante la Administración, en el plazo de 10 días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en que se hubiera publicado la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

— Declaración Jurada de no haber sido separado por expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Autonómica o Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

— Declaración de no desempeñar otro puesto en cualquier Administración Pública, ni desarrollar actividades privadas, en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

— Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio del puesto de trabajo objeto de la presente convocatoria.

Quien tuviera la condición de empleado público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Comunidad Autónoma, Corporación Local y Organismo Público del que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

Quien dentro del plazo indicado no presentase, salvo caso de fuera mayor, los documentos acreditativos, no podrá formalizar su nombramiento, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

El Alcalde deberá nombrar funcionario a los aspirantes propuestos. El nombramiento mencionado se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria. Una vez publicado el nombramiento de los funcionarios, éstos deberán tomar posesión o incorporarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que le sea notificado el nombramiento. Si no lo hiciera en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en situación de cesante.

Cuando, por cualquier consideración, el aspirante propuesto no llegue a tomar posesión, se podrá por parte del Tribunal de Valoración realizar una segunda propuesta, a favor del opositor que hubiera obtenido la siguiente mejor calificación.

Decimoprimera.-Bolsa de Empleo.

La relación de aspirantes que hubieran superado el proceso selectivo, pero respecto de los cuales no se formulara propuesta de nombramiento quedará como Bolsa de Empleo y podrá ser utilizada por el Ayuntamiento de Santillana del Mar para atender futuros llamamientos in-

CVE-2022-9401

terinos con estricta sujeción a las limitaciones y prescripciones impuestas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o normativa de aplicación. La bolsa de empleo estará en vigor hasta que se realice una nueva convocatoria que automáticamente dejará sin efecto esta. Los llamamientos, de producirse, serán por orden de puntuación, de mayor a menor.

Decimosegunda.- Normativa de aplicación y recursos.

El sólo hecho de presentar solicitud de tomar parte en esta Convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las Bases Reguladoras del mismo, que tienen la consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

En lo no previsto en las presentes Bases, será de aplicación lo dispuesto en el RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público; el RD 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los Funcionarios de Administración Local; la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el RDL 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y demás normativa de general aplicación.

Las presentes bases, convocatoria y cuantos actos se deriven de las mismas y sean susceptibles de impugnación, podrán ser objeto de recurso por parte de los interesados, en los términos, plazos y forma previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimotercera.- Protección de Datos.

En cumplimiento de lo establecido en el art. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos personales recogidos serán usados para tramitar el proceso de selección de personal en cuestión.

Información básica sobre protección de datos:

—Responsable: Ayuntamiento de Santillana del Mar.

—Finalidad: Desarrollo de proceso selectivo para la cobertura mediante concurso-oposición libre de una plaza de Administrativo.

—Legitimación: Solicitud de los interesados, en calidad de opositores.

—Destinatarios: No se cederán datos a tercero, salvo obligación legal.

—Derechos: Acceder, rectificar y suprimir los datos.

El órgano responsable del fichero ante el que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición es la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Santillana del Mar, con dirección Plaza mayor, nº1 - 39330 Santillana del Mar.

La presentación de la solicitud al presente proceso selectivo conlleva la autorización al Ayuntamiento de Santillana del Mar para utilización de los datos personales del solicitante y para efectuar las publicaciones que se deriven de presente convocatoria en boletines oficiales, tablones de anuncios, página web y otros medios de difusión de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo, así como para las comunicaciones y demás actuaciones que se desprendan de la gestión de la presente convocatoria, por lo que con la firma de la solicitud, el aspirante consiente el tratamiento de los datos personales en ella contenidos, que se restringirá a la finalidad municipal mencionada, y no serán cedidos salvo los supuestos previstos por

CVE-2022-9401

la ley, en todo caso los anuncios correspondiente a la relación de admitidos y excluidos serán publicados conteniendo el nombre y dos apellidos de los solicitantes, publicándose los anuncios correspondiente a las puntuaciones obtenidas en los diversos ejercicios mediante la inclusión del nombre y apellidos en cuanto a la relación de aprobados y cuatros números del DNI como identificación del opositor que no ha superado la prueba selectiva.

Santillana del Mar, 2 de diciembre de 2022.

El alcalde,

Ángel Rodríguez Uzquiza.

CVE-2022-9401

ANEXO I

Materias generales.

Tema 1.- La Constitución Española de 1978: Estructura y contenido esencial. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. La reforma constitucional. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo.

Tema 2.- La organización territorial del Estado. El Estado autonómico. El Estatuto de Autonomía de Cantabria.

Tema 3.- La Administración local: Entidades que la integran. Regulación Jurídica del régimen local. El marco competencial de las Entidades Locales. Los servicios mínimos que deben prestar los Municipios. Elementos del municipio.

Tema 4.- La organización municipal. Órganos unipersonales y colegiados: Composición, funcionamiento y régimen competencial. Funcionamiento de los órganos colegiados locales.

Tema 5.- Potestad normativa de las Entidades Locales. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 6.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los derechos de los ciudadanos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las garantías en el desarrollo del procedimiento. La obligación de la Administración de resolver. Silencio Administrativo. Efectos.

Tema 7.- El acto administrativo: concepto y clases. Los requisitos del acto administrativo. Motivación, forma, notificación, publicación y eficacia de los actos. Nulidad, anulabilidad e irregularidad de los actos administrativos. La eficacia del acto administrativo: Ejecutividad y efectos. Medios de ejecución forzosa. Conversión, conservación y convalidación de los actos administrativos. La revocación. La revisión de oficio.

Tema 8.- El Procedimiento administrativo: concepto. Fases del procedimiento administrativo; iniciación, ordenación, instrucción, finalización.

Tema 9.- Los recursos administrativos: concepto. Principios generales. Interposición del recurso. Suspensión de la ejecución. Audiencia a los interesados. Resolución. Clases: Recurso de alzada. Recurso potestativo de reposición. Recurso extraordinario de Revisión.

Tema 10.- La potestad sancionadora: principios y procedimiento sancionador.

Tema 11.- La responsabilidad de las Administraciones Públicas. Principios de la responsabilidad. La acción de responsabilidad. Procedimientos de responsabilidad patrimonial

Tema 12.- El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Objeto y ámbito de aplicación. El personal al servicio de las entidades locales. Derechos y deberes de los empleados públicos. Código de conducta de los empleados públicos.

CVE-2022-9401

Materias específicas.

Tema 1.- Haciendas Locales: Tasas y precios públicos. Las contribuciones especiales. Impuestos Municipales. El impuesto sobre Bienes Inmuebles. El Impuesto sobre Actividades Económicas. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

Tema 2.- La actividad subvencional de las Administraciones públicas, Principios generales. Procedimiento de concesión y gestión de subvenciones. Reintegro de subvenciones. Control financiero. Infracciones y sanciones en materia de subvenciones.

Tema 3.- La Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera: reforma constitucional.
Obligaciones de suministro de información prevista en la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre.

Tema 4- El Presupuesto General de las Entidades Locales. Contenido. Elaboración y aprobación. La prórroga del Presupuesto.

Tema 5- Las Modificaciones presupuestarias. Concepto, clases y tramitación. Estabilidad Presupuestaria y regla del gasto.

Tema 6.- La ejecución del presupuesto. Fases de gestión del gasto. La liquidación. El resultado presupuestario, los remanentes de crédito y el remanente de tesorería.

Tema 7.- Orden EHA/3565/2008. Estructura de los presupuestos de las entidades locales: Clasificación por programas. Clasificación económica de los gastos. Clasificación económica de los ingresos.

Tema 8.-La tesorería de las entidades locales: definición, régimen jurídico, funciones y gestión.

Tema 9.- La contabilidad en el ámbito de la administración local; disposiciones generales y estado de cuentas anuales. La Cuenta General.

Tema 10.- El control y la fiscalización en la ejecución del gasto público local: la función interventora, el control financiero y el control de eficacia en el ámbito local.

Tema 11.- La Ley de Contratos del Sector público. Tipos de contratos. Contratos administrativos y contratos privados. Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales y normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales.

Tema 12.- El expediente de contratación: iniciación, contenido, aprobación y formalización. El expediente de contratación en contratos menores. Tramitación ordinaria, urgente y tramitación de emergencia. Procedimiento abierto y procedimiento abierto simplificado.

CVE-2022-9401

ANEXO II

Modelo de SOLICITUD de los aspirantes:

Nombre: _____y
Apellidos: _____
DNI: _____
Teléfono: _____
Email: _____
Domicilio: _____
Localidad: _____ Código Postal: _____ Provincia: _____

EXPONE

1º - Que desea tomar parte en las pruebas selectivas para la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición, de UNA plaza de funcionario Auxiliar Administrativo de la Escala de Administración General del Ayuntamiento de Santillana del Mar, adscrito al Área Económica, conforme a las Bases publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha _____ y anuncio de la convocatoria en el BOE de fecha _____.

2º - Que reúno, a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, todos y cada una de los requisitos exigidas en las bases de la convocatoria.

3º - Que adjunto los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI.
- Fotocopia del título académico requerido.
- Justificante de pago de los derechos de examen
- Original o copia auténtica de los documentos acreditativos de los méritos a valorar en la fase de concurso junto el "Documento de Autoevaluación de méritos" que figura en el Anexo III.

SOLICITA

Ser admitido a las pruebas selectivas a las que se refiere la presente solicitud.

En _____ a _____ de _____de 2023

Firma del solicitante

SR. ALCALDE del AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

CVE-2022-9401

ANEXO III

Documento de autoevaluación de méritos:

EXPERIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA			
PERIODOS A COMPUTAR	Nº SEMESTRES COMPLETOS	PUESTO DESEMPEÑADO Y ADMINISTRACIÓN	PUNTOS
1-			
2-			
3-			
4-			
5-			
6-			
TOTAL COMPLETOS		TOTAL PUNTOS	

FORMACIÓN		
CURSO	Nº HORAS	PUNTOS
PUNTUACIÓN TOTAL		

ACREDITACIÓN. - Junto con la presente hoja de autoevaluación deberá aportarse la documentación acreditativa, en los términos que determina la Base séptima.

La puntuación objeto de autoevaluación no vincula al Tribunal, que podrá verificar su adecuación y emitir una puntuación distinta de forma motivada, conforme a lo establecido en las Bases y lo realmente acreditado.

……..

Santillana del Mar,
El Alcalde

2022/9401

CVE-2022-9401

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

CVE-2022-9402 *Bases y convocatoria de las pruebas selectivas para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza de Auxiliar Administrativo de Administración General, Área Secretaría.*

Por Resolución de Alcaldía de fecha 01 de diciembre de 2022, ha aprobado las bases y convocatoria que se indican a continuación, las cuales forman parte del Expte.: 129/2022:

BASES PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN, DE UNA PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL – ÁREA SECRETARÍA.

Primera.- Objeto de la convocatoria y sistema selectivo.

Constituye el objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante concurso oposición, de una plaza de funcionario Auxiliar Administrativo de la Escala de Administración General, Grupo C2, con código de puesto de trabajo AS3.01, adscrito al Área de Secretaría y retribuciones que figuran en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Santillana del Mar, incluida en la Oferta de Empleo del año 2018, aprobada por Resolución de la Alcaldía de fecha 05/05/2022 y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 92, de fecha 13/05/2022.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española o estar incuso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Tener cumplidos 16 años de edad, en la fecha de la convocatoria, y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas en los términos establecidos en la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto de trabajo convocado.

e) Hallarse en posesión del título de Graduado Escolar, Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria o equivalente, expedido por el Estado español o debidamente homologado. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

Las condiciones expresadas en el apartado anterior quedarán referidas como fecha límite, a la de finalización del plazo de presentación de instancias.

Tercera.- Incompatibilidades del cargo.

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

CVE-2022-9402

Cuarta.- Solicitudes y documentos acreditativos de méritos.

Las solicitudes requiriendo tomar parte en la convocatoria se formularán en el modelo que se detalla en el Anexo II a las presentes Bases, y se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 15 euros, conforme a la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen. El importe de los derechos indicados se abonará mediante carta de pago emitida por el Departamento de Recaudación. Dicha carta de pago podrá obtenerse presencialmente en la Oficina de Recaudación (Edificio del Ayuntamiento) o bien mediante email enviado al correo recaudacion@aytosantillana.org, adjuntando escaneado el DNI, con la referencia "derechos de examen" e indicando el proceso selectivo. La carta de pago emitida podrá abonarse en las oficinas de Unicaja Banco o Banco de Santander, en cajeros habilitados de dichas entidades o bien en la pasarela de pago on line de la página web del Ayuntamiento de Santillana del Mar (https://santillanadelmar.es/ayuntamiento/area-ciudadana/pago-online/) A la solicitud se habrá de adjuntar resguardo o justificante de dicho pago.

A las solicitudes que en cada caso se presenten, los interesados deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad y titulación académica.

b) Justificante acreditativo de haber abonado los derechos de examen.

c) Documentos acreditativos de los méritos que pretendan le sean valorados acompañado del documento de autoevaluación de méritos que figura en el Anexo III.

Si un aspirante, no presentara junto con la solicitud los documentos acreditativos de los méritos alegados, no le serán valorados dichos méritos.

No se valorarán méritos cuyo documento acreditativo no sea original o copia auténtica, o si es erróneo o no contiene los datos que sirven para acreditar íntegramente el mérito alegado.

La falta de presentación de documentos acreditativos o la incorrección de los presentados, no será subsanable.

Quinta.- Admisión de los aspirantes.

Finalizado el período de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará Resolución aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en la sede electrónica del Ayuntamiento de Santillana del Mar https://santillanadelmar.sedelectronica.es) y tablón de anuncios, concediéndose a los solicitantes un plazo de diez días naturales, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para formular alegaciones o subsanar los defectos a que hubiere lugar.

No se considerará subsanable la falta de abono de los derechos de examen con carácter previo o junto a la solicitud, aunque sí se entenderá subsanable la falta de acreditación o falta de presentación de justificante.

Las alegaciones presentadas serán resueltas en el plazo de 30 días desde la finalización del plazo de presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución alguna, las alegaciones se entenderán desestimadas.

Terminado el plazo anterior, por Resolución de la Alcaldía se procederá a la aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos, que se hará pública igualmente en la sede elec-

CVE-2022-9402

trónica del Ayuntamiento y tablón de anuncios. En esta misma publicación se hará constar la composición del Tribunal Calificador y se determinará el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el primer ejercicio, publicándose el llamamiento para posteriores ejercicios en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Sexta.- Tribunal Calificador.

El Tribunal calificador se adecuará a lo dispuesto en el artículo 60 del RDL 5/2015, de 30 de octubre.

La composición del Tribunal será la siguiente:

Presidente: El Interventor del Ayuntamiento de Santillana del Mar o funcionario de carrera municipal en quien delegue.

Secretario: El Secretario del Ayuntamiento de Santillana del Mar o funcionario de carrera municipal en quien delegue.

Vocales:

— Un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, designado por la Alcaldía.

— Un funcionario de la Comunidad Autónoma designado por el órgano competente de la misma.

— Un funcionario Administrativo del Ayuntamiento de Santillana del Mar designado por la Alcaldía.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de suplentes que sustituirán a los respectivos titulares, en su caso.

Los miembros del Tribunal deberán poseer una titulación o especialización igual o superior a la exigida en las bases.

Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y tomas de acuerdos, se requerirá la presencia del presidente y del secretario o quienes les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del presidente del Tribunal.

El Tribunal resolverá por la mayoría de votos de sus miembros presentes, todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas Bases y estará facultado para resolver cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden de las mismas en todo lo no previsto en las bases. Sus acuerdos serán impugnables en los supuestos y formas establecidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Tribunal continuará constituido en tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que se puedan derivar del procedimiento selectivo.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de conformidad con el artículo 13.4 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo. Asimismo, los aspirantes podrán recusarles si concurriese alguna de aquellas circunstancias.

Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

CVE-2022-9402

Serán de aplicación a los miembros del Tribunal de la presente convocatoria, en lo relativo a indemnizaciones por razón del servicio, la categoría segunda del artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Séptima.- Procedimiento de selección.

Constará de dos fases: Oposición y Concurso.

A.- Fase de Oposición:

Constará de tres ejercicios, siendo eliminatorios los tres.

El Tribunal adoptará las medidas necesarias para garantizar el anonimato de los ejercicios realizados por los aspirantes.

1. Primer ejercicio. De carácter teórico y eliminatorio.

Consistirá en la contestación por escrito, en un periodo máximo de 90 minutos, a las preguntas planteadas por el Tribunal en relación con el temario de "materias generales" que figuran en el Anexo I de las bases, que podrán o no coincidir exactamente con los enunciados del mismo.

Este ejercicio deberá ser leído obligatoriamente ante el Tribunal por el aspirante. En la valoración del presente ejercicio el Tribunal apreciará, fundamentalmente, la capacidad y formación general sobre los temas expuestos, la claridad de ideas, la precisión, síntesis y rigor en la exposición, la calidad y limpieza de expresión escrita y ortográfica. Finalizada la exposición, el Tribunal podrá plantear al opositor cuestiones relacionadas con el ejercicio leído por el aspirante, durante 10 minutos como máximo.

Este ejercicio se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario para aprobar obtener una calificación de cinco puntos.

2. Segundo ejercicio. De carácter teórico y eliminatorio.

Consistirá en la contestación por escrito, en un periodo máximo de 120 minutos, a las preguntas planteadas por el Tribunal en relación con el temario de "materias específicas" que figuran en el Anexo I de las bases, que podrán o no coincidir exactamente con los enunciados del mismo.

Este ejercicio deberá ser leído obligatoriamente ante el Tribunal por el aspirante. En la valoración del presente ejercicio el Tribunal apreciará, fundamentalmente, la capacidad y formación general sobre los temas expuestos, la claridad de ideas, la precisión, síntesis y rigor en la exposición, la calidad y limpieza de expresión escrita y ortográfica. Finalizada la exposición, el Tribunal podrá plantear al opositor cuestiones relacionadas con el ejercicio leído por el aspirante, durante 10 minutos como máximo.

Este ejercicio se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario para aprobar obtener una calificación de cinco puntos.

3. Tercer ejercicio. De carácter práctico y eliminatorio.

Consistirá en la resolución, durante un tiempo máximo de 90 minutos, de uno o varios ejercicios prácticos que el Tribunal determine, y que estarán relacionados con las materias del programa del Anexo I.

Este ejercicio deberá ser leído obligatoriamente ante el Tribunal por el aspirante. El Tribunal valorará la capacidad de análisis y la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los ejercicios prácticos planteados, así como la limpieza de expresión escrita y ortográfica. No podrán usarse textos legales, pero si máquinas de calcular estándar, no financieras. Finalizada la exposición, el Tribunal podrá plantear al opositor cuestiones relacionadas con el ejercicio leído por el aspirante, durante 10 minutos como máximo.

CVE-2022-9402

Este ejercicio se calificará de cero a diez puntos, quedando eliminados aquellos aspirantes que no obtengan un mínimo de cinco puntos.

B.-Fase de Concurso:

Será posterior a la fase de oposición, valorándose únicamente a los aspirantes que hayan superado la misma.

Consistirá en la valoración de los méritos que se indican y que serán tenidos, en cuenta en su periodo de realización, hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes:

Experiencia (máximo 2 puntos):

a) Por cada trimestre completo y continuado de servicios prestados en la Administración Local como Auxiliar Administrativo realizando funciones del puesto objeto de la convocatoria: 0,50 puntos.

b) Por cada trimestre completo y continuado de servicios prestados en la Administración Autonómica o Estatal como administrativo realizando funciones del puesto objeto de la convocatoria: 0,20 puntos.

Los servicios se acreditarán mediante certificado de la Administración donde haya prestado los servicios, haciendo constar el puesto y funciones desempeñadas, acompañándose de informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social.

Formación (máximo 1 punto):

Por asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por centros oficiales públicos, centros de formación de funcionarios, universidades con título oficial reconocido, colegios profesionales, o incluidos en Planes de Formación Continua impartidos por distintas entidades y sindicados que deberán tener relación directa con las funciones propias del puesto convocado a razón de 0,25 puntos por curso de 40 o más horas de formación. Máximo 4 cursos.

Los méritos relativos a formación se acreditarán mediante aportación de título, diploma o certificado de asistencia original, o copia debidamente compulsada.

Octava.- Calificación de los ejercicios y publicación de puntuaciones.

El Tribunal podrá otorgar de forma consensuada una nota (que se entenderá otorgada por todos y cada uno de sus miembros) o en su caso, emitir una puntuación individualizada por cada miembro, conforme al siguiente procedimiento:

— Se sumarán las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, se obtendrá la nota media inicial o de referencia.

— Obtenida la nota media inicial, se eliminarán las puntuaciones que hubieran otorgado los miembros del Tribunal que difieran en más de dos puntos (por exceso o por defecto), sobre la misma.

— Con las puntuaciones que no difieran en más de dos puntos sobre la nota media inicial, se volverá a obtener nuevamente la nota media, que se entenderá como nota del ejercicio.

Las puntuaciones de cada ejercicio serán expuestas en el Tablón de Anuncios y Sede Electrónica de la Ayuntamiento al día siguiente de efectuarse éstas.

En el mismo anuncio en que se indiquen las puntuaciones de un ejercicio, se convocará a los aspirantes que lo hayan superado, para la realización del siguiente ejercicio.

CVE-2022-9402

Novena.- Puntuación total y definitiva.

Para la calificación definitiva se estará a la suma de las puntuaciones obtenidas por cada opositor en la fase de oposición y en la fase de concurso, haciéndose igualmente público en el tablón de anuncios y sede electrónica del Ayuntamiento.

En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición, de mantenerse, se estará a la mayor puntuación en el ejercicio práctico.

Décima.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

El Tribunal hará pública en el Tablón de anuncios y Sede Electrónica del Ayuntamiento la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de puestos convocados, pudiéndose formular alegaciones en el plazo de tres días desde su publicación.

El Tribunal elevara dicha relación a la Alcaldía para que proceda al nombramiento como funcionarios de carrera a los dos opositores que hayan sido declarados aprobados con mayor puntuación.

Los aspirantes propuestos acreditarán ante la Administración, en el plazo de 10 días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en que se hubiera publicado la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

— Declaración Jurada de no haber sido separado por expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Autonómica o Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

— Declaración de no desempeñar otro puesto en cualquier Administración Pública, ni desarrollar actividades privadas, en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

— Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio del puesto de trabajo objeto de la presente convocatoria.

Quien tuviera la condición de empleado público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Comunidad Autónoma, Corporación Local y Organismo Público del que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

Quien dentro del plazo indicado no presentase, salvo caso de fuera mayor, los documentos acreditativos, no podrá formalizar su nombramiento, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

El Alcalde deberá nombrar funcionario a los aspirantes propuestos. El nombramiento mencionado se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria. Una vez publicado el nombramiento de los funcionarios, éstos deberán tomar posesión o incorporarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que le sea notificado el nombramiento. Si no lo hiciera en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en situación de cesante.

Cuando, por cualquier consideración, el aspirante propuesto no llegue a tomar posesión, se podrá por parte del Tribunal de Valoración realizar una segunda propuesta, a favor del opositor que hubiera obtenido la siguiente mejor calificación.

Decimoprimera.-Bolsa de Empleo.

La relación de aspirantes que hubieran superado el proceso selectivo, pero respecto de los cuales no se formulara propuesta de nombramiento quedará como Bolsa de Empleo y podrá ser utilizada por el Ayuntamiento de Santillana del Mar para atender futuros llamamientos interinos con estricta sujeción a las limitaciones y prescripciones impuestas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o normativa de aplicación. La bolsa de empleo estará en vigor hasta que se realice una nueva convocatoria que automáticamente dejará sin efecto esta. Los llamamientos, de producirse, serán por orden de puntuación, de mayor a menor.

CVE-2022-9402

Decimosegunda.- Normativa de aplicación y recursos.

El sólo hecho de presentar solicitud de tomar parte en esta Convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las Bases Reguladoras del mismo, que tienen la consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

En lo no previsto en las presentes Bases, será de aplicación lo dispuesto en el RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público; el RD 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los Funcionarios de Administración Local; la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el RDL 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y demás normativa de general aplicación.

Las presentes Bases, convocatoria y cuantos actos se deriven de las mismas y sean susceptibles de impugnación, podrán ser objeto de recurso por parte de los interesados, en los términos, plazos y forma previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimotercera.- Protección de Datos.

1.- En cumplimiento de lo establecido en el art. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos personales recogidos serán usados para tramitar el proceso de selección de personal en cuestión.

2.- Información básica sobre protección de datos:

—Responsable: AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR.

—Finalidad: Desarrollo de proceso selectivo para la cobertura mediante concurso-oposición libre de una plaza de Administrativo.

—Legitimación: Solicitud de los interesados, en calidad de opositores.

—Destinatarios: No se cederán datos a tercero, salvo obligación legal.

—Derechos Acceder, rectificar y suprimir los datos.

3.- El órgano responsable del Fichero, responsable del tratamiento y ante el que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición es la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Santillana del Mar, con dirección Plaza mayor, nº1 - 39330 Santillana del Mar.

4.- La presentación de la solicitud al presente proceso selectivo conlleva la autorización al Ayuntamiento de Santillana del Mar para utilización de los datos personales del solicitante y para efectuar las publicaciones que se deriven de presente convocatoria en boletines oficiales, tablones de anuncios, página web y otros medios de difusión de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo, así como para las comunicaciones y demás actuaciones que se desprendan de la gestión de la presente convocatoria, por lo que con la firma de la solicitud, el aspirante consiente el tratamiento de los datos personales en ella contenidos, que se restringirá a la finalidad municipal mencionada, y no serán cedidos salvo los supuestos previstos por la ley, en todo caso los anuncios correspondiente a la relación de admitidos y excluidos serán publicados conteniendo el nombre y dos apellidos de los solicitantes, publicándose los anuncios correspondiente a las puntuaciones obtenidas en los diversos ejercicios mediante la inclusión del nombre y apellidos en cuanto a la relación de aprobados y cuatros números del DNI como identificación del opositor que no ha superado la prueba selectiva.

Santillana del Mar, 2 de diciembre de 2022.

El alcalde,

Ángel Rodríguez Uzquiza.

CVE-2022-9402

ANEXO I

Materias generales.

Tema 1.- La Constitución Española de 1978: Estructura y contenido esencial. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. La reforma constitucional. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo.

Tema 2.- La organización territorial del Estado. El Estado autonómico. El Estatuto de Autonomía de Cantabria.

Tema 3.- La Administración local: Entidades que la integran. Regulación Jurídica del régimen local. El marco competencial de las Entidades Locales. Los servicios mínimos que deben prestar los Municipios.

Tema 4.- El Municipio. El término municipal. Los bienes de las Entidades Locales. El dominio público y los bienes patrimoniales. Disfrute y aprovechamiento. El Inventario de bienes. Prerrogativas de las Entidades locales respecto a sus bienes.

Tema 5.- Potestad normativa de las Entidades Locales. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 6.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los derechos de los ciudadanos que contempla la Ley. Las garantías en el desarrollo del procedimiento. La obligación de la Administración de resolver. Silencio Administrativo. Efectos.

Tema 7.- El acto administrativo: concepto y clases. Los requisitos del acto administrativo. Motivación, forma, notificación, publicación y eficacia de los actos. Nulidad, anulabilidad e irregularidad de los actos administrativos. La eficacia del acto administrativo: Ejecutividad y efectos. Medios de ejecución forzosa. Conversión, conservación y convalidación de los actos administrativos. La revocación. La revisión de oficio.

Tema 8.- El Procedimiento administrativo: concepto. Fases del procedimiento administrativo; iniciación, ordenación, instrucción, finalización.

Tema 9.- Los recursos administrativos: concepto. Principios generales. Interposición del recurso. Suspensión de la ejecución. Audiencia a los interesados. Resolución. Clases: Recurso de alzada. Recurso potestativo de reposición. Recurso extraordinario de Revisión.

Tema 10.- La potestad sancionadora: principios y procedimiento sancionador.

Tema 11.- La responsabilidad de las Administraciones Públicas. Principios de la responsabilidad. La acción de responsabilidad. Procedimientos de responsabilidad patrimonial

Tema 12.- El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Objeto y ámbito de aplicación. El personal al servicio de las entidades locales. Derechos y deberes de los empleados públicos. Código de conducta de los empleados públicos.

CVE-2022-9402

Materias específicas.

Tema 1.- Haciendas Locales: Tasas y precios públicos. Las contribuciones especiales. Impuestos Municipales.

Tema 2.- El presupuesto municipal. Régimen jurídico y principios presupuestarios. Elaboración y aprobación. Modificaciones de créditos.

Tema 3.- Procedimientos de concesión y gestión de subvenciones. Bases reguladoras y publicidad de las subvenciones

Tema 4.- La organización municipal. Órganos unipersonales y colegiados: Composición, funcionamiento y régimen competencial. Convocatoria y orden del día. Las sesiones. Clases. Actas y certificados de acuerdos. Las resoluciones del Alcalde.

Tema 5- El sistema electoral local. Causas de inelegibilidad e incompatibilidad. Elección de los Concejales y Alcaldes. El estatuto de los miembros electivos de las Entidades Locales. El concejal no adscrito

Tema 6.-. La población y gestión del padrón municipal. Control y revisión del padrón. Resolución de 17/02/2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal.

Tema 7.- Registros. Registro Electrónico General. Presentación de documentación dirigida a los órganos de las Administraciones Públicas. Archivo de documentos. El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Tema 8.- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Derecho de acceso a la información pública. Protección de datos personales: datos especialmente protegidos. Consentimiento del afectado. Comunicación de datos. Acceso a los datos por cuenta de terceros.

Tema 9.- La Ley de Contratos del Sector público. Normas específicas de contratación pública en las entidades locales. Tipos de contratos.

Tema 10.- El expediente de contratación: iniciación, contenido, aprobación y formalización. El expediente de contratación en contratos menores. Tramitación ordinaria, urgente y de emergencia del expediente.

Tema 11.- De los convenios. Definición y tipos de convenios. Requisitos de validez y eficacia de los convenios. Contenido de los convenios. Trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos. Extinción de los convenios. Efectos de la resolución de los convenios.

CVE-2022-9402

ANEXO II

Modelo de SOLICITUD de los aspirantes:

Nombre: _____y
Apellidos: _____
DNI: _____
Teléfono: _____
Email: _____
Domicilio: _____
Localidad:_____ Código Postal: _____ Provincia: _____

EXPONE
1º - Que desea tomar parte en las pruebas selectivas para la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición, de UNA plaza de funcionario Auxiliar Administrativo de la Escala de Administración General del Ayuntamiento de Santillana del Mar, adscrito al área de Secretaría, conforme a las Bases publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha _____ y anuncio de la convocatoria en el BOE de fecha _____.

2º - Que reúno, a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, todos y cada una de los requisitos exigidas en las bases de la convocatoria.

3º - Que adjunto los siguientes documentos:
- Fotocopia del DNI.
- Fotocopia del título académico requerido.
- Justificante de pago de los derechos de examen
- Original o copia auténtica de los documentos acreditativos de los méritos a valorar en la fase de concurso, junto con el "Documento de Autoevaluación de méritos" que figura en el Anexo III.

SOLICITA
Ser admitido a las pruebas selectivas a las que se refiere la presente solicitud.

En_____ a_____de_____de 2022

Firma del solicitante

SR. ALCALDE del AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

CVE-2022-9402

ANEXO III

Documento de autoevaluación de méritos:

EXPERIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA (máximo 3 puntos)			
PERIODOS A COMPUTAR	Nº TRIMESTRES COMPLETOS	PUESTO DESEMPEÑADO Y ADMINISTRACIÓN	PUNTOS
TOTAL COMPLETOS		TOTAL PUNTOS	

FORMACIÓN (máximo de 1 punto)		
CURSO	Nº HORAS	PUNTOS
PUNTUACION TOTAL (máximo 4 puntos)		

ACREDITACIÓN.- Junto con la presente hoja de autoevaluación deberá aportarse la documentación acreditativa, en los términos que determina la Base séptima.

La puntuación objeto de autoevaluación no vincula al Tribunal, que podrá verificar su adecuación y emitir una puntuación distinta de forma motivada, conforme a lo establecido en las Bases y lo realmente acreditado.

……..

Santillana del Mar,
El Alcalde

2022/9402

CVE-2022-9402

2.3. OTROS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

CVE-2022-9444 *Orden EDU/63/2022 de 5 de diciembre, por la que se convoca el procedimiento para que el profesorado del Cuerpo a extinguir de Profesores Técnicos de Formación Profesional, se integre en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.*

La Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modifica la disposición adicional séptima de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y declara a extinguir el cuerpo de profesores técnicos de formación profesional.

La Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la formación profesional, en el artículo 85 crea el cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional. En su disposición adicional quinta se establecen las especialidades del cuerpo a extinguir de profesores técnicos de formación profesional que se integran en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, así como las especialidades de dicho cuerpo a extinguir que pasan a formar parte de la atribución docente del nuevo cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional.

En la misma Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la formación profesional, se da una nueva redacción a la disposición adicional decimoprimera de la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, integrando en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria al profesorado del cuerpo a extinguir de profesores técnicos de formación profesional que, a la entrada en vigor de la Ley orgánica 3/2020 o en el plazo que se establece en el apartado segundo de la misma disposición, posea la titulación de grado universitario, licenciado o licenciada, ingeniero o ingeniera y arquitecto o arquitecta, o equivalente a efectos de acceso a la función pública docente, u otra equivalencia a efectos de docencia de las especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.

En la misma disposición se habilita al Gobierno para que, previa consulta con las administraciones educativas, establezca el procedimiento y las condiciones de esta integración, que producirá efectos para el personal que reúna los requisitos y que lo solicite dentro del plazo inicial que se establezca, desde la entrada en vigor de la Ley orgánica 3/2020. Para el personal que lo solicite con posterioridad a ese plazo inicial, los efectos serán a partir de la fecha de su solicitud, siempre que se encuentre en condiciones de ser integrado en esa fecha. Este derecho solamente podrá ser ejercido hasta el quinto año posterior a la vigencia de la ley.

El Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre, regula la integración del profesorado del cuerpo, a extinguir, de profesores técnicos de formación profesional en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, modifica diversos reales decretos relativos al profesorado de enseñanzas no universitarias y constituye el marco común básico de la regulación del procedimiento para la integración del profesorado del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional, a extinguir, en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, a desarrollar por las diferentes administración educativas competentes.

En el artículo 3 de este real decreto se establecen los requisitos y condiciones para integrarse, en el artículo 4, el contenido mínimo de la convocatoria y en el artículo 7, los efectos de la resolución de la integración. Asimismo, este real decreto modifica, entre otros, los apar-

CVE-2022-9444

tados 1 y 2 de la disposición adicional única, y el anexo V del Reglamento de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, declarando equivalentes a efectos de docencia para el ingreso en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, en las especialidades que se detallan en el anexo V del reglamento, las titulaciones de diplomatura universitaria, arquitectura técnica o ingeniería técnica.

A los efectos de dar cumplimiento al mandato de desarrollo del procedimiento de integración que establece el citado real decreto, esta Consejería de Educación y Formación Profesional, acuerda realizar la convocatoria pública para que el profesorado del cuerpo, a extinguir, de profesores técnicos de formación profesional pueda integrarse en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, de acuerdo con las siguientes bases:

DISPONE:

Base primera. Objeto.

1. La presente orden tiene por objeto convocar el procedimiento para que el profesorado funcionario de carrera del cuerpo, a extinguir, de profesores técnicos de formación profesional, que reúna los requisitos y cumpla las condiciones establecidas pueda integrarse en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, de conformidad con la normativa básica establecida por el Real decreto 800/2022, de 4 de octubre.

2. Asimismo, se establece el procedimiento a seguir para el reconocimiento del derecho a la integración, en un momento posterior a la resolución de esta convocatoria.

Base segunda. Especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria en las que se puede solicitar la integración.

El profesorado del cuerpo, a extinguir, de profesores técnicos de formación profesional que reúna los requisitos y las condiciones establecidas en la base cuarta podrá integrarse, previa solicitud formulada en los términos contemplados en la base quinta, en una de las especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria que se relacionan en el anexo I de la presente convocatoria.

Base tercera. Consideración como especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.

1. De conformidad con la disposición transitoria quinta del Real decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial, y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria, añadida por el Real decreto 800/2022, de 4 de octubre, por el que se regula la integración del profesorado del cuerpo, a extinguir, de profesores técnicos de formación profesional en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, y se modifican diversos reales decretos relativos al profesorado de enseñanzas no universitarias, a los únicos efectos tanto del desarrollo del proceso de integración a que se refiere la disposición adicional decimoprimera de la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, como de esta convocatoria pública de integración, se consideran como especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria las especialidades del cuerpo a extinguir de profesores técnicos de formación profesional que se relacionan en el anexo II de la presente convocatoria.

2. El profesorado titular de una de las especialidades citadas en el apartado anterior podrá participar en esta convocatoria pública de integración en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, a los únicos efectos mencionados, si reúne los requisitos y condiciones que se establecen en la base siguiente.

CVE-2022-9444

Base cuarta. Requisitos y condiciones.

Para poder participar en la presente convocatoria pública de integración en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria deberán reunirse y acreditarse, en el plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos y condiciones:

1. Pertenecer al Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional como funcionario de carrera.

2. Ser titular de la especialidad en la que se solicita la integración en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

3. Tener destino definitivo o encontrarse en expectativa de destino en la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. Estar en situación de servicio activo o en la situación de servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares, excedencia por razón de violencia de género y excedencia por razón de violencia terrorista, siempre que haya tenido su último destino en servicio activo en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5. Estar en posesión o estar en condiciones de obtener antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en la base quinta, de la titulación de Grado universitario, Licenciado o Licenciada, Ingeniero o Ingeniera y Arquitecto o Arquitecta, o equivalente a efectos de acceso a la función pública docente, u otra equivalente a efectos de docencia de las especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional undécima de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

De conformidad con la Disposición Adicional Única del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, según la redacción dada por el Real Decreto 800/2022, serán titulaciones equivalentes para el ingreso cualquier titulación de diplomatura universitaria, arquitectura técnica o ingeniería técnica.

Base quinta. Solicitudes, plazo de presentación y documentación.

1. Las personas interesadas deberán formular una solicitud obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario habilitado al efecto en la página Web de la Consejería de Educación y Formación Profesional, ((www.educantabria.es - Profesorado - Integración PTFP - y adjuntar telemáticamente la documentación justificativa a la solicitud, según el procedimiento establecido en el manual de usuario que se publicará a tal efecto en la citada página Web.

Para garantizar la privacidad de los datos y la no interferencia en los mismos, se establece que la grabación de la solicitud por este medio se hará a través de persona usuaria y contraseña, que serán elegidas por las personas participantes, a través del procedimiento establecido en el Portal educativo de esta Consejería de Educación y Formación Profesional y se cumplimentará de acuerdo a las instrucciones que proporcionará la aplicación.

2. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte (20) días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de Cantabria. Una vez finalizado dicho plazo, la solicitud de integración será vinculante en sus términos para la persona aspirante y no podrá ser objeto de modificación.

3. Documentación complementaria.

En el plazo de presentación de solicitudes establecido en esta base, el personal docente que solicite la integración, deberá adjuntar la documentación justificativa de estar en posesión de alguna de las titulaciones referidas en el punto 5 de la base cuarta.

CVE-2022-9444

A estos efectos, aquellas personas que no dispongan del título deberán presentar, junto con la solicitud, la certificación académica oficial que acredite que se realizaron todos los estudios para la obtención del título, junto con el recibo acreditativo conforme se efectuó el pago correspondiente de las tasas de expedición del mismo.

En el caso de titulaciones expedidas en el extranjero, deberá presentarse la credencial que acredite su homologación o la declaración de equivalencia a nivel académico de grado.

4. Comprobación de datos.

La Consejería de Educación y Formación Profesional verificará en su base de datos de personal los siguientes requisitos y condiciones de participación de la persona interesada:

a) Condición de personal funcionario de carrera del cuerpo, a extinguir, de profesores técnicos de formación profesional.

b) Especialidad de la que es titular.

c) Situación administrativa y, en su caso, donde tenga su último destino en servicio activo en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Base sexta. Órgano de instrucción.

El órgano de instrucción de la presente convocatoria pública de integración será la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica.

Base séptima. Funciones del órgano de instrucción.

La Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica, como órgano instructor, tendrá las siguientes funciones:

a) Comprobar que las personas solicitantes reúnen los requisitos y las condiciones establecidas, en la base cuarta, para la integración en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.

b) Dictar la resolución por la que se aprueba la relación provisional de personas que se proponen para ser integradas en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, así como de aquellas que se excluyen provisionalmente, con la causa de exclusión y la publicación en la página Web de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

c) Resolver las reclamaciones que se presenten contra la resolución provisional de personas que se proponen para ser integradas en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, así como de aquellas que se excluyen provisionalmente.

d) Dictar la resolución por la que se aprueba la relación definitiva de personas que se proponen para ser integradas en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, así como de aquellas que se excluyen definitivamente, con la causa de exclusión y la publicación en la página Web de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

e) Proponer al órgano de resolución, esto es, a la persona titular de la Consejería de Educación y Formación Profesional la relación definitiva de personas que serán integradas en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.

Base octava. Relación provisional de personas propuestas para la integración, personas excluidas y reclamaciones.

Una vez realizada la comprobación de los requisitos y condiciones, la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica dictará una resolución por la que se aprobará la relación provisional de personas que se proponen para ser integradas en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, así como de aquellas que se excluyen por no reunir alguno de los requisitos y condiciones exigidos, especificando la causa o causas de exclusión. Esta resolución se publicará en la página Web de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

CVE-2022-9444

Las personas interesadas podrán formular reclamaciones contra la resolución por la que se aprueba la relación provisional de personas que se proponen para ser integradas y las que se excluyen, por el procedimiento que se indique en la propia resolución, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución en la página Web de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

Transcurrido este plazo sin que se enmiende la causa de exclusión y/o se aporte la documentación preceptiva, se considerará que la persona interesada desiste de su petición, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La estimación o la desestimación de dichas alegaciones se entenderá implícita en la resolución por la que se aprueba el listado definitivo de personas aspirantes que la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica propone al órgano de resolución para ser integradas en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria y de las que se excluyen de la integración.

Base novena. Relación definitiva de personas que se proponen para su integración en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria y personas excluidas.

Una vez revisadas las reclamaciones contra la resolución que declara con carácter provisional a las personas aspirantes admitidas y excluidas, de conformidad con lo establecido en la base anterior, la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica dictará una resolución por la que se aprobará la relación definitiva de personas que se proponen para ser integradas en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria y de las personas excluidas, que se publicará en la página Web de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

Base décima. Resolución del procedimiento de integración, publicación de la relación de personas que se integran en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria y recursos.

La Consejera de Educación y Formación Profesional, en su condición de órgano de resolución de esta convocatoria pública de integración, mediante orden, resolverá y publicará en el Boletín Oficial de Cantabria las listas de personas que se integran en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, por especialidades.

Contra la citada orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante la persona titular de la Consejería de Educación y Formación Profesional, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo que resulte competente, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Base decimoprimera. Cambio de destino durante la instrucción del procedimiento.

De conformidad con el artículo 9 del Real decreto 800/2022, de 4 de octubre, cuando la persona que solicite la integración cambie de destino a otra Administración educativa durante su instrucción, resolverá la Administración que recibió la solicitud, dará cumplimiento de los efectos que correspondan hasta la fecha de cambio de destino y dará traslado del expediente a la Administración educativa del nuevo destino.

Base decimosegunda. Profesorado destinado en la Administración educativa en el exterior.

De conformidad con el artículo 11 del Real decreto 800/2022, de 4 de octubre, el profesorado que se encuentre destinado en la Administración educativa en el exterior durante la convocatoria, solo podrá participar en esta, si su Administración educativa de origen es la de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2022-9444

El Ministerio de Educación y Formación Profesional se responsabilizará de los efectos económicos y administrativos que le pudieren corresponder a este profesorado solamente durante el período temporal de permanencia en el exterior.

Base decimotercera. Plazo de resolución.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución definitiva de este procedimiento de integración no podrá exceder de los seis meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Base decimocuarta. Efectos de la resolución de integración.

1. Los efectos de la integración de las solicitudes que hayan sido presentadas en el plazo establecido en el punto 2 de la base quinta, serán desde el 19 de enero de 2021, para aquellas personas funcionarias que, en esa fecha, cumpliesen las condiciones de encontrarse en situación de servicio activo o en la situación de servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares, excedencia por razón de violencia de género y excedencia por razón de violencia terrorista, siendo el último destino en servicio activo en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y tuviesen la titulación exigida para la integración a esa fecha.

2. Para el personal funcionario que haya cumplido dichas condiciones con posterioridad al 19 de enero de 2021, los efectos se retrotraerán exclusivamente al momento en el que las mismas se hubiesen cumplido. A estos efectos, se entenderá como fecha de cumplimiento de las condiciones relativas a la titulación, la de la solicitud de expedición de los títulos académicos.

3. La fecha de efectos para el profesorado que haya ingresado en el cuerpo, a extinguir, de profesores técnicos de formación profesional, con posterioridad a 19 de enero de 2021, y mediante esta convocatoria se le estime su solicitud de integración en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, será la correspondiente a la que figure en su nombramiento en el cuerpo, a extinguir, de profesores técnicos de formación profesional.

Base decimoquinta. Reconocimiento del derecho una vez resuelta esta convocatoria de integración.

1. Conforme al artículo 8 del Real decreto 800/2022, de 4 de octubre, el profesorado del cuerpo, a extinguir, de profesores técnicos de formación profesional que reuniese los requisitos establecidos en la disposición adicional decimoprimera de la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, con posterioridad a la finalización del plazo de presentación establecido en la base quinta de esta convocatoria pública de integración, o bien no hubiese solicitado la integración dentro del plazo fijado en dicha base, podrá solicitarlo ulteriormente.

2. Este profesorado deberá reunir en el momento de efectuar su solicitud de integración los requisitos y cumplir las condiciones establecidas en la base cuarta de este procedimiento.

3. La solicitud del reconocimiento de este derecho solo podrá efectuarla este personal, desde el día siguiente al que se resuelva definitivamente esta convocatoria hasta el 19 de enero de 2026.

4. Los efectos de las resoluciones estimatorias de integración que se produzcan en los casos previstos en esta base se referirán a la fecha de la solicitud que efectúe la persona interesada.

5. La solicitud deberá realizarse en la misma forma que se establece en el punto 1 de la base quinta de la presente convocatoria.

6. Será de aplicación lo previsto en las bases anteriores sobre documentación complementaria, comprobación de datos, órganos de instrucción y resolución, plazo máximo para resolver y recursos.

CVE-2022-9444

Base decimosexta. Profesorado con más de una especialidad.

El profesorado del cuerpo, a extinguir, de profesores técnicos de formación profesional que posea más de una especialidad en ese cuerpo, y pase a estar integrado en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, mantendrá la atribución docente como profesor de enseñanza secundaria en aquellas especialidades del cuerpo, a extinguir, de profesores técnicos de formación profesional de las que sea titular a la fecha de su integración.

Base decimoséptima. Profesorado en situación de excedencia por encontrarse en servicio activo en el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

El profesorado del cuerpo, a extinguir, de profesores técnicos de formación profesional, de alguna de las especialidades del anexo I, que se encuentre en situación de excedencia por estar en servicio activo en el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, mantendrá la atribución docente como profesor de enseñanza secundaria en aquellas especialidades del cuerpo, a extinguir, de profesores técnicos de formación profesional de las que fuera titular a la fecha de su ingreso en el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Base decimoctava. Profesorado que participe al mismo tiempo en el proceso selectivo convocado mediante la Orden EDU/60/2022, de 15 de noviembre, que establece las bases y convoca proceso selectivo para el ingreso en cuerpos docentes, mediante el sistema de concurso de méritos.

El profesorado del cuerpo, a extinguir, de profesores técnicos de formación profesional que participe en esta convocatoria de integración y resulte integrado en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria y al mismo tiempo esté participando en el proceso selectivo convocado mediante la Orden EDU/60/2022, de 15 de noviembre, que establece las bases y convoca proceso selectivo para el ingreso en cuerpos docentes, mediante el sistema de concurso de méritos, optando a plazas del mismo cuerpo en que resulta integrado, decaerá de todos sus derechos en dicho proceso selectivo.

Base decimonovena. Recursos.

De conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá recurrir potestativamente en reposición ante la persona titular de la Consejería de Educación y Formación Profesional, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, o podrá formularse directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo que resulte competente, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 5 de diciembre de 2022.
La consejera de Educación y Formación Profesional,
Marina Lombó Gutiérrez.

CVE-2022-9444

ANEXO I

Código	Especialidad
590231	Equipos Electrónicos
590205	Instalación de Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos
590206	Instalaciones Electrotécnicas
590207	Instalaciones y equipos de cría y cultivo
590208	Laboratorio
590210	Máquinas, Servicios y Producción
590212	Oficina de Proyectos de Construcción
590213	Oficina de Proyectos de Fabricación Mecánica
590214	Operaciones y Equipos de Elaboración de Productos Alimentarios
590215	Operaciones de Procesos
590216	Operaciones y Equipos de Producción Agraria
590219	Procedimientos de Diagnóstico Clínico y Ortoprotésico
590220	Procedimientos Sanitarios y Asistenciales
590221	Procesos Comerciales
590222	Procesos de Gestión Administrativa
590224	Producción Textil y Tratamientos Fisicoquímicos
590225	Servicios a la Comunidad
590227	Sistemas y Aplicación Informáticas
590229	Técnicas y Procedimientos de Imagen y Sonido

ANEXO II

Código	Especialidad
590230	Cocina y Pastelería
590232	Estética
590204	Fabricación e Instalación de Carpintería y Mueble
590209	Mantenimiento de Vehículos
590211	Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas
590217	Patronaje y Confección
590218	Peluquería
590223	Producción de Artes Gráficas
590226	Servicios de Restauración
590228	Soldadura

2022/9444
CVE-2022-9444

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN E INSPECCIÓN EDUCATIVA

CVE-2022-9523 *Emplazamiento a los interesados en el procedimiento ordinario 318/2022 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.*

Habiendo sido interpuesto recurso contencioso administrativo por Comisiones Obreras de Cantabria contra la resolución de la consejera de Educación y Formación Profesional del Gobierno de Cantabria, por la que se publica la Orden EDU/45/2022, de 17 de agosto, que establece las bases y convoca concurso de méritos para la provisión de cuatro plazas de Inspector o Inspectora Accidental de Educación, en régimen de comisión de servicios, en la Comunidad Autónoma de Cantabria para el curso 2022/2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se pone la interposición del citado recurso en conocimiento de aquellas personas cuyos intereses legítimos pudieran quedar afectados por la estimación de las pretensiones ejercitadas por los demandantes, a fin de que, en el plazo de nueve días, puedan comparecer y personarse, si es de su interés, en el citado procedimiento ante la Sala.

Santander, 7 de diciembre de 2022.
La directora general de Innovación e Inspección Educativa,
Mª Mercedes García Pérez.

2022/9523

CVE-2022-9523

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2022-9409 *Modificación de la Oferta de Empleo Público de estabilización de empleo temporal. Expediente 2326/2022.*

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de noviembre de 2022, se modificó la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal aprobada por esta Entidad y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, número 103, en fecha 30 de mayo de 2022, que incluye distintas plazas sometidas a procesos de estabilización conforme a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, quedando de la siguiente manera:

PERSONAL LABORAL

DENOMINACIÓN PLAZA	PUESTO Nº EN LA RPT	GRUPO (Asimilación)	NIVEL (Asimilación)	Nº PLAZAS VACANTES	FECHA ADSCRIPCIÓN
CONSERJE DE INSTALACIONES MUNICIPALES	21	A.P.	13	1	01/04/2003
OPERARIO DE MANTENIMIENTO Y COMET. MÚLTIPLES	25 y 26	A.P.	13	2	01/12/1994 01/11/2001
OPERARIO DE LIMPIEZA	27, 28 y 29	A.P.	13	3	01/11/2001 01/11/2001 21/06/2002
ENCARGADO DE PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y COMETIDOS MÚLTIPLES Y LIMPIEZA (SENTENCIA JUDICIAL)	23	C1	22	1	01/12/2015
MONITOR/A DE OCIO Y TIEMPO LIBRE (SENTENCIA JUDICIAL)	31	C1	18	1	01/12/2015

Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el mismo órgano que lo ha adoptado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen conveniente.

Comillas, 1 de diciembre de 2022.

La alcaldesa,

María Teresa Noceda Llano.

2022/9409

CVE-2022-9409

4. ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1. ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

CVE-2022-9447 *Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria 1366/2022 MOD 17/2022.*

El expediente 1366/2022 MOD 17/2022 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Ampuero para el ejercicio 2022 queda aprobado definitivamente con fecha 8 de noviembre de 2022 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril.

La modificación ha consistido en el aumento de las previsiones de subvenciones nominativas del presupuesto inicial, con cargo al remanente de Tesorería.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	**Denominación**	**Importe**
	Total Aumentos	**5.500,00**

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Aumentos de Ingresos		
Capítulo	**Denominación**	**Importe**
8	ACTIVOS FINANCIEROS	5.500,00

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

CVE-2022-9447

ANEXO: Modificación de las bases de ejecución del presupuesto:

Base 31\.V

Se prevén las siguientes subvenciones nominativas

PARTIDA	ENTIDAD	CANTIDAD	DESTINO Y CONDICIONES
3410 48019	CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL PEÑA RIO VALLINO Entidad organizadora de "subida automovilística a la Bien Aparecida	7.800	Gastos de organización del evento deportivo debidamente justificados. Posibilidad de imposición de obligaciones hacia el Ayuntamiento. Compatible con otras ayudas si la suma de ellas no supera el gasto subvencionado. No puede justificarse con gastos en actividades que a su vez generen ingresos para la entidad. No se admiten como justificación gastos de combustible o similares ni gastos de hostelería.
3340.48028	Javier González Cañarte organizador de actividad "Concentración de Coches Clásicos" 2022	1.200	Gastos de organización del evento debidamente justificados. Posibilidad de imposición de obligaciones hacia el Ayuntamiento. Compatible con otras ayudas si la suma de ellas no supera el gasto subvencionado. No puede justificarse con gastos en actividades que a su vez generen ingresos para la entidad. No se admiten como justificación gastos de combustible o similares ni gastos de hostelería.

Ampuero, 1 de diciembre de 2022.
El alcalde,
Víctor Manuel Gutiérrez Rivas.

2022/9447

CVE-2022-9447

JUNTA VECINAL DE GIBAJA

CVE-2022-9445 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de la modificación de créditos número 1.*

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Junta Vecinal de Gibaja de fecha 5 de diciembre de 2022, el expediente de modificación de créditos número 1 dentro del presupuesto general de 2022, estará de manifiesto en la Secretaría-Intervención de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, en virtud de lo dispuesto en el artículo 177.2 y 179 en relación con el 169.3 del R. D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo los interesados a que alude el artículo 170 del mismo texto legal, podrán examinar el expediente y formular, respecto del mismo, las reclamaciones que estimen pertinentes ante el mismo órgano que lo aprobó.

En el caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, en otro caso el Pleno deberá pronunciarse sobre las mismas en el plazo de un mes.

Gibaja - Ramales de la Victoria, 5 de diciembre de 2022.

El presidente,

Lorenzo Santos Llamosas Pardo.

2022/9445

CVE-2022-9445

CONCEJO ABIERTO DE VILLANUEVA DE LA NÍA

CVE-2022-9446 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2023.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Villanueva de la Nía para el ejercicio 2023, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL) y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, se publica el mismo por capítulos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
5	INGRESOS PATRIMONIALES	30.000
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
8	ACTIVOS FINANCIEROS	
9	PASIVOS FINANCIEROS	
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	**30.000**

PRESUSPUESTO DE GASTOS		
1	GASTOS DE PERSONAL	
2	GASTOS EN BIENES Y SERVICIOS CORRIENTES	6.000
3	GASTOS FINANCIEROS	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
6	INVERSIONE REALES	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
8	ACTIVOS FINANCIEROS	
9	PASIVOS FINANCIEROS	
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	**6.000**

Contra la aprobación definitiva de los presupuestos podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del TRLRHL.

Villanueva de la Nía, 5 de diciembre de 2022.

El presidente,

Pablo Alonso Herrero.

2022/9446

CVE-2022-9446

4.4. OTROS

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2022-9454 *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 304 reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos (TURB). Expediente 30/4309/2022.*

Por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2022, se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 304 reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos (TURB).

El expediente de modificación de la citada Ordenanza, se expone al público en las dependencias de la Secretaría General del Ayuntamiento, sita en la plaza de Cantabria, 1 de Santa Cruz de Bezana, durante los treinta días hábiles siguientes a la inserción de este anuncio en el BOC, dentro de los cuales los interesados, que lo estimen conveniente, puedan examinar el expediente y presentar alegaciones por escrito. Si durante el plazo indicado no se presentasen reclamaciones o sugerencias el Acuerdo de aprobación provisional se entenderá definitivamente adoptado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del TRLRHL.

Santa Cruz de Bezana, 2 de diciembre de 2022.
El alcalde-presidente,
Alberto García Onandía.

2022/9454

CVE-2022-9454

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2022-9455 *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 204 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO). Expediente 30/4308/2022.*

Por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2022, se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 204 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).

El expediente de modificación de la citada Ordenanza, se expone al público en las dependencias de la Secretaría General del Ayuntamiento, sita en la plaza de Cantabria, 1 de Santa Cruz de Bezana, durante los treinta días hábiles siguientes a la inserción de este anuncio en el BOC, dentro de los cuales los interesados, que lo estimen conveniente, puedan examinar el expediente y presentar alegaciones por escrito. Si durante el plazo indicado no se presentasen reclamaciones o sugerencias el Acuerdo de aprobación provisional se entenderá definitivamente adoptado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del TRLRHL.

Santa Cruz de Bezana, 2 de diciembre de 2022.
El alcalde-presidente,
Alberto García Onandía.

2022/9455

CVE-2022-9455

JUNTA VECINAL DE VEGA

CVE-2022-9485 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 204, de 24 de octubre de 2022, de aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local de las Instalaciones de Transporte de Energía Eléctrica, Gas, Agua e Hidrocarburos.*

Advertido error en el anuncio de aprobación inicial del expediente de imposición de la Tasa por la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local de las Instalaciones de Transporte de Energía Eléctrica, Gas, Agua e Hidrocarburos, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 204, de 24 de octubre de 2022.

Donde dice:

(...) en sesión celebrada en fecha de 22 de octubre de 2022, (...)

Debe decir:

(...) en sesión celebrada en fecha de 22 de septiembre de 2022, (...)

Esta corrección no supone la reapertura del plazo al no haber habido alegaciones ni suponer la corrección una alteración sustancial del sentido de la norma.

Villafufre, 7 de diciembre de 2022.

El presidente,

Óscar Sainz Sainz.

2022/9485

CVE-2022-9485

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2022-9381 *Orden UIC/27/2022, de 29 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a aficionados para la producción de obras y la realización de giras en materia de artes escénicas en la modalidad de teatro, circo, magia y danza, ayudas a aficionados para la realización de giras en materia musical, y las ayudas a aficionados a la edición musical y audiovisual.*

Orden UIC/27/2022, de 29 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a aficionados para la producción de obras y la realización de giras en materia de artes escénicas en la modalidad de teatro, circo, magia y danza, ayudas a aficionados para la realización de giras en materia musical, y las ayudas a aficionados a la edición musical y audiovisual.

Conforme establece el artículo 24.18 del Estatuto de Autonomía, la cultura es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que será ejercida en los términos dispuestos en la Constitución Española. Uno de los objetivos prioritarios de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria es el apoyo a la cultura y, concretamente, el apoyo a las artes escénicas en sus diferentes modalidades (teatro, circo, magia y danza).

Para ello, y de acuerdo al Plan estratégico de subvenciones de la consejería Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte por medio de la presente Orden se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para la producción de obras y la realización de giras en materia de artes escénicas en la modalidad de teatro, circo, magia y danza, ayudas a aficionados para la realización de giras en materia musical, y las ayudas a aficionados a la edición musical y audiovisual, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Por todo ello, en el marco de la citada Ley, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y en el artículo 35 f) Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones que conceda, en régimen de concurrencia competitiva, la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, con cargo a los créditos de sus presupuestos, que tengan por objeto para la producción de obras y la realización de giras en materia de artes escénicas en la modalidad de teatro, circo, magia y danza, ayudas a aficionados para la realización de giras en materia musical, y las ayudas a aficionados a la edición musical y audiovisual, estableciéndose las siguientes líneas de subvención para aficionados:

CVE-2022-9381

A. Ayudas a aficionados para producción y giras en materia de teatro, circo y magia.

B. Ayudas a aficionados para producción y giras en materia de danza.

C. Ayudas a aficionados para la realización de giras en materia musical.

D. Ayudas a aficionados para edición musical y audiovisual.

2. La percepción de esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas o jurídicas privadas, que tengan su domicilio fiscal en Cantabria, que desarrollen la actividad en Cantabria y que cumplan con los requisitos establecidos para cada modalidad en la convocatoria. El domicilio fiscal y la actividad subvencionable se debe desarrollar en Cantabria, sin perjuicio de la realización de giras fuera del territorio de la comunidad Autónoma de Cantabria. Se establecen las siguientes líneas de subvención:

Modalidad A. Ayudas a aficionados para producción y giras en materia de teatro, circo y magia. Podrán solicitar esta modalidad: las personas físicas o jurídicas privadas que desarrollen una actividad de teatro, circo y magia como aficionados.

Modalidad B. Ayudas a aficionados para producción y giras en materia de danza. Podrán solicitar esta modalidad: las personas físicas o jurídicas privadas que desarrollen una actividad de danza como aficionados.

Modalidad C. Ayudas a aficionados para la realización de giras en materia musical. Podrán solicitar esta modalidad, las personas físicas o jurídicas privadas que desarrollen una actividad musical como aficionados.

Modalidad D. Ayudas a aficionados para edición musical y audiovisual.

Podrán solicitar esta modalidad, las personas físicas o jurídicas privadas que desarrollen una actividad de edición musical o audiovisual, como aficionados.

2. Se considera que son aficionados y sólo podrán solicitar esta subvención los solicitantes que perciben únicamente como compensación los gastos derivados de esta actividad, y sin que sea ésta la actividad principal por la que reciben retribución, ni una actividad económica que realizan exclusivamente a título lucrativo.

3. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes se hallaren en alguna de las circunstancias del artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 3.- Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en estas bases reguladoras, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes convocatorias. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Cada convocatoria podrá determinar los gastos que tendrán esta consideración.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Subvenciones de Cantabria, la convocatoria podrá establecer motivadamente la posibilidad de que los gastos se refieran a actividades, proyectos, objetivos o comportamientos realizados anteriormente o que se realicen en futuros ejercicios.

CVE-2022-9381

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías fijadas por la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los gastos de administración específicos serán subvencionados cuando estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, considerándose en todo caso gastos indirectos e imputándose a la subvención concedida en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realice la actividad, pudiéndose establecer en la convocatoria el porcentaje máximo aplicable a los mismos.

4. En ningún caso serán gastos subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, y los gastos de procedimientos judiciales.

5. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Artículo 4.- Solicitudes: plazo, lugar y forma de presentación.

1. Una vez publicado el extracto de la convocatoria, los interesados deberán presentar su solicitud en el modelo normalizado que se apruebe en la correspondiente convocatoria. La solicitud debidamente cumplimentada y firmada se dirigirá al titular de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte.

Están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los sujetos a los que se refiere el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, por lo que sus solicitudes podrán presentarse en el registro electrónico común (REC) disponible en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, o a través de cualquier registro electrónico.

Las personas físicas podrán presentar su solicitud en el Registro de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte (C/ Lealtad 24, Santander) o a través del Registro Electrónico Común (REC), disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018 de 22 de noviembre.

Si en uso de este derecho la solicitud se remite por correo postal, la misma deberá presentarse en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el empleado de Correos antes de que este proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal, de los Derechos de los Usuarios y el Mercado Postal, y en la normativa reglamentaria reguladora de esta materia.

En cada convocatoria se establecerán las declaraciones responsables que deben efectuar los solicitantes, así como la documentación que deberán acompañar a la solicitud y la forma de su aportación al expediente en su caso.

CVE-2022-9381

2. El plazo para la presentación de solicitudes no será inferior a 10 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria, el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. El órgano instructor del procedimiento recabará de los organismos competentes la información relativa a:

a) Datos acreditativos de la identidad del solicitante.

b) El cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

c) El cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) El cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

e) Resto de datos o documentos emitidos o en poder de cualquier Administración Pública.

No obstante, el solicitante podrá oponerse, a través de comunicación escrita a la Dirección General de Acción Cultural, manifestando su voluntad en tal sentido. En este supuesto, deberá presentar los documentos acreditativos correspondientes, siendo la no aportación de éstos causa de requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. No será necesario aportar la documentación exigida que ya obrase en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que se identifique el documento o documentos afectados.

b) Que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia y procedimiento en que fueron entregados.

c) Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

d) Que conste expresamente que no existe oposición a la consulta y comprobación de dicha documentación.

5. La convocatoria podrá establecer un número máximo de solicitudes a presentar por un mismo solicitante.

6. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras y en la convocatoria.

7. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras. La comprobación de la falsedad de alguno de los datos en los documentos presentados, implicará la denegación de la subvención, sin perjuicio de que se inicien aquellas otras medidas legales que se estimen oportunas.

Artículo 5.- Procedimiento de concesión y criterios objetivos de otorgamiento.

1. La concesión de subvenciones al amparo de estas bases reguladoras se hará conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante la comparación de las solicitudes presentadas.

2. El procedimiento de concesión de subvenciones será el ordinario de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

CVE-2022-9381

3. Todas las notificaciones a realizar a los interesados durante las fases de instrucción y resolución de las convocatorias se practicarán a través de la página web www.culturadecantabria.com o la que se establezca en la convocatoria, pudiendo publicarse en ambas. Estas publicaciones sustituirán a las notificaciones individuales con los mismos efectos, por aplicación de lo que se establece en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Para la concesión de las subvenciones de las modalidades de producción y en su caso edición se valorarán los siguientes criterios con una puntuación máxima de 100 puntos, no pudiéndose conceder subvención en el caso de no obtener un mínimo de 45 puntos.

a) Interés cultural y social del proyecto. Máximo 30 puntos.

Para valorar el interés cultural del proyecto se tendrá en cuenta la calidad del mismo, la contribución a la difusión del teatro, de la danza, el circo, la magia y de la música en nuestra Comunidad Autónoma (actu

Interés cultural y social	ponderación
Muy alto	30
Alto	20
Regular	10
Insuficiente	5
Nulo	0

Grado de elaboración, concreción y desarrollo del proyecto	PONDERACIÓN
Alto	10
Regular	5
Insuficiente	0

Equipo artístico y técnico	PONDERACIÓN
Alto	10
Regular	5
Insuficiente	0

Trayectoria	PONDERACIÓN
Muy alto	10
Bien	5
Insuficiente	0

CVE-2022-9381

Infraestructura técnica	PONDERACIÓN
Muy alto	10
Bien	5
Insuficiente	0

Aportación del solicitante de más del 70% del presupuesto del proyecto	10 puntos
Aportación del solicitante de más del 60% y hasta el 70% del presupuesto del proyecto	8
Aportación del solicitante de más del 50% y hasta el 60% del presupuesto del proyecto	6
Aportación del solicitante de más del 40% y hasta el 50% del presupuesto del proyecto	4
Aportación del solicitante de menos del 40%	0

Interés cultural y social	ponderación
Muy alto	30
Alto	20
Regular	10
Insuficiente	5
Nulo	0

Equipo artístico y técnico	PONDERACIÓN
Muy alto	20
Alto	10
Regular	5
Insuficiente	0

Actuaciones en la comunidad autónoma 0,25 por actuación	Máximo de 10 puntos.
Actuaciones en el Resto del Estado autónoma 0,50 por actuación	Máximo de 10 puntos
Fuera del Estado Español 1 por actuación	Máximo de 10 puntos

CVE-2022-9381

Infraestructura técnica	PONDERACIÓN
Muy alto	10
Bien	5
Insuficiente	0

Adecuación presupuestaria	PONDERACIÓN
Muy alto	20
Alto	15
Regular	10
Insuficiente	5
Nulo	0

Coherencia del presupuesto	PONDERACIÓN
Muy alto	30
Alto	20
Regular	10
Insuficiente	5
Nulo	0

2022/9381

CVE-2022-9381

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2022-9385 *Orden UIC/28/2022, de 29 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de giras en materia musical para profesionales.*

Conforme establece el artículo 24.18 del Estatuto de Autonomía, la cultura es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que será ejercida en los términos dispuestos en la Constitución Española. Uno de los objetivos prioritarios de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria es el apoyo a la cultura y, concretamente, el apoyo a la música.

Para ello, y de acuerdo al Plan estratégico de subvenciones de la Consejería Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte por medio de la presente Orden se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de giras en materia musical para profesionales de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Por todo ello, en el marco de la citada Ley, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y en el artículo 35 f) Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones que conceda, en régimen de concurrencia competitiva, la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, con cargo a los créditos de sus presupuestos, que tengan por objeto la realización de giras en materia musical para profesionales.

2. La percepción de esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas o jurídicas privadas, que tengan su domicilio fiscal en Cantabria, que desarrollen su actividad en Cantabria en Cantabria y que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria. El domicilio fiscal y la actividad subvencionable se debe desarrollar en Cantabria, sin perjuicio de la realización de giras fuera del territorio de la comunidad Autónoma de Cantabria.

Podrán solicitar la subvención las personas físicas y las empresas (ya sean empresarios individuales o personas jurídicas privadas con forma societaria) que desarrollen una actividad de música a nivel profesional y estén dadas de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) en dicho sector de actividad.

CVE-2022-9385

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes se hallaren en alguna de las circunstancias del artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

3. Quedan expresamente excluidas de la condición de beneficiarios/as las asociaciones, fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 3.- Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en estas bases reguladoras, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Cada convocatoria podrá determinar los gastos que tendrán esta consideración.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la ley de subvención de Cantabria, la convocatoria podrá establecer motivadamente la posibilidad de que los gastos se refieran a actividades, proyectos, objetivos o comportamientos realizados anteriormente o que se realicen en futuros ejercicios.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías fijadas por la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los gastos de administración específicos serán subvencionados cuando estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, considerándose en todo caso gastos indirectos e imputándose a la subvención concedida en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realice la actividad, pudiéndose establecer en la convocatoria el porcentaje máximo aplicable a los mismos.

4. En ningún caso serán gastos subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, y los gastos de procedimientos judiciales.

5. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Artículo 4.- Solicitudes: plazo, lugar y forma de presentación.

1. Una vez publicado el extracto de la convocatoria, los interesados deberán presentar su solicitud en el modelo normalizado que se apruebe en la correspondiente convocatoria. La solicitud debidamente cumplimentada y firmada se dirigirá al titular de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte.

CVE-2022-9385

Están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los sujetos a los que se refiere el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, por lo que sus solicitudes podrán presentarse en el Registro Electrónico Común (REC) disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, o a través de cualquier registro electrónico.

Las personas físicas podrán presentar su solicitud en el Registro de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte (C/ Lealtad 24, Santander) o a través del Registro Electrónico Común (REC), disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018 de 22 de noviembre.

Si en uso de este derecho la solicitud se remite por correo postal, la misma deberá presentarse en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el empleado de Correos antes de que este proceda a su certificación, de acuerdo con los dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal, de los Derechos de los Usuarios y el Mercado Postal, y en la normativa reglamentaria reguladora de esta materia.

En cada convocatoria se establecerán las declaraciones responsables que deben efectuar los solicitantes, así como la documentación que deberán acompañar a la solicitud y la forma de su aportación al expediente en su caso.

2. El plazo para la presentación de solicitudes no será inferior a 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria, el extracto de la convocatoria previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Conforme lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y sin perjuicio de los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la presentación de la solicitud supone la prestación del consentimiento por parte de la persona interesada para que el órgano instructor del procedimiento pueda recabar de los organismos competentes la información relativa a:

a) Datos acreditativos de la identidad del solicitante.

b) El cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

c) El cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) El cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

e) Resto de datos o documentos emitidos o en poder de cualquier Administración Pública.

No obstante, el solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento, a través de comunicación escrita a la Dirección General de Acción Cultural, manifestando su voluntad en tal sentido. En este supuesto, deberá presentar los documentos acreditativos correspondientes, siendo la no aportación de éstos causa de requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. No será necesario aportar la documentación exigida que ya obrase en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que se identifique el documento o documentos afectados.

b) Que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia y procedimiento en que fueron entregados.

CVE-2022-9385

c) Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

d) Que conste expresamente que no existe oposición a la consulta y comprobación de dicha documentación.

5. La convocatoria podrá establecer un número máximo de actividades o proyectos a presentar por un mismo solicitante.

6. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras y en la convocatoria.

7. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras. La comprobación de la falsedad de alguno de los datos en los documentos requeridos, implicará la denegación de la subvención, sin perjuicio de que se inicien aquellas otras medidas legales que se estimen oportunas.

Artículo 5.- Procedimiento de concesión y criterios objetivos de otorgamiento.

1. La concesión de subvenciones al amparo de estas bases reguladoras se hará conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante la comparación de las solicitudes presentadas.

2. El procedimiento de concesión de subvenciones será el ordinario mediante concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Todas las notificaciones a realizar a los interesados durante las fases de instrucción y resolución de las convocatorias se practicarán a través de la página web www.culturadecantabria.com o la que se establezca en la convocatoria, pudiendo publicarse en ambas. Estas publicaciones sustituirán a las notificaciones individuales con los mismos efectos, por aplicación de lo que se establece en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Para la concesión de las subvenciones se valorarán los siguientes criterios con una puntuación máxima de 100 puntos, no pudiéndose conceder subvención en el caso de no obtener un mínimo de 55 puntos.

a) Interés cultural y social del proyecto. Originalidad y creatividad del proyecto, valorándose la innovación y los proyectos novedosos y diferentes. Para valorar el interés cultural del proyecto se tendrá en cuenta la calidad del mismo, la contribución a la difusión de la música en nuestra Comunidad Autónoma (actuaciones a realizar en Cantabria, participantes y técnicos de nuestra Comunidad Autónoma, etc.) y otros aspectos similares, el carácter innovador del proyecto, los valores sociales que aporta, las características del colectivo al que va dirigido, su posible impacto desde la perspectiva de género, la implantación en el medio rural y otros aspectos similares. Máximo 30 puntos.

Interés social	PONDERACIÓN
Muy alto	30
alto	20
Regular	10
Insuficiente	5

CVE-2022-9385

b) Se valorará la claridad y pormenorización en la descripción del proyecto, la descripción adecuada de todos los aspectos que lo integran. Máximo 10 puntos.

Claridad y pormenorizacion	PONDERACIÓN
Muy alto	10
Bien	5
No suficiente	0

c) Equipo artístico y técnico con el que cuenta el proyecto: Se valorará el currículum (formación y experiencia) de las personas que realizan la labor artística y del equipo técnico puesto a disposición del proyecto, valorándose. La experiencia se valorará considerando aspectos tales como grabaciones editadas con depósito legal, publicaciones o páginas web de difusión de la música, conciertos, ferias y festivales nacionales o internacionales en las que haya participado, así como la inclusión en su equipo de artistas jóvenes. Máximo 15 puntos.

Equipo artístico y técnico	PONDERACIÓN
Muy alto	15
alto	10
Regular	5
No suficiente	0

d) Infraestructura técnica propia se valorará especialmente que se cuente con todos los elementos necesarios para realizar la gira y que estos sean propiedad del solicitante o entidad solicitante. Se valorará la solvencia de los medios técnicos necesarios para la ejecución de la actividad, y se acreditara mediante declaración responsable enumerando los medios técnicos que van a ser utilizados (anexo I). Máximo 10 puntos.

Infraestructura	PONDERACIÓN
Muy alto	10
Bien	5
No suficiente	0

e) Se valorará la coherencia del presupuesto presentado, así como la viabilidad económica de la propuesta con la adaptación a precios de mercado de los presupuestos presentados, ajustándose al gasto real se tendrá en cuenta la fiel y correcta adecuación de las partidas contenidas en el presupuesto y la elaboración de éste con arreglo a los principios de economía y eficiencia, así como la correcta delimitación económica de todas las partidas precisas para la realización de la actividad. Así mismo se tendrá en cuenta la justificación de las ayudas recibidas con anterioridad con especial atención a la calidad del gasto justificado. Máximo 20 puntos.

CVE-2022-9385

Adecuación presupuestaria	PONDERACIÓN
Muy alto	20
alto	15
Regular	10
No suficiente	0

f) Aportación económica. valorándose especialmente la aportación económica a realizar por el solicitante o la entidad solicitante, medida tanto en términos absolutos como en el porcentaje que supone con respecto al presupuesto total del proyecto. Máximo 15 puntos.

Financiación del presupuesto	PONDERACIÓN
Aportación del solicitante de más del 70% del proyecto	15
Aportación del solicitante entre el 61% y el 70% del proyecto	10
Aportación del solicitante entre el 51% y el 60% del proyecto	5
Aportación del solicitante entre el 41% y el 50% del proyecto	2
Aportación del solicitante del 40% o inferior del proyecto	0

Artículo 6.- Instrucción del procedimiento de concesión.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de ayudas corresponderá a la Dirección General de Acción Cultural y comprenderá la realización de oficio de cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención, de acuerdo a lo establecido en la convocatoria.

b) Emitir informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los solicitantes propuestos como beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

c) Formular la propuesta de resolución, a la vista del informe del Comité de Valoración.

2. Se constituirá un órgano colegiado, denominado "comité de valoración" presidido por la persona titular de la Dirección General de Acción Cultural o persona en quien delegue, e integrado además por 2 vocales, que podrán ser personas de reconocido prestigio en el sector. Igualmente integrará dicho comité de valoración un secretario, que tendrá voz, pero no voto, y se designará entre el personal del servicio competente en materia de acción cultural.

La designación de vocales se realizará en cada convocatoria, siempre que sea posible, de acuerdo con los criterios de representación equilibrada de mujeres y hombres, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 2/2019, de 7 de marzo, para la Igualdad efectiva entre Mujeres y Hombres.

La persona que ostente la Presidencia podrá designar personas con experiencia en la materia objeto de la subvención para que asesoren al órgano colegiado. Dichas personas actuarán con voz, pero sin voto.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

CVE-2022-9385

3. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y en caso de advertir defectos formales o la omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el supuesto de que el requerimiento tenga por objeto la subsanación de un documento presentado para la acreditación de circunstancias valorables, su incumplimiento determinará que ese mérito no sea objeto de valoración.

No se procederá a realizar el trámite de subsanación cuando de la documentación presentada se deduzca que el proyecto presentado no se corresponde con el objeto de la subvención o cuando el solicitante esté excluido de su participación en la convocatoria, conforme a lo que dispone el art. 2.1 de esta Orden.

4.- El comité de valoración, procederá a la valoración de los proyectos sobre la base de la documentación presentada y emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada de acuerdo a los criterios de valoración que se indican en el artículo anterior.

5.- El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del informe del Comité de Valoración, formulará propuesta de resolución provisional, que deberá expresar la relación de solicitantes a los que se propone la concesión de las ayudas indicando la puntuación. Así mismo, en dicha propuesta si así se establece en la convocatoria, se podrá determinar que los interesados cuyas solicitudes hayan obtenido una valoración suficiente de acuerdo a los criterios establecidos en la correspondiente convocatoria, pero que no resulten seleccionados por insuficiencia de crédito, puedan incluirse en una relación de suplentes en caso de que, posteriormente, quedara crédito disponible.

La propuesta de resolución provisional será notificada a los interesados a través de la página web www.culturadecantabria.com, o la que se establezca en la convocatoria, pudiendo publicarse en ambas y se concederá un plazo de diez días hábiles para alegar lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada con carácter provisional.

6. En el caso de existir alegaciones aducidas por los interesados, estudiadas estas y previo informe del órgano colegiado, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva que elevará al órgano competente para resolver ésta, que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación de su evaluación, de acuerdo a los criterios de valoración.

En la propuesta de resolución definitiva se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

7. Las propuestas de resolución provisional o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, en tanto no se haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 7.- Resolución.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, la competencia para resolver corresponderá al titular de la Consejería de Universidades, Igualdad, cultura y Deporte.

2. La resolución será motivada, y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, con indicación del nombre del proyecto y la cuantía de la misma,

CVE-2022-9385

haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida. Se indicará la puntuación otorgada a cada una de las solicitudes presentadas en función de los criterios de valoración establecidos en estas bases.

3. En la resolución de concesión se incluirá, si así lo prevé la convocatoria una relación ordenada, que indicará expresamente en aplicación de los criterios de valoración, la puntuación obtenida por aquellos interesados que, reuniendo los requisitos establecidos para poder adquirir la condición de beneficiarios, no han visto estimada su solicitud por insuficiencia del crédito fijado en la correspondiente convocatoria, con el fin de contemplar una relación de suplentes que puedan llegar a sustituir a los beneficiarios inicialmente declarados, sin necesidad de nueva convocatoria, en caso de que, posteriormente, quede crédito disponible.

4. Dicha resolución se publicará en la página web www.culturadecantabria.com, o la que se establezca en la convocatoria, pudiendo publicarse en ambas.

5. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en la página www.culturadecantabria.com, o la que se establezca en la convocatoria, pudiendo publicarse en ambas, legitimará a los solicitantes para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

6. Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte o, en su caso, ante el Consejo de Gobierno si este dictó la resolución de concesión, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución.

7. Una vez resuelto el procedimiento, a los solos efectos de publicidad, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, los beneficiarios y la cantidad concedida, y finalidad o finalidades de la subvención, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

8. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

9. Las subvenciones concedidas deberán remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 8. Modificación de la resolución de concesión.

1. El beneficiario, una vez notificada la resolución de concesión, podrá solicitar la modificación de su contenido cuando durante la ejecución de la intervención subvencionada se manifiesten circunstancias sustanciales que alteren o dificulten gravemente el desarrollo de la actuaciónEl resto de las modificaciones tienen la consideración de no sustanciales y sólo deberán ser comunicadas y descritas en los informes de seguimiento y finales correspondientes.

2. Para proceder a las modificaciones sustanciales señaladas en el párrafo anterior será necesario presentar una solicitud motivada ante el órgano gestor, por los mismos medios que se presentó la solicitud, en el momento en el que se produzcan las circunstancias que la justifique o en un plazo no superior a 1 mes desde la aparición de las mismas, y en todo caso, antes de que finalice el plazo de ejecución previsto de la actuación subvencionada, en la que indicará las actuaciones que se proponen modificar y las repercusiones presupuestarias y temporales que impliquen.

CVE-2022-9385

3. Se podrá conceder, de forma motivada, una ampliación del plazo establecido para la ejecución y para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero, en las condiciones establecidas en cada convocatoria.

4. El órgano que concedió la subvención, dictará, si procede, la resolución aprobando o denegando la modificación sustancial o ampliación del plazo de ejecución solicitada, notificándose en el plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de modificación. Transcurrido el plazo máximo sin resolver se podrá entender desestimada la solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin que ello exima de la obligación legal de resolver.

Artículo 9.- Cuantía y pago de la subvención.

1. La cuantía de las subvenciones será proporcional a la puntuación obtenida por los beneficiarios de acuerdo a lo establecido en cada convocatoria, la subvención a conceder no superará el 90 % del coste de la actividad subvencionada, ni superará el importe de 10.000 euros por proyecto. La cuantía a conceder estará limitada por la subvención solicitada por el beneficiario para cada proyecto o actuación presentada.

2. No podrá realizarse el pago de las subvenciones en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

3. El crédito disponible para las distintas líneas de subvención se determinará en cada convocatoria, de conformidad con las dotaciones aprobadas en la ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cada ejercicio presupuestario.

4. Se podrá realizar de una sola vez, sin necesidad de prestar garantía previa, el pago de la totalidad de la subvención a los beneficiarios cuando su importe no supere la cuantía prevista a tal efecto en la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria. Igualmente, no requerirá la prestación de garantía el anticipo del setenta y cinco por ciento de estas subvenciones cuando el importe otorgado sea superior a la cuantía fijada en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Una vez justificada la cantidad anticipada, y sin necesidad de prestar garantías, se podrá anticipar el veinticinco por ciento restante.

5. No obstante, se podrá presentar renuncia a la subvención, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo.

Artículo 10.- Subcontratación.

1. La realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario. Los beneficiarios únicamente podrán subcontratar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada en un porcentaje que no excederá del setenta y cinco por ciento del importe de la misma.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

A los efectos de esta Orden, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

CVE-2022-9385

Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en la presente Orden en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 49 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

En ningún caso podrá concertarse por la persona beneficiaria la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1.- Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2.- Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Artículo 11.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Tiene la consideración de beneficiario de las subvenciones el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

a) Aceptar la subvención y comprometerse a realizar la actividad, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. A estos efectos, se entenderá tácitamente aceptada la subvención y los compromisos mencionados cuando los beneficiarios no manifiesten su renuncia expresa en el plazo de diez (10) días siguientes a la notificación de la concesión.

b) Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

c) Justificar ante la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa, en los términos previstos en estas bases reguladoras y en la convocatoria. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte y a cualesquiera otras de comprobación y control financiero

CVE-2022-9385

que pueda realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, y en la presente Orden, así como a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar a la Dirección General de Acción Cultural, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad, ni el límite establecido en la normativa comunitaria sobre ayudas de minimis; igualmente deberán comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

f) Acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y 13 de esta Orden.

j) Dar publicidad de la subvención percibida en los términos y condiciones establecidos en el artículo 28.6 de la ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, el que establece la obligación de comunicar por las personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 10.000 euros, las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, al efecto de hacerlas públicas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la revocación de las ayudas o subvenciones y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

k) En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, que se realicen una vez notificada la concesión de la subvención se deberá dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación, incorporando el logotipo del Gobierno de Cantabria y haciendo constar que se trata de una actividad subvencionada por éste a través de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte. En caso de incumplimiento de esta obligación, se evaluará negativamente, restando 10 puntos de la valoración realizada por el comité de valoración, a las subvenciones otorgadas en ejercicios futuros, sin perjuicio de que dicho incumplimiento sea constitutivo de causa de reintegro conforme a lo establecido en el artículo 38.1 d) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

l) La fecha límite para concluir la realización de la actividad subvencionada será la establecida en cada convocatoria.

Artículo 12.-Justificación de la subvención.

1. La actividad subvencionada deberá desarrollarse íntegramente dentro del ámbito temporal subvencionable que establezca cada convocatoria.

2. El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la

CVE-2022-9385

subvención, aportando facturas y justificantes de gasto por el importe de la subvención concedida en los términos previstos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la presente Orden.

La documentación justificativa de la actividad subvencionada, y hasta alcanzar el importe total presupuestado en el proyecto presentado en la solicitud, deberá presentarse antes del 31 de enero del año siguiente a la convocatoria, por aquellos beneficiarios de subvenciones que perciban una cuantía igual o inferior a la que se establezca en la ley de presupuestos generales de Cantabria de cada año sin necesidad de justificación previa y sin necesidad de presentar garantías y que hayan sido abonadas en un único pago por la totalidad de la subvención concedida.

En el caso de beneficiarios de subvenciones en las que se haya realizado un pago parcial anticipado o por el porcentaje establecido en la ley de presupuestos generales de Cantabria de cada año, o la justificación de la actividad a ejecutar, en un porcentaje equivalente, al menos, al porcentaje anticipado de la subvención, deberá presentarse antes del 31 de octubre del año en curso, con objeto de que pueda tramitarse el pago del porcentaje restante con cargo a presupuesto corriente. La documentación justificativa por el resto, hasta alcanzar el importe total presupuestado del proyecto presentado subvencionado, deberá presentarse de acuerdo a lo que se establezca en la convocatoria.

3. La justificación por el beneficiario adoptará la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto. La cuenta estará formada como mínimo por:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, con indicación de las fechas y lugares definitivos de las mismas. La memoria debe ir firmada y acompañada de la documentación que evidencie la utilización del logotipo del gobierno de Cantabria.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

— Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

— Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago, en ambos casos por el importe concedido en la subvención

No se considerarán validos a efectos de justificación las facturas o documentos similares a nombre de persona física o jurídica distinta al beneficiario. No se admitirán justificantes de pago efectuados en metálico. Cada convocatoria establecerá la forma concreta de justificar los gastos imputables al proyecto presentado.

— Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

En su caso, importe de los fondos propios aplicados a la actividad o proyecto subvencionado.

— En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

4. La Dirección General de Acción Cultural podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

5. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

CVE-2022-9385

6. Si vencido el plazo de justificación no se presenta la correspondiente cuenta justificativa o ésta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

7. Se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando el órgano gestor en sus actuaciones de comprobación detecte que en la justificación aportada se hubieren incluido gastos que no corresponden a la actividad subvencionada, que no supongan un coste susceptible de subvención o que ya hayan sido subvencionados por otras subvenciones o ayudas públicas o que se hayan justificado mediante documentos que no reflejen la realidad de las operaciones. En este supuesto, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder, procederá el reintegro o la pérdida de derecho al cobro de la subvención correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la administración, acompañado de informe final.

8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio se establecen los siguientes criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con indicación de los porcentajes de reintegro de la subvención que se exigirá en cada caso, teniendo en cuenta que el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos:

a) Incumplimiento total de la actividad subvencionada o de los fines para los que se otorgó la subvención o incumplimiento sustancial de las obligaciones contraídas por el beneficiario durante la ejecución de la actuación sin causa justificada, así como introducción de modificaciones sustanciales que hayan sido denegadas expresamente: revocación y reintegro del 100 por 100 de la subvención, con los correspondientes intereses de demora.

b) Incumplimiento parcial de la actividad subvencionada o de los fines para los que se otorgó la subvención o incumplimiento sustancial de las obligaciones contraídas por el beneficiario durante la ejecución de la actuación, como consecuencia de circunstancias objetivas que alteren o dificulten gravemente el desarrollo de la actuación, justificado mediante informe final explicativo de las circunstancias que dieron lugar a dicho incumplimiento: reintegro de los fondos no ejecutados hasta ese momento, con los correspondientes intereses de demora.

c) Introducción de modificaciones sustanciales no comunicadas, o sin la preceptiva autorización: reintegro del 100 por 100 de los gastos en que se haya incurrido a causa de la modificación, con los correspondientes intereses de demora.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión: reintegro del 2 por 100 de la subvención concedida, con los correspondientes intereses de demora.

e) Exceso de subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto siempre que aquellas fueran compatibles entre sí: reintegro del exceso, junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas. No obstante, cuando sea la administración la que advierte el exceso de financiación exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella.

9. El órgano concedente adoptará la decisión que corresponda previo expediente incoado por el órgano directivo competente y audiencia del beneficiario.

10. Cuando el cumplimiento por los beneficiarios se aproxime, de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el número y/o grado de incumplimiento de las actividades objeto de la subvención.

CVE-2022-9385

Artículo 13.- Revocación y reintegro de subvenciones y régimen sancionador.

1. Procederá la revocación de la subvención y en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, o en su caso la pérdida de derecho al cobro, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente, y en general, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. En el caso de que se justifique un gasto de la actividad o proyecto subvencionado por un importe menor al concedido en la resolución, y el beneficiario haya cumplido el resto de sus obligaciones como tal, procederá la revocación parcial de la subvención y el reintegro de forma proporcional a dicho incumplimiento. Al efecto, se entiende cumplido el objeto y la finalidad para la que fue otorgada la subvención, cuando se haya realizado y justificado un gasto mínimo del total del proyecto de al menos, un 80 % del citado importe.

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, siendo competente para la incoación del expediente la persona titular de la Direccion General de Acción Cultural, y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

5. El régimen sancionador aplicable será el determinado en el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones y en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 14. Devolución voluntaria.

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, procederá la devolución voluntaria cuando sea realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.

2. En caso de que se haya efectuado el pago anticipado para realizar la devolución voluntaria se deberá ingresar el importe correspondiente a la subvención concedida o la parte proporcional no ejecutada a través del modelo 046 que será facilitado por la Dirección General de Acción Cultural y se remitirá posteriormente a la misma el justificante de haber efectuado el ingreso.

3. Cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento de la administración, no dará lugar a la apertura de expediente sancionador, y la Administración calculará los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Disposición adicional única.

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

CVE-2022-9385

Disposición final Única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 1 de diciembre de 2022.

El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,

Pablo Zuloaga Martínez.

2022/9385

CVE-2022-9385

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2022-9389 *Extracto de la Resolución de 22 de noviembre de 2022, de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Torrelavega, por la que se convocan subvenciones directas en forma de becas para sufragar gastos de guardería y de actividades extraescolares de primera hora, madrugadores, de los niños y niñas empadronados en el municipio de Torrelavega.*

BDNS (Identif.): 662390.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/662390).

Primero. Actuación subvencionable y requisitos para ser beneficiario.

La actuación subvencionable consiste en sufragar parcialmente los gastos en los que hayan incurrido las familias, originados por la asistencia de sus hijos e hijas a las guarderías públicas y privadas o en su caso a las actividades extraescolares de primera hora ofertadas por su centro escolar, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

Que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en el municipio de Torrelavega con anterioridad al 1 de enero de 2022 o en el caso de que las solicitudes se refieran a periodos inferiores al año, desde el primer día del mes en que se inicie la prestación del servicio que otorgue al solicitante la condición de beneficiario.

Que los padres o responsables legales de los menores trabajen o realicen algún curso de formación para el empleo durante el periodo por el que se solicita la ayuda.

Que la edad de los menores no supere los dos años, en el caso de las solicitudes por la asistencia a guarderías públicas o privadas.

Que los miembros de la unidad familiar estén al corriente de pago de sus obligaciones con el Ayuntamiento de Torrelavega o sus entes dependientes, la Seguridad Social y la Hacienda Estatal o Autonómica.

Segundo. Finalidad.

Según el artículo 1 de las bases reguladoras, el objeto de estas bases es regular la concesión de subvenciones directas en forma de becas, a favor de las unidades familiares cuyos miembros estén empadronados en el municipio de Torrelavega, para sufragar parcialmente los gastos originados por la asistencia de los niños o niñas que formen parte de la unidad familiar tanto a guarderías públicas y privadas como a las actividades extraescolares de primera hora (madrugadores) ofertado por su centro escolar, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022.

A efectos de la presente convocatoria, se entiende por unidad familiar la formada por el padre, la madre o las personas responsables legales de los menores que hayan asistido a las guarderías, así como los propios menores, sin perjuicio de que en el domicilio estén empadronadas otras personas.

CVE-2022-9389

Tercero. Bases reguladoras.

El texto íntegro de las bases reguladoras de esta convocatoria se ha publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 231, de 1 de diciembre de 2022, y puede consultarse en la base de datos nacional de subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias), y en el tablón electrónico municipal del Ayuntamiento de Torrelavega.

Cuarto. Importe.

Esta convocatoria tiene una consignación máxima de veintisiete mil ochenta y un euros con cinco céntimos (27.081,05), con cargo a la aplicación 25000 9250 48914 del Presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2022, denominada "Ayudas para conciliación menores".

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria.

Torrelavega, 2 de diciembre de 2022.
El alcalde-presidente,
Javier López Estrada.

2022/9389

CVE-2022-9389

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2022-9271 *Información pública de solicitud de autorización para reforma y cambio de uso a vivienda en Torrelavega. Expediente 313837.*

De conformidad con el artículo 228 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, se somete a información pública por espacio de quince días, el expediente promovido por María Ángeles Carral Revuelta para reforma y cambio de uso a vivienda en suelo rústico de Torrelavega, parcela 001802000VN19H0001KQ, en el municipio de Torrelavega, a efectos de formular las correspondientes alegaciones.

Durante el indicado periodo de información pública el expediente administrativo podrá ser consultado introduciendo el número de expediente 313837 en el siguiente enlace:

https://aplicacionesweb.cantabria.es/gevamur/publico/expedientes/consultar

Del mismo modo podrá ser igualmente consultado en las dependencias de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio sitas en C/ Lealtad, 14, 1ª planta de Santander, en horario de 09:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, excepto festivos.

Santander, 30 de noviembre de 2022.

El secretario de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo,

J. Emilio Misas Martínez.

2022/9271

CVE-2022-9271

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2022-9442 *Información pública de expediente de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en parcela 76 del polígono 611, en Oruña. Expediente 2022/5071.*

De conformidad con lo dispuesto en la DT 2ª y el art. 116.1 de la Ley 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, tras su redacción otorgada por la Ley 3/2012, de 21 de junio, se somete a información pública por período de 15 días, el expediente de solicitud de AUTORIZACIÓN para construcción de una vivienda unifamiliar en la parcela 76 del polígono 611, en Oruña, en SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO (CATEGORÍA C), por el PGOU/1993, vigente en Piélagos. Asimismo, se encuentra incluida en la categoría de ordenación "MODELO TRADICIONAL" del Plan de Ordenación del Litoral (POL).

La documentación correspondiente, se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento de Piélagos.

Piélagos, 1 de diciembre de 2022.
La alcaldesa,
Verónica Samperio Mazorra.

2022/9442

CVE-2022-9442

AYUNTAMIENTO DE SOBA

CVE-2022-9030 *Concesión de licencia de primera ocupación para cambio de uso de cabaña en parcela 232 del polígono 12, barrio de Valcaba.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 236.3 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, se hace pública la concesión de la licencia de primera ocupación, cuyos datos se consignan a continuación:

Promotor: Jaime Fernández Zorrilla.

Descripción de la obra: Cambio de uso de cabaña, en el Polígono 12. Parcela 232, en el Barrio de Valcaba.

Fecha de la concesión: 23 de noviembre de 2022.

Órgano: Alcaldía.

RECURSOS.- Contra el acto anteriormente expresado, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano de este Ayuntamiento que dictó el acto en el plazo de un mes a contar desde la presente notificación. O recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santander o la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, según el objeto de los actos, conforme a lo dispuesto en el art. 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas y art. 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respectivamente. Interpuesto el recurso potestativo de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta que sea expresamente resuelto o se haya producido desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. No obstante podrá utilizar otros recursos si lo estima oportuno.

La interposición de cualquiera de los recursos a los que aquí se hace referencia, no paraliza la ejecutividad de la Resolución.

Soba, 23 de noviembre de 2022.

El alcalde,

Julián J. Fuentecilla García.

2022/9030

CVE-2022-9030

7.2. MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

CVE-2022-9383 *Resolución por la que se aprueba el Informe Ambiental Estratégico de la Modificación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Oyambre, que incluye el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico.*

Mediante Nota de Régimen Interior de fecha 15 de julio de 2022 se recibe en la Subdirección General de Control Ambiental procedente de la Subdirección General de Medio Natural ambas dependientes de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático del Gobierno de Cantabria, la documentación correspondiente a la Propuesta de la "Modificación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Oyambre" al objeto de que se proceda al inicio de la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

1.- REFERENCIAS LEGALES.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. Cuenta con el carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de los planes o programas, así como sus modificaciones, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía.

Esta Ley regula, de manera conjunta e integrada, las técnicas que permiten evaluar, estimar y considerar con carácter previo a su implantación, las actividades e instalaciones con potencial incidencia en el medio ambiente y que puedan afectar, en consecuencia, a la calidad de la vida de los ciudadanos. Son tres las técnicas de control ambiental que contempla, la autorización ambiental integrada, la evaluación ambiental, tanto de planes y programas como de proyectos y, la comprobación ambiental. Las dos primeras suponen el desarrollo de normativa estatal, y la tercera, supone una cláusula de cierre y completa la sustitución del viejo Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

La Ley 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, recoge la obligación de adaptar la normativa autonómica a la legislación básica estatal, realizando una remisión en bloque a dicha Ley, resultando de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad

CVE-2022-9383

Autónoma de Cantabria como legislación básica estatal, salvo los plazos determinados para llevar a cabo las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas de los documentos iniciales, tanto en el procedimiento ordinario como el procedimiento simplificado.

La Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas establece el plazo para llevar a cabo las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas de los documentos iniciales en el procedimiento simplificado y recoge las singularidades de los planes generales de ordenación urbana y de los planes supramunicipales sometidos al procedimiento de evaluación previsto en la legislación básica estatal.

La Ley de Cantabria 12/2020, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, de forma transitoria, en tanto se elabora en la Comunidad un nuevo texto normativo adaptado a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, determina de forma precisa el objeto de evaluación ambiental estratégica, tanto ordinaria como simplificada, concretando los instrumentos sometidos a evaluación ambiental, respetando la regulación básica. Adapta algunos de los plazos del procedimiento de evaluación ordinaria y simplificada en los casos que carecen de carácter básico, con el fin de agilizar los trámites o bien reforzar las garantías de su adecuada aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria y además establece una regulación propia a los informes preceptivos que no sigue un régimen específico en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, pero que deriva de la normativa autonómica.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y en la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

Mediante el Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente le corresponden las competencias y estructuras que, en materia de medio ambiente, se atribuían a la anterior Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental de planes y programas residenciadas en la Dirección General de Medio Ambiente desde la publicación del Decreto 100/2007, de 2 de agosto, por el que, entre otros aspectos, se modificaban las competencias de la estructura básica de la Consejería de Medio Ambiente.

2.- OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN.

El Parque Natural de Oyambre que fue declarado mediante la Ley de Cantabria 4/1988, de 26 de octubre, modificada por la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, se encuentra situado en la costa occidental de la Comunidad Autónoma de Cantabria y se extiende por los municipios de Comillas, Valdáliga, Udías, San Vicente de la Barquera y Val de San Vicente, ocupando una superficie de 5.782 hectáreas.

Abarca el frente litoral comprendido entre Punta Lumbreras en Comillas y Punta África en San Vicente de la Barquera, englobando acantilados, playas, dunas, las rías y marismas de La Rabia y San Vicente, así como sus zonas de influencia, e incluyendo, además, hacia el interior áreas de campiña costera y ambientes forestales como Monte Corona.

El Decreto 89/2010, de 16 de diciembre, aprobó el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (en adelante PORN) del Parque Natural de Oyambre, instrumento básico de planeamiento de sus recursos naturales, conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en los artículos 55 y 63 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

CVE-2022-9383

Durante el tiempo transcurrido desde la aprobación de dicho Decreto se ha ido produciendo un aumento muy significativo de los usuarios de autocaravanas y vehículos equivalentes que desean pernoctar dentro del ámbito del Parque Natural. La demanda de este tipo de usuarios es muy superior a la oferta actualmente existente de lugares habilitados para tal uso y se ha detectado que se producen multitud de pernoctas y de comportamientos indebidos de este tipo de usuarios en lugares no habilitados que generan una importante degradación del entorno.

El Decreto 89/2010, de 16 de diciembre, recoge en sus artículos 32.g) y 36.f) que las áreas de servicio o acogida para autocaravanas o vehículos equivalentes son usos prohibidos en las Zonas de Uso Limitado y de Uso Compatible respectivamente dentro del ámbito del PORN. El artículo 37.b), por otro lado, establece que este uso es autorizable en Zona de Uso General.

Desde la aprobación del PORN no han prosperado iniciativas para la instalación de este tipo de servicio en ninguna parcela ubicada en Zona de Uso General; mientras que en la Zona de Uso Limitado se han presentado múltiples propuestas por parte de diferentes propietarios de terrenos para instalar este servicio.

Por lo que consideran que es necesario modificar y adaptar el PORN a la realidad existente actualmente, de manera que se pueda acoger a los nuevos usuarios de una manera ordenada y controlada, en aquellas zonas del ámbito del PORN donde se produce esta demanda.

La apertura a la posibilidad de que puedan instalarse áreas de acogida de autocaravanas en todo el ámbito del Parque Natural y no únicamente en la Zona de Uso General, permitirá valorar propuestas para la implantación de estas áreas en lugares en los que con la actual redacción del plan no se permite ni su valoración.

El órgano gestor del Parque Natural recibirá las propuestas para la instalación de áreas de acogida de autocaravanas y procederá a su valoración en base a las características concretas de cada ubicación y de cada proyecto presentado, autorizando únicamente aquellas que cumplan con todos los criterios y objetivos establecidos en el PORN.

3.- SOLICITUD DE INICIO.

El expediente de evaluación ambiental de la "Modificación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Oyambre", se inicia con fecha 15 de julio de 2022 con la recepción en la Subdirección General de Control Ambiental de la documentación correspondiente, solicitando el inicio de la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. La documentación aportada se compone de:

— Documento ambiental estratégico de la "Modificación del PORN del Parque Natural de Oyambre".

— Propuesta Decreto para la Modificación del PORN del Parque Natural de Oyambre".

La Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, con fecha 29 de agosto de 2022, remite la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando se remitan las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimen pertinentes, a fin de que puedan tenerse en cuenta en el correspondiente Informe Ambiental Estratégico. El plazo establecido para la recepción de las respuestas es de veinte días, de conformidad con el artículo 30.2 de la Ley 21/2013, de 11 de diciembre, de evaluación ambiental.

4.- CONTENIDO DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Introducción, antecedentes y objetivos de la planificación. Se recoge el objeto del documento, los antecedentes administrativos del Parque Natural de Oyambre y los objetivos de la modificación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Oyam-

CVE-2022-9383

bre, así como la justificación y conveniencia de la misma. Se ha producido un aumento muy significativo del número de visitantes en autocaravanas y vehículos equivalentes que desean pernoctar dentro del Parque, cuya demanda es muy superior a la oferta actualmente existente de lugares habilitados para tal uso, habiéndose detectado multitud de pernoctas y de comportamientos indebidos de este tipo de usuarios en lugares no habilitados para este uso, generalmente en las zonas de mayor valor ecológico y sensibilidad, que generan una importante degradación del entorno. Por lo que se proyecta modificar y adaptar el PORN a la realidad existente actualmente mediante la apertura a la posibilidad de que puedan instalarse áreas de acogida de autocaravanas en todo el ámbito del Parque Natural y no únicamente en la Zona de Uso General.

Aunque solo podrá llevarse a cabo su instalación en aquellos terrenos de los propuestos que presenten adecuadas características para tal uso (ecológicas, topográficas, paisajísticas, etc.) y sean coherentes con los principios, objetivos y directrices del PORN, considerando siempre la capacidad de carga del ámbito protegido.

Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada. Se justifica al considerar que la Modificación del PORN del Parque Natural de Oyambre constituye un cambio menor de este instrumento de ordenación, el cual fue sometido al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, por lo que considera que se ha de someter al procedimiento simplificado conforme a lo establecido en el artículo 6.2, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Alcance y contenido de la modificación del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables. El ámbito de la Modificación del PORN del Parque Natural de Oyambre, aprobado por el Decreto 89/2010, de 16 de diciembre, comprende los terrenos englobados dentro de la Zona de Uso Limitado y la Zona de Uso Compatible, según la zonificación del PORN del Parque Natural de Oyambre y conlleva la consideración de las áreas de servicio o acogida para autocaravanas o vehículos equivalentes como uso autorizable en todo el ámbito del PORN, independientemente de la categoría de zonificación.

Se consideran dos alternativas: la alternativa 0 que supone el mantenimiento de la situación actual con la pernocta de estos vehículos fuera de los lugares habilitados para tal uso, especialmente en las zonas más sensibles del Parque, lo que ha aumentado la presión sobre el espacio y sus recursos y la alternativa seleccionada al considerar la necesidad de establecer una normativa que se adecue a la realidad actual de uso por parte del turismo itinerante en el ámbito del PORN del Parque Natural de Oyambre.

Desarrollo previsible de la modificación del Plan. En este apartado se recoge el procedimiento a seguir para autorizar este tipo de instalaciones, dado que estas áreas al tratarse a partir de ahora como un uso autorizable, de acuerdo con el artículo 21 del PORN, requerirán para su desarrollo de la autorización previa del Órgano Gestor, que someterá cada solicitud que pudiera presentarse a una evaluación para determinar su posible afección a los recursos naturales del Parque Natural de Oyambre en base a los objetivos de conservación establecidos en el PORN y al resto de disposiciones recogidas en el mismo.

Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan en el ámbito territorial afectado. Este apartado incluye la descripción de la climatología y cambio climático, calidad del aire, situación fónica e iluminación, geología, geomorfología, edafología, hidrología, hidrogeología, vegetación, fauna, conectividad ecológica, espacios naturales protegidos, paisaje, socioeconomía, patrimonio cultural y unidades ambientales.

Efectos ambientales previsibles. Realiza la identificación y descripción de los potenciales impactos que la ejecución de un área de acogida de autocaravanas, autorizable en base a la presente Modificación del PORN, podría suponer sobre cada uno de los factores que componen el medio físico, biótico, perceptual y socioeconómico del ámbito del PORN.

Con esta Modificación del PORN se pretende minimizar los problemas que en la actualidad está produciendo el turismo incontrolado de estos vehículos sobre dicho espacio natural, en

CVE-2022-9383

especial en lo relativo a contaminación de suelos y aguas, generación de residuos e impacto paisajístico en las zonas de mayor valor del ámbito, por lo que estima que el impacto global sobre la gestión y conservación del espacio natural protegido será positivo.

Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes. Dada la magnitud y carácter de la Modificación del PORN, considera que los instrumentos de planificación urbanística de los municipios incluidos dentro de su ámbito territorial son los únicos sobre los cuales dicha modificación podría tener efectos.

Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del Plan o Programa, tomando en consideración el cambio climático. Se plantea que la principal medida para evitar o minimizar los posibles efectos negativos por la aprobación y desarrollo de la Modificación del PORN deriva de la consideración del uso de área de acogida de autocaravanas como uso autorizable, porque en aplicación del artículo 21 del PORN, será el Órgano Gestor del Parque Natural el encargado de estudiar y valorar las distintas propuestas de proyectos que puedan presentarse, considerando los criterios y directrices contenidos en el PORN y aplicando el principio de precaución para evitar afectar de forma sustancial los ámbitos en los que se planteen los proyectos.

Además, todas las autorizaciones irán acompañadas de un condicionado que reunirá las medidas preventivas y/o correctoras que el Órgano Gestor considere necesarias, en cada caso, para la protección del medio natural durante las fases de construcción y explotación del área de acogida de autocaravanas.

Medidas previstas para el seguimiento ambiental del Programa. En el caso de que un proyecto fuera ejecutado, el personal del Órgano Gestor del Parque Natural se encargará de realizar un seguimiento de los efectos de la actividad en el medio natural durante las fases de obra y explotación de la instalación. Se considerarán, entre otros, el control del correcto funcionamiento del sistema de evacuación y depuración de aguas residuales, la correcta gestión de los residuos producidos, la implantación de especies invasoras y la aparición de otros efectos no previstos en la evaluación que dio lugar a la autorización.

Asimismo, se llevará a cabo un seguimiento de la situación global del ámbito protegido al objeto de detectar si la Modificación del PORN ha alcanzado los objetivos planteados.

5.- ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Las administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la "Modificación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Oyambre", han sido los siguientes:

Administración General del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria. (Sin contestación).

- Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria. (Contestación informe de fecha 01/09/2022).

- Confederación Hidrográfica del Cantábrico. (Contestación informe de fecha 07/11/2022).

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo:

- Servicio de Planificación Portuaria de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Puertos (contestación informe de fecha 22/09/2022).

- Servicio de Planificación Hidráulica, de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Puertos (contestación informe de fecha 28/09/2022).

CVE-2022-9383

- Servicio de Planificación y Ordenación Territorial, de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio (contestación informe de fecha 30/09/2022).

- Servicio de Evaluación Ambiental Urbanística, de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio (contestación informe de fecha 03/10/2022).

- Servicio de Urbanismo y Tramitación de expedientes C.R.O.T.U., de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio (contestación informe de fecha 06/10/2022).

- Dirección General de Turismo (contestación informe de fecha 23/09/2022).

- Dirección General de Ganadería (sin contestación).

- Dirección General de Desarrollo Rural (sin contestación).

- Dirección General de Pesca y Alimentación (sin contestación).

- Subdirección General de Medio Natural (sin Contestación).

- Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica (sin contestación).

Administración Local.

— Ayuntamiento de Comillas (sin contestación).

— Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera. (sin contestación).

— Ayuntamiento de Udias (sin contestación).

— Ayuntamiento de Valdáliga (sin contestación).

— Ayuntamiento de Val de San Vicente (sin contestación).

Público Interesado.

— ARCA (sin contestación).

— SEO BIRDLIFE (sin contestación).

— Ecologistas en Acción Cantabria (sin contestación).

— ACANTO (sin contestación).

— Fundación Naturaleza y Hombre (sin contestación).

— Asociación Cultural Bosques de Cantabria (sin contestación).

— Colegio Oficial de Biólogos (sin contestación).

— Colegio Oficial de Ingenieros de Montes (sin contestación).

— Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos (sin contestación).

Las contestaciones remitidas por estos órganos se resumen a continuación:

Administración General del Estado.

Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria.

Comunica que desde el punto de vista de las competencias que le son propias, no se aprecian efectos significativos sobre el medio ambiente.

Cualquier actuación de las permitidas por la modificación queda sujeta a las limitaciones impuestas por la Ley 37/2015, de Carreteras, en especial en lo relativo al dominio público y zonas de protección asociadas a la Red de Carreteras del Estado.

CVE-2022-9383

Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Una vez analizada la documentación remitida, el Organismo de cuenca formula las siguientes observaciones:

1. No se pueden estimar las necesidades de recursos hídricos de la modificación de referencia, por lo que en los procedimientos para la implantación de las nuevas instalaciones deberá recabarse el pronunciamiento de la CHC sobre la existencia de recursos hídricos suficientes.

2. Según lo establecido en el artículo 51.6 del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental, la incorporación de las aguas residuales a redes públicas de saneamiento es la opción preferente. En el caso de que no fuese posible, las áreas de servicio deberán dotarse de instalaciones de depuración adecuadas y disponer de una única autorización de vertido otorgada por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico. Los criterios para el diseño de las instalaciones de depuración serán los establecidos en el Apéndice 13 del citado Real Decreto. En el caso de pequeños volúmenes de aguas residuales y actividad estacional, deberá considerarse la opción de almacenamiento en depósito estanco y posterior retirada por gestor autorizado.

3. En el vertido de aguas pluviales, en el caso de que sean susceptibles de contaminar el dominio público hidráulico se considerarán aguas residuales que deberán someterse al procedimiento de autorización de vertido por parte del Organismo de cuenca, para lo que se tendrán en cuenta las medidas preventivas de reducción en origen del volumen de aguas recogidas y, en consecuencia, de la carga contaminante que se vierte al medio receptor, según lo recogido en el artículo 51.7 de la Normativa PH.

4. En las zonas inundables la implantación de los nuevos usos que habilita la Modificación quedarán condicionados a que resulten compatibles con lo dispuesto en los artículos 9 y 14 del RDPH (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero) y 40 a 42 de la Normativa PH.

5. En virtud de lo dispuesto en el art. 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril según redacción dada mediante Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, la zona de servidumbre ha de reservarse expedita para, entre otros, el paso público peatonal y el desarrollo de los servicios de vigilancia, no pudiendo con carácter general realizarse ningún tipo de construcción en esta zona salvo que resulte conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico o para su conservación y restauración.

En este sentido, el cierre, en su caso, de los diferentes ámbitos destinados a aparcamientos se dispondrá exterior a la zona de servidumbre de cauces definida en el artículo 6 del mencionado RPDH.

6. La ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Esta autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas (art. 9.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero).

Administración de la Comunidad Autónoma.

Servicio de Planificación Portuaria, de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Puertos.

Informa que dentro del PORN de Oyambre se encuentra el puerto de San Vicente de la Barquera, el cual según el plano obtenido con el visualizador de información geográfica se zonifica como de "uso general".

Los usos permitidos en la zona de servicio portuaria de los bienes de dominio público marítimo-terrestre vienen perfectamente definidos en el artículo 105.1 del Reglamento General de Costas, aprobado por el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, que dice:

CVE-2022-9383

"En la zona de servicio portuaria de los bienes de dominio público marítimo-terrestre adscritos, que no reúnan las características del artículo 3 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, y artículo 3 de este reglamento, además de los usos necesarios para el desarrollo de la actividad portuaria, se podrán permitir usos comerciales y de restauración, siempre que no se perjudique el dominio público marítimo-terrestre ni la actividad portuaria y se ajusten a lo establecido en el planeamiento urbanístico. En todo caso, se prohíben las edificaciones destinadas a residencia o habitación.".

Por lo que no estaría permitida la pernoctación de usuarios de autocaravanas y vehículos equivalentes dentro de la zona de servicio del puerto de San Vicente de la Barquera, independientemente de que el PORN zonifique el área como de "uso general".

Servicio de Planificación Hidráulica, de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Puertos.

Examinada la documentación recibida indica que, desde el ámbito exclusivo de las competencias de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Puertos, no se reseñan posibles efectos ambientales significativos de la actuación pretendida.

En todo caso, la evacuación de vertidos, ya sean al Dominio Público Hidráulico, al Dominio Público Marítimo Terrestre o a cualquier red de saneamiento existente, deberá ser autorizada con arreglo a la normativa sectorial vigente.

Servicio de Planificación y Ordenación Territorial, de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

Objeto de la modificación

Señala que el objeto de la modificación es prevenir los impactos generados por este tipo de turismo y que afecta exclusivamente al régimen de usos de las Zonas de Ordenación establecidas en el PORN. Pero no se introduce ningún criterio de valoración objetivo para poder determinar las afecciones de las propuestas de implantación de áreas de acogida de autocaravanas y vehículos equivalentes que se propongan y no establece ninguna regulación al respecto.

En el documento Ambiental estratégico se plantean dos alternativas, optando por la alternativa 1 que plantea la Modificación del PORN para que, las áreas de acogida de autocaravanas y vehículos equivalentes sea considerado un uso o actividad autorizable en todo su ámbito territorial, quedando dicha autorización en todo caso sujeta a lo especificado en el artículo 21 de dicho instrumento de ordenación.

Marco normativo de aplicación en materia de ordenación territorial

El marco jurídico vigente en Cantabria relacionado con la ordenación del territorio en este municipio es el constituido por:

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

- Ley de Cantabria 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria.

- Ley 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral.

- Decreto 65/2010, de 30 de septiembre, por el que se aprueban las Normas Urbanísticas Regionales (NUR).

- Decreto 51/2010, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Plan Especial de la Red de Sendas y Caminos del Litoral (PESC).

- Orden MED/03/2013, de 23 de enero, por la que se aprueba el Plan de Movilidad Ciclista de Cantabria (PMCC).

CVE-2022-9383

- Ley 4/2014, de 22 de diciembre, del Paisaje.

Consideraciones:

El PORN de Oyambre en su exposición de motivos, señala que su ámbito de aplicación se articula sobre el frente costero, bañado por el mar Cantábrico, integrado por una serie de acantilados, playas y dunas de elevado valor de conservación, al albergar un conjunto de comunidades y especies de fauna y flora específicas de estos ambientes. Rompiendo ese frente, se encuentran ecosistemas de gran valor ecológico y científico que constituyen la transición entre los ambientes marinos y continentales: Las rías de San Vicente de la Barquera y de la Rabia.

El PORN, tal y como se analiza en el documento ambiental estratégico entregado, identifica estos ámbitos articulando sendas unidades ambientales (Zonas costeras y Rías y Marismas) que configuran la zona de Uso Limitado. Se trata de los lugares merecedores de una protección máxima y por lo tanto les asigna un régimen de usos muy restrictivo.

El documento del Plan de Ordenación identifica el Monte Corona, en la zona sudeste del Parque como "uno de los bosques caducifolios mejor conservados y de mayor valor ecológico de toda la zona litoral de Cantabria", clasificándolo dentro de la unidad ambiental de zonas forestales, la cual junto con las campiñas fuera de las áreas de influencia de los núcleos de población, configuran la zona de Uso Compatible. Se trata de lugares merecedores de una protección no tan intensa como en la zona de uso limitado pero merecedora de una protección sin duda y por lo tanto se les asigna un régimen de usos menos restrictivo que el anterior, pero con ciertas restricciones.

El uso o actividad relativo a "Las áreas de servicio o acogida para autocaravanas o vehículos equivalentes", figura dentro de los usos y actividades prohibidos en las zonas de uso Limitado y Compatible.

El Documento Ambiental Estratégico señala que, en la actualidad, existe una gran afluencia de vehículos que pernoctan en lugares no habilitados para este uso, generando residuos y contaminación, en las zonas más sensibles del ámbito del Parque Natural, las proximidades de playas y acantilados, que se engloban en la categoría de Zona de Uso Limitado. Tras este planteamiento la modificación introduce este uso como autorizable en las zonas más sensibles (Zona de Uso Limitado y Zona de Uso Compatible) sin ningún tipo de justificación ni de regulación objetiva lo que constituye una contradicción.

No se articulan razones por las que haya que disminuir la máxima protección a las zonas más vulnerables del Parque introduciendo un uso ajeno a la naturaleza del suelo y que supone una intervención en el territorio permanente que va a generar residuos y contaminación.

El documento plantea dos alternativas (alternativa 0 y alternativa 1). Se considera que la alternativa 1, que resulta ser la elegida, no es la que se ha plasmado en el borrador de decreto presentado puesto que, según las modificaciones introducidas, al suprimir el apartado b) del artículo 38, se suprime en la zona de uso General, las áreas de servicio o acogida para autocaravanas o vehículos equivalentes como un uso y actividad autorizable lo cual, si no es autorizable y no es un uso y actividad prohibido, solamente se contemplaría como un uso y actividad permitido pero, los usos y actividades permitidos son los contemplados en el artículo 20 entre los que no se encuentran, lógicamente, las áreas de servicio o acogida para autocaravanas o vehículos equivalentes, puesto que no es un uso o actividad compatible con los objetivos del PORN.

Además, se considera que la alternativa 0 es la correcta. Dado que supone no llevar a cabo la modificación de manera que el PORN mantendría su redacción actual, de tal forma que, las áreas de acogida de autocaravanas y vehículos equivalentes únicamente se consideran un uso o actividad autorizable en Zona de Uso General.

Según el documento ambiental, la alternativa 0 se ha descartado por la necesidad de establecer una normativa que se adecue a la realidad actual de uso por parte del turismo itinerante

CVE-2022-9383

en el ámbito del PORN cuando lo que es necesario es hacer cumplir la normativa vigente cuyo objetivo es la protección del ámbito del Parque Natural especialmente en sus zonas más sensibles y no, favorecer la actividad turística, en este caso, nociva para estos ámbitos.

Según la definición del Decreto 51/2019, de Ordenación de los Campamentos de Turismo y Áreas de Servicio para Autocaravanas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, son espacios de terreno debidamente delimitados, dotados y acondicionados para su ocupación transitoria con la finalidad de que el turista descanse en su itinerario y se deshaga, en las mismas, de los residuos almacenados. "Se conciben con el fin de que supongan una mejora de la calidad en los servicios que se prestan a este subsector en franco crecimiento."

La regulación de las áreas de servicio para Autocaravanas se realiza conjuntamente con los alojamientos en campamentos de turismo ya que, según señala el Decreto 51/2019, "ambas actividades se desarrollan habitualmente en el mismo medio físico".

Los requisitos técnicos de las áreas de servicio de autocaravanas, suponen garantizar el normal suministro de agua potable disponiendo, además de la conducción desde la red general o la captación correspondiente, dos depósitos como mínimo de reserva calculados para una capacidad mínima de 100 litros por parcela y día. Para el tratamiento y evacuación de aguas residuales será necesario, o bien conectarse a la red municipal de saneamiento, o disponer de instalaciones depuradoras propias. A estas intervenciones se añadirá la pavimentación de los viales de acceso, el hormigonado de la plataforma o zona de carga y vaciado de aguas y de la zona de espera en la zona de tomas de agua. El recinto tendrá un cerramiento perimetral y su señalética.

La normativa establece un número máximo de 30 plazas con una longitud mínima de 12 metros y una superficie total de, al menos 50 m^2 por plaza. Esto supone una superficie horizontal de 1.500 m^2, solamente para las plazas, a lo que hay que sumar los viales interiores, que se calcula que tienen una repercusión de una plaza por plaza (al menos 50 m^2), lo que duplicaría nuestra estimación situándola en 3.000 m^2, a lo que hay que añadir los viales de acceso y las superficies de las instalaciones que pueden suponer 4 plazas (200 m^2).

El Documento ambiental estratégico en su punto 8, analiza el potencial impacto que la ejecución de un área de acogida de autocaravanas, podría suponer sobre cada uno de los factores que componen el medio físico, biótico, perceptual y socioeconómico del ámbito del PORN.

En cuanto al factor climatología y cambio climático, señala que la tipología de la instalación no tiene consecuencias sobre las características climáticas ni tampoco contribuye a intensificar el fenómeno del cambio climático. A este respecto, considera que la implantación de este uso en zonas sensibles, independientemente de su tipología, ya contribuye a la degradación del entorno lo que se agrava con la necesidad de realizar unas intervenciones para las instalaciones de saneamiento y abastecimiento, así como la intervención en la topografía, que aun mínima, tendrá que existir. Todo ello provocará una antropización del medio que afectará al entorno degradándolo en su calidad natural.

En el Documento Ambiental Estratégico, los impactos en la Calidad del aire, ruido e iluminación; en la geología, geomorfología y edafología; en la hidrología e hidrogeología y en el paisaje se consideran negativos, sin embargo, se desestiman por considerarse no significativos.

El aumento de la afluencia de vehículos de motor a cualquier hora del día o de la noche en un área natural sensible, tiene un impacto negativo significativo.

El DAE considera el impacto en la hidrología e hidrogeología negativo, pero lo considera no significativo ya que remite al cumplimiento de un condicionado que pueda introducir el Órgano Gestor del parque.

La implantación del uso implicará el soterramiento de las instalaciones necesarias (canalizaciones, depósitos etc.), la pavimentación de los viales de acceso y el hormigonado de las zonas correspondientes a las instalaciones, tal y como se señala en el Decreto 51/2019 lo que supone, en el entorno más sensible del Parque, un impacto negativo significativo.

CVE-2022-9383

La discriminación de las áreas donde puede llevarse a cabo el uso que se quiere implantar ya se llevó a cabo en el momento en el que se prohibió en las zonas más sensibles del parque, autorizándolo de manera excepcional y con unas condiciones en el área de uso General.

El DAE considera los impactos en vegetación y flora (HIC y especies de interés); en Fauna (especies de interés) y en Espacios Naturales Protegidos, nulos en base a que no se permitirá la ejecución de un área de acogida de autocaravanas en zonas con una protección determinada.

Teniendo en cuenta que las figuras de protección de estas zonas son la base sobre la que se ha articulado la zonificación del PORN y su correspondiente régimen de usos, resulta incoherente y un paso atrás en la protección, introducir un uso con un impacto claramente negativo en la zona de uso Limitado y en la zona de uso Compatible.

Por último, el único impacto considerado positivo, se refiere a la Población y actividad económica, sin subestimar la importancia de la economía, se considera que la introducción de un uso ajeno a la naturaleza en las áreas más sensibles del Parque Natural, podría ser percibido como positivo a corto plazo, pero crearía un perjuicio tal que, a largo plazo, sería significantemente negativo por menoscabar los valores que atraían a los visitantes.

Ley del Suelo:

La Ley de Cantabria 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, en su artículo 3 relativo a los Principios inspiradores y fines de la ordenación territorial y urbanística y, concretamente en el apartado b) del punto 2 señala que es un fin de común de la actuación pública en materia de ordenación territorial y urbanismo, "conservar los espacios, recursos y elementos de relevancia ecológica, en especial los espacios naturales protegidos, los hábitats de interés comunitario y los montes de utilidad pública, de acuerdo con su legislación específica, así como impedir la alteración de su funcionalidad, manteniendo y potenciando sus beneficios ecosistémicos."

La modificación planteada, no tiene como finalidad la conservación del Parque Natural de Oyambre, sino que introduce en sus zonas más sensibles un uso contrario a la conservación.

Paisaje:

La Ley 4/2014 de paisaje de Cantabria, recoge el concepto de "Paisajes Relevantes" en su art. 14, siendo aquellos que responden a algunas de las condiciones enunciadas en dicho precepto, atendiendo tanto a criterios objetivos como a la percepción de sus habitantes. En base a este concepto, se ha redactado el catálogo de paisajes relevantes aprobado inicialmente.

Según la documentación del visualizador de Información Geográfica del Gobierno de Cantabria, la modificación influye en las áreas de los paisajes relevantes siguientes: 024 Paisaje de Prellezo; 029 Paisaje urbano de la Villa de San Vicente; 036 Paisaje de las playas de Oyambre y Merón y 038 Paisaje del Monte Corona.

— El Paisaje de Prellezo se describe en el catálogo de la siguiente manera: "El núcleo rural de Prellezo junto con su espacio agrario y costero, configuran uno de los paisajes litorales más valiosos de todo el conjunto territorial y, más concretamente, de la Marina Occidental de Cantabria."

— El paisaje urbano de la Villa de San Vicente de la Barquera y su ría se describe destacando su cualidad de mirador excepcional tanto de su inmediato entorno marino, la ría y el Cantábrico, como de otros interiores más lejanos.

— El paisaje de las playas de Oyambre y Merón formado por amplios arenales, acotados y realzados por los estuarios de la Rabia y de San Vicente de la Barquera y separados por los acantilados del Cabo de Oyambre, estos elementos conforman un paisaje de gran calidad en la Cantabria oriental. El catálogo señala que este paisaje presenta una menor antropización, conservando un apreciable grado de naturalidad, advirtiendo que "la afluencia estival a las pla-

CVE-2022-9383

yas y la realización de deportes relacionados con el surf concentra cada vez más importantes volúmenes de vehículos aparcados en sus inmediaciones, en los márgenes de las carreteras o en algunas parcelas costeras, afectando negativamente a los valores escénicos y estéticos de la unidad."

El DAE identifica el impacto de este tipo de instalaciones como negativo, pero de nuevo lo considera no significativo, porque el nuevo apartado z) que se añade al artículo 31, señala que los lugares donde se permitirá la implantación no se encontrarán "en situaciones de elevada exposición visual" y deberá cumplir con lo indicado por el Órgano Gestor del parque para garantizar la integración de la instalación.

En este punto, y dado que uno de los atractivos turísticos de la zona es el paisaje, las zonas con mayor exposición visual serán las más demandadas por lo que, al no estar objetivamente regulada la ubicación de las áreas de servicio de autocaravanas en función de esta variable, se considera que supondrán un impacto negativo significativo, ya que se trata de recintos de difícil integración en un paisaje abierto de gran calidad.

Plan de Ordenación del Litoral:

Conforme al art. 2 del POL, la modificación puntual que se tramita se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral (POL), al tratarse de terrenos comprendidos dentro de un Espacio Natural Protegido.

Así todo, conviene hacer una breve comparativa en el tratamiento de las zonas de autocaravanas y similares dentro del ámbito costero en la planificación territorial (POL) y la del espacio natural (PORN).

El Área de Protección definida en el POL comprende ámbitos que, en atención a sus singularidades o sus características físicas y ambientales y relaciones con los procesos y paisajes litorales, son merecedores de una especial protección.

Los usos y actividades autorizables en estas zonas tienen carácter excepcional y tasado sin que puedan transformar la naturaleza y vocación del suelo, ni lesionar de manera importante o sustancial el valor que fundamentó su inclusión en esta área. Consecuentemente, el régimen de usos permitidos y autorizables en estas zonas del POL es restrictivo, no contemplándose entre ellos los campamentos de turismo, áreas de autocaravanas ni elementos similares.

Por la definición y unidades territoriales de las distintas categorías que incluye el POL (costera, intermareal, de riberas, ecológica, de interés paisajístico y litoral), este Área de Protección podría aproximarse a las unidades ambientales que identifica el PORN (zonas costeras, rías y marismas, zonas forestales y campiñas fuera de las áreas de influencia de los núcleos de población) cuyo régimen de usos se establece en las zonas de uso limitado y de uso compatible.

La apertura de las zonas más dignas de preservación y protección del parque natural a las áreas de servicios de autocaravanas supondría un tratamiento heterogéneo de la franja costera, dependiendo si se encuentra sometida a la planificación territorial (POL en este caso) o al PORN de Oyambre, provocándose una diferenciación acentuada en la gestión del territorio, sobre manera cuando se trata de un uso intensivo y potencial generador de impactos ambientales negativos.

Conclusión:

El PORN vigente en su artículo 56 relativo a "Directrices para la gestión del espacio protegido" señala en su punto 6: "La aplicación del principio de aprovechamiento sostenible supondrá que: a) En los casos en que sea inevitable desarrollar una actuación que afecte a la Zona de Uso Limitado, solo podrá ser autorizada en función de consideraciones relacionadas con la salud humana y la seguridad pública o relativa a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente, o bien otras razones imperiosas de interés público de primer orden".

CVE-2022-9383

La modificación planteada no responde a los principios de conservación de los recursos naturales que motivaron el PORN sino a razones exclusivas de explotación turística y de dificultades para hacer respetar la normativa vigente.

Servicio de Evaluación Ambiental Urbanística, de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

Pone de manifiesto que al Decreto 89/2010, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el plan de ordenación de los recursos naturales del Parque Natural de Oyambre, indica que en base al análisis de los recursos naturales y sus criterios de ordenación expuestos en la Memoria, incorporan la determinación de las limitaciones generales y específicas que, respecto de los usos y actividades, hayan de adoptarse en función de los objetivos de conservación establecidos con especificación de las distintas zonas, así como el establecimiento de los criterios orientadores en la formulación y ejecución de las diversas políticas sectoriales que inciden en el ámbito territorial objeto del Plan.

El objeto es garantizar el mínimo impacto sobre la conservación de los recursos naturales, estableciendo en su articulado una zonificación que constituye la proyección espacial de los principios y objetivos del PORN, orientada a:

a) Garantizar la conservación de los valores ecológicos, paisajísticos, productivos y científico-culturales del territorio.

b) Mejorar, recuperar y rehabilitar los elementos y procesos del medio que se encuentren degradados.

c) Permitir el adecuado desarrollo de las actividades económicas, fomentando un uso del territorio compatible con la conservación y aprovechamiento sostenible de sus recursos.

Como resultado de la valoración de la calidad ambiental de las Unidades Ambientales en las que se divide el Parque Natural de Oyambre, se establecen las siguientes Zonas de Ordenación:

1. Zona de Uso Limitado: integrada por las Unidades Ambientales "Zonas costeras" y "Rías y marismas", que tienen mayor calidad ambiental y menor capacidad de acogida de usos y actividades, albergando los ecosistemas, hábitats y comunidades más singulares o frágiles.

El objetivo general de la Zona de Uso Limitado es compatibilizar la conservación de los valores naturales del medio con la presencia y actividad humana, manteniendo los aprovechamientos tradicionales y el uso público, así como desarrollar labores de regeneración, mejora, adecuación paisajística y ecológica.

2. Zona de Uso Compatible: integrada por los terrenos incluidos en las Unidades Ambientales "Campin?as" y "Zonas forestales" que albergan valores de carácter ecológico, científico y paisajístico por situarse fuera de las áreas de influencia de los núcleos de población incluidos íntegramente en dichas Unidades, y en donde la conservación y recuperación de dichos valores son compatibles con usos y actividades que no supongan la alteración significativa de las características de dichos terrenos, de los ecosistemas presentes o de los procesos ecológicos.

Constituyen los objetivos de la Zona de Uso Compatible contribuir a la conservación y recuperación de la integridad de los valores naturales y paisajísticos del espacio protegido, salvaguardando los mosaicos de praderías, setos y bosques autóctonos y el poblamiento disperso, evitando la extensión de modelos territoriales propios de entornos urbanos; facilitar el desarrollo de las actividades y aprovechamientos tradicionales y de aquellas otras que sean compatibles con los principios y objetivos del PORN, bajo criterios de integración paisajística y mejora de la calidad ambiental.

3. Zona de Uso General: integrada por los terrenos de las Unidades Ambientales "Campiñas" y "Zonas Forestales" con menores valores ambientales por estar situados en las áreas de influencia de los núcleos de población, ubicados íntegramente en esas Unidades, pudiendo

CVE-2022-9383

soportar usos que supongan una mayor transformación del suelo siempre que no afecten de forma significativa a los valores ambientales de las zonas aledañas o del conjunto del espacio protegido.

Constituyen los objetivos de la Zona de Uso General servir de marco de referencia para el planeamiento territorial y urbanístico al objeto de fijar ámbitos prioritarios para el desarrollo de las actividades transformadoras del suelo, de la adecuada salvaguarda de los valores objeto del PORN y de lograr un desarrollo territorial y urbanístico sostenible, favorecer el desarrollo de las actividades y aprovechamientos compatibles con los criterios del PORN y que supongan un incremento de la calidad ambiental y de vida de los habitantes del espacio protegido.

El art. 38 del Decreto 89/2010 establece como usos y actividades autorizables las áreas de servicio o acogida para autocaravanas o vehículos equivalentes, en las zonas de Uso General, quedando expresamente prohibido este uso en las zonas de uso limitado y de uso compatible (art.32 y art. 36 respectivamente).

Por otro lado, analizada la memoria ambiental en el procedimiento de EAE del PORN del Parque Natural de Oyambre, establece igualmente tres zonas de ordenación, en función del nivel de protección de los recursos y restricción de usos y actividades, indicando que la zona de Uso Limitado "incluye las áreas de mayor valor ambiental y otras que sirvan de amortiguación de potenciales impactos sobre los ecosistemas más frágiles, dando prioridad en la misma a las actuaciones de conservación y restauración. No obstante, en la zona podrán desarrollarse aquellos aprovechamientos tradicionales, actividades recreativas y de uso público que no supongan afecciones significativas sobre los ecosistemas o el paisaje, así como nuevos usos o actividades que sean compatibles con los objetivos de conservación o que por su naturaleza no puedan efectuarse en otro lugar salvaguardando, en todo caso, los valores objeto de protección.".

Para la zona de uso compatible, esta memoria de ordenación indica que alberga ecosistemas y paisajes menos frágiles o escasos que los incluidos en la Zona de Uso Limitado, pero cuya conservación o regeneración son importantes para asegurar la coherencia global del espacio protegido. Determinadas áreas de esta Zona que posean menores valores ambientales podrían soportar usos que conlleven un mayor consumo de recursos y la transformación de sus condiciones naturales, incluidos los desarrollos urbanísticos o infraestructuras, siempre que no pongan en riesgo la conservación de las características propias de la zona.

Así mismo, para la zona de uso general establece que puede esta Zona ha de ser el marco de referencia del planeamiento territorial y urbanístico para aquellas actividades que impliquen una mayor modificación de los usos del suelo, procurando lograr un desarrollo territorial y urbanístico sostenible, pudiendo albergar otros usos y actividades compatibles con los criterios del PORN y que supongan una mejora de la calidad ambiental y de vida de los habitantes del espacio protegido, pero que no puedan ser acogidos en las demás zonas por su mayor fragilidad ambiental.

Por tanto, en ambos documentos se establece que esta zonificación organiza este amplio territorio en función del valor y fragilidad de sus recursos y procesos ecológicos, de su capacidad de acogida de usos y de la necesidad de dar cabida a determinadas actuaciones, considerando el estado de conservación de los hábitats y especies a proteger y de la protección del paisaje.

Por otro lado, según lo especificado en el DIE, el objeto de la modificación es prevenir los impactos generados en la actualidad por este tipo de turismo posibilitando el uso de acogida de autocaravanas y vehículos equivalentes y regular este tipo de turismo en el ámbito protegido motivándolo en: "Debido a que en la actualidad existe una gran afluencia de usuarios de autocaravanas y vehículos equivalentes en el ámbito del Parque Natural de Oyambre, observándose una tendencia ascendente en su número. Multitud de vehículos pernoctan en lugares no habilitados para este uso, generando residuos y contaminación en los mismos, que suelen corresponder, además, a las zonas medioambientalmente más sensibles del ámbito del Parque Natural, las proximidades de playas y acantilados, que se engloban en la categoría de Zona de Uso Limitado. La escasez de lugares acondicionados para una correcta acogida de este tipo

CVE-2022-9383

de visitantes, que se restringen a los campings, el incumplimiento de la normativa existente al respecto y la dificultad para su control han generado un importante problema en el ámbito del Parque Natural.

El PORN del Parque Natural de Oyambre, aprobado por Decreto 89/2010, establece como uso prohibido las áreas de servicio o acogida para autocaravanas o vehículos equivalentes en las Zonas de Uso Limitado y de Uso Compatible de acuerdo a sus artículos 32.g y 36.f, respectivamente; mientras que en Zona de Uso General se considera un uso autorizable según el artículo 37.b.

Transcurridos diez años desde la aprobación del PORN, no han prosperado iniciativas para la instalación de este tipo de servicio en Zona de Uso General; mientras que en la Zona de Uso Limitado se han presentado múltiples propuestas por parte de diferentes propietarios. Se considera, por tanto, que es necesario modificar y adaptar el PORN a la realidad actual, de manera que se pueda acoger a los nuevos usuarios de una manera ordenada y controlada en aquellas zonas del ámbito del PORN donde se produce esta demanda".

"Tal y como se ha comentado, el turismo itinerante o de autocaravanas y de vehículos equivalentes ha experimentado un gran crecimiento en los últimos años, siendo el ámbito del PORN del Parque Natural de Oyambre una zona de gran atractivo y muy visitada para este tipo de turismo por su naturalidad, belleza y proximidad a las playas, además de por su buena comunicación con una de las principales infraestructuras viarias del norte del país, como es la Autovía A-8.

No existen en la actualidad equipamientos específicos para estos vehículos del Parque Natural de Oyambre que permitan su pernocta, por lo que únicamente pueden pasar la noche dentro de este ámbito protegido si lo hacen en los campings existentes en San Vicente de la Barquera (El Rosal) y en Valdáliga (Caravaning Oyambre y Oyambre Beach).

No obstante, se ha detectado la acampada y pernocta de estos vehículos fuera de dichos campings o campamentos de turismo, especialmente en las zonas más sensibles del Parque Natural de Oyambre (Zona de Uso Limitado), la primera línea costera, lo que ha aumentado la presión sobre el espacio y sus recursos.".

Analizados el objeto y la motivación en la que se sustenta, los efectos ambientales previsibles y las medidas preventivas y/o correctoras de efectos negativos por la aplicación de la modificación del plan, establecidos en el DIE, se hacen las siguientes consideraciones:

a) El régimen de usos y actividades existentes en el territorio, junto con otros que potencialmente podrían ser objeto de nueva implantación o desarrollo fue objeto de análisis y evaluación mediante evaluación ambiental estratégica ordinaria, habiéndose agrupado en las distintas zonas en función de su impacto potencial por el consumo de suelo que supone, y por sus efectos directos e indirectos sobre los ecosistemas y paisajes.

El uso como área de servicio o acogida para autocaravanas o vehículos equivalentes no es evidentemente una actividad novedosa, siendo su potencial impacto valorado en su momento, decidiéndose su restricción expresa tanto en la zona de uso limitado, como en la zona de uso compatible, siendo sin embargo permitida en la zona de uso general.

b) La modificación puntual tiene como objeto eliminar del articulado usos prohibidos que suponen un riesgo relevante para el medio natural o cualquiera de sus elementos y características. Sin embargo, en la documentación aportada no se justifica la pérdida los valores ambientales que motivaron que estas zonas fueran merecedoras de una especial protección, debiendo por tanto mantener la preservación de este tipo usos y/o actuaciones.

c) La Justificación de la necesidad y oportunidad de la Modificación Puntual que se sustenta esencialmente en la muy elevada afluencia de personas que realizan turismo de caravana, y que realizan pernoctas fuera de la zona autorizada para ello, se entiende insuficiente dado que en la zona de uso general que está ordenada para acoger este tipo de uso y/o actividad que, por otro lado, no puede ser acogido en las otras zonas por la mayor fragilidad de sus recursos, procesos ecológicos y del paisaje, aún está por desarrollar.

CVE-2022-9383

d) La implantación de este uso o actividad de forma generalizada podría llegar a causar una demanda inducida con las consiguientes afecciones por perturbación antrópica en estas zonas, dada su proximidad espacial sobre los propios hábitats a proteger o sobre el LIC. A lo expuesto, cabe añadir la creciente influencia de las Redes Sociales como elementos movilizadores de gran potencia, capaces de convocar la concurrencia de gran cantidad de usuarios.

e) Por otro lado, dado que se trata de estructuras artificiales en el medio natural, y dado que en la documentación aportada no se especifican áreas o ámbitos concretos en los que se implantarían estas estructuras, no se evalúan los efectos derivados o el riesgo de fragmentación del medio natural, lo que podría perturbar los ecosistemas, hábitats y comunidades más singulares o frágiles, así como su paisaje natural característico.

Por lo que concluye que la modificación podría causar efectos significativos sobre el medio ambiente, además dada la naturaleza y alcance de la modificación, y según el artículo 6. Ámbito de Aplicación de la evaluación ambiental estratégica, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se considera que esta modificación puntual del PORN del Parque Natural de Oyambre deber ser objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria por afectar a espacios Red Natura 2000, en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Servicio de Urbanismo y Tramitación de expedientes C.R.O.T.U., de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

Tras describir los antecedentes y el objeto de la modificación del Decreto 89/2010, de 16 de diciembre, procede a verter una serie de consideraciones sobre la modificación proyectada.

El Título II del PORN establece la zonificación, principios y objetivos del PORN, delimitando tres Zonas diferenciadas: Uso Limitado, Compatible y General. De los criterios de delimitación se desprende que la regulación propuesta inicialmente para las zonas de uso compatible y limitado, en lo que se refiere a las áreas de autocaravanas, resultaba acorde con los objetivos de cada Zona, salvaguardando el desarrollo de modelos propios de entornos urbanos (objetivo zona de uso compatible) en los ámbitos de mayor fragilidad ambiental.

En la identificación de impactos del DAE se indica que los impactos negativos que pudieran existir tendrán el carácter de "no significativos", como, por ejemplo, el relativo al paisaje. Sin embargo, esta afirmación entra en contradicción con los propios principios de zonificación del PORN, estableciendo que las Zonas de Uso Compatible y Limitado se integran por terrenos con altos valores naturales y paisajísticos.

La posibilidad de implantar un nuevo uso en el instrumento de planificación sectorial con una incidencia relevante en el territorio supone la no consecución de los objetivos fundamentales que sustentan el PORN aprobado. Dado el grado de intervención que provoca en el medio natural la implementación de todas las instalaciones que exige la normativa sectorial de turismo para este tipo de instalaciones, lo que se concreta en el DAE con las instalaciones admisibles para cada Zona del PORN (viales, zona de vaciado de aguas residuales, control de acceso en Z.U. Limitado, General y Compatible).

Entiende que la ejecución de toda la vialidad y la infraestructura necesaria para proporcionar el servicio, incluidas las obras para la conexión con los sistemas generales (viario, abastecimiento y saneamiento, en su caso) que exige el Decreto 51/2019 de Ordenación de los Campamentos de Turismo y Áreas de Servicio para Autocaravanas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, generarán una intervención que resulta incompatible con los objetivos del PORN para las zonas más sensibles en él delimitadas.

A) LEY 5/2022, DE 15 DE JULIO, DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO.

El art. 58. Protección del Paisaje de la Ley 5/2022 establece que "Las normas establecidas en los apartados anteriores deberán concretarse en forma de determinaciones específicas a incluir en los instrumentos de ordenación y planificación territorial y urbanística, plasmándose

CVE-2022-9383

en el condicionado de las licencias urbanísticas y demás autorizaciones administrativas que se otorguen al amparo de los mismos".

La nueva regulación se centra en el nuevo uso autorizable, remitiendo a una valoración posterior por parte del Órgano Gestor de cada autorización de forma individualizada. El instrumento de planificación debe ser el marco de referencia para este tipo de actuaciones, debiendo fijar las condiciones que han de regir para cualquier solicitud de implantación de este uso, sin perjuicio de lo que establezca la normativa sectorial de Turismo sobre esta clase de instalaciones y del análisis individualizado que de las solicitudes se realice.

Dado el auge de esta clase de instalaciones, no resulta adecuado establecer una regulación genérica sin mayor control que el análisis posterior que se efectúe, siendo necesario analizar la capacidad máxima del territorio, la incidencia en cada ámbito, etc...

B) LEY 22/1988, DE 28 DE JULIO, DE COSTAS.

Son numerosas las parcelas situadas dentro del PORN (tanto de uso limitado como compatible) que cuentan con autorizaciones del órgano gestor para aparcamiento temporal de vehículos, si bien esa circunstancia ha devenido en la pernocta por parte de muchos usuarios (en las autorizaciones se establece la prohibición de pernocta).

En el apartado 6 del DAE, se indica que la autorización otorgada "no exime de obtener cuantos permisos sean requeridos por la normativa sectorial, en especial en materia de aguas continentales y costeras, cultura, carreteras y urbanismo".

A este respecto, se señala que cualquier actuación en suelo clasificado como rústico debe contar con autorización del órgano competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio.

En segundo lugar, indica que, de la superposición de la línea de deslinde de la servidumbre de protección del DPMT y el ámbito grafiado como zona de uso limitado y compatible, se observa que varias áreas de estacionamiento se encuentran insertas en la zona de servidumbre de protección, sometida, además de a lo establecido en el planeamiento urbanístico y sectorial, a lo dispuesto en la Ley de Costas. Con independencia de los ámbitos arriba indicados en los que se ha detectado la presencia de vehículos, sea temporal o permanente, la nueva regulación propuesta debe tener en consideración lo estipulado en el art. 25 de la Ley de Costas y en el art. 46 del Reglamento General de Costas, en donde se establecen las prohibiciones en la zona de servidumbre de protección.

Con carácter general, el art. 25 de la Ley de Costas y el 47 del RGC establecen que, en zona de servidumbre de protección, "sólo se permitirán en esta zona las obras, instalaciones y actividades que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación, como los establecimientos de cultivo marino o las salinas marítimas, o aquéllos que presten servicios necesarios o convenientes para el uso del dominio público marítimo-terrestre, así como las instalaciones deportivas descubiertas."

Por lo que es competencia de esa Dirección General la autorización de actuaciones en la zona de servidumbre de protección, cualquier solicitud que se formule ante el órgano gestor deberá contar con la aprobación de ese Centro Directivo y debe tener en consideración lo establecido en la legislación de costas a la hora de analizar su compatibilidad con la norma sectorial.

C) OTRAS CONSIDERACIONES.

Dicen detectar una incongruencia en la nueva regulación. Se suprimen en la Zona de Uso Limitado y Compatible las prohibiciones para la implantación de estas instalaciones y se elimina de la Zona de Uso General la determinación de estas instalaciones como uso autorizable. En este sentido, la actuación, al no ser un hecho autorizable ni prohibido, se convertiría en un uso permitido, debiendo remitirnos al régimen general establecido en el art. 20 del PORN.

CVE-2022-9383

En este sentido, se realizan dos consideraciones:

- En la Zona de Uso General: El hecho de eliminar el supuesto como autorizable en la regulación del PORN y remitir directamente al régimen general de usos permitidos del art. 20 del PORN hace necesaria una evaluación de la compatibilidad del uso con los objetivos del PORN (art. 8 y 9), ya que, si bien el art. 20.2.e) considera el mismo como permitido (ni autorizable ni prohibido), el apartado 20.1 solo considera como permitidos aquellos compatibles con los objetivos del PORN, algo que ya debe haber sido evaluado en el momento de formulación del Plan.

- En la Zonas de Uso Limitado y Compatible: El hecho de considerar el supuesto como autorizable (introducción apartado z en art. 31) y permitido (art. 20.2.e), respectivamente, entraría en contradicción con lo establecido anteriormente sobre el grado de afección y la compatibilidad del uso con los objetivos del PORN, lo que lo convertiría en un supuesto no permitido.

En base a las consideraciones anteriores, entiende que la modificación propuesta resulta incompatible con los principios y objetivos del PORN. En cualquier caso, debe atenderse a lo establecido sobre la incompatibilidad de usos en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre

Dirección General de Turismo.

Remite escrito por el que se pone de manifiesto que resulta necesario aclarar los términos de área de acogida y área de servicio para autocaravanas.

La Instrucción 08/V-74 del Ministerio del Interior, en su punto 7 - ÁREAS DE SERVICIO O DE ACOGIDA-, define a las citadas áreas del modo siguiente:

"Se trata de instalaciones específicamente concebidas para dar servicio o acogida a las autocaravanas facilitando una serie de servicios necesarios para estos vehículos, fundamentalmente: estacionamiento, suministro de agua potable y lugar para el vaciado de depósitos.

A diferencia de los campamentos de turismo, las áreas de servicio o acogida proporcionan el espacio físico estrictamente necesario para estacionar el vehículo y pueden ser de titularidad pública o privada...".

En el ámbito de sus competencias las áreas de servicio para autocaravanas se regulan en el Decreto 51/2019, de 4 de abril, de ordenación de los campamentos y áreas de servicios para autocaravanas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC, de 12 de abril de 2019). A tal efecto, el artículo 1 en su apartado segundo, letra b), define el «Área de servicio para autocaravanas» como aquel espacio debidamente delimitado y dotado, al menos, del servicio de suministro de agua potable y evacuación de aguas residuales, para su utilización inmediata por los usuarios durante un plazo no superior a 48 horas.

6.- VALORACIÓN AMBIENTAL.

Se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones que justifican la inclusión de la propuesta de la Modificación del PORN del Parque Natural de Oyambre, en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

6.1. Valoración de la fase de consultas.

A pesar de no contar con respuestas a las consultas efectuadas de algunas administraciones y organismos de interés, el contenido de las respuestas del Servicio de Planificación y Ordenación Territorial, del Servicio de Evaluación Ambiental Urbanística y del Servicio de Urbanismo y Tramitación de Expedientes C.R.O.T.U. dependientes todos ellos de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, son suficientes para desechar el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada. Resumidamente, la valoración de todas las consultas recibidas es la siguiente:

CVE-2022-9383

La Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria señala que desde el punto de vista de las competencias que le son propias no se aprecian efectos significativos sobre el medio ambiente.

El Servicio de Evaluación Ambiental Urbanística, dependiente de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, informa que el uso como área de servicio o acogida para autocaravanas o vehículos equivalentes no es una actividad novedosa, su potencial impacto fue valorado en su momento, decidiéndose su restricción expresa tanto en la zona de uso limitado, como en la zona de uso compatible y siendo sin embargo permitida en la zona de uso general. En la documentación aportada no se justifica la pérdida de los valores ambientales que motivaron que estas zonas fueran merecedoras de una especial protección, debiendo por tanto mantener la preservación de este tipo usos y/o actuaciones.

Asimismo, indica que se trata de estructuras artificiales en el medio natural y como en la documentación aportada no se especifican áreas o ámbitos concretos en los que se implantarían estas estructuras, no se evalúan los efectos derivados o el riesgo de fragmentación del medio natural, lo que podría perturbar los ecosistemas, hábitats y comunidades más singulares o frágiles, así como su paisaje natural característico.

Por lo que concluye que la modificación podría causar efectos significativos sobre el medio ambiente y además dada la naturaleza y alcance de la modificación, considera que esta modificación puntual del PORN del Parque Natural de Oyambre debe ser objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria por afectar a espacios Red Natura 2000, en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

El Servicio de Planificación y Ordenación Territorial, dependiente de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, manifiesta que la alternativa 1, que es la elegida, no es la que se ha plasmado en el borrador de Decreto presentado, según las modificaciones introducidas, al suprimir el apartado b) del artículo 38, se suprime en la zona de uso General, las áreas de servicio o acogida para autocaravanas como un uso y actividad autorizable lo cual, si no es autorizable y no es un uso y actividad prohibido, solamente se contemplaría como un uso y actividad permitido pero, los usos y actividades permitidos son los contemplados en el artículo 20 entre los que no se encuentra, lógicamente, las áreas de servicio o acogida para autocaravanas o vehículos equivalentes, puesto que no es un uso o actividad compatible con los objetivos del PORN. La modificación planteada no responde a los principios de conservación de los recursos naturales que motivaron el PORN sino a razones exclusivas de explotación turística y de dificultades para hacer respetar la normativa vigente.

La implantación de este uso en zonas sensibles, contribuye a la degradación del entorno lo que se agrava con la necesidad de realizar unas intervenciones para las instalaciones de saneamiento y abastecimiento, así como la intervención en la topografía. Todo ello provocará una antropización del medio que afectará al entorno degradándolo en su calidad natural. Pero no se articulan razones por las que haya que disminuir la máxima protección a las zonas más vulnerables del Parque introduciendo un uso ajeno a la naturaleza del suelo y que supone una intervención en el territorio permanente que va a generar residuos y contaminación. Resulta incoherente y un paso atrás en la protección, introducir un uso con un impacto claramente negativo en la zona de uso Limitado y en la zona de uso Compatible. Además, el aumento de la afluencia de vehículos de motor a cualquier hora del día o de la noche en un área natural sensible, tiene un impacto negativo significativo.

Los requisitos técnicos de las áreas de servicio de autocaravanas implicaría el soterramiento de las instalaciones necesarias (canalizaciones, depósitos etc.), la pavimentación de los viales de acceso y el hormigonado de las zonas correspondientes a las instalaciones, tal y como se señala en el Decreto 51/2019 de 4 de abril, de ordenación de los campamentos y áreas de servicios para autocaravanas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, supone en el entorno más sensible del Parque, un impacto negativo significativo.

Por otra parte, uno de los atractivos turísticos de la zona es el paisaje, las zonas con mayor exposición visual serán las más demandadas por lo que, al no estar objetivamente regulada la

CVE-2022-9383

ubicación de las áreas de servicio de autocaravanas en función de esta variable, se considera que supondrán un impacto negativo significativo, ya que se trata de recintos de difícil integración en un paisaje abierto de gran calidad.

Aunque la modificación puntual que se tramita se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral (POL), al tratarse de terrenos comprendidos dentro de un Espacio Natural Protegido, realiza una breve comparativa en el tratamiento de las zonas de autocaravanas y similares dentro del ámbito costero en la planificación territorial (POL) y en la del espacio natural (PORN). El régimen de usos permitidos y autorizables en estas zonas dentro del POL es restrictivo, no contemplándose entre ellos los campamentos de turismo, áreas de autocaravanas ni elementos similares. La apertura de las zonas más dignas de preservación y protección del parque natural a las áreas de servicios de autocaravanas supondría un tratamiento heterogéneo de la franja costera, dependiendo si se encuentra sometida a la planificación territorial (POL en este caso) o al PORN de Oyambre, provocándose una diferenciación acentuada en la gestión del territorio, sobre manera cuando se trata de un uso intensivo y potencial generador de impactos ambientales negativos.

El Servicio de Urbanismo y Tramitación de expedientes C.R.O.T.U., dependiente de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, entiende que la ejecución de toda la vialidad y la infraestructura necesaria para proporcionar el servicio, incluidas las obras para la conexión con los sistemas generales (viario, abastecimiento y saneamiento, en su caso) que exige el Decreto 51/2019, de 4 de abril, de Ordenación de los Campamentos de Turismo y Áreas de Servicio para Autocaravanas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, generarán una intervención que resulta incompatible con los principios y objetivos del PORN del Parque Natural de Oyambre para las zonas más sensibles en él delimitadas. Dicen detectar una incongruencia en la nueva regulación, sobre la que realizan dos consideraciones.

Indica que la nueva regulación se centra en el nuevo uso autorizable, remitiendo a una valoración posterior por parte del Órgano Gestor de cada autorización de forma individualizada. Cuando es el instrumento de planificación el que debe ser el marco de referencia para este tipo de actuaciones, debiendo fijar las condiciones que han de regir para cualquier solicitud de implantación de este uso, sin perjuicio de lo que establezca la normativa sectorial de turismo sobre esta clase de instalaciones y del análisis individualizado que de las solicitudes se realice. Dado el auge de esta clase de instalaciones, no resulta adecuado establecer una regulación genérica sin mayor control que el análisis posterior que se efectúe, siendo necesario analizar la capacidad máxima del territorio, la incidencia en cada ámbito, etc.

Además, se señala que cualquier actuación en suelo clasificado como rústico debe contar con autorización del órgano competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio y, en cualquier caso, debe atenderse a lo establecido sobre la incompatibilidad de usos en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre.

El Servicio de Planificación Hidráulica, dependiente de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Puertos, indica que en el ámbito de sus competencias no se reseñan posibles efectos ambientales significativos de la actuación pretendida. No obstante, los vertidos ya sean al Dominio Público Hidráulico, al Dominio Público Marítimo Terrestre o a cualquier red de saneamiento existente, deberán ser autorizados con arreglo a la normativa sectorial vigente.

El Servicio de Planificación Portuaria dependiente de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Puertos, comunica que la pernoctación de autocaravanas y vehículos equivalentes no estaría permitida dentro de la zona de servicio del puerto de San Vicente de la Barquera, independientemente de que el PORN zonifique el área como de uso general.

La Dirección General de Turismo pone de manifiesto que se ha de aclarar los términos de área de acogida y área de servicio para autocaravanas. Aportando las definiciones del punto 7, de la Instrucción 08/V-74 del Ministerio del Interior y de la letra b) del apartado segundo del artículo 1 del Decreto 51/2019, de 4 de abril, de ordenación de los campamentos y áreas de servicio para autocaravanas en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

CVE-2022-9383

6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se expone a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la propuesta de la "Modificación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Oyambre" al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El uso como área de servicio no es una actividad novedosa, su potencial impacto fue valorado en su momento, decidiéndose su restricción expresa tanto en la zona de uso limitado, como en la zona de uso compatible, siendo permitido en la zona de uso general y, dado que en la documentación aportada no se especifican áreas o ámbitos concretos en los que se implantarían estas estructuras artificiales, no se evalúan los efectos derivados o el riesgo de fragmentación del medio natural, lo que podría perturbar los ecosistemas, hábitats y comunidades más singulares o frágiles, así como su paisaje natural característico, por lo que se considera que la modificación podría causar efectos significativos sobre el medio ambiente.

La implantación de esta actividad de forma generalizada, en todo el ámbito del PORN, podría llegar a generar una demanda inducida con las consiguientes afecciones por perturbación antrópica en estas zonas, dada su proximidad espacial sobre los propios hábitats a proteger o sobre el LIC. El aumento de la afluencia de vehículos de motor a cualquier hora del día o de la noche, en un área natural sensible, tiene un impacto negativo significativo.

Los requisitos técnicos de las áreas de servicio para autocaravanas, tal y como se señala en el Decreto 51/2019, de 4 de abril, de ordenación de los campamentos y áreas de servicio para autocaravanas en el ámbito de la Comunidad Autónoma, suponen garantizar el normal suministro de agua potable disponiendo, además de la conducción desde la red general o la captación correspondiente, de dos depósitos como mínimo de reserva; para el tratamiento y evacuación de las aguas residuales será necesario, o bien conectarse a la red municipal de saneamiento, o disponer de instalaciones depuradoras propias; a estas intervenciones habría que añadir la pavimentación de los viales de acceso, el hormigonado de la plataforma o zona de carga y vaciado de aguas y de la zona de espera en la zona de tomas de agua; además, el recinto tendrá un cerramiento perimetral y su señalética; lo que supone impactos negativos significativos en el entorno más sensible del Parque Natural de Oyambre.

La introducción de un uso ajeno a la naturaleza en las áreas más sensibles del Parque Natural, podría ser percibido a corto plazo como un impacto positivo sobre la población y la actividad económica, pero crearía un perjuicio tal que, a largo plazo, sería significantemente negativo por menoscabar los valores que atraían a los visitantes.

Uno de los atractivos turísticos de la zona es el paisaje, por lo que las zonas con mayor exposición visual serán las más demandadas para la instalación de éstas áreas de servicio por lo que al no estar objetivamente regulada su ubicación en función de esta variable, se considera que supondrán un impacto negativo significativo, ya que se trata de recintos de difícil integración en un paisaje abierto de gran calidad.

La apertura de las zonas más dignas de preservación y protección del parque natural a las áreas de servicios de autocaravanas supondría un tratamiento heterogéneo de la franja costera, dependiendo de si se encuentra sometida a la planificación territorial (Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral- POL- en este caso) o al PORN del Parque Natural de Oyambre, provocándose una diferenciación acentuada en la gestión del territorio, sobre manera cuando se trata de un uso intensivo y potencial generador de impactos ambientales negativos.

A este respecto hay que indicar que en virtud del artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica

CVE-2022-9383

ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones incluidas en el apartado 2, cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental, en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V. Entre estos criterios se encuentra la medida en que la modificación influye en otros planes o programas, la pertinencia de la misma para la integración de las consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible y los problemas ambientales significativos relacionados con la modificación.

7.- CONCLUSIONES.

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y de la documentación obrante en este procedimiento de evaluación ambiental estratégica para la "Modificación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Oyambre", se concluye:

A los solos efectos ambientales, la "Modificación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Oyambre" conforme a lo dispuesto en los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental y a las manifestaciones efectuadas por los organismos consultados debe someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Por ello, se ha elaborado un Documento de alcance para la evaluación ambiental de la "Modificación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Oyambre", con el alcance que se determina en el Anexo I de este Informe Ambiental Estratégico. Es preciso indicar que en la continuación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, según lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, no será preciso realizar las consultas reguladas en el artículo 19 de la citada Ley.

Se debe comunicar a la Subdirección General de Medio Natural dependiente de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, en su calidad de órgano promotor el contenido del citado documento de alcance, para su consideración en el proceso de planificación, dándole traslado del resultado de las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, un resumen del cual se incorpora como Anexo II a este Informe.

El documento de alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, en calidad de órgano ambiental y órgano sustantivo.

De igual forma se deberá proceder a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, 1 de diciembre de 2022.

El director general de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático,

Antonio Javier Lucio Calero.

CVE-2022-9383

ANEXO I

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA de UNA "Modificación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Oyambre".

La Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, como órgano ambiental, una vez consultadas las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas, redacta, en esta fase del procedimiento, el siguiente Documento de Alcance, que trata de ser un documento básico de trabajo, que establezca los requerimientos básicos de carácter general, los contenidos mínimos, criterios e indicadores específicos y que sirva tanto al equipo redactor, para la elaboración del correspondiente Estudio Ambiental Estratégico, como a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, para analizar desde el punto de vista ambiental, las medidas de actuación propuestas en la "Modificación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Oyambre".

I. ANTECEDENTES

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental unifica en una sola norma dos disposiciones, la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, que traspuso la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente; y, el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, a la vez que traspone al ordenamiento interno la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. Por medio de ésta Ley se establece un esquema similar para ambos procedimientos -evaluación ambiental estratégica y evaluación de impacto ambiental- y unifica la terminología, regulándolos de manera exhaustiva, lo que hace que el desarrollo reglamentario de la ley no resulte imprescindible.

La Ley 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, recoge la obligación de adaptar la normativa autonómica a la legislación básica estatal, realizando una remisión en bloque a dicha Ley, resultando de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria como legislación básica estatal, salvo los plazos determinados para llevar a cabo las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas de los documentos iniciales, tanto en el procedimiento ordinario como en el procedimiento simplificado.

La Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas establece el plazo para llevar a cabo las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas de los documentos iniciales en el procedimiento simplificado y recoge las singularidades de los planes generales de ordenación urbana y de los planes supramunicipales sometidos al procedimiento de evaluación previsto en la legislación básica estatal.

La Ley de Cantabria 12/2020, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, de forma transitoria, en tanto se elabora en la Comunidad un nuevo texto normativo adaptado a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, determina de forma precisa el objeto de evaluación ambiental estratégica, tanto ordinaria como simplificada, concretando los instrumentos sometidos a evaluación ambiental, respetando la regulación básica. Adapta algunos de los plazos del procedimiento de evaluación ordinaria y simplificada en los casos que carecen de carácter básico, con el fin de agilizar los trámites o bien reforzar las garantías de su adecuada aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria y además establece una regulación propia a los informes preceptivos que no sigue un régimen específico en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, pero que deriva de la normativa autonómica.

CVE-2022-9383

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía, incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

Mediante el Decreto 7/2019, de 8 de julio, de Reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se crea la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental de planes y programas residenciadas en la Dirección General de Medio Ambiente desde la publicación del Decreto 100/2007, de 2 de agosto, por el que, entre otros aspectos, se modificaban las competencias de la estructura básica de la Consejería de Medio Ambiente.

El expediente de evaluación ambiental de la "Modificación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Oyambre", se inicia con fecha 15 de julio de 2022 con la recepción en la Subdirección General de Control Ambiental, dependiente de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, del Documento Ambiental Estratégico y de la Propuesta de Decreto para la Modificación del PORN del Parque Natural de Oyambre. La mencionada Dirección General, en su calidad de órgano ambiental para el citado Plan, tiene que determinar mediante el Informe Ambiental Estratégico -de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental- si el referido Plan ha de ser objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada o ha de sustanciarse por los trámites de la ordinaria.

Las normas ambientales citadas introducen en el procedimiento administrativo aplicable para la elaboración y aprobación de Planes y Programas, y sus modificaciones, un proceso de evaluación ambiental ordinaria en que el órgano promotor integre los aspectos ambientales, y que constará de las siguientes actuaciones:

- Solicitud de inicio.

- Consultas previas y determinación del Estudio Ambiental Estratégico.

- La elaboración del Estudio Ambiental Estratégico.

- Información Pública y Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

- Análisis técnico del expediente.

- Declaración ambiental estratégica.

La determinación de la amplitud, nivel de detalle y el grado de especificación del Estudio Ambiental Estratégico se determinará por el órgano ambiental, tras identificar y consultar a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado, y lo comunicará al órgano promotor mediante un Documento de Alcance que incluirá además los criterios ambientales estratégicos e indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Asimismo, el órgano ambiental deberá definir las modalidades de información y consulta.

Tal y como prevé el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 11 de diciembre, de Evaluación Ambiental, con fecha 29 de agosto de 2022 se remite la citada documentación a las Administracio-

CVE-2022-9383

nes públicas y a las personas interesadas que previsiblemente pudieran estar afectadas, a fin de evacuar informe en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de la actuación pretendida, solicitando se remitan las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimen pertinentes, a fin de que puedan tenerse en cuenta en la redacción del oportuno Informe Ambiental Estratégico.

El listado de las Administraciones, Organismos y Público Interesado consultados, así como un resumen de sus contestaciones, que han sido tenidas en cuenta en la elaboración del presente Documento de Alcance, se incluyen en el Anexo II.

II. EQUIPO REDACTOR.

El Estudio Ambiental Estratégico, en virtud del artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrá la calidad necesaria para cumplir las exigencias de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Para ello, el Estudio Ambiental Estratégico deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. El equipo redactor tendrá carácter multidisciplinar y en el Estudio Ambiental Estratégico se especificará en qué parte ha participado cada uno de sus miembros. El Director del equipo firmará como responsable del Estudio Ambiental Estratégico y deberá ser persona con acreditada experiencia en evaluación ambiental.

III. CONTENIDO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

El Estudio Ambiental Estratégico incluirá en su contenido la documentación o los estudios específicos que se indican seguidamente para cada uno de sus apartados. Para la determinación de los aspectos que han de ser profundizados, se han tenido en cuenta las respuestas recibidas por el órgano ambiental a las consultas previas formuladas. En todo caso el Estudio Ambiental Estratégico facilitará como mínimo la información especificada en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La información que deberá contener el Estudio Ambiental Estratégico será como mínimo la siguiente, además se incluirá la cartografía que se considere necesaria:

1. Un esbozo del contenido, objetivos principales del plan o programa y relaciones con otros planes y programas pertinentes;

El Estudio Ambiental Estratégico deberá contener un resumen de los aspectos más relevantes de la Modificación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Oyambre de forma que se pueda adquirir una visión global de la misma. En este apartado del Estudio Ambiental Estratégico se incluirá, como mínimo, el siguiente contenido:

- Se deberá concretar de manera precisa y clara el objetivo principal que persigue, identificando con claridad los problemas que se pretenden solventar.

- Se procederá a la descripción de su marco administrativo y territorial, especificando el ámbito espacial, temporal y temático. Además, deberá analizarse el desarrollo previsible generado a partir de la aplicación de la Modificación del PORN.

- Se realizará un análisis de la situación de partida y de la problemática del PORN vigente para determinar las necesidades básicas que ha de resolver la modificación del PORN proyectada y los objetivos de la propuesta planteada. Se ha de incorporar un balance de la gestión del Parque durante la vigencia del PORN, de forma que se puedan valorar los resultados de la zonificación y la ordenación del mismo, así como la efectividad de las medidas llevadas a cabo.

CVE-2022-9383

- Se deberá concretar las actuaciones derivadas de la modificación del PORN y se describirán y detallarán aquellas actuaciones que puedan generar impactos sobre el territorio con motivo de la implantación de las citadas zonas de servicio o acogida. Se analizará la capacidad de acogida de cada una de las zonas de ordenación, en función de la compatibilidad del uso o actividad con la conservación o recuperación de los valores ambientales de la Zona, o bien, en función del riesgo que supone su implantación sobre los valores ambientales de la zona, incluido el paisaje. Al objeto de poder definir alternativas concretas que tengan en cuenta tanto la zonificación, como la ordenación.

El Servicio de Evaluación Ambiental Urbanística de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio en su contestación a la fase de consultas, considera que en la documentación aportada no se especifican áreas o ámbitos concretos en los que implantar dichas áreas de autocaravanas, por lo que no se evalúan los efectos derivados o el riesgo de fragmentación del medio natural, lo que podría perturbar los ecosistemas, hábitats y comunidades más singulares o frágiles, así como su paisaje natural característico.

- Se deberá realizar un análisis de los objetivos o prescripciones establecidos en otros instrumentos de planificación sectorial y territorial con los que el plan tendrá interacción. Se deberá prestar especial atención a los planes de carácter ambiental (planes de conservación, recuperación o manejo de especies amenazadas, etc.), los planes de energía, sobre cambio climático, la planificación de ordenación del territorio, etc., y contemplar los planes de ámbito transfronterizo, nacional y autonómico.

El servicio de Planificación y Ordenación Territorial de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio en su contestación a la fase de consultas, señala que la apertura de las zonas del parque natural que gozan de mayor protección a la implantación de áreas de servicio de autocaravanas supondría un tratamiento heterogéneo de la franja costera, dependiendo de si se encuentra sometida a la planificación territorial (en este caso el POL) o al PORN de Oyambre, provocándose una diferenciación acentuada en la gestión del territorio, sobremanera cuando se trata de un uso intensivo y potencial generador de impactos ambientales negativos.

Este análisis de la Modificación del PORN de Oyambre con otros instrumentos de la planificación, se configura como uno de los elementos clave del Estudio Ambiental Estratégico. En los casos en los que puedan presentarse solapamientos, conflictos o incompatibilidades con los objetivos y líneas de actuación de los planes/programas/estrategias sectoriales y territoriales, deben evaluarse las alternativas de actuación poniendo de manifiesto los posibles problemas detectados y las medidas de coordinación necesarias.

Asimismo, se garantizará que el alcance y las actuaciones previstas en la Modificación del PORN sean coherentes con los objetivos de protección ambiental y ordenación del territorio, asegurando su eficaz integración en el medio y su coherencia con el resto de la planificación sectorial y de la normativa ambiental. Este análisis, a su vez, debe estar íntimamente ligado con la fijación de los objetivos ambientales del Programa según lo indicado más adelante.

2. Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan o programa;

El Estudio Ambiental Estratégico deberá contener una sucinta diagnosis sobre la situación del medio ambiente en el ámbito del PORN del Parque Natural de Oyambre y una previsión de la evolución en función de las tendencias observadas y la problemática detectada y de los efectos, que supondría la no implantación y desarrollo del Programa.

Para lo cual, el Estudio Ambiental Estratégico recabará la información ambiental relevante que permita una adecuada caracterización del medio y un concreto diagnóstico sobre su vulnerabilidad frente a las intervenciones propuestas. La información de carácter ambiental deberá corresponder al ámbito territorial concreto del Programa sin perjuicio de que, en función de las variables ambientales contempladas, deba superarse ese ámbito y reducir la escala de análisis a fin de realizar una mejor caracterización del medio y de sus efectos ambientales previsibles.

CVE-2022-9383

Para ello se elaborará la siguiente documentación:

2.1 Enunciado de los objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración. Específicamente se indicará un apartado en el que se justifique la congruencia con los objetivos de protección ambiental del Plan.

2.2 Realización, valoración y diagnóstico del inventario ambiental.

2.2.1 Realización del inventario ambiental del ámbito del Plan.

Desde el punto de vista del análisis ambiental del medio, el Estudio Ambiental Estratégico incorporará los siguientes aspectos específicos:

- Identificación, inventario y cartografía de los elementos de interés del ámbito de aplicación del Plan, entre los que figurarán al menos los siguientes: geología, geomorfología, hidrogeología, hidrología y calidad de las aguas, edafología, capacidad agrológica de los suelos y otros recursos naturales.

- Descripción y cartografía de los factores directamente relacionados con la naturaleza y el territorio que presenten interés para su conservación, de los espacios naturales protegidos de Cantabria, incluidos los pertenecientes a la Red Ecológica Europea Natura 2000, (hábitats del Anejo I, especies del Anejo II y medios o hábitats de interés para los taxones incluidos en el Anejo II), fauna y flora invasora en Cantabria, las masas arbóreas y arbustivas que constituyan la vegetación del ámbito.

- Descripción de las interacciones ecológicas clave que se producen en el territorio y las interrelaciones entre unidades ambientales y los núcleos tradicionales y los espacios urbanos. Se analizará la funcionalidad y conectividad ecológica del ámbito.

- Identificación y cartografía de los posibles riesgos ambientales, tanto naturales como antrópicos, relativos a inundaciones, a contaminación de suelos y acuíferos, incendios forestales, contaminación atmosférica, acústica y lumínica, generación de residuos, subsidencias, deslizamientos, desprendimientos, riesgos geotectónicos, entre otros. El equipo redactor verificará la existencia de riesgos y elaborará o propondrá los estudios pertinentes.

- Identificación y análisis de las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.

- Zonificación lumínica básica según lo previsto en la Ley de Cantabria 6/2006, de 9 de junio, de prevención de la contaminación lumínica. Se hará referencia a los usos colindantes, y a la compatibilidad y coexistencia entre ellos.

- Análisis de Impacto e Integración Paisajística, de acuerdo con la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, del Paisaje, conteniendo la delimitación y justificación del ámbito de estudio y la descripción y caracterización del paisaje previo. Se realizará un diagnóstico del estado actual del paisaje identificando los principales elementos y valores, y la delimitación de las unidades de paisaje, con indicación de las dinámicas y presiones que las puedan modificar negativamente, y los objetivos de calidad paisajística. Se estudiará el impacto específico de las actuaciones y transformaciones previstas, y los criterios y medidas a adoptar para alcanzar la integración paisajística en el ámbito del PORN. El Estudio de Paisaje previo habrá de ser tenido en cuenta. Sería conveniente incluir dentro del análisis paisajístico, además de la definición de unidades paisajísticas, un análisis de la calidad y fragilidad visual, así como la identificación de las zonas de mayor exposición visual por pendientes. El Análisis de Impacto e Integración justificará cómo se incorporan a la propuesta de actuación los objetivos de calidad paisajística establecidos.

- Estudio geológico y/o geotécnico, y referencia a todo proceso activo, dentro del ámbito y en sus inmediaciones.

CVE-2022-9383

- Estudio hidrológico e hidrogeológico del entorno del ámbito de estudio.

- Identificación, cartografía y estudio de los principales elementos del patrimonio cultural (histórico, arquitectónico, cultural y arqueológico), presentes en el ámbito del PORN.

2.2.2 Valoración del inventario.

El Estudio Ambiental Estratégico valorará los distintos factores ambientales reconocidos atendiendo a criterios de calidad, vulnerabilidad/fragilidad, singularidad, rareza, representatividad y a criterios legislativos debidamente justificados. En función de dicha valoración, el Estudio Ambiental Estratégico podrá realizar una jerarquización de objetivos ambientales a alcanzar mediante el Plan propuesto.

2.2.3 Diagnóstico global del área de estudio.

El Estudio Ambiental Estratégico describirá de modo sintético las características ambientales del ámbito territorial del Plan, con particular atención a los valores más destacados del mismo, los elementos, factores y procesos ambientales que puedan verse afectados de manera significativa por el desarrollo del Plan y cualquier otro problema existente que sea relevante.

El diagnostico permitirá determinar la idoneidad del territorio para soportar las medidas del Plan, de acuerdo a sus valores, las áreas y condiciones más adecuadas desde el punto de vista ambiental.

En esta fase se identificarán las dificultades técnicas, de conocimiento y/o experiencia para recabar la información requerida y cómo se han superado o, en su caso, el grado de incertidumbre que suponen.

Respecto a la Red Ecológica Europea Natura 2000, se debe incluir en el Estudio Ambiental Estratégico, en pieza separada, un estudio de afecciones del Plan hacia la Red Ecológica Natura 2000, de acuerdo con el artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en el artículo 35 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria. Dicho informe deberá ser sometido a la preceptiva conformidad de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático en relación con la citada Red Ecológica Europea Natura 2000 en Cantabria, y recogerá las observaciones o sugerencias en la fase de consultas.

3. Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa;

En este apartado se realizará una caracterización del ámbito de aplicación del Plan, considerando aquello más relevante ambientalmente que pueda ser afectado por la implantación y desarrollo del Plan. Se identificará, describirá y valorará los probables efectos significativos en el medio ambiente como consecuencia del desarrollo y ejecución de la revisión del Plan. Los elementos del medio más significativos ambientalmente (existencia de zonas protegidas, ámbito de protección de alguna especie amenazada en peligro de extinción, un paisaje singular, un área arqueológica, etc.) y de otras características del territorio como el clima, la topografía, el paisaje, la hidrología, usos del suelo, el litoral, etc., que sean determinantes para la aplicación del Programa por la viabilidad de las actuaciones que promueve.

En esta caracterización de la situación del territorio se realizará un análisis de su posible evolución durante el periodo de vigencia del Plan, teniendo en cuenta el cambio climático. Deberá evaluarse la huella de carbono que se derivará del Plan, considerando tanto los objetivos específicos que llevan asociada una huella de carbono positiva como los que puedan generar una huella negativa.

4. Condicionantes ambientales relevantes para el plan, incluyendo los condicionantes derivados de la normativa de los espacios naturales protegidos, incluida la Red Natura 2000, y las especies silvestres de interés comunitario y las catalogadas como amenazadas;

CVE-2022-9383

El Estudio Ambiental Estratégico deberá incluir información que permita conocer los problemas ambientales existentes que sean relevantes para el desarrollo del Plan diferenciando tanto los que puedan ser solventados, en buena parte o en alguna medida, con el desarrollo y la aplicación del Plan, como aquellos otros que puedan ver incrementada su problemática específica, concretando, en este último caso, en qué medida se producirá este incremento a partir del desarrollo completo de la planificación. Especialmente, en las zonas de especial importancia medioambiental designadas de conformidad con la normativa sobre protección y conservación de espacios naturales y especies amenazadas; así como los espacios de la Red Natura 2000, sobre todo en referencia a aquellas medidas que puedan producir impactos directos o indirectos que puedan comprometer la viabilidad de dichos espacios o de las especies relacionadas con ellos.

Se ha de analizar la conectividad actual de los diferentes espacios y su permeabilidad territorial y el impacto sufrido por aquellas medidas de desarrollo del Plan a implantar en el territorio, estableciendo las medidas preventivas, correctoras o compensatorias que se consideren adecuadas.

5. Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan o programa y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración;

El Estudio Ambiental Estratégico deberá identificar todos aquellos instrumentos tanto aprobados como en tramitación (ambientales, de ordenación del territorio, urbanísticos, sectoriales, etc.) que, en los ámbitos internacional, comunitario, nacional o autonómico, contemplen determinaciones que guarden relación con los objetivos del Plan. Lo anterior se realizará con la finalidad de verificar expresamente que los objetivos y cualquier otro aspecto ambiental fijados por esos instrumentos hayan sido tenidos en cuenta y respetados durante la elaboración de la modificación del PORN del Parque Natural de Oyambre.

6. Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos;

El Estudio Ambiental Estratégico identificará, describirá y valorará los probables efectos significativos en el medio ambiente como consecuencia del desarrollo y ejecución de las medidas y actuaciones previstas en el Plan, incluidos aspectos como la biodiversidad, la fauna, la flora, los ecosistemas, los hábitats naturales, la tierra, el agua, el aire, los riesgos naturales y antrópicos, los factores climáticos y su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación de la huella de carbono asociada al plan, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos a corto y medio plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

6.1 Descripción y caracterización de los impactos.

Al menos para las interacciones o impactos significativos y muy significativos, se efectuará una descripción, con valoración y caracterización, de los mismos. A tal efecto puede atenderse a las definiciones contenidas en el Anexo VI de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental. Se clasificarán según su probabilidad de ocurrencia, signo (positivo o negativo), momento en que tienen lugar, si sus efectos son directos o indirectos, extensión, duración, reversibilidad, recuperabilidad, magnitud y posibilidad de adoptar medidas correctoras.

Posteriormente se calificarán los impactos significativos y muy significativos como compatibles, moderados, severos o críticos, de acuerdo con las definiciones y conceptos técnicos dados en el Anexo VI de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental.

CVE-2022-9383

La evaluación se realizará a tres niveles. En primer lugar, sobre la coherencia externa del Plan con los objetivos de protección medio ambiental, en los ámbitos internacional, de la Unión Europea y del Estado Español. En segundo lugar, sobre la coherencia del Plan con los instrumentos sectoriales y de planificación territorial y su relación con las políticas transversales de empleo, salud, igualdad, cambio climático, etc. Y en el tercer nivel sobre la valoración de los potenciales impactos de las actuaciones estratégicas del Plan a evaluar.

En todo caso, la metodología utilizada para la evaluación deberá hacerse explícita, señalando, en su caso, las dificultades técnicas, de conocimiento y/o experiencia encontrados para valorar los impactos y cómo se han superado esas incertidumbres.

Se identificarán y valorarán de modo especifico las afecciones sobre los siguientes factores ambientales:

- Adecuación y compatibilidad con los instrumentos de planificación territorial o ambiental de obligado cumplimiento. Aprovechamiento de recursos naturales y usos actuales de la zona afectada.

- Áreas con presencia de especies de flora, fauna o hábitats naturales de interés comunitario y/o protegidos por la legislación vigente.

- Zonas potenciales para la recuperación de hábitats de interés, y la vegetación de ribera y la fauna autóctona asociada que se extienden a lo largo de los cauces, ríos y litoral.

- Impactos por eliminación de vegetación autóctona, alteración o destrucción de hábitats, elementos naturales singulares (hábitats prioritarios, Red Natura 2000, etc.) y/o especies vegetales de interés, afección de las comunidades faunísticas relacionadas y disminución de riqueza faunística.

- Afecciones a las especies de flora y fauna derivadas de la contaminación acústica, lumínica y del tráfico generado, en su caso.

- Repercusiones en la conectividad ecológica. Funcionalidad y permeabilidad ecológica, consecuencia de la aparición de efectos barrera.

- Alteración de la capacidad de recarga y de la calidad de las aguas subterráneas por infiltraciones.

- Impactos por deterioro significativo de la calidad del agua superficial y de los cursos fluviales (directo o inducido).

- Impactos por posibles afecciones a Puntos de Interés Geológico y/o Geomorfológico.

- Suelos y su capacidad de uso. Impactos sobre los suelos por destrucción, ocupación o contaminación.

- Riesgos naturales de las propuestas de actuación del Plan, especialmente los riesgos de inundación.

- Afecciones sobre los principales elementos del patrimonio cultural (histórico, arquitectónico, cultural y arqueológico), presentes en el ámbito del PORN. Valores culturales a preservar, bienes de interés cultural, de patrimonio arqueológico o presunción arqueológica catalogados y/o declarados que deban ser objeto de especial protección.

- Impacto paisajístico de las actuaciones programadas en aquellos ámbitos de mayor fragilidad, y en especial todas aquellas que puedan afectar a los elementos naturales o del patrimonio significadas por su valor ambiental o por la frecuentación pública del mismo.

- Calidad del aire y de la atmósfera. Impactos por emisión e inmisión de gases contaminantes de la atmósfera, con los consiguientes efectos sobre el clima por la emisión de gases de efecto invernadero.

CVE-2022-9383

- Se evaluarán y cuantificarán los efectos de las emisiones de gases de efecto invernadero, y cualquier otro efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.

6.2 Elaboración de la matriz de impactos.

Para ello, y con objeto de identificar los efectos que produciría el Plan sobre el medio en que se localiza, se procederá al diseño de una matriz de impacto, que contemple las acciones más significativas del mismo, y los factores del medio potencialmente afectados.

Las interacciones en cada casilla de las matrices serán calificadas según su importancia en tres niveles: poco significativas, significativas y muy significativas. En todo caso se explicará la metodología utilizada y adoptada, justificándose la calificación de los valores de todas y cada una de las celdas.

6.3 Impactos residuales y evaluación del impacto global.

Finalmente se indicarán cuáles son los impactos residuales (que previsiblemente permanecerán después de aplicadas las medidas protectoras y correctoras) y se efectuará una valoración del impacto global.

7. Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo;

El Estudio Ambiental Estratégico propondrá el establecimiento de medidas ambientales para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar o compensar cualquiera de los efectos significativos negativos identificados en el epígrafe anterior. Además, se incluirán las medidas necesarias para mitigar la incidencia de los efectos citados anteriormente sobre el cambio climático, que permitan la adaptación al mismo. Estas medidas, irán encaminadas tanto a la minimización de impactos previsibles como al cumplimiento de los objetivos señalados para cada uno de los indicadores ambientales propuestos.

En concreto, se establecerán medidas destinadas a la protección, adecuada a su carácter, del medio rural; a la prevención y minimización, en la mayor medida posible, de la contaminación lumínica, acústica, del aire, el agua, el suelo y el subsuelo; a la conservación y mejora de la naturaleza, la flora y la fauna; a proteger el paisaje y atenuar las posibles afecciones paisajísticas; a la protección del patrimonio cultural; a la protección de cualquier tipo de riesgo, tanto natural como antrópico, y se establecerán criterios bioclimáticos y de eficiencia energética.

Las medidas a aplicar se dividirán en: medidas protectoras, medidas correctoras y medidas compensatorias, según el siguiente objetivo preferente.

- Medidas Protectoras, que eviten los efectos de las posibles acciones negativas, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

- Medidas Correctoras para paliar o anular los efectos negativos y que, a su vez, pueden ser genéricas (de aplicación o cumplimiento a lo largo de todo el plan) o específicas (diseñadas para reducir o anular los efectos de ciertas actuaciones en particular, sobre áreas concretas o en fases definidas), incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

- Medidas Compensatorias que, ante un daño inevitable, proporcionen un efecto benéfico equivalente que contrarreste a aquel, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

8. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficien-

CVE-2022-9383

cias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida;

El Estudio Ambiental Estratégico hará una descripción y evaluación de las alternativas consideradas, aparte de la alternativa cero, y una justificación de la solución adoptada, incluido las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

Se deberá justificar cada alternativa propuesta o, en su caso, la ausencia de estas. Como valoración de la alternativa cero se señalarán los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en el ámbito del Programa y su probable evolución en caso de no desarrollarse.

La evaluación comparativa de las alternativas se realizará necesariamente desde la perspectiva de su incidencia sobre el medio ambiente, debiendo analizarse aquellas que sean viables técnica, económica y ambientalmente. Por ello dichas alternativas deberán ser evaluadas en función de la información derivada del análisis y diagnóstico de los componentes del medio natural a realizar. En cualquier caso, se deben describir los criterios que se aplicarán para integrar los aspectos ambientales en la toma de decisiones.

Se seleccionará preferentemente aquella alternativa que mejor cumpla los criterios ambientales y que sea más coherente con los criterios ambientales del Plan. De modo que, deberá seleccionarse la alternativa de mayor viabilidad ambiental. De lo contrario, deberá justificarse de manera clara y detallada los motivos que, en última instancia, han llevado a la selección de una alternativa que no resulta ser la ambientalmente más favorable.

9. Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento;

El Estudio Ambiental Estratégico deberá contener un programa de actuaciones que establezca las bases para realizar el seguimiento tanto del estado del medio, como de la efectividad de las medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar los impactos negativos del plan sobre el medio ambiente. Este programa de seguimiento ambiental deberá reflejar los siguientes aspectos:

a) Evaluar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental y de los objetivos ambientales propuestos en el plan.

b) Supervisar el estado de ejecución de las actuaciones previstas en el plan.

c) Identificar y analizar los impactos ambientales derivados de la puesta en marcha de las actuaciones del plan y verificar su correcta identificación y evaluación en el Estudio de Impacto Ambiental.

d) Verificar la adecuada ejecución de las medidas de integración ambiental propuestas para prevenir, corregir o en su caso, compensar los impactos ambientales y evaluar su eficacia.

e) Establecer nuevas medidas para aquellos impactos en los que las medidas aplicadas no resulten eficaces.

f) Identificar los impactos ambientales adversos no previstos durante la evaluación ambiental estratégica.

g) Establecer medidas adicionales para corregir los impactos ambientales no previstos y evaluar la efectividad de dichas medidas.

En todo caso, el sistema de seguimiento que se proponga debe generar información cualitativa y cuantitativa sobre el cumplimiento de la normativa de aplicación, de los objetivos ambientales y de las medidas preventivas, correctoras o compensatorias propuestas.

CVE-2022-9383

El Programa de Vigilancia servirá para la supervisión de los efectos significativos de la modificación del PORN del Parque Natural de Oyambre, y para verificar su correcta aplicación, así como la ejecución de las medidas ambientales. Comprobará que, una vez desarrollado y ejecutado el plan, no produce impactos ambientales significativos distintos a los previstos y asumidos.

El programa deberá contener: la definición de los objetivos del control, la identificación de sistemas, aspectos o variables ambientales afectados que deben ser objeto de seguimiento y el diseño de los programas de supervisión, vigilancia e información del grado de cumplimiento de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias previstas. Establecerá los contenidos y periodicidad de los informes de seguimiento que hayan de trasladarse al órgano ambiental y al órgano sustantivo por parte del promotor.

Señalará expresamente como responsable del cumplimiento del Programa de Vigilancia al promotor del Plan y contendrá el reparto concreto de responsabilidades en la detección de los impactos no previstos o en el incremento de la magnitud de los esperables, en el causante de los mismos, en la ejecución de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias y en la comunicación de dichas incidencias al promotor del plan o al órgano ambiental, si procediere.

10. Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

El Resumen no técnico de la información facilitada en virtud de los apartados precedentes del Estudio Ambiental Estratégico resumirá el mismo de forma sumaria y en términos asequibles a la comprensión general, en concreto incluirá las conclusiones relativas a las características del medio y a la repercusión del Plan, la propuesta de medidas correctoras y el programa de vigilancia ambiental y tratará los siguientes apartados:

- Antecedentes.

- Justificación de la alternativa seleccionada.

- Descripción del contenido del Programa, objetivos principales y relación con otros planes y programas.

- Características ambientales del territorio y valoración del inventario ambiental.

- Descripción y calificación de los efectos más significativos.

- Propuesta de medidas protectoras, correctoras y compensatorias, con indicación de la viabilidad de las mismas, tomando en consideración el cambio climático.

- Programa de vigilancia ambiental.

También describirá resumidamente la metodología seguida para la evaluación ambiental.

11. Cartografía.

Se debe cartografiar, siempre que sea posible y a escala adecuada, la realidad física del territorio afectado, es decir, los distintos elementos ambientales de la zona de estudio: las grandes unidades territoriales y ambientales, los valores naturales significativos (diversidad biológica, funcionalidad ecológica, paisaje, patrimonio histórico y natural, etc.), los recursos naturales existentes, los riesgos naturales, los usos potenciales y usos actuales del suelo, paisaje, etc. Documentación gráfica precisa que recoja entre otros:

- Los procesos de riesgos naturales y/o antrópicos riesgos geotécnicos, pendientes, deslizamientos, especies invasoras, erosión, incendios, contaminación acústica y lumínica, etc.) con traslado a los Planos de Ordenación.

- Geología, geomorfología, pendientes, hidrogeología y vulnerabilidad de acuíferos.

CVE-2022-9383

- Capacidad agrológica de los suelos.

- Vegetación y hábitats.

- Fauna y zonas de uso de fauna (zonas de reproducción, dormideros, etc.), así como de corredores ecológicos.

- Paisaje: unidades de paisaje, cuencas, intervisibilidad, etc.

- Simulaciones paisajísticas.

Con carácter general, los documentos cartográficos del Estudio Ambiental Estratégico estarán representados a una escala adecuada a las características del Plan y tendrán suficiente información para su correcta comprensión e interpretación.

Todos los documentos cartográficos incluirán la siguiente información adicional en el cajetín correspondiente:

— Escala de representación, indicada tanto de forma numérica como gráfica.

- Leyenda, que transcribirá el significado de cada elemento de simbología utilizado.

- Número de plano.

- Título del plano.

- Título del Estudio Ambiental Estratégico.

- Fecha de elaboración del mapa.

- Fuentes cartográficas de referencia utilizadas.

- Nombre del promotor.

- Nombre o razón social del consultor.

- Nombre y firma del técnico.

IV. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS.

Para la mejor integración de los requerimientos ambientales en la planificación a aprobar, se señalan los criterios ambientales estratégicos que habrán de ser tenidos en cuenta para valorar los efectos significativos sobre el medio ambiente, los cuales ya vienen definidos en los objetivos de la propia Normativa del PORN:

Objetivos generales:

a) Identificar y georreferenciar los espacios y los elementos significativos del patrimonio natural del territorio y, en particular, los incluidos en el Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, los valores que los caracterizan y su integración y relación con el resto del territorio.

b) Definir y señalar el estado de conservación de los componentes del patrimonio natural, biodiversidad y geodiversidad y de los procesos ecológicos y geológicos en su ámbito territorial.

c) Identificar la capacidad e intensidad de uso del patrimonio natural y la biodiversidad y geodiversidad y determinar las alternativas de gestión y las limitaciones que deban establecerse a la vista de su estado de conservación.

d) Formular los criterios orientadores de las políticas sectoriales y ordenadores de las actividades económicas y sociales, públicas y privadas, para que sean compatibles con los objetivos de conservación del patrimonio natural y de la biodiversidad.

CVE-2022-9383

e) Señalar los regímenes de protección que procedan para los diferentes espacios, ecosistemas y recursos naturales presentes en su ámbito territorial de aplicación, al objeto de mantener, mejorar o restaurar los ecosistemas, su funcionalidad y conectividad.

f) Prever y promover la aplicación de medidas de conservación y restauración de los recursos naturales y los componentes de la biodiversidad y geodiversidad que lo precisen.

g) Contribuir al establecimiento y la consolidación de redes ecológicas compuestas por espacios de alto valor natural, que permitan los movimientos y la dispersión de las poblaciones de especies de la flora y de la fauna y el mantenimiento de los flujos que garanticen la funcionalidad de los ecosistemas.

Objetivos específicos:

En relación a los ecosistemas:

a) Mantener los diferentes tipos de comunidades bióticas a fin de asegurar la mayor diversidad posible y la estabilidad global del sistema.

b) Conservar y restaurar los ecosistemas característicos del espacio natural, incluyendo sus aspectos funcionales y dinámicos, procurando detener e invertir sus posibles tendencias regresivas.

c) Conservar y restaurar el buen estado de conservación de los hábitats de interés comunitario, de acuerdo a lo previsto en la Directiva 92/43/CEE.

d) Fomentar la permeabilidad territorial de manera que se permitan los flujos de energía y el intercambio genético.

En relación a los recursos geológicos y edáficos:

a) Preservar las formas geológicas naturales y promover la restauración de aquellas que se encuentren alteradas.

b) Controlar y evitar los procesos erosivos.

c) Orientar la utilización del suelo al mantenimiento de su potencial biológico y a la capacidad productiva del mismo.

En relación a los recursos hídricos:

a) Asegurar un aporte de agua adecuado, en calidad y en cantidad, para la conservación

óptima de los diferentes ecosistemas.

b) Compatibilizar las demandas humanas con la protección de todos los recursos hídricos, tanto de carácter superficial como subterráneo.

En relación a los recursos atmosféricos:

a) Contribuir a mantener y mejorar la calidad del aire.

b) Promover la reducción de la contaminación lumínica.

En relación a la fauna y flora silvestres:

a) Garantizar la protección de las diferentes especies de la flora y fauna silvestres, promoviendo la adopción de las medidas necesarias para su adecuada conservación, en particular de las especies de interés comunitario, de acuerdo a lo previsto en la Directiva 92/43/CEE, y de las especies catalogadas como amenazadas.

b) Fomentar la diversidad biológica y evitar la pérdida de cualquier especie animal o vegetal característica del territorio, así como de los hábitats que las sustentan.

CVE-2022-9383

c) Prevenir la presencia de especies invasoras y promover la erradicación de las existentes.

En relación a los recursos marinos:

a) Optimizar la productividad biológica.

b) Favorecer la conservación de las comunidades bióticas.

c) Fomentar su aprovechamiento sostenible.

En relación a los recursos forestales:

a) Garantizar la protección, regeneración y ordenado aprovechamiento de los montes mediante el fomento de la redacción y aplicación de proyectos de ordenación, la certificación forestal y, en el caso de los montes de utilidad pública, su deslinde.

b) Mantener e incrementar la superficie forestal ocupada por especies autóctonas.

c) Mejorar la diversidad estructural y específica de las masas forestales.

d) Promover la adopción de buenas prácticas ambientales en la explotación de las masas productoras.

En relación a los recursos agrícolas y ganaderos:

a) Compatibilizar el aprovechamiento agropecuario con la conservación y mantenimiento de los suelos y de la fauna y flora silvestres.

b) Fomentar y conservar las razas y variedades tradicionales.

c) Favorecer las producciones amparadas por etiquetas de calidad y de agricultura ecológica, promoviendo la adopción de buenas prácticas ambientales y la comercialización de productos asociados a la imagen del Parque Natural.

En relación con el paisaje:

a) Conservar y potenciar el paisaje para asegurar su calidad, variedad, singularidad y belleza.

b) Recuperar las características paisajísticas de las áreas degradadas y de las que soporten usos, instalaciones, infraestructuras o actividades que no sean las permitidas en las diferentes zonas del Parque Natural.

c) Promover la integración paisajística de las construcciones, infraestructuras, instalaciones, obras o proyectos que se desarrollen en el Parque Natural, mediante la elaboración del correspondiente Plan Técnico Sectorial.

En relación con el desarrollo socioeconómico:

a) Favorecer el desarrollo socioeconómico sostenible promoviendo actuaciones que mejoren la calidad de vida de las personas y estableciendo criterios orientadores para las políticas públicas y privadas.

b) Servir de referencia a una política territorial y urbanística que asegure la conservación y restauración de los valores ambientales y paisajísticos, y el crecimiento ordenado y sostenible de los núcleos de población, equipamientos e infraestructuras, con la menor afección posible a los elementos naturales de mayor valor.

c) Favorecer un uso público que permita a los habitantes y visitantes un mejor conocimiento de los valores naturales y culturales del espacio protegido, de forma compatible con la conservación y recuperación de dichos valores.

CVE-2022-9383

d) Convertir el conocimiento, gestión, uso y disfrute del espacio natural protegido, en activos para los habitantes del territorio, promoviendo su participación y posibilitando que las repercusiones positivas que se deriven de la aplicación del PORN reviertan mayoritariamente en los mismos.

Para comprobar y verificar que en la propuesta definitiva se han contemplado de forma adecuada los criterios ambientales anteriores, en el Seguimiento Ambiental se deberán tener en cuenta una serie de

INDICADORES DE LOS OBJETIVOS AMBIENTALES:

Los diferentes indicadores se desarrollarán en función de las actuaciones previstas en la alternativa finalmente seleccionada. Estos Indicadores, junto con el desarrollo propiamente dicho de la Modificación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Oyambre, deberán definirse antes del sometimiento a Información Pública del Estudio Ambiental Estratégico.

Se considera que para la definición de los indicadores a utilizar en el seguimiento ambiental habría que tener en cuenta los recogidos en la Resolución de 5 de noviembre de 2008, del Director General de Medio Ambiente, para la Evaluación Ambiental Estratégica del "Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Oyambre", los indicados en el Informe de Sostenibilidad Ambiental que sirvió de base para la Resolución de 20 de octubre de 2010, del Director General de Medio Ambiente por la que se aprueba la Memoria Ambiental del "Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Oyambre" y los que finalmente la Administración Gestora haya aprobado para el seguimiento y control del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Oyambre en virtud del artículo 69 del Decreto 89/2010, de 16 de diciembre.

V. MODALIDADES DE INFORMACION PÚBLICA Y CONSULTA. ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO.

Las actuaciones de información pública y consulta incluirán, al menos, las siguientes:

Anuncio de la información pública reglada del Estudio Ambiental Estratégico conjuntamente con la versión inicial de la "Modificación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Oyambre", en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Portal de Transparencia del Gobierno de Cantabria, advirtiendo que la consulta se dirige tanto al público en general como a las personas físicas o jurídicas que se consideren interesadas de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el plazo otorgado para examinar ambos documentos y realizar alegaciones y sugerencias será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles.

Los textos íntegros del documento técnico de la versión preliminar de la "Modificación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Oyambre" y del Estudio Ambiental Estratégico correspondiente, deben hacerse públicos por parte del promotor que es al mismo tiempo el órgano con competencia sustantiva. Para ello se deberán utilizar medios telemáticos, así mismo, se debe disponer de ejemplares impresos para su consulta en la sede del citado órgano sustantivo.

En esta fase de consultas se realizará consulta individualizada a las Administraciones Públicas afectadas y al público interesado, utilizando al efecto medios de comunicación convencionales, telemáticos o cualquier otro que acredite la realización de la consulta y faciliten el texto íntegro de la versión inicial de la "Modificación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Oyambre" y del Estudio Ambiental Estratégico, dando un plazo de al menos treinta días hábiles, para examinar ambos documentos y emitir los informes y contestaciones pertinentes de conformidad con el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

CVE-2022-9383

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO.

Se han identificado como Administraciones Públicas afectadas, y se consultará, al menos, a las siguientes:

1. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

— Delegación del Gobierno en Cantabria.

— Demarcación de Costas en Cantabria.

— Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria.

— Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

2. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

— Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

— Dirección General de Turismo.

— Dirección General de Ganadería.

— Dirección General de Desarrollo Rural.

— Dirección General de Pesca y Alimentación.

— Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica.

3. ADMINISTRACIÓN LOCAL

— Ayuntamiento de Comillas.

— Ayuntamiento de Valdáliga.

— Ayuntamiento de Udías.

— Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

— Ayuntamiento de Val de San Vicente.

4. PÚBLICO INTERESADO

Se consultará de forma particularizada, al menos, a las personas interesadas (artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre) que se indican a continuación:

— Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria "ARCA".

— SEO BIRDLIFE.

— Ecologistas en Acción Cantabria.

— ACANTO.

— Fundación Naturaleza y Hombre.

— Asociación Cultural Bosques de Cantabria.

TRAMITACIÓN DE INFORMES PRECEPTIVOS SECTORIALES

De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 quater. Informes preceptivos, de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de control ambiental integrado, según la redacción dada por la Ley de Cantabria 12/2020, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, "El órgano ambiental solicitará los informes preceptivos, contemplados en la legislación sectorial del

CVE-2022-9383

plan o programa que hayan de ser tenidos en cuenta específicamente en la evaluación ambiental. A tal objeto, el promotor, simultáneamente al trámite de información pública y consultas, trasladará copia del documento aprobado para dicha información pública del plan o programa, y de su correspondiente estudio ambiental estratégico al órgano ambiental, quien la remitirá a los órganos y entidades que deban participar en la evaluación ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación sectorial."

Por tanto, se deberá remitir a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático copia de los documentos sometidos a información pública y consulta, para su remisión a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica y a la Subdirección General de Medio Natural dependiente de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, en tanto en cuanto la legislación sectorial demanda su participación en la evaluación ambiental mediante sus respectivos informes preceptivos y vinculantes.

ANEXO II

RESULTADO DEL TRÁMITE DE CONSULTAS PREVIAS DE LA "MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE NATURAL DE OYAMBRE"

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del presente procedimiento de evaluación ambiental de la "Modificación puntual del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Oyambre", así como las respuestas recibidas, han sido los siguientes:

Administración General del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria (sin contestación).

- Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria (contestación informe de fecha 01/09/2022).

- Confederación Hidrográfica del Cantábrico (contestación informe de fecha 07/11/2022).

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo:

- Servicio de Planificación Portuaria de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Puertos (contestación informe de fecha 22/09/2022).

- Servicio de Planificación Hidráulica, de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Puertos (contestación informe de fecha 28/09/2022).

- Servicio de Planificación y Ordenación Territorial, de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio (contestación informe de fecha 30/09/2022).

- Servicio de Evaluación Ambiental Urbanística, de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio (contestación informe de fecha 03/10/2022).

- Servicio de Urbanismo y Tramitación de expedientes C.R.O.T.U., de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio (contestación informe de fecha 06/10/2022).

- Dirección General de Turismo (contestación informe de fecha 23/09/2022).

- Dirección General de Ganadería (sin contestación).

- Dirección General de Desarrollo Rural (sin contestación).

- Dirección General de Pesca y Alimentación (sin contestación).

CVE-2022-9383

- Subdirección General de Medio Natural (sin Contestación).

- Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica (sin contestación).

Administración Local.

— Ayuntamiento de Comillas (sin contestación).

— Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera (sin contestación).

— Ayuntamiento de Udias (sin contestación).

— Ayuntamiento de Valdáliga (sin contestación).

— Ayuntamiento de Val de San Vicente (sin contestación).

Público Interesado.

— ARCA (sin contestación).

— SEO BIRDLIFE (sin contestación).

— Ecologistas en Acción Cantabria (sin contestación).

— ACANTO (sin contestación).

— Fundación Naturaleza y Hombre (sin contestación).

— Asociación Cultural Bosques de Cantabria (sin contestación).

— Colegio Oficial de Biólogos (sin contestación).

— Colegio Oficial de Ingenieros de Montes (sin contestación).

— Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos (sin contestación).

Las contestaciones remitidas por estos órganos se resumen a continuación:

Administración General del Estado.

Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria.

Comunica que desde el punto de vista de las competencias que le son propias, no se aprecian efectos significativos sobre el medio ambiente.

Cualquier actuación de las permitidas por la modificación queda sujeta a las limitaciones impuestas por la Ley 37/2015, de Carreteras, en especial en lo relativo al dominio público y zonas de protección asociadas a la red de carreteras del Estado.

Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Una vez analizada la documentación remitida, el Organismo de cuenca formula las siguientes observaciones:

1. No se pueden estimar las necesidades de recursos hídricos de la Modificación de referencia, por lo que en los procedimientos para la implantación de las nuevas instalaciones deberá recabarse el pronunciamiento de la CHC sobre la existencia de recursos hídricos suficientes.

2. Según lo establecido en el artículo 51.6 del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental, la incorporación de las aguas residuales a redes públicas de saneamiento es la opción preferente. En el caso de que no fuese posible, las áreas de servicio deberán dotarse de instalaciones de depuración adecuadas y disponer de una única autorización de vertido otorgada por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico. Los criterios para el diseño de las instalaciones

CVE-2022-9383

de depuración serán los establecidos en el Apéndice 13 del citado Real Decreto. En el caso de pequeños volúmenes de aguas residuales y actividad estacional, deberá considerarse la opción de almacenamiento en depósito estanco y posterior retirada por gestor autorizado.

3. En el vertido de aguas pluviales, en el caso de que sean susceptibles de contaminar el dominio público hidráulico se considerarán aguas residuales que deberán someterse al procedimiento de autorización de vertido por parte del Organismo de cuenca, para lo que se tendrán en cuenta las medidas preventivas de reducción en origen del volumen de aguas recogidas y, en consecuencia, de la carga contaminante que se vierte al medio receptor, según lo recogido en el artículo 51.7 de la Normativa PH.

4. En las zonas inundables la implantación de los nuevos usos que habilita la Modificación quedarán condicionados a que resulten compatibles con lo dispuesto en los artículos 9 y 14 del RDPH (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero) y 40 a 42 de la Normativa PH.

5. En virtud de lo dispuesto en el art. 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril según redacción dada mediante Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, la zona de servidumbre ha de reservarse expedita para, entre otros, el paso público peatonal y el desarrollo de los servicios de vigilancia, no pudiendo con carácter general realizarse ningún tipo de construcción en esta zona salvo que resulte conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico o para su conservación y restauración.

En este sentido, el cierre, en su caso, de los diferentes ámbitos destinados a aparcamientos se dispondrá exterior a la zona de servidumbre de cauces definida en el artículo 6 del mencionado RPDH.

6. La ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Esta autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas (art. 9.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por R. D. 9/2008, de 11 de enero).

Administración de la Comunidad Autónoma.

Servicio de Planificación Portuaria, de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Puertos.

El Servicio de Planificación Portuaria informa que dentro del PORN de Oyambre se encuentra el puerto de San Vicente de la Barquera, el cual según el plano obtenido con el visualizador de información geográfica se zonifica como de "uso general".

Los usos permitidos en la zona de servicio portuaria de los bienes de dominio público marítimo-terrestre vienen perfectamente definidos en el artículo 105.1 del Reglamento General de Costas, aprobado por el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, que dice:

"En la zona de servicio portuaria de los bienes de dominio público marítimo-terrestre adscritos, que no reúnan las características del artículo 3 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, y artículo 3 de este reglamento, además de los usos necesarios para el desarrollo de la actividad portuaria, se podrán permitir usos comerciales y de restauración, siempre que no se perjudique el dominio público marítimo-terrestre ni la actividad portuaria y se ajusten a lo establecido en el planeamiento urbanístico. En todo caso, se prohíben las edificaciones destinadas a residencia o habitación.".

Por lo que no estaría permitida la pernoctación de usuarios de autocaravanas y vehículos equivalentes dentro de la zona de servicio del puerto de San Vicente de la Barquera, independientemente de que el PORN zonifique el área como de "uso general".

Servicio de Planificación Hidráulica, de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Puertos.

CVE-2022-9383

Examinada la documentación recibida indica que, desde el ámbito exclusivo de las competencias de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Puertos, no se reseñan posibles efectos ambientales significativos de la actuación pretendida.

En todo caso, la evacuación de vertidos, ya sean al Dominio Público Hidráulico, al Dominio Público Marítimo Terrestre o a cualquier red de saneamiento existente, deberá ser autorizada con arreglo a la normativa sectorial vigente.

Servicio de Planificación y Ordenación Territorial, de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

Objeto de la modificación

Señala que el objeto de la Modificación es prevenir los impactos generados por este tipo de turismo y que afecta exclusivamente al régimen de usos de las Zonas de Ordenación establecidas en el PORN. Pero no se introduce ningún criterio de valoración objetivo para poder determinar las afecciones de las propuestas de implantación de áreas de acogida de autocaravanas y vehículos equivalentes que se propongan y no establece ninguna regulación al respecto.

En el documento Ambiental estratégico se plantean dos alternativas, optando por la alternativa 1 que plantea la Modificación del PORN para que, las áreas de acogida de autocaravanas y vehículos equivalentes sea considerado un uso o actividad autorizable en todo su ámbito territorial, quedando dicha autorización en todo caso sujeta a lo especificado en el artículo 21 de dicho instrumento de ordenación.

Marco normativo de aplicación en materia de ordenación territorial

El marco jurídico vigente en Cantabria relacionado con la ordenación del territorio en este municipio es el constituido por:

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

- Ley de Cantabria 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria.

- Ley 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral.

- Decreto 65/2010, de 30 de septiembre, por el que se aprueban las Normas Urbanísticas Regionales (NUR).

- Decreto 51/2010, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Plan Especial de la Red de Sendas y Caminos del Litoral (PESC).

- Orden MED/03/2013, de 23 de enero, por la que se aprueba el Plan de Movilidad Ciclista de Cantabria (PMCC).

- Ley 4/2014, de 22 de diciembre, del Paisaje.

Consideraciones:

El PORN de Oyambre en su exposición de motivos, señala que su ámbito de aplicación se articula sobre el frente costero, bañado por el mar Cantábrico, integrado por una serie de acantilados, playas y dunas de elevado valor de conservación, al albergar un conjunto de comunidades y especies de fauna y flora específicas de estos ambientes. Rompiendo ese frente, se encuentran ecosistemas de gran valor ecológico y científico que constituyen la transición entre los ambientes marinos y continentales: Las rías de San Vicente de la Barquera y de la Rabia.

El PORN, tal y como se analiza en el documento ambiental estratégico entregado, identifica estos ámbitos articulando sendas unidades ambientales (Zonas costeras y Rías y Marismas) que configuran la zona de Uso Limitado. Se trata de los lugares merecedores de una protección máxima y por lo tanto les asigna un régimen de usos muy restrictivo.

CVE-2022-9383

El documento del Plan de Ordenación identifica el Monte Corona, en la zona sudeste del Parque como "uno de los bosques caducifolios mejor conservados y de mayor valor ecológico de toda la zona litoral de Cantabria", clasificándolo dentro de la unidad ambiental de zonas forestales, la cual junto con las campiñas fuera de las áreas de influencia de los núcleos de población, configuran la zona de Uso Compatible. Se trata de lugares merecedores de una protección no tan intensa como en la zona de uso limitado pero merecedora de una protección sin duda y por lo tanto se les asigna un régimen de usos menos restrictivo que el anterior, pero con ciertas restricciones.

El uso o actividad relativo a "Las áreas de servicio o acogida para autocaravanas o vehículos equivalentes", figura dentro de los usos y actividades prohibidos en las zonas de uso Limitado y Compatible.

El Documento Ambiental Estratégico señala que, en la actualidad, existe una gran afluencia de vehículos que pernoctan en lugares no habilitados para este uso, generando residuos y contaminación, en las zonas más sensibles del ámbito del Parque Natural, las proximidades de playas y acantilados, que se engloban en la categoría de Zona de Uso Limitado. Tras este planteamiento la modificación introduce este uso como autorizable en las zonas más sensibles (Zona de Uso Limitado y Zona de Uso Compatible) sin ningún tipo de justificación ni de regulación objetiva lo que constituye una contradicción. No se articulan razones por las que haya que disminuir la máxima protección a las zonas más vulnerables del Parque introduciendo un uso ajeno a la naturaleza del suelo y que supone una intervención en el territorio permanente que va a generar residuos y contaminación.

El documento plantea dos alternativas (alternativa 0 y alternativa 1). Se considera que la alternativa 1, que resulta ser la elegida, no es la que se ha plasmado en el borrador de decreto presentado puesto que, según las modificaciones introducidas, al suprimir el apartado b) del artículo 38, se suprime en la zona de uso General, las áreas de servicio o acogida para autocaravanas o vehículos equivalentes como un uso y actividad autorizable lo cual, si no es autorizable y no es un uso y actividad prohibido, solamente se contemplaría como un uso y actividad permitido pero, los usos y actividades permitidos son los contemplados en el artículo 20 entre los que no se encuentra, lógicamente, las áreas de servicio o acogida para autocaravanas o vehículos equivalentes, puesto que no es un uso o actividad compatible con los objetivos del PORN.

Además, se considera que la alternativa 0 es la correcta. Dado que supone no llevar a cabo la modificación de manera que el PORN mantendría su redacción actual, de tal forma que, las áreas de acogida de autocaravanas y vehículos equivalentes únicamente se consideran un uso o actividad autorizable en Zona de Uso General. Según el documento ambiental, la alternativa 0 se ha descartado por la necesidad de establecer una normativa que se adecue a la realidad actual de uso por parte del turismo itinerante en el ámbito del PORN cuando lo que es necesario es hacer cumplir la normativa vigente cuyo objetivo es la protección del ámbito del Parque Natural especialmente en sus zonas más sensibles y no, favorecer la actividad turística, en este caso, nociva para estos ámbitos.

Según la definición del Decreto 51/2019, de Ordenación de los Campamentos de Turismo y Áreas de Servicio para Autocaravanas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, son espacios de terreno debidamente delimitados, dotados y acondicionados para su ocupación transitoria con la finalidad de que el turista descanse en su itinerario y se deshaga, en las mismas, de los residuos almacenados. "Se conciben con el fin de que supongan una mejora de la calidad en los servicios que se prestan a este subsector en franco crecimiento."

La regulación de las áreas de servicio para Autocaravanas se realiza conjuntamente con los alojamientos en campamentos de turismo ya que, según señala el Decreto 51/2019, "ambas actividades se desarrollan habitualmente en el mismo medio físico".

Los requisitos técnicos de las áreas de servicio de autocaravanas, suponen garantizar el normal suministro de agua potable disponiendo, además de la conducción desde la red general

CVE-2022-9383

o la captación correspondiente, dos depósitos como mínimo de reserva calculados para una capacidad mínima de 100 litros por parcela y día. Para el tratamiento y evacuación de aguas residuales será necesario, o bien conectarse a la red municipal de saneamiento, o disponer de instalaciones depuradoras propias. A estas intervenciones se añadirá la pavimentación de los viales de acceso, el hormigonado de la plataforma o zona de carga y vaciado de aguas y de la zona de espera en la zona de tomas de agua. El recinto tendrá un cerramiento perimetral y su señalética.

La normativa establece un número máximo de 30 plazas con una longitud mínima de 12 metros y una superficie total de, al menos 50 m² por plaza. Esto supone una superficie horizontal de 1.500 m², solamente para las plazas, a lo que hay que sumar los viales interiores, que se calcula que tienen una repercusión de una plaza por plaza (al menos 50 m²), lo que duplicaría nuestra estimación situándola en 3.000 m², a lo que hay que añadir los viales de acceso y las superficies de las instalaciones que pueden suponer 4 plazas (200 m²).

El Documento ambiental estratégico en su punto 8, analiza el potencial impacto que la ejecución de un área de acogida de autocaravanas, podría suponer sobre cada uno de los factores que componen el medio físico, biótico, perceptual y socioeconómico del ámbito del PORN.

En cuanto al factor climatología y cambio climático, señala que la tipología de la instalación no tiene consecuencias sobre las características climáticas ni tampoco contribuye a intensificar el fenómeno del cambio climático. A este respecto, considera que la implantación de este uso en zonas sensibles, independientemente de su tipología, ya contribuye a la degradación del entorno lo que se agrava con la necesidad de realizar unas intervenciones para las instalaciones de saneamiento y abastecimiento, así como la intervención en la topografía, que aun mínima, tendrá que existir. Todo ello provocará una antropización del medio que afectará al entorno degradándolo en su calidad natural.

En el Documento Ambiental Estratégico, los impactos en la Calidad del aire, ruido e iluminación; en la Geología, geomorfología y edafología; en la Hidrología e hidrogeología y en el Paisaje se consideran negativos, sin embargo, se desestiman por considerarse no significativos.

El aumento de la afluencia de vehículos de motor a cualquier hora del día o de la noche en un área natural sensible, tiene un impacto negativo significativo.

El DAE considera el impacto en la Hidrología e hidrogeología negativo, pero lo considera no significativo ya que remite al cumplimiento de un condicionado que pueda introducir el Órgano Gestor del parque.

La implantación del uso implicará el soterramiento de las instalaciones necesarias (canalizaciones, depósitos etc.), la pavimentación de los viales de acceso y el hormigonado de las zonas correspondientes a las instalaciones, tal y como se señala en el Decreto 51/2019 lo que supone, en el entorno más sensible del Parque, un impacto negativo significativo.

La discriminación de las áreas donde puede llevarse a cabo el uso que se quiere implantar ya se llevó a cabo en el momento en el que se prohibió en las zonas más sensibles del parque, autorizándolo de manera excepcional y con unas condiciones en el área de uso General.

El DAE considera los impactos en vegetación y flora (HIC y especies de interés); en Fauna (especies de interés) y en Espacios Naturales Protegidos (ENP), nulos en base a que no se permitirá la ejecución de un área de acogida de autocaravanas en zonas con una protección determinada.

Teniendo en cuenta que las figuras de protección de estas zonas son la base sobre la que se ha articulado la zonificación del PORN y su correspondiente régimen de usos, resulta incoherente y un paso atrás en la protección, introducir un uso con un impacto claramente negativo en la zona de uso Limitado y en la zona de uso Compatible.

CVE-2022-9383

Por último, el único impacto considerado positivo, se refiere a la Población y actividad económica, sin subestimar la importancia de la economía, se considera que la introducción de un uso ajeno a la naturaleza en las áreas más sensibles del Parque Natural, podría ser percibido como positivo a corto plazo, pero crearía un perjuicio tal que, a largo plazo, sería significantemente negativo por menoscabar los valores que atraían a los visitantes.

Ley del suelo:

La Ley de Cantabria 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, en su artículo 3 relativo a los Principios inspiradores y fines de la ordenación territorial y urbanística y, concretamente en el apartado b) del punto 2 señala que es un fin de común de la actuación pública en materia de ordenación territorial y urbanismo, "conservar los espacios, recursos y elementos de relevancia ecológica, en especial los espacios naturales protegidos, los hábitats de interés comunitario y los montes de utilidad pública, de acuerdo con su legislación específica, así como impedir la alteración de su funcionalidad, manteniendo y potenciando sus beneficios ecosistémicos."

La modificación planteada, no tiene como finalidad la conservación del Parque Natural de Oyambre, sino que introduce en sus zonas más sensibles un uso contrario a la conservación.

Paisaje:

La Ley 4/2014 de paisaje de Cantabria, recoge el concepto de "Paisajes Relevantes" en su art. 14, siendo aquellos que responden a algunas de las condiciones enunciadas en dicho precepto, atendiendo tanto a criterios objetivos como a la percepción de sus habitantes. En base a este concepto, se ha redactado el catálogo de paisajes relevantes aprobado inicialmente.

Según la documentación del visualizador de Información Geográfica del Gobierno de Cantabria, la modificación influye en las áreas de los paisajes relevantes siguientes: 024 Paisaje de Prellezo; 029 Paisaje urbano de la Villa de San Vicente; 036 Paisaje de las playas de Oyambre y Merón y 038 Paisaje del Monte Corona.

— El Paisaje de Prellezo se describe en el catálogo de la siguiente manera: "El núcleo rural de Prellezo junto con su espacio agrario y costero, configuran uno de los paisajes litorales más valiosos de todo el conjunto territorial y, más concretamente, de la Marina Occidental de Cantabria."

— El paisaje urbano de la Villa de San Vicente de la Barquera y su ría se describe destacando su cualidad de mirador excepcional tanto de su inmediato entorno marino, la ría y el Cantábrico, como de otros interiores más lejanos.

— El paisaje de las playas de Oyambre y Merón formado por amplios arenales, acotados y realzados por los estuarios de la Rabia y de San Vicente de la Barquera y separados por los acantilados del Cabo de Oyambre, estos elementos conforman un paisaje de gran calidad en la Cantabria oriental. El catálogo señala que este paisaje presenta una menor antropización, conservando un apreciable grado de naturalidad, advirtiendo que "la afluencia estival a las playas y la realización de deportes relacionados con el surf concentra cada vez más importantes volúmenes de vehículos aparcados en sus inmediaciones, en los márgenes de las carreteras o en algunas parcelas costeras, afectando negativamente a los valores escénicos y estéticos de la unidad."

El DAE identifica el impacto de este tipo de instalaciones como negativo, pero de nuevo lo considera no significativo, porque el nuevo apartado z) que se añade al artículo 31, señala que los lugares donde se permitirá la implantación no se encontrarán "en situaciones de elevada exposición visual" y deberá cumplir con lo indicado por el Órgano Gestor del parque para garantizar la integración de la instalación.

En este punto, y dado que uno de los atractivos turísticos de la zona es el paisaje, las zonas con mayor exposición visual serán las más demandadas por lo que, al no estar objetivamente

CVE-2022-9383

regulada la ubicación de las áreas de servicio de autocaravanas en función de esta variable, se considera que supondrán un impacto negativo significativo, ya que se trata de recintos de difícil integración en un paisaje abierto de gran calidad.

Plan de Ordenación del Litoral:

Conforme al art. 2 del POL, la modificación puntual que se tramita se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral (POL), al tratarse de terrenos comprendidos dentro de un Espacio Natural Protegido.

Así todo, conviene hacer una breve comparativa en el tratamiento de las zonas de autocaravanas y similares dentro del ámbito costero en la planificación territorial (POL) y la del espacio natural (PORN).

El Área de Protección definida en el POL comprende ámbitos que, en atención a sus singularidades o sus características físicas y ambientales y relaciones con los procesos y paisajes litorales, son merecedores de una especial protección.

Los usos y actividades autorizables en estas zonas tienen carácter excepcional y tasado sin que puedan transformar la naturaleza y vocación del suelo, ni lesionar de manera importante o sustancial el valor que fundamentó su inclusión en esta área. Consecuentemente, el régimen de usos permitidos y autorizables en estas zonas del POL es restrictivo, no contemplándose entre ellos los campamentos de turismo, áreas de autocaravanas ni elementos similares.

Por la definición y unidades territoriales de las distintas categorías que incluye el POL (costera, intermareal, de riberas, ecológica, de interés paisajístico y litoral), este Área de Protección podría aproximarse a las unidades ambientales que identifica el PORN (zonas costeras, rías y marisma, zonas forestales y campiñas fuera de las áreas de influencia de los núcleos de población) cuyo régimen de usos se establece en las zonas de uso limitado y de uso compatible.

La apertura de las zonas más dignas de preservación y protección del parque natural a las áreas de servicios de autocaravanas supondría un tratamiento heterogéneo de la franja costera, dependiendo si se encuentra sometida a la planificación territorial (POL en este caso) o al PORN de Oyambre, provocándose una diferenciación acentuada en la gestión del territorio, sobre manera cuando se trata de un uso intensivo y potencial generador de impactos ambientales negativos.

Conclusión:

El PORN vigente en su artículo 56 relativo a "Directrices para la gestión del espacio protegido" señala en su punto 6: "La aplicación del principio de aprovechamiento sostenible supondrá que: a) En los casos en que sea inevitable desarrollar una actuación que afecte a la Zona de Uso Limitado, solo podrá ser autorizada en función de consideraciones relacionadas con la salud humana y la seguridad pública o relativa a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente, o bien otras razones imperiosas de interés público de primer orden".

La modificación planteada no responde a los principios de conservación de los recursos naturales que motivaron el PORN sino a razones exclusivas de explotación turística y de dificultades para hacer respetar la normativa vigente.

Servicio de Evaluación Ambiental Urbanística, de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

Pone de manifiesto que al Decreto 89/2010, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el plan de ordenación de los recursos naturales del Parque Natural de Oyambre, indica que en base al análisis de los recursos naturales y sus criterios de ordenación expuestos en la Memoria, incorporan la determinación de las limitaciones generales y específicas que, respecto de

CVE-2022-9383

los usos y actividades, hayan de adoptarse en función de los objetivos de conservación establecidos con especificación de las distintas zonas, así como el establecimiento de los criterios orientadores en la formulación y ejecución de las diversas políticas sectoriales que inciden en el ámbito territorial objeto del Plan.

El objeto es garantizar el mínimo impacto sobre la conservación de los recursos naturales, estableciendo en su articulado una zonificación que constituye la proyección espacial de los principios y objetivos del PORN, orientada a:

a) Garantizar la conservación de los valores ecológicos, paisajísticos, productivos y científico-culturales del territorio.

b) Mejorar, recuperar y rehabilitar los elementos y procesos del medio que se encuentren degradados.

c) Permitir el adecuado desarrollo de las actividades económicas, fomentando un uso del territorio compatible con la conservación y aprovechamiento sostenible de sus recursos.

Como resultado de la valoración de la calidad ambiental de las Unidades Ambientales en las que se divide el Parque Natural de Oyambre, se establecen las siguientes Zonas de Ordenación:

1. Zona de Uso Limitado: integrada por las Unidades Ambientales "Zonas costeras" y "Rías y marismas", que tienen mayor calidad ambiental y menor capacidad de acogida de usos y actividades, albergando los ecosistemas, hábitats y comunidades más singulares o frágiles.

El objetivo general de la Zona de Uso Limitado es compatibilizar la conservación de los valores naturales del medio con la presencia y actividad humana, manteniendo los aprovechamientos tradicionales y el uso público, así como desarrollar labores de regeneración, mejora, adecuación paisajística y ecológica.

2. Zona de Uso Compatible: integrada por los terrenos incluidos en las Unidades Ambientales "Campin?as" y "Zonas forestales" que albergan valores de carácter ecológico, científico y paisajístico por situarse fuera de las áreas de influencia de los núcleos de población incluidos íntegramente en dichas Unidades, y en donde la conservación y recuperación de dichos valores son compatibles con usos y actividades que no supongan la alteración significativa de las características de dichos terrenos, de los ecosistemas presentes o de los procesos ecológicos.

Constituyen los objetivos de la Zona de Uso Compatible contribuir a la conservación y recuperación de la integridad de los valores naturales y paisajísticos del espacio protegido, salvaguardando los mosaicos de praderías, setos y bosques autóctonos y el poblamiento disperso, evitando la extensión de modelos territoriales propios de entornos urbanos; facilitar el desarrollo de las actividades y aprovechamientos tradicionales y de aquellas otras que sean compatibles con los principios y objetivos del PORN, bajo criterios de integración paisajística y mejora de la calidad ambiental.

3. Zona de Uso General: integrada por los terrenos de las Unidades Ambientales "Campiñas" y "Zonas Forestales" con menores valores ambientales por estar situados en las áreas de influencia de los núcleos de población, ubicados íntegramente en esas Unidades, pudiendo soportar usos que supongan una mayor transformación del suelo siempre que no afecten de forma significativa a los valores ambientales de las zonas aledañas o del conjunto del espacio protegido.

Constituyen los objetivos de la Zona de Uso General servir de marco de referencia para el planeamiento territorial y urbanístico al objeto de fijar ámbitos prioritarios para el desarrollo de las actividades transformadoras del suelo, de la adecuada salvaguarda de los valores objeto del PORN y de lograr un desarrollo territorial y urbanístico sostenible, favorecer el desarrollo de las actividades y aprovechamientos compatibles con los criterios del PORN y que supongan un incremento de la calidad ambiental y de vida de los habitantes del espacio protegido.

CVE-2022-9383

El art. 38 del Decreto 89/2010 establece como usos y actividades autorizables las áreas de servicio o acogida para autocaravanas o vehículos equivalentes, en las zonas de Uso General, quedando expresamente prohibido este uso en las zonas de uso limitado y de uso compatible (art.32 y art. 36 respectivamente).

Por otro lado, analizada la memoria ambiental en el procedimiento de EAE del PORN del Parque Natural de Oyambre, establece igualmente tres zonas de ordenación, en función del nivel de protección de los recursos y restricción de usos y actividades, indicando que la zona de Uso Limitado "incluye las áreas de mayor valor ambiental y otras que sirvan de amortiguación de potenciales impactos sobre los ecosistemas más frágiles, dando prioridad en la misma a las actuaciones de conservación y restauración. No obstante, en la zona podrán desarrollarse aquellos aprovechamientos tradicionales, actividades recreativas y de uso público que no supongan afecciones significativas sobre los ecosistemas o el paisaje, así como nuevos usos o actividades que sean compatibles con los objetivos de conservación o que por su naturaleza no puedan efectuarse en otro lugar salvaguardando, en todo caso, los valores objeto de protección.".

Para la zona de uso compatible, esta memoria de ordenación indica que alberga ecosistemas y paisajes menos frágiles o escasos que los incluidos en la Zona de Uso Limitado, pero cuya conservación o regeneración son importantes para asegurar la coherencia global del espacio protegido. Determinadas áreas de esta Zona que posean menores valores ambientales podrían soportar usos que conlleven un mayor consumo de recursos y la transformación de sus condiciones naturales, incluidos los desarrollos urbanísticos o infraestructuras, siempre que no pongan en riesgo la conservación de las características propias de la zona.

Así mismo, para la zona de uso general establece que puede esta Zona ha de ser el marco de referencia del planeamiento territorial y urbanístico para aquellas actividades que impliquen una mayor modificación de los usos del suelo, procurando lograr un desarrollo territorial y urbanístico sostenible, pudiendo albergar otros usos y actividades compatibles con los criterios del PORN y que supongan una mejora de la calidad ambiental y de vida de los habitantes del espacio protegido, pero que no puedan ser acogidos en las demás zonas por su mayor fragilidad ambiental.

Por tanto, en ambos documentos se establece que esta zonificación organiza este amplio territorio en función del valor y fragilidad de sus recursos y procesos ecológicos, de su capacidad de acogida de usos y de la necesidad de dar cabida a determinadas actuaciones, considerando el estado de conservación de los hábitats y especies a proteger y de la protección del paisaje.

Por otro lado, según lo especificado en el DIE, el objeto de la modificación es prevenir los impactos generados en la actualidad por este tipo de turismo posibilitando el uso de acogida de autocaravanas y vehículos equivalentes y regular este tipo de turismo en el ámbito protegido motivándolo en: "Debido en la actualidad existe una gran afluencia de usuarios de autocaravanas y vehículos equivalentes en el ámbito del Parque Natural de Oyambre, observándose una tendencia ascendente en su número. Multitud de vehículos pernoctan en lugares no habilitados para este uso, generando residuos y contaminación en los mismos, que suelen corresponder, además, a las zonas medioambientalmente más sensibles del ámbito del Parque Natural, las proximidades de playas y acantilados, que se engloban en la categoría de Zona de Uso Limitado. La escasez de lugares acondicionados para una correcta acogida de este tipo de visitantes, que se restringen a los campings, el incumplimiento de la normativa existente al respecto y la dificultad para su control han generado un importante problema en el ámbito del Parque Natural.

El PORN del Parque Natural de Oyambre, aprobado por Decreto 89/2010, establece como uso prohibido las áreas de servicio o acogida para autocaravanas o vehículos equivalentes en las Zonas de Uso Limitado y de Uso Compatible de acuerdo a sus artículos 32.g y 36.f, respectivamente; mientras que en Zona de Uso General se considera un uso autorizable según el artículo 37.b.

CVE-2022-9383

Transcurridos diez años desde la aprobación del PORN, no han prosperado iniciativas para la instalación de este tipo de servicio en Zona de Uso General; mientras que en la Zona de Uso Limitado se han presentado múltiples propuestas por parte de diferentes propietarios. Se considera, por tanto, que es necesario modificar y adaptar el PORN a la realidad actual, de manera que se pueda acoger a los nuevos usuarios de una manera ordenada y controlada en aquellas zonas del ámbito del PORN donde se produce esta demanda."

"Tal y como se ha comentado, el turismo itinerante o de autocaravanas y de vehículos equivalentes ha experimentado un gran crecimiento en los últimos años, siendo el ámbito del PORN del Parque Natural de Oyambre una zona de gran atractivo y muy visitada para este tipo de turismo por su naturalidad, belleza y proximidad a las playas, además de por su buena comunicación con una de las principales infraestructuras viarias del norte del país, como es la Autovía A-8.

No existen en la actualidad equipamientos específicos para estos vehículos del Parque Natural de Oyambre que permitan su pernocta, por lo que únicamente pueden pasar la noche dentro de este ámbito protegido si lo hacen en los campings existentes en San Vicente de la Barquera (El Rosal) y en Valdáliga (Caravaning Oyambre y Oyambre Beach).

No obstante, se ha detectado la acampada y pernocta de estos vehículos fuera de dichos campings o campamentos de turismo, especialmente en las zonas más sensibles del Parque Natural de Oyambre (Zona de Uso Limitado), la primera línea costera, lo que ha aumentado la presión sobre el espacio y sus recursos.".

Analizados el objeto y la motivación en la que se sustenta, los efectos ambientales previsibles y las medidas preventivas y/o correctoras de efectos negativos por la aplicación de la modificación del plan, establecidos en el DIE, se hacen las siguientes consideraciones:

a) El régimen de usos y actividades existentes en el territorio, junto con otros que potencialmente podrían ser objeto de nueva implantación o desarrollo fue objeto de análisis y evaluación mediante evaluación ambiental estratégica ordinaria, habiéndose agrupado en las distintas zonas en función de su impacto potencial por el consumo de suelo que supone, y por sus efectos directos e indirectos sobre los ecosistemas y paisajes.

El uso como área de servicio o acogida para autocaravanas o vehículos equivalentes no es evidentemente una actividad novedosa, siendo su potencial impacto valorado en su momento, decidiéndose su restricción expresa tanto en la zona de uso limitado, como en la zona de uso compatible, siendo sin embargo permitida en la zona de uso general.

b) La modificación puntual tiene como objeto eliminar del articulado usos prohibidos que suponen un riesgo relevante para el medio natural o cualquiera de sus elementos y características. Sin embargo, en la documentación aportada no se justifica la pérdida los valores ambientales que motivaron que estas zonas fueran merecedoras de una especial protección, debiendo por tanto mantener la preservación de este tipo usos y/o actuaciones.

c) La Justificación de la necesidad y oportunidad de la Modificación Puntual sustentada en la muy elevada afluencia de personas que realizan turismo de caravana, y que realizan pernoctas fuera de la zona autorizada para ello, se entiende insuficiente dado que en la zona de uso general que está ordenada para acoger este tipo de uso y/o actividad que, por otro lado, no puede ser acogido en las otras zonas por la mayor fragilidad de sus recursos, procesos ecológicos y del paisaje, aún está por desarrollar.

d) La implantación de este uso o actividad de forma generalizada podría llegar a causar una demanda inducida con las consiguientes afecciones por perturbación antrópica en estas zonas, dada su proximidad espacial sobre los propios hábitats a proteger o sobre el LIC. A lo expuesto, cabe añadir la creciente influencia de las Redes Sociales como elementos movilizadores de gran potencia, capaces de convocar la concurrencia de gran cantidad de usuarios.

CVE-2022-9383

e) Por otro lado, dado que se trata de estructuras artificiales en el medio natural, y dado que en la documentación aportada no se especifican áreas o ámbitos concretos en los que se implantarían estas estructuras, no se evalúan los efectos derivados o el riesgo de fragmentación del medio natural, lo que podría perturbar los ecosistemas, hábitats y comunidades más singulares o frágiles, así como su paisaje natural característico.

Por lo que concluye que la modificación podría causar efectos significativos sobre el medio ambiente, además dada la naturaleza y alcance de la modificación, y según el artículo 6. Ámbito de Aplicación de la evaluación ambiental estratégica, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se considera que esta modificación puntual del PORN del Parque Natural de Oyambre es objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria por afectar a espacios Red Natura 2000, en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Servicio de Urbanismo y Tramitación de expedientes C.R.O.T.U., de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

Tras describir los antecedentes y el objeto de la modificación del Decreto 89/2010, de 16 de diciembre, procede a verter una serie de consideraciones sobre la modificación proyectada.

El Título II del PORN establece la zonificación, principios y objetivos del PORN, delimitando tres Zonas diferenciadas: Uso Limitado, Compatible y General. De los criterios de delimitación se desprende que la regulación propuesta inicialmente para las zonas de uso compatible y limitado, en lo que se refiere a las áreas de autocaravanas, resultaba acorde con los objetivos de cada Zona, salvaguardando el desarrollo de modelos propios de entornos urbanos (objetivo zona de uso compatible) en los ámbitos de mayor fragilidad ambiental.

En la identificación de impactos del DAE se indica que los impactos negativos que pudieran existir tendrán el carácter de "no significativos", como, por ejemplo, el relativo al paisaje. Sin embargo, esta afirmación entra en contradicción con los propios principios de zonificación del PORN, estableciendo que las Zonas de Uso Compatible y Limitado se integran por terrenos con altos valores naturales y paisajísticos.

La posibilidad de implantar un nuevo uso en el instrumento de planificación sectorial con una incidencia relevante en el territorio supone la no consecución de los objetivos fundamentales que sustentan el PORN aprobado. Dado el grado de intervención que provoca en el medio natural la implementación de todas las instalaciones que exige la normativa sectorial de turismo para este tipo de instalaciones, lo que se concreta en el DAE con las instalaciones admisibles para cada Zona del PORN (viales, zona de vaciado de aguas residuales, control de acceso en Z.U. Limitado, General y Compatible).

Entiende que la ejecución de toda la vialidad y la infraestructura necesaria para proporcionar el servicio, incluidas las obras para la conexión con los sistemas generales (viario, abastecimiento y saneamiento, en su caso) que exige el Decreto 51/2019 de Ordenación de los Campamentos de Turismo y Áreas de Servicio para Autocaravanas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, generarán una intervención que resulta incompatible con los objetivos del PORN para las zonas más sensibles en él delimitadas.

A) LEY 5/2022, DE 15 DE JULIO, DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO.

El art. 58. Protección del Paisaje de la Ley 5/2022 establece que "Las normas establecidas en los apartados anteriores deberán concretarse en forma de determinaciones específicas a incluir en los instrumentos de ordenación y planificación territorial y urbanística, plasmándose en el condicionado de las licencias urbanísticas y demás autorizaciones administrativas que se otorguen al amparo de los mismos."

La nueva regulación se centra en el nuevo uso autorizable, remitiendo a una valoración posterior por parte del Órgano Gestor de cada autorización de forma individualizada. El instrumento de planificación debe ser el marco de referencia para este tipo de actuaciones, debiendo

CVE-2022-9383

fijar las condiciones que han de regir para cualquier solicitud de implantación de este uso, sin perjuicio de lo que establezca la normativa sectorial de Turismo sobre esta clase de instalaciones y del análisis individualizado que de las solicitudes se realice. Dado el auge de esta clase de instalaciones, no resulta adecuado establecer una regulación genérica sin mayor control que el análisis posterior que se efectúe, siendo necesario analizar la capacidad máxima del territorio, la incidencia en cada ámbito, etc...

B) LEY 22/1988, DE 28 DE JULIO, DE COSTAS.

Son numerosas las parcelas situadas dentro del PORN (tanto de uso limitado como compatible) que cuentan con autorizaciones del órgano gestor para aparcamiento temporal de vehículos, si bien esa circunstancia ha devenido en la pernocta por parte de muchos usuarios (en las autorizaciones se establece la prohibición de pernocta).

En el apartado 6 del DAE, se indica que la autorización otorgada "no exime de obtener cuantos permisos sean requeridos por la normativa sectorial, en especial en materia de aguas continentales y costeras, cultura, carreteras y urbanismo."

A este respecto, se señala que cualquier actuación en suelo clasificado como rústico debe contar con autorización del órgano competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio.

En segundo lugar, indica que, de la superposición de la línea de deslinde de la servidumbre de protección del DPMT y el ámbito grafiado como zona de uso limitado y compatible, se observa que varias áreas de estacionamiento se encuentran insertas en la zona de servidumbre de protección, sometida, además de a lo establecido en el planeamiento urbanístico y sectorial, a lo dispuesto en la Ley de Costas. Con independencia de los ámbitos arriba indicados en los que se ha detectado la presencia de vehículos, sea temporal o permanente, la nueva regulación propuesta debe tener en consideración lo estipulado en el art. 25 de la Ley de Costas y en el art. 46 del Reglamento General de Costas, en donde se establecen las prohibiciones en la zona de servidumbre de protección.

Con carácter general, el art. 25 de la Ley de Costas y el 47 del RGC establecen que, en zona de servidumbre de protección, "sólo se permitirán en esta zona las obras, instalaciones y actividades que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación, como los establecimientos de cultivo marino o las salinas marítimas, o aquéllos que presten servicios necesarios o convenientes para el uso del dominio público marítimo-terrestre, así como las instalaciones deportivas descubiertas".

Por lo que es competencia de esa Dirección General la autorización de actuaciones en la zona de servidumbre de protección, cualquier solicitud que se formule ante el órgano gestor deberá contar con la aprobación de ese Centro Directivo y debe tener en consideración lo establecido en la legislación de costas a la hora de analizar su compatibilidad con la norma sectorial.

C) OTRAS CONSIDERACIONES.

Dicen detectar una incongruencia en la nueva regulación. Se suprimen en la Zona de Uso Limitado y Compatible las prohibiciones para la implantación de estas instalaciones y se elimina de la Zona de Uso General la determinación de estas instalaciones como uso autorizable. En este sentido, la actuación, al no ser un hecho autorizable ni prohibido, se convertiría en un uso permitido, debiendo remitirnos al régimen general establecido en el art. 20 del PORN.

En este sentido, se realizan dos consideraciones:

- En la Zona de Uso General: El hecho de eliminar el supuesto como autorizable en la regulación del PORN y remitir directamente al régimen general de usos permitidos del art. 20 del PORN hace necesaria una evaluación de la compatibilidad del uso con los objetivos del PORN (art. 8 y 9), ya que, si bien el art. 20.2.e) considera el mismo como permitido (ni autorizable ni

CVE-2022-9383

prohibido), el apartado 20.1 solo considera como permitidos aquellos compatibles con los objetivos del PORN, algo que ya debe haber sido evaluado en el momento de formulación del Plan.

- En la Zonas de Uso Limitado y Compatible: El hecho de considerar el supuesto como autorizable (introducción apartado z en art. 31) y permitido (art. 20.2.e), respectivamente, entraría en contradicción con lo establecido anteriormente sobre el grado de afección y la compatibilidad del uso con los objetivos del PORN, lo que lo convertiría en un supuesto no permitido.

En base a las consideraciones anteriores, entiende que la modificación propuesta resulta incompatible con los principios y objetivos del PORN. En cualquier caso, debe atenderse a lo establecido sobre la incompatibilidad de usos en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre

Dirección General de Turismo.

Remite escrito por el que se pone de manifiesto que resulta necesario aclarar los términos de área de acogida y área de servicio para autocaravanas.

La Instrucción 08/V-74 del Ministerio del Interior, en su punto 7 - ÁREAS DE SERVICIO O DE ACOGIDA -, define a las citadas áreas del modo siguiente:

"Se trata de instalaciones específicamente concebidas para dar servicio o acogida a las autocaravanas facilitando una serie de servicios necesarios para estos vehículos, fundamentalmente: estacionamiento, suministro de agua potable y lugar para el vaciado de depósitos.

A diferencia de los campamentos de turismo, las áreas de servicio o acogida proporcionan el espacio físico estrictamente necesario para estacionar el vehículo y pueden ser de titularidad pública o privada...".

En el ámbito de sus competencias las áreas de servicio para autocaravanas se regulan en el Decreto 51/2019, de 4 de abril, de ordenación de los campamentos y áreas de servicios para autocaravanas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC, de 12 de abril de 2019). A tal efecto, el artículo 1 en su apartado segundo, letra b), define el "Área de servicio para autocaravanas" como aquel espacio debidamente delimitado y dotado, al menos, del servicio de suministro de agua potable y evacuación de aguas residuales, para su utilización inmediata por los usuarios durante un plazo no superior a 48 horas.

2022/9383

CVE-2022-9383

7.5. VARIOS

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2022-9376 *Resolución por la que se somete al trámite de audiencia e información pública el Anteproyecto de Ley de creación del Consejo LGTBI de Cantabria.*

Encontrándose en tramitación el expediente para la aprobación del Proyecto de Ley de Creación del Consejo LGTBI de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.3 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se somete a trámite de audiencia e información pública durante un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

El texto completo del citado proyecto de ley puede ser consultado en el portal de transparencia, así como en la Dirección General de Igualdad y Mujer sita en C/ Valliciergo, 8, Santander.

Dentro del plazo señalado, se podrán formular por escrito las sugerencias que se consideren oportunas respecto al contenido del proyecto de ley.

Las alegaciones se dirigirán a la Dirección General de Igualdad y Mujer presentándose en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración, y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 1 de diciembre de 2022.

El secretario general de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,

Santiago Fuente Sánchez.

2022/9376

CVE-2022-9376

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, INNOVACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CVE-2022-9355 *Resolución de 1 de diciembre de 2022, por la que se establecen las bases y se convocan las pruebas para la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial para la conducción de vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera, a celebrar en 2023 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/81, de 30 de diciembre, en su actual artículo 24.6 atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre los ferrocarriles y carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la misma y, en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios o por cable, así como el establecimiento de centros de contratación y terminales de carga en materia de transporte terrestre.

Las citadas competencias fueron objeto de traspaso a través, principalmente, del Real Decreto 2.351/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de transportes terrestres, y el Real Decreto 438/1998, de 20 de marzo, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, que delega en las Comunidades Autónomas las facultades de Estado en materia de transportes por carretera y por cable. Finalmente las competencias se completaron y modernizaron con la aplicación del Decreto 84/2002, de 11 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de transportes y comunicaciones.

La Directiva 2003/59/CE estableció la nueva formación, determinando la estructura y contenido de los cursos dirigidos a obtener los correspondientes certificados, y los conductores que están obligados a ello, así como las excepciones, y la misma fue traspuesta a nuestro ordenamiento mediante el Real Decreto 1032/2007 de 20 de julio, por el que se regulaba la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, habiendo sido este último derogado por el Real Decreto 284/2021, de 20 de abril por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera y por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre.

Mediante la Directiva (UE) 2018/645 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de abril de 2018, se modificaron tanto la Directiva 2003/59/CE citada así como la Directiva 2006/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, sobre el permiso de conducción, con el fin de corregir las principales deficiencias detectadas en la aplicación de la primera, así como clarificar en la segunda Directiva la edad en la que pueden expedirse determinados permisos de conducción a los titulares de un certificado de aptitud profesional y, de esta manera, con la aprobación del Real Decreto 284/2021, de 20 de abril, se han incorporado al ordenamiento jurídico español las novedades introducidas por la citada Directiva (UE) 2018/645.

El Real Decreto 284/2021, de 20 de abril tiene por objeto regular las condiciones para la obtención del certificado de aptitud profesional, acreditativo de la correspondiente cualificación inicial, y de la realización de los cursos de formación continua, necesarios para la conducción

CVE-2022-9355

por vías públicas españolas de vehículos que efectúen una actividad de transporte por carretera y pertenezcan a empresas establecidas en cualquier Estado miembro de la Unión Europea, para la que resulte obligatorio estar en posesión de permisos de conducción de las categorías C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E, definidas en el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo.

Es por ello que la norma descrita establece la obligatoriedad de realizar unos cursos de formación inicial estableciendo igualmente, los requisitos necesarios para obtener la autorización correspondiente los centros de formación así como para la homologación de los cursos que se impartan, y regulando asimismo los exámenes a realizar una vez finalizado el correspondiente curso de formación cuya superación es necesaria para obtener el certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial para la conducción de vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera.

En el Capítulo VI del citado Real Decreto se regulan los exámenes de cualificación inicial, estableciendo el Anexo I, Letra A) el programa y contenido de los cursos, sobre los que habrán de versar los correspondientes exámenes.

Al amparo de la competencia reconocida por la normativa estatal, y en virtud de lo establecido en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, esta Dirección General ha resuelto realizar la convocatoria de las seis pruebas para la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de su cualificación inicial, necesario para la conducción por vías públicas de vehículos para los que resulte obligatorio estar en posesión de permisos de conducción de las categorías C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E definidas en el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, estableciendo los plazos de inscripción para cada una de ellas, cuyas pruebas se celebrarán en los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, con arreglo a las siguientes:

BASES

Primera.- Ambito de las pruebas.

Es objeto de la presente Resolución realizar la convocatoria y establecer las bases comunes que regirán la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial de los conductores en la modalidad de transporte por carretera, a celebrar en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el año 2023.

Todo lo anterior teniendo en cuenta la situación generada por el coronavirus SARS-CoV-2, ya que ante la perdurabilidad de la situación de las medidas adoptadas y la necesidad de interés general de realizar dichas pruebas, se realiza la presente convocatoria, quedando toda ella condicionada a la evolución de la pandemia tanto en cuanto las fechas como a las demás circunstancias en ella contenidas, las cuales podrán ser objeto de modificación si fuera necesario adoptar medidas preventivas recomendadas por las autoridades sanitarias debiendo cumplirse las medidas sanitarias vigentes en el momento de su realización y condicionándose asimismo a que se disponga tanto de los medios materiales como personales necesarios para asegurar la realización de las mismas de manera segura.

Segunda.- Destinatarios y requisitos.

Para poder participar en las presentes pruebas, será necesario presentar en tiempo y forma el modelo oficial de solicitud debidamente cumplimentado y abonar una tasa de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 9/1992 de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos cuyo importe será el que se determine en la normativa correspondiente para el ejercicio 2023.

Asimismo será necesario haber superado con aprovechamiento, en un centro autorizado, el curso de formación teórica y práctica correspondiente, en la fecha que finalice cada uno de los

CVE-2022-9355

plazos de presentación de solicitudes previstos en la Base Tercera de la presente resolución. dicho curso deberá haber finalizado dentro del año anterior a la fecha de realización del examen, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 Real Decreto 284/2021, de 20 de abril.

Para poder participar en las pruebas, el solicitante deberá hacer efectivas previamente las tasas por derechos de participación en las pruebas CAP mediante documento de pago debidamente validado por entidad bancaria colaboradora, el cual se podrá descargar desde la Oficina Virtual de la Consejería de Economía y Hacienda (https://ovhacienda.cantabria.es/oficinavirtual/modelo046Declarante.do#inicio).La falta de justificación del pago de los derechos, o bien de los requisitos descritos, dará lugar a la exclusión del aspirante.

La tasa por derecho de examen para cada una de las convocatorias y para cada una de las especialidades será la que se prevea en la normativa correspondiente para esta materia para el ejercicio 2023, y será objeto de ingreso en cualquier oficina de las entidades bancarias siguientes: Santander, Liberbank, Caixa, BBVA, Bankinter Banesto, B. Popular, Caja Madrid.

El aspirante consentirá que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria acceda con garantía de confidencialidad a verificar los datos de identificación personal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Decreto de Cantabria 20/2012, de 12 de abril, de simplificación documental y, en caso de no consentir, marcará la casilla correspondiente en su solicitud, debiendo, en dicho caso, aportar la documentación pertinente salvo que la hubiese presentado con anterioridad, indicando fecha y el órgano o dependencia ente la que fue presentada.

Si el Tribunal, en cualquier momento del proceso, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes incumple los requisitos exigidos en la convocatoria, podrá requerirle los documentos acreditativos de su cumplimiento. En el caso de que no queden acreditados, el aspirante quedará excluido de las pruebas.

Tercera.- Forma, plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

Para poder participar en las pruebas, presentarán su solicitud a través de la aplicación CAP, de forma telemática a través de la página web del Ministerio de Fomento www.fomento.es, siguiendo los siguientes pasos: Sede electrónica-Nuevo trámite-Transportes terrestre-Gestión de formación de los conductores profesionales (CAP)-Tramitación electrónica-Iniciar. Para la tramitación vía telemática será necesaria la utilización de firma digital expedida por una entidad debidamente autorizada.

En la solicitud de participación de cada convocatoria deberá constar que se ha realizado el correspondiente ingreso de los derechos de examen, mediante validación de la entidad colaboradora en la que se realice el ingreso, a través de certificación mecánica, o en su defecto, sello y firma autorizada de la misma en el espacio reservado a estos efectos.

Los derechos de examen tienen la consideración de ingresos de derecho público, y no serán objeto de devolución, salvo que por causas no imputables al interesado no se hubiera prestado o realizado la inscripción en la presente convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre,de Tasas y Precios Públicos.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.

Presentación por otros medios:

Excepcionalmente las solicitudes también se podrán presentar en cualquiera de los lugares y medios señalados en los artículos 16 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

CVE-2022-9355

Asimismo, se podrá presentar la solicitud de inscripción a través de los centros de formación homologados, mediante el programa informático habilitado al efecto.

Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles, en los plazos indicados en el siguiente párrafo. La no presentación de la solicitud en plazo supondrá la exclusión del aspirante.

El plazo de presentación de solicitudes para las pruebas será el siguiente:

— Primera convocatoria: 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

— Segunda convocatoria: 16 de febrero al 8 de marzo de 2023.

— Tercera convocatoria: 20 de abril al 11 de mayo de 2023.

— Cuarta convocatoria: 19 de junio al 7 de julio de 2023.

— Quinta convocatoria: 22 de agosto al 12 de septiembre de 2023.

— Sexta convocatoria: 20 de octubre al 10 de noviembre de 2023.

Cuarta.- Lista provisional de admitidos y excluidos.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se publicará por el Tribunal en la Página Web del Gobierno de Cantabria y en el tablón de anuncios de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones la lista provisional de admitidos y excluidos a examen, expresando la causa de la exclusión, con el fin de que los interesados puedan subsanar los defectos de las solicitudes en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de dicha publicación.

Quinta.- Lista definitiva de admitidos y excluidos.

Transcurrido el referido plazo para la subsanación de defectos, el Tribunal publicará en los lugares indicados anteriormente, la lista definitiva de admitidos y excluidos a examen.

Sexta.- Ejercicios.

Las pruebas se ajustarán al programa establecido en el Anexo I (apartado A) del Real Decreto 284/2021, de 20 de abril. Los ejercicios a desarrollar, su estructura y su forma de calificación serán los establecidos en el citado Real Decreto. El examen constará de cien preguntas tipo test, cada una de las cuales contará con cuatro respuestas alternativas, sobre el contenido de las materias incluidas en el anexo I, letra A), sección 1.ª, y secciones 2.ª o 3.ª, según la clase de permisos de conducción a que se refiera. Veinticinco de tales preguntas estarán referidas la formación obligatoria específica regulada en el anexo I, letra A), sección 2.ª o sección 3.ª, según la clase de permiso de conducción a que se refiera. El examen incluirá, en todo caso, al menos una pregunta relativa a cada uno de los objetivos enumerados en el anexo I, letra A), sección 1.ª, y secciones 2.ª o 3.ª, teniendo en cuenta la clase de permiso de conducción a que se refiera.

El tiempo para la realización del examen será de 2 horas.

No obstante, aquellas personas que, siendo ya titulares del certificado de aptitud profesional de una de las especialidades por haber realizado una cualificación inicial, se quieran presentar a la otra especialidad, una vez superada la parte del curso a que se hace referencia en el artículo 16.3 del Real Decreto 284/2021, de 20 de abril, solo deberán contestar las 25 primeras preguntas del examen, disponiendo para ello de un tiempo de treinta minutos.

CVE-2022-9355

Las respuestas correctas se valorarán con 1 punto y las erróneamente contestadas se penalizarán con 0,5 puntos negativos. Las preguntas no contestadas o que contengan más de una respuesta no puntuarán positiva ni negativamente.

Para aprobar será necesario obtener una puntuación no inferior a la mitad del total de puntos posibles.

Los aspirantes acreditarán su identidad mediante el DNI o NIE para acceder a los locales de examen, y no será necesaria la utilización para la realización de los mismos de máquinas calculadoras y no se permitirá la presencia de equipos electrónicos activos que puedan perturbar el buen discurrir de los ejercicios previstos.

El Tribunal adoptará las medidas necesarias para garantizar que el ejercicio sea corregido sin que se conozca la identidad de los aspirantes. El Tribunal podrá excluir a aquellos aspirantes en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

El Tribunal podrá requerir, en cualquier momento durante la realización del ejercicio, la acreditación de la identidad de los aspirantes y si tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple cualquiera de los requisitos exigidos en la convocatoria, podrá excluir al mismo de su realización.

Séptima.- Tribunal, fecha y lugar de celebración de las pruebas.

El Tribunal Calificador estará compuesto por:

Presidente: Marcos Miguel Revuelta.

Presidente Suplente: Angela Fernández Sainz.

Secretario: Vicente Martínez Benito.

Secretario Suplente: Rebeca Martín Gómez.

Vocales: Clara Díaz Lanza, Carmen Encinas Igareda y Marta Zornoza Collantes.

Vocales suplentes: Luna Alonso Hernández, Marta Rufino Venero, y Marta Fernández Iglesias.

La fecha, hora y lugar de realización de cada una de las pruebas se hará pública mediante Resolución de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones y se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

A efectos de comunicaciones, el Tribunal tendrá su sede en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio del Gobierno de Cantabria, sita en la C/Cádiz, número 2, 39002 de Santander.

Octava.- Corrección de ejercicios.

Una vez finalizados los ejercicios quedarán custodiados por el Presidente del Tribunal quien convocará a los miembros del mismo para iniciar las actividades de corrección y el Tribunal adoptará en el desarrollo de las mismas las medidas necesarias para garantizar que el ejercicio sea corregido sin que se conozca la identidad de los aspirantes. Para garantizar esto, el Tribunal podrá excluir a aquellos aspirantes en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

Los criterios de valoración de los ejercicios serán los señalados en el Real Decreto 284/2021, de 20 de abril.

CVE-2022-9355

Novena.- Lista provisional de aptos.

La lista provisional de aptos se publicará por el Tribunal en la Página Web del Gobierno de Cantabria y en el tablón de anuncios de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a dicha publicación, para presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Décima.- Lista Definitiva de aptos y resolución.

Transcurrido dicho periodo y una vez resueltas las reclamaciones que, en su caso, se hayan presentado, el Tribunal publicará en los lugares indicados anteriormente la lista definitiva de aptos.

Por parte del Tribunal se procederá a remitir la lista definitiva al órgano superior correspondiente para que resuelva y permita la expedición de los correspondientes certificados, publicándose dicha resolución en los lugares indicados anteriormente.

La presente convocatoria y cuantos actos se deriven de ella, se regirán por lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como por la Ley de Cantabria 5/2018 de 22 de noviembre de Régimen del Gobierno, de la Administración y del Sector Público institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 1 de diciembre de 2022.

El director general de Transportes y Comunicaciones,

Felipe Piña García.

CVE-2022-9355

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE APTITUD PROFESIONAL ACREDITATIVO DE LA CUALIFICACIÓN INICIAL PARA LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS O DE VIAJEROS POR CARRETERA

1. DATOS DEL SOLICITANTE.			
PRIMER APELLIDO	**SEGUNDO APELLIDO**	**NOMBRE**	
DNI/NIF	**FECHA NACIMIENTO**	**LUGAR NACIMIENTO**	**NACIONALIDAD**
DOMICILIO			
LOCALIDAD	**PROVINCIA**	**CÓDIGO POSTAL**	
TELÉFONO FIJO	**TELÉFONO MÓVIL**	**CORREO ELECTRÓNICO**	

2. OBJETO DE LA SOLICITUD. Señalar la casilla-s correspondiente-s

- ☐ **CONDUCTOR PROFESIONAL DE VEHÍCULO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (No tiene en vigor ninguno de los dos títulos)**
- ☐ **CONDUCTOR PROFESIONAL DE VEHÍCULO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA (No tiene en vigor ninguno de los dos títulos)**
- ☐ **CONDUCTOR PROFESIONAL DE VEHÍCULO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Tiene en vigor el título de Viajeros)**
- ☐ **CONDUCTOR PROFESIONAL DE VEHÍCULO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA (Tiene en vigor el título de Mercancías)**

3. DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA

☐ **Justificante de liquidación de la tasa correspondiente**

4. DECLARACIÓN RESPONSABLE

-Que conozco y acepto todos los requisitos exigidos en la convocatoria

- CONSIENTE que la Administración de la CCAA de Cantabria acceda con garantía de confidencialidad a verificar los datos de identificación personal, de acuerdo con lo establecido con lo establecido en la legislación vigente en materia de Protección de Datos.

- ☐ **En caso de no consentir marque la casilla precedente debiendo aportar la documentación pertinente salvo que la hubiese presentado con anterioridad, indicando fecha y el órgano o dependencia en que fue presentada.**

5. SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA.

El/ la abajo firmante, DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos todos los datos que figuran en la presente solicitud, y SOLICITA su admisión a las pruebas que se señalan

En _____, a _____ de _____ de 20

EL / LA SOLICITANTE,

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, INNOVACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIO
GOBIERNO DE CANTABRIA

C/ Cádiz, 2 (Edificio Estación de Autobuses). 39002 Santander (CANTABRIA) Tlfno.: 942 36 74 10 FAX: 942 21 81 23

2022/9355

CVE-2022-9355

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, INNOVACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO

CVE-2022-9358 *Resolución por la que se somete al trámite conjunto de audiencia e información pública el proyecto de Orden de desarrollo del Decreto 141/2015, de 1 de octubre, por el que se regulan los albergues turísticos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con los artículos 129.5 y 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVO

Someter al trámite de audiencia e información pública, por un período de diez (10) días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, el proyecto de Orden de desarrollo del Decreto 141/2015, de 1 de octubre, por el que se regulan los albergues turísticos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El texto completo del citado proyecto puede ser consultado en el portal web de la Dirección General de Turismo (www.turismodecantabria.com) y en el Portal de Transparencia a través de la dirección http://participacion.cantabria.es/

Dentro del plazo señalado cualquier interesado podrá formular por escrito las sugerencias y aportaciones que considere oportunas al contenido del texto.

Las sugerencias deberán dirigirse a la Dirección General de Turismo y podrán presentarse en el Registro de la Dirección General de Turismo, ubicada en la calle Albert Einstein, 4, 1ª planta, de Santander, a través del Registro Electrónico del Gobierno de Cantabria, en la dirección https://rec.cantabria.es/; utilizando el Portal de Transparencia, en el espacio habilitado al efecto y siguiendo las instrucciones contenidas en el mismo, a través de la dirección http://participacion.cantabria.es/; así como en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre.

Santander, 30 de noviembre de 2022.
La directora general de Turismo,
Marta Barca Pérez.

CVE-2022-9358

ORDEN INN/__/20__, de ___ de ___ , por la que se desarrolla el Decreto 141/2015 , de 1 de octubre, por el que se regulan los albergues turísticos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Decreto 141/2015, de 1 de octubre, regula los albergues turísticos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La característica definitoria de la actividad de alojamiento en albergue es su realización en dormitorios o habitaciones de uso múltiple, con independencia de que el albergue, además, cuente o no con dormitorios individuales y/o dobles. Esta posibilidad fue contemplada tanto con el objeto de facilitar una mejor respuesta a la necesidad legal de disponer de un número de unidades de alojamiento destinadas a clientes con movilidad reducida, como para, y a voluntad del titular del establecimiento, incrementar el atractivo de este tipo de alojamiento. Ello no supone una quiebra del principio de unidad de explotación del establecimiento ni afecta a su clasificación como albergue. Por otro lado, la característica esencial para que este tipo de actividad de alojamiento adquiera el adjetivo de "turística", es que la misma se realice bajo precio en cualquiera de las tres modalidades de dormitorios o habitaciones que pueden tener, siendo condición necesaria la existencia de dormitorios o habitaciones de uso múltiple para su clasificación como albergue turístico.

La disposición final primera del Decreto 141/2015, de 9 de octubre, habilita al titular de la consejería competente en materia de Turismo, de una manera genérica y también específica, a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del mencionado Decreto. A este tenor, la presente Orden que se dicta en base a dichas habilitaciones tiene un doble objetivo. Por un lado, determinar el carácter de donativo o de mera voluntariedad a la cantidad abonada por el alojamiento en albergue, a efectos de considerar al establecimiento como albergue turístico, así como establecer la denominación a efectos de promoción y comercialización turística de albergue de peregrinos.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas en la disposición final primera del Decreto141/2015, de 1 de octubre, por el que se regulan los albergues turísticos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto

Esta Orden tiene por objeto:

a) Determinar el carácter de donativo o de mera voluntariedad a la cantidad abonada en establecimientos que ofrezcan alojamiento en albergue, ya sea dicho alojamiento en dormitorio o habitación de capacidad múltiple, doble o individual, cuando el albergue cuente, además, con este tipo de dormitorios o habitaciones, para su inclusión en el concepto de albergue turístico contenido en el artículo 2 del Decreto141/2015, de 1 de octubre, por el que se regulan los albergues turísticos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Establecer la denominación a efectos de promoción y comercialización turística de albergue de peregrinos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta Orden será de aplicación a los albergues ubicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria incluidos en el ámbito de aplicación del Decreto Decreto141/2015, de 1 de octubre.

Artículo 3. Carácter de donativo o de voluntariedad de la cantidad abonada por el alojamiento en albergue

CVE-2022-9358

El carácter de donativo o de voluntariedad de la cantidad abonada por el alojamiento en albergue se determina en la cantidad de dos euros como máximo por plaza y noche, ya sea dicho alojamiento en dormitorio de capacidad múltiple, doble o individual, cuando el albergue cuente, además, con este tipo de dormitorios.

Artículo 4. Albergue de peregrinos

Los albergues turísticos inscritos en el Registro General de Empresas Turísticas al amparo del Decreto 141/2015, de 1 de octubre, ubicados en el trazado del Camino de Santiago, según Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de octubre de 2015, mediante el que se procede a la definición del Camino de Santiago de la costa, a su paso por Cantabria, y se delimita el entorno de protección del mismo (BOC extraordinario núm. 82, de 27 de octubre de 2015), y del Camino Lebaniego, según Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de octubre de 2015, mediante el que se procede a la definición de la Ruta Lebaniega que enlaza el Camino de Santiago de la costa con el Camino Francés y se delimita el entorno de protección de la misma (BOC extraordinario núm. 82, de 27 de octubre de 2015), podrán utilizar la denominación de “albergue de peregrinos” a los efectos de promoción y comercialización turística.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Se faculta al titular de la dirección general competente en materia de Turismo para determinar una cantidad o cantidades diferentes a la establecida en el artículo 3 de la presente Orden, atendiendo a las necesidades y/o peculiaridades propias de esta actividad de alojamiento y/o de los establecimientos en los que se desarrolla la misma.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, a de de 20 .

El consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio,

Francisco Javier López Marcano.

2022/9358

CVE-2022-9358

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN E INSPECCIÓN EDUCATIVA

CVE-2022-9439 *Resolución de 15 de noviembre de 2022, por la que se aprueba el Plan de Actuación del Servicio de Inspección de Educación para el curso 2022-2023.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre (LOMLOE), considera en el artículo 2.2 a la inspección educativa como uno de los factores que favorecen la calidad y la equidad de la enseñanza, encomendándole las funciones recogidas en el título VII capitulo II y atribuyendo, en su artículo 154, a las Administraciones educativas la regulación de la estructura y funcionamiento de los órganos que establezcan para el desempeño de la inspección educativa en sus respectivos ámbitos territoriales.

La Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, completa las funciones de la inspección educativa y regula su estructura, organización y funcionamiento en su Título IX.

Con la publicación de la LOMLOE, se añade un nuevo artículo, el 153 bis, que recoge los principios de actuación de la inspección educativa:

a) Respeto a los derechos fundamentales y las libertades públicas, defensa del interés común y los valores democráticos y evitación de cualquier conducta que pueda generar discriminación por razón de origen, género, orientación sexual, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.

b) Profesionalidad e independencia de criterio técnico.

c) Imparcialidad y eficiencia en la consecución de los objetivos fijados.

d) Transparencia en cuanto a los fines de sus actuaciones, los instrumentos y las técnicas utilizados.

El Decreto 106/2019, de 23 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria crea la Dirección General de Innovación e Inspección Educativa, a la que se adscribe, en la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, el Servicio de Inspección de Educación, la Sección de Coordinación Administrativa y Asuntos Generales y todos los puestos de trabajo dependientes de los mismos.

La Orden ECD/111/2015, de 30 de septiembre, modificada por Orden ECD/126/2017, por la que se regula la organización y funcionamiento de la inspección educativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria establece las atribuciones de los inspectores y las inspectoras, así como, las actuaciones que deben llevar a cabo.

RESUELVO

Primero: Aprobar el Plan de Actuación del Servicio de Inspección de Educación para el curso 2022-2023, que se incluye como anexo a esta Resolución.

Segundo: Autorizar a la Inspectora Jefa a dictar las instrucciones necesarias para la organización, desarrollo, concreción, aplicación y evaluación de este plan de actuación.

Tercero: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 15 de noviembre de 2022.

La directora general de Innovación e Inspección Educativa,

Mª Mercedes García Pérez.

CVE-2022-9439

ANEXO

PLAN DE ACTUACIÓN DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL CURSO 2022-2023

El plan de actuación define las líneas de trabajo y los criterios de actuación de la Inspección de Educación de acuerdo con las prioridades establecidas por la Consejería de Educación y Formación Profesional, atendiendo a las necesidades y demandas tanto de la sociedad como de los propios centros educativos. En este sentido, el plan de actuación es la vía por la que se articulan las diferentes intervenciones del Servicio de Inspección de Educación en los centros educativos y ante otras instancias de la administración educativa. En este plan se recoge la organización interna del servicio que posibilita dichas intervenciones, en el marco de lo dispuesto en la citada Orden ECD/111/2015, de 30 de septiembre, modificada por Orden ECD/126/2017.

1. OBJETIVOS.

1.1. Garantizar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los distintos sectores de la comunidad educativa a partir del asesoramiento, información y orientación sobre la normativa vigente.

1.2. Establecer las actuaciones del Servicio de Inspección acordes con las funciones y atribuciones que se establecen en la Orden ECD/111/2015, de 30 de septiembre, modificada por Orden ECD/126/2017.

1.3. Coordinar la planificación de las diferentes actuaciones que debe desarrollar el Servicio de Inspección de Educación con el fin de contribuir a la mejora continua del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en aspectos tales como el progreso educativo del alumnado, la organización y funcionamiento de los centros y las relaciones de estos con su entorno.

1.4. Sistematizar las diferentes actuaciones que realiza el Servicio de Inspección de Educación, garantizando la continuidad y coherencia en su desarrollo.

1.5. Organizar la colaboración con otras unidades y servicios de la Consejería de Educación y Formación Profesional para garantizar la coordinación de las actuaciones.

1.6. Promover y organizar la formación de los inspectores para generar conocimiento compartido y prácticas eficaces para el cumplimiento de sus funciones.

2. ACTUACIONES.

2.1. ACTUACIONES PRIORITARIAS.

En el uso de sus atribuciones, los inspectores de educación llevarán a cabo las siguientes actuaciones prioritarias:

2.1.1. Supervisión la fase de prácticas del profesorado seleccionado por Orden EDU/2 /2022, de 8 de enero, que establece las bases y convoca procedimientos selectivos para el ingreso al cuerpo de maestros y por Orden EDU/3/2022, de 18 de enero, que establece las bases y convoca procedimientos selectivos para el ingreso en el cuerpo de profesores de Música y Artes Escénicas.

2.1.2. Orientación a los equipos directivos en la adopción y seguimiento de medidas que favorezcan la convivencia, la participación de la comunidad educativa y la resolución de conflictos, impulsando y participando, cuando fuese necesario, en los procesos de mediación.

CVE-2022-9439

2.1.3. Asesoramiento a los centros en el desarrollo y en la implantación de las distintas actuaciones vinculadas a la competencia digital, así como a los que participan en el programa de Orientación, Avance y enriquecimiento (PROA+).

2.1.4. Orientación y asesoramiento en la implantación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2.1.5 Supervisión del proceso de adaptación de las programaciones didácticas a la normativa derivada de la Ley Orgánica 3/2020,de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2.1.6 Supervisión y seguimiento de medidas de Atención a la Diversidad.

2.1.7. Supervisión y seguimiento de actuaciones vinculadas a Fondos Europeos.

2.1.8 Supervisión del plan digital (DeCoDe).

2.2. OTRAS ACTUACIONES.

2.2.1 Organización y funcionamiento de los centros:

- Supervisión de los documentos de organización y gestión de los centros.
- Supervisión y control de los deberes del profesorado, de los órganos de coordinación docente y de los equipos directivos.
- Propuesta e instrucción de expedientes disciplinarios a personal docente.
- Supervisión de las diferentes medidas de atención a la diversidad que se aplican en los centros docentes, para garantizar el desarrollo de medidas inclusivas.
- Supervisión de la coordinación pedagógica y didáctica de actuaciones entre las distintas etapas.
- Seguimiento de los apoyos en formación profesional.
- Supervisión del desarrollo de los planes de convivencia.
- Supervisión del funcionamiento de los programas de bancos de recursos y materiales didácticos en los centros.
- Revisión y visado del horario lectivo del profesorado en los centros públicos.
- Revisión y visado de la titulación y del horario lectivo del profesorado en centros privados.
- Supervisión de la gestión de comedores escolares y transporte escolar, en coordinación con el Servicio de Centros.

2.2.2 Evaluación de los centros, de planes, programas, proyectos, procesos y resultados, así como de la función directiva y de la práctica docente:

- Supervisión de las programaciones didácticas y su aplicación en el aula.
- Supervisión de la evaluación individualizada del alumnado.
- Supervisión y participación, cuando proceda, en el procedimiento de resolución de reclamaciones sobre las calificaciones de las evaluaciones finales.
- Participación en la evaluación externa de los centros, de los planes, proyectos y programas educativos, de la función directiva y de la práctica docente.
- Supervisión y seguimiento del módulo profesional de FCT y del desarrollo de las prácticas en enseñanzas de régimen especial.
- Supervisión del desarrollo de los programas de educación bilingüe en los centros educativos.

CVE-2022-9439

2.2.3 Actuaciones de colaboración, asesoramiento e información:

- Reuniones con los equipos directivos, con los órganos colegiados, con los responsables de los planes y programas, así como con representantes de los diversos sectores de la comunidad educativa, para información, asesoramiento y colaboración con los mismos.
- Asesoramiento técnico al profesorado.
- Asesoramiento, orientación e información a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.
- Propuesta de nombramiento de directores.
- Asesoramiento en la organización horaria del profesorado.
- Propuesta de modificación de plantillas orgánicas y de cupos de profesores de los centros docentes.
- Supervisión de las necesidades de obras y de recursos materiales de los centros educativos.
- Supervisión de los expedientes disciplinarios de los alumnos y, cuando proceda, intervención en los conflictos de convivencia que se produzcan en los centros docentes.
- Emisión de informes, en el marco de las funciones que tiene encomendadas el Servicio de Inspección de Educación, por propia iniciativa, o a instancia de las autoridades educativas.
- Colaboración con el resto de los órganos directivos de la Consejería de Educación y Formación Profesional en el ejercicio de las competencias y actuaciones que estos desarrollen.

2.3. TAREAS ESPECÍFICAS.

La Inspectora Jefa del Servicio asignará, en cumplimiento de sus atribuciones, tareas específicas a inspectores concretos o equipos de inspectores para abordar procesos que implican a centros, servicios o agentes de la comunidad educativa, tales como:

- Coordinación con la Unidad Técnica de Ordenación Académica.
- Coordinación con la Unidad Técnica de Innovación Educativa.
- Coordinación con la Unidad Técnica de Atención a la Diversidad y Convivencia.
- Coordinación con la Unidad Técnica de Evaluación y Acreditación.
- Coordinación con la Unidad Técnica de Formación Profesional y Educación Permanente.
- Coordinación con la Unidad Técnica de TIC.
- Coordinación con la Alta Inspección de la delegación del Gobierno.
- Coordinación del proceso de previsión de necesidades de profesorado.
- Coordinación de los procesos de acceso a cuerpos docentes.
- Coordinación de los procesos de baremación de oposiciones y concursos de traslados.
- Coordinación del proceso de selección y nombramiento de directores.
- Coordinación de los procesos de habilitación de maestros.
- Participación en comités de acreditación de lenguas extranjeras.
- Participación en comisiones de selección de programas, planes y proyectos.
- Participación en el comité técnico de escolarización permanente.
- Presidencia y participación en las comisiones de escolarización correspondientes a las diversas enseñanzas.
- Coordinación con la Universidad en las pruebas EBAU.
- Coordinación de las pruebas de acceso a ciclos formativos.
- Coordinación de las pruebas de acceso a ciclos de Artes Plásticas y Diseño, Música y Danza, Enseñanzas Deportivas y Enseñanzas Superiores de Diseño.
- Coordinación de las pruebas de certificación de Enseñanzas de Idiomas.

CVE-2022-9439

- Coordinación de las pruebas para premios extraordinarios de Bachillerato y participación en los de Formación Profesional.
- Coordinación de las Enseñanzas de Régimen especial.
- Coordinación de la modificación de jornada en centros de Educación Infantil y Primaria.
- Coordinación de los procesos de elección de consejos escolares.
- Cualquier otra tarea relevante que, en el ejercicio de sus funciones, se pueda asignar.

2.4. OTRAS TAREAS.

Asimismo, la Dirección General de Innovación e Inspección Educativa podrá solicitar a los diferentes órganos del Servicio de Inspección de Educación, en el marco de sus funciones y atribuciones, la realización de tareas no incluidas en este Plan de Actuación cuando, a su juicio, concurran circunstancias que lo justifiquen o que pudieran surgir como consecuencia del desarrollo de las políticas educativas de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

3. VISITA DE INSPECCIÓN E INFORMES.

Con el objeto de facilitar el cumplimiento de las diferentes actuaciones, la visita de inspección será el instrumento básico de la acción inspectora, para garantizar la supervisión, la evaluación y el asesoramiento en los procesos y resultados que desarrollan los centros educativos. La visita de inspección se realizará de conformidad con los principios de planificación, coordinación e integración de las actuaciones.

Junto con los informes, la visita de inspección y el acta de visita correspondiente constituyen la actuación y documento primordiales de los inspectores. Con el fin de facilitar la continuidad y el seguimiento de las tareas inspectoras se dispondrá, en cada distrito, de un archivo normalizado y actualizado con las actas de visita de los centros y servicios de su ámbito, así como con los informes que se generen.

4. ACTIVIDADES DE FORMACIÓN PERMANENTE DE LOS INSPECTORES.

El desarrollo del plan de actuación requiere una actualización formativa que la administración educativa debe promover y facilitar. Esta actualización no debe partir solo de instancias externas, sino que debe aprovechar las especialidades y la experiencia de los propios inspectores y de los asesores de la red regional de formación, constituyéndose en un foro de debate y de unificación de criterios de actuación.
Por ello, la formación permanente de los inspectores de educación se contempla a través de las siguientes alternativas:

- Asistencia a jornadas o cursos específicos de inspección educativa convocados por el Ministerio de Educación y Formación profesional, órganos de las Comunidades Autónomas, organizaciones sindicales u otras asociaciones.
- Oferta del Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado.
- Oferta del Centro de Estudios de la Administración Regional de Cantabria (CEARC).
- Participación en acciones de programas europeos.
- Participación por iniciativa personal en cursos, congresos, jornadas y seminarios relacionados con temas específicos de su trabajo.
- Participación en actividades formativas, de coordinación interna o con otras unidades y servicios promovidas desde el propio Servicio de Inspección de Educación.
- Formación entre iguales con presentación de comunicaciones documentos de trabajo, charlas, intervenciones, monografías vinculadas al plan de trabajo, intereses y necesidades del servicio.

CVE-2022-9439

- Transferencias de prácticas exitosas resultantes del trabajo que se desarrolla en los distritos, procesos de supervisión, colaboraciones con los centros del profesorado, etc. Los inspectores seleccionarán aquellas prácticas que por su calidad e interés deban ser conocidas por el resto para extenderlas a la comunidad educativa.

5. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACTUACIÓN DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN.

El seguimiento y evaluación del plan de actuación tiene como objetivos la mejora del plan y la modificación de los aspectos necesarios para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

En las reuniones semanales de los distritos se analizarán las tareas realizadas, los objetivos alcanzados y las dificultades encontradas, realizando las propuestas que se consideren necesarias para mejorar el plan de actuación.

En las reuniones semanales de la jefatura del servicio con los jefes de distrito se realizará la coordinación y el seguimiento de las actuaciones previstas, con propuestas concretas de mejora para el funcionamiento del servicio.

Al finalizar el curso, la inspectora jefa del servicio coordinará la realización de una evaluación en la que al menos se estudien los siguientes aspectos:

- Análisis del calendario de las distintas actuaciones realizadas por los inspectores.
- Grado de consecución de los objetivos establecidos en el Plan de Actuación.
- Grado de consecución de una adecuada coherencia y coordinación en las actuaciones de los inspectores.
- Grado de coordinación con otros servicios y unidades técnicas de la Consejería de Educación y Formación Profesional.
- Grado de incorporación de mejoras propuestas en las memorias de años anteriores.

A partir del resultado de esta evaluación, la inspectora jefa del servicio elaborará una memoria final, que presentará a la directora general de Innovación e Inspección Educativa, en la que se dará cuenta de las actuaciones realizadas y se formularán las propuestas de mejora que se estimen necesarias.

2022/9439

CVE-2022-9439

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

CVE-2022-9387 *Aprobación inicial y exposición pública del Reglamento de Enajenación de Fincas con Destino al Asentamiento de Población.*

Aprobado inicialmente el REGLAMENTO DE ENAJENACIÓN DE FINCAS CON DESTINO AL ASENTAMIENTO DE POBLACIÓN EN EL MUNICIPIO, por Acuerdo del Pleno de fecha 18 de noviembre de 2022, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento http://alfozdelloredo.sedelectronica.es

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación del mencionado Reglamento.

Alfoz de Lloredo, 29 de noviembre de 2022.
La alcaldesa en funciones,
(Delegación temporal de funciones por RA Nº 145 de 27/06/2022),
María Nieves Díaz Pérez.

2022/9387

CVE-2022-9387